



ACTA SESIÓN ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE TARIFA
(31 de enero de 2023)

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Tarifa, siendo las 17:40 del día 31 de enero de 2023, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Francisco Ruiz Giráldez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes, siendo número suficiente, se constituyen en sesión ORDINARIA del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Antonio Aragón Román, y del Sr. Interventor, José María Almenara Ruiz.

Asistentes:

María Manella González	Grupo Socialista
Daniel Jesús Rodríguez Martínez	Grupo Socialista
Francisco Javier Terán Reyes	Grupo Socialista
Marcos Javier Torres Villanueva	Grupo Socialista
Sandra Navarro Moret	Grupo Socialista
Ignacio Blanco Peralta	Grupo Socialista
Lucía Trujillo Llamas	Grupo Socialista
Rafael Jesús Jiménez Chico	Grupo PP
Carlos Jesús Blanco Peralta	Grupo PP
Ignacio Trujillo Jaén	Grupo PP
Estefanía González Díaz	Grupo Adelante Tarifa
José Antonio Escribano Barrios	Grupo Adelante Tarifa
Francisco José Araujo Medina	Grupo AxSí

Se excusan:

María del Rocío García Pichardo	Grupo PP
José Francisco Castro Romero	Grupo Adelante Tarifa

No asiste:

María A. González Gallardo	Grupo PP
----------------------------	----------

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

ORDEN DEL DÍA

SECRETARÍA GENERAL

1. ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN.

PLE2022/12 ORDINARIA 22/11/2022

PLE2022/14 EXTRAORDINARIA 20/12/2022

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde
Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



PLE2022/13 EXTRAORDINARIA 14/12/2022

No manifestándose objeciones a su contenido por los Concejales, el Sr. Alcalde las declara aprobadas y ordena su transcripción al Libro Oficial.

INFORMES DE LA PRESIDENCIA

2. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA GUZMÁN EL BUENO, NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ Y VIRGEN DEL SOL, COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Expte nº: Expedientes Educación 2022/9105


Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la iniciación de los trámites para la asunción por parte del Ayuntamiento de Tarifa de la ejecución de las obras de inversión en las infraestructuras de los Centros Educativos de Infantil y Primaria Guzmán el Bueno, Ntra. Sra. de la Luz y Virgen del Sol para la mejora de su eficiencia energética, habiendo sido coordinadas las actuaciones por la Alcaldía Presidencia y los servicios administrativos del Área de Presidencia y Desarrollo Sostenible, previa redacción de los proyectos de las obras previstas ejecutar por los servicios técnicos de la Sociedad Mercantil Local Urbanizadora Tarifeña S.A. (URTASA).

El expediente, precisa de los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en este caso, diferentes órganos de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose remitido el 16 de enero de 2023, a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, memoria y proyecto de las obras programadas a ejecutar en los citados centros educativos, para la obtención del informe sobre inexistencia de duplicidades, o en su caso, la innecesidad del mismo de considerar que se trata de actuaciones complementarias que pueden realizarse por el Ayuntamiento de Tarifa para hacer frente a la mejora de la eficiencia energética en dichos centros educativos locales. Siendo a su vez informada de dicha tramitación la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz, a través de su titular, María Isabel Paredes Serrano, tras el compromiso municipal manifestado verbalmente el pasado mes de octubre en la visita realizada al Centro de Educación Infantil y Primaria Guzmán el Bueno.

Tras la emisión de informe solicitado se recabará el resto de informes necesarios conforme a lo informado en fecha 17 de mayo de 2021, por el Secretario General para la tramitación de

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





expedientes para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas (Art. 7.4 LBRL).

Considerando la urgencia en la ejecución de las obras proyectadas, se tiene previsto tramitar el expediente incorporándose los informes de la Junta de Andalucía pendientes tras su emisión.

De lo que se da cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.

El Sr. Alcalde expone: Como sabéis, se han proyectado tres obras de mejora de eficiencia energética en estos tres centros educativos. Son inversiones que tradicionalmente son competencia de la Junta de Andalucía y, por lo tanto, para nosotros poder invertir en esas tres obras, que estamos hablando de en torno a novecientos mil euros lo que se va a invertir en esos tres colegios para mejora de eficiencia energética, tenemos que pedir el permiso de la Junta de Andalucía para poder desarrollar esta inversión en los tres colegios que hemos comentado hace un momento, el Virgen de la Luz, Virgen del Sol y Guzmán el Bueno. Se hace esa petición para que tengáis conocimiento de que se ha solicitado esa competencia.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

3. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO MINORISTA Y LA HOSTELERÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA “BONO DEL FOMENTO DEL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA TARIFEÑA”.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de enero de 2023.

Expediente: 2022/6321

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la iniciación de los trámites de la tercera convocatoria del programa de subvenciones para el fomento del comercio minorista y la hostelería en el término municipal de Tarifa, a través de unos bonos que serán distribuidos entre los comercios adheridos y la ciudadanía para su utilización de forma responsable, dimanante del acuerdo inicial de aprobación del ejercicio de competencias distintas a las propias y delegadas para la primera convocatoria del programa de subvenciones para el fomento del comercio minorista y la hostelería, conforme exige el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De lo que se da cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El Sr. Alcalde expone: Es el Bono Impulsa que todos conocéis. Este Bono Impulsa también son competencias que no son propias, pero que entendemos que para el fomento del comercio y el apoyo al comercio local, en este caso de forma indirecta también a los vecinos y vecinas de nuestro municipio, para que puedan fomentar esa compra en el comercio local de nuestro municipio, pues continuamos con esta iniciativa, que la verdad es que está teniendo bastante éxito y repercusión. Y, como no es competencia, igual que la anterior, tenemos que solicitar esa conformidad por parte de la Junta de Andalucía.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

4. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AL ACUERDO DE PLENO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN DE EMPLEO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de enero de 2023.

Expte. Secretaría 2022/8557

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2022, aprobó propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a la iniciativa para la promoción del empleo en Andalucía. Dicho acuerdo fue remitido a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en fecha 29 de noviembre de 2022.

En fecha 10 de enero de 2023, con número de entrada 2023/212, se recibe en este Ayuntamiento oficio de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, dando contestación al acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2022, relativo a la iniciativa para la promoción del empleo (se adjunta en Anexo I).

De lo que se da cuenta al Pleno Corporativo.

El Sr. Alcalde expone: Por parte de este Pleno se aprobó en su momento una moción, no sé si fue por unanimidad, pero fue en la que se solicitó desarrollar nuevos planes de empleo, no sólo para jóvenes, sino para otros sectores de la población que también lo necesitaban, como se hacía anteriormente. Y nos ha mandado la contestación la Consejería de Empleo, que en principio no dice nada, simplemente que están trabajando en ello, pero no dice absolutamente nada. Damos cuenta al Pleno de ello.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



ANEXO I

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL EN RESPUESTA AL ESCRITO REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA TRASLADANDO ACUERDO PLENARIO RELATIVO A PLANES DE EMPLEO EN LOS AYUNTAMIENTOS FINANCIADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha de 28 de noviembre de 2022 se recibe en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Tarifa mediante el que se traslada acuerdo plenario instando al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la puesta en marcha de nuevos planes de empleo para los ayuntamientos andaluces.

En respuesta al citado escrito, se informa que desde la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo continuamos trabajando intensamente en la articulación e implementación de nuevas y próximas medidas de empleo dirigidas especialmente a aquellos sectores de la población con mayores tasas de desempleo y precariedad laboral. En este sentido y, en un momento de incertidumbre y dificultad económica como el que atravesamos, no solo es importante incentivar la creación de nuevos empleos, sino trabajar para que se mantenga el ya creado, dotando a aquéllos de calidad.

En todo caso, en el diseño de las medidas y actuaciones que se adopten se valorará el impacto específico que puedan tener en el desarrollo del empleo local de todos los municipios que conforman nuestra comunidad.

Por todo ello, esta Consejería agradece las propuestas recibidas, que serán sometidas a consideración consideradas en el marco del proceso continuo y permanente de análisis y valoración de nuevas y mejores medidas de empleo en el que día a día trabajamos.

Lo que le comunico para su conocimiento y en contestación a su escrito.

LA DIRECTORA GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial
C/ Leonardo Da Vinci, nº 19B
41092 Isla de la Cartuja (Sevilla)
Teléfono: 955 033 501
Web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo.html>

AURORA LAZO BARRAL		29/12/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACION	BndJA29LH26HSRMK74BAP4A3UX39NF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





5. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE FIRMEZA DE LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO, DE 2 DE JUNIO DE 2021, DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA.

(EXPEDIENTE DE SECRETARÍA 2018/11).

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del comunicado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Algeciras, de firmeza de la Sentencia 73/22, de fecha 27 de septiembre de 2022, que desestima el recurso interpuesto por José Francisco Castro Romero, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Adelante Tarifa, contra el acuerdo del Pleno, de 2 de junio de 2021, de aprobación de la prórroga de los contratos de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas del Municipio de Tarifa.

El Sr. Alcalde expone: En este caso, se puso un recurso a esta operación de prórroga que se trae. Como esa prórroga se aprobó en Pleno, pues se trae a Pleno la sentencia de la firmeza desestimando precisamente ese recurso. Por lo tanto, entendemos que lo que aprobó el Pleno le da garantía jurídica, porque ya está firme, que está aprobado sin ningún problema.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Buenas tardes a todos y a todas. Dos cuestiones. Una, sobre el Bono Impulsa, que es una cuestión técnica. Las personas que están empadronadas en Tarifa, pero no tienen DNI, tienen NIE, no pueden adquirir los Bonos Impulsa. O sea, las personas con NIE no pueden adquirir Bonos Impulsa. La plataforma no se lo permite.

El Sr. Alcalde expone: Ahí el empadronamiento no tenía nada que ver, en el sentido de que cualquier persona, no tiene por qué estar empadronada en Tarifa, puede adquirir ese Bono Impulsa. El caso es que a lo mejor el NIE, por el caso de extranjería, que es lo que me estás comentando, no puede incorporarlo a nivel técnico la plataforma. Se comentará a ver si se puede arreglar.

El Sr. Escribano Barrios expone: Porque nos resulta un poco... Puede comprar Bonos Impulsa cualquier persona sin necesidad de estar empadronada en Tarifa y luego la gente que vive en Tarifa no tiene esa posibilidad.


El Sr. Alcalde expone: Sí, ya digo, el NIE, como no es la documentación aportada tradicionalmente, pues por eso a lo mejor estará pendiente de formarse. Llevamos tres años con el Bono Impulsa. No se nos ha dado el caso. Se nos ha dado ahora, pues no hay ningún problema. Se solventa.

El Sr. Escribano Barrios expone: El año pasado tampoco se podía.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: Sí, sí, ya digo, pero que no teníamos retorno de ello. Todos los años nos reunimos para ver qué podemos mejorar en relación con esto con la Asociación de Empresarios principalmente, que es la que nos da el tono del tema, y en ningún caso había una queja en ese sentido.

El Sr. Escribano Barrios expone: Y luego, sobre la dación de cuenta de la sentencia de la prórroga del contrato del servicio de abastecimiento, desde este Grupo municipal se pone mucho celo en el servicio de abastecimiento de agua y en el contrato, porque ya en 2015 en el programa electoral del Partido Socialista iba la remunicipalización del agua. Desde entonces, no se ha hecho ningún tipo de posibilidad. Además, en la propia sentencia habla de que es pertinente esta prórroga, porque es algo que ya venía recogido en los diferentes contratos que ha habido, tanto en los que se hicieron en los noventa, como en el posterior.

Entonces, eso es lo que nos permite decir que estamos hablando de una situación que está más o menos cerrada desde los noventa, que casi no existe esa posibilidad o de licitar, que era lo que se pedía en esta sentencia, para tener la posibilidad de que el Ayuntamiento municipalizara ese servicio, o ver qué pasaba.

Además, en cuanto al servicio de abastecimiento de agua, el año pasado en abril se creó la Comisión de control y seguimiento del servicio integral del agua. Se supone que en octubre, que eran reuniones semestrales, en octubre debería haber habido una reunión, y todavía no se ha convocado. Y luego, la empresa adjudicataria de esta prórroga en 2018 se comprometió a una serie de compromisos respecto a la facturación, como puede ser asegurar el suministro vital, la reducción de la factura para pensionistas y para desempleados y desempleadas. Entonces, eso, ¿en qué situación está?

El Sr. Alcalde expone: Sí, eso lo vamos a ver. En la Comisión de seguimiento, nosotros hemos pedido informe, tiene un informe anual, nosotros hemos intentado desarrollar lo que es la Comisión de seguimiento en este tiempo, lo que pasa es que lo que decíamos era que con el tiempo nosotros lo que vamos es ya a llevar el informe anual de todo el año anterior, del 2022, con las diferentes actuaciones y seguimiento de lo que es el propio contrato y las actuaciones que han desarrollado más, por ejemplo, las obras del término B y la aprobación de algunas obras que puedan desarrollarse como modificaciones del canon de mejora local, que también está en curso. Eso requería informes técnicos de la persona que hace el seguimiento al contrato y a la gestión integral del agua, en este caso, de la Oficina Técnica, y ya tenemos en fase de borrador lo que es el informe técnico para darle el último perfil e intentar convocar en febrero ya cerrando todo este tipo de cuestiones.

Y ahí pedimos también, que lo hemos pedido, un seguimiento no sólo de eso, tenían una bolsa también para servicios sociales, de tres mil o cuatro mil, no recuerdo la cifra, para temas sociales. También queremos ver cómo está haciéndose el seguimiento de eso y cómo se está implementando, y cómo se puede también articular una forma de poder desarrollar de forma más ágil en el caso de que no se hiciera.


En este caso, venía también una bonificación del cincuenta por ciento a todas aquellas pequeñas empresas normalmente que tenían un único grifo, un grifo que por Sanidad tenían que tener en las tiendas, muchas veces de ropa y demás, y por Sanidad tenían que tenerlo, y a eso le cobrábamos la tarifa industrial. Le hicimos una bonificación a todos ellos del cincuenta por ciento, que tenían que solicitarlo. Vamos a ver cómo va esa bonificación y qué implantación ha tenido o no y demás, por si tenemos que darle mayor difusión o cómo va ese tipo de cuestiones. Nosotros, en ese aspecto, lo veremos en la Comisión de seguimiento y lo trataremos.

En relación con lo que nos comentas de la gestión directa o no, la gestión directa del agua, efectivamente nosotros entendíamos que nuestro modelo de gestión es la gestión directa del agua, no lo escondemos, y no es

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





una cuestión que no lo sepa, ya incluso desde Aqualia también lo saben, porque así se lo expresamos desde nuestro punto de vista, pero en realidad ya lo hablamos, cuando tuvimos que desarrollar la prórroga ya lo comentamos, porque se hizo una auditoría en relación con el servicio y cómo estaba el servicio, y cómo se iba a desarrollar el servicio a futuro, con tres depuradoras incorporadas y demás.

Entonces, entendíamos que para que fuera menos gravoso para los vecinos y vecinas la incorporación de estos nuevos servicios, entendíamos que la prórroga, que se podía desarrollar según el contrato, como tú comentas, se podía desarrollar esa prórroga, era lo menos perjudicial para el servicio, para los vecinos y vecinas.

En ese aspecto, es verdad que tú hayas hecho una prórroga, como cualquier contrato, si la empresa no cumple, por eso tenemos una Comisión de seguimiento, si la empresa no cumple, se va sancionando y se puede rescindir contrato en relación con los incumplimientos que esté desarrollando. Eso no lo quita nadie. Por eso tenemos esa Comisión de seguimiento y por eso hacemos ese seguimiento a la empresa, porque, si no cumpliera, evidentemente se puede hacer una gestión directa del agua. No lo tenemos descartado en ese aspecto.

Lo que ha pasado con la sentencia es que esgrimió que eso no se podía hacer, que eso era ilegal, que lo que estábamos haciendo era una barbaridad, y lo que la sentencia viene a decir es que no es así, que eso no es así, que lo que hemos hecho es legal, y no hay ningún subterfugio ni hay nada por detrás para que nosotros torciéramos la ley para que se pudiera hacer esa prórroga. Estaba contemplada y se hizo legalmente. Eso es lo que viene a decir la sentencia, que es lo que dijimos nosotros en pleno, pero se dejó sombra de duda en el pleno en ese aspecto. La sentencia lo deja claro y, por lo tanto, la dación de cuenta es lo que se trae, porque fue algo que se aprobó en pleno y se tiene que traer de nuevo al pleno, porque es algo que estaba relacionado con él. No hay más.

El Sr. Trujillo Jaén, del Grupo Municipal PP, expone: En referencia a los descuentos, nos consta que se está regularizando los apartamentos turísticos, se está regularizando el tema del agua y se está poniendo como uso industrial. La cuantía es mucho más elevada que uso doméstico. En Atlanterra, por ejemplo, está más regularizado, y aquí en Tarifa se está empezando a regularizar. Eso, ¿a son de qué?

El Sr. Alcalde expone: Eso está también relacionado con la normativa que vamos a aprobar también de ordenanza de ruido. Evidentemente, la vivienda con fines turísticos, en Tarifa se están pasando a vivienda con fines turísticos de una forma muy liviana. Estamos teniendo un problema grave con esto. Entendemos que lo que hace Aqualia es una revisión de si eso es un negocio o empresa, o no es empresa. Para ser una vivienda con fines turísticos por normativa la revisión que ha hecho Aqualia es que eso es empresa y, por lo tanto, le sube el coste a la factura, le pasa al otro módulo.


Eso lo están recurriendo diferentes personas, principalmente en Atlanterra, y ya se verá. Yo no veo mal que se haga una revisión de este tipo de cuestiones, porque evidentemente los módulos son los que son, y la cuestión es que también no debemos incentivar, porque ya en Tarifa desgraciadamente tenemos el catorce por ciento de nuestra vivienda es vivienda con fines turísticos, que es mucha. Por lo tanto, tampoco debemos incentivar eso. Si eso desincentiva, bienvenido sea.

El Sr. Trujillo Jaén expone: La pregunta era, de un módulo a otro la cantidad es muy abismal, a lo mejor quizá habría que hacer un módulo específico para eso con un coeficiente medio.

El Sr. Alcalde expone: Por ahora, en principio, estamos aclarando, se está aclarando si eso es así o no es así, si verdaderamente, porque eso se ha recurrido, porque lo que se está poniendo en cuestión es la máxima, es que

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

eso no es así. Supongo que la recurrirán si eso definitivamente es así, supongo que habrá un contencioso que saldrá y habrá una sentencia en firme de esa cuestión, pues ya nos plantearemos si hacemos otro tipo de módulos de modo intermedio, pero por ahora no lo estamos tocando y creo que es un buen modo también de desincentivar el paso directo a vivienda con fines turísticos.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALGECIRAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 825/2021.

S E N T E N C I A N.º 73/2022

En Algeciras, a 27 de septiembre de 2022.

Vistos por mí, D.ª. MIRIAM SOLANO MARTÍN, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Algeciras, los presentes autos correspondientes al recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO número 825/2021, entre partes, una como demandante D. JOSÉ FRANCISCO CASTRO ROMERO, representada y asistida por el Letrado D. José Antonio Pérez Vidal; y otra como demandada EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, representada y asistida del Letrado de la Diputación Provincial de Cádiz D. Evaristo Cantero Puyana, y FCC AQUALIA S.A., representada por el Procurador D. Manuel María Méndez Perea y asistida del Letrado D. José Francisco Castro Romero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado antes citado en nombre y representación de D. JOSÉ FRANCISCO CASTRO ROMERO, fue interpuesto recurso contencioso administrativo contra el ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021 DE APROBACIÓN DE LA "PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA" (N.º Expediente: Expedientes Secretaría 2018/11), (Asunto 11 del Orden del Día).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la interposición, se solicitó de la administración demandada la aportación del expediente administrativo tramitado con ocasión de la resolución recurrida, al objeto de continuar la tramitación como procedimiento ordinario según las prescripciones de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO.- Admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo se dio traslado a la parte actora para deducir demanda, la cual fue formulada de conformidad a las prescripciones legales, y en la misma solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que estimara el recurso y se anule la resolución dictada.

CUARTO.- De la demanda y de los documentos acompañados se dio traslado a la Administración demandada, y ésta formuló en tiempo y forma contestación a la demanda, solicitando la desestimación de la misma y el mantenimiento de la resolución recurrida.



Código:	C5EQRL5BT8XYVCFXQ5SW8CYD8LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por	MIRIAM SOLANO MARTIN MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



Es copia autenticada de documento electrónico

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación https://sede.aytotarifa.com/validador

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





QUINTO.- Practicada la prueba propuesta por las partes, ambas formularon conclusiones, quedando los autos sobre la mesa de la proveyente para dictar Sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente proceso el ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021 DE APROBACIÓN DE LA "PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA" (Nº Expediente: Expedientes Secretaría 2018/11), (Asunto 11 del Orden del Día).

El recurrente solicita una Sentencia que:

- 1º.- Acuerde la nulidad de la resolución impugnada.
2º.- Subsidiariamente, y para el caso de que por S.Sª., no se estimara la pretensión de nulidad radical del acuerdo adoptado -ex. Art. 47 Ley 39/2015, interesamos la anulación del acuerdo ordenando la retroacción del procedimiento, al momento inmediatamente anterior al de su adopción, eliminar y subsanar los vicios denunciados y su continuación a partir de entonces.

En síntesis, los motivos alegados en la demanda pueden sintetizarse así:

- 1. Nulidad del acuerdo por la ausencia de los preceptivos informes técnicos y jurídicos que soporten técnica, legal y jurídicamente el acuerdo sometido a votación, por aplicación del art. 47.1e) de la LPAC.

Sostiene que a las prórrogas aquí impugnadas le son de aplicación los principios inspiradores de la contratación pública, legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia. Y que el acuerdo es nulo de pleno derecho porque supone un fraude en la contratación "pues de manera consciente y grosera, se utiliza de forma fraudulenta una suerte de prórroga por 10 años de ambos contratos de concesión, por un lado, el de abastecimiento, y por otro, el de saneamiento, depuración y vertido, del municipio de Tarifa, con el único fin de que la gestión integral de un servicio básico, como el descrito, siga en poder de la multinacional AQUALIA, F.C.C, S.A.), sin que tal prórroga, que en el fondo es una adjudicación directa e ilegal, haya sido sometida a los principios de transparencia y libre concurrencia que gobiernan la contratación pública". Nos encontramos por tanto ante un supuesto de "contratación directa" como forma de contratación irregular, ya que no se justifican las razones técnicas y jurídicas para sostener la adjudicación a AQUALIA, de una prórroga del servicio de 10 años más, vulnerando las reglas formales del procedimiento de contratación, sin respetarse los principios de legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia.

- 2. Todos los informes que sirven para la adopción del acuerdo impugnado de fecha 2/06/2021, tienen al menos 3 años de antigüedad desde su emisión, de forma que sin tener en cuenta una posible caducidad del expediente administrativo, quienes votan a favor del meritado acuerdo, no han



Table with signature verification details: Código, Firmado Por (MIRIAM SOLANO MARTIN, MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO), URL de verificación, Fecha (27/09/2022), and Página (2/7).

Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 2 de 2 | Francisco Ruiz Giráldez | 29/03/2023 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Antonio Aragón Román | 29/03/2023 | Secretario General

Footer containing verification instructions, validation code (c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001), validation URL (https://sede.aytotarifa.com/validador), metadata (Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original), and a QR code.



reparado en que el Servicio Municipal de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas, ha seguido prestándose desde entonces por la misma concesionaria, y que la adopción de un acuerdo del calado jurídico, técnico y económico como el presente, merece al menos una actualización de los meritados informes, que reflejen la realidad de la prestación del servicio por la concesionaria a junio de 2021, y no a junio de 2018, como es el caso, de forma que el supuesto y pretendido reequilibrio del contrato a favor del contratista, habría de haberse analizado y justificado técnica y económicamente a junio de 2021.

3. Aunque el Acuerdo impugnado es de 2021, en el mismo se contienen compromisos técnicos y económicos relativos a 2020, así como una compensación económica a la concesionaria relativa al mismo año.

4. En el Acuerdo se contiene una renuncia por la concesionaria a una deuda que es inexistente.

5. No consta el informe del Secretario General de la Corporación.

6. No se ha realizado ninguna auditoría o inspección técnica que determine el grado de cumplimiento de la concesionaria.

El Ayuntamiento de Tarifa y la empresa concesionaria se oponen a la demanda argumentando la validez del Acuerdo impugnado.

SEGUNDO.- La primera cuestión que debemos analizar es la relativa al régimen jurídico aplicable, ya que ello determinará la resolución de alguna de las cuestiones planteadas en el presente pleito.

El recurrente sostiene que la prórroga de los contratos de abastecimiento, y saneamiento y depuración aprobada en el Acuerdo del Pleno impugnado están sometidas a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. O eso parece, pues en el mismo escrito de demanda se afirma que "podremos discutir o no, como desarrollaremos a lo largo del presente escrito, si a la adopción del acuerdo de adopción de las citadas prórroga le es de aplicación o no la vigente Ley de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero lo que queda fuera de toda duda es el sometimiento de los mismos, a los principios inspiradores de la contratación pública, legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia".

El recurrente impugna el acuerdo ya que considera que vulnera los principios de transparencia y libre concurrencia al ser una adjudicación encubierta. Aunque la redacción de la demanda resulta muy farragosa, parece deducirse que el recurrente considera que, dadas las modificaciones que se han producido en el contrato, debería haberse realizado una nueva licitación y adjudicación, conforme a la normativa actualmente vigente, y no una mera prórroga.

Pues bien, en primer lugar debemos hacer constar que la normativa aplicable no es la que cita el recurrente, pues el contrato originario que se prorroga data de 1992 en lo que se refiere al abastecimiento y de 2007 en lo que se refiere a saneamiento y depuración.



Código:	QSEQL5BT8XYVCFXQSSW8CYD6LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/7



Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Pero, en cualquier caso, los principios de transparencia y libre concurrencia deben ser observados, cualquiera que sea la legislación aplicable.

Sin embargo, el recurrente no argumenta cómo considera vulnerados tales principios, limitándose a denunciar de forma genérica que el Acuerdo supone una adjudicación directa a la empresa concesionaria y una novación del contrato. Desde luego que si lo que pretende es que el Acuerdo se declare nulo de pleno derecho por vulnerar la normativa en materia de contratación - pues donde se aprueba una prórroga debió aprobarse una nueva licitación-, debería haber realizado un mayor esfuerzo de argumentación y no limitarse a mencionar la vulneración para que sea esta juzgadora la que interprete los motivos que le llevan a la interposición de la demanda.

El Acuerdo impugnado, en lo que entiende esta juzgadora que puede interpretarse como una novación, adscribe al contrato de saneamiento las nuevas instalaciones que deben entrar en funcionamiento: la EBAR y Colectores de Bolonia, la EBAR y Colectores de Tarifa, la EDAR de Bolonia y la EDAR de Tarifa. Con anterioridad, también se había añadido al de suministro la urbanización de Atlanterra. En su punto cuarto, también establece lo siguiente:

"Aceptar, a la vista de los informes emitidos por la consultora técnica INGEAGUA S.L., la propuesta de la concesionaria de que la compensación económica por el mayor coste de explotación que supone la entrada en servicio de las nuevas instalaciones (EDARS y EBARS), sea progresiva, suponiendo una revisión extraordinaria de la Tasa de Depuración para los años 2020-2024, tal y como permite el Pliego de Condiciones en la cláusula séptima, conforme al aumento de los costes que ha sido cuantificados por la empresa concesionaria en un porcentaje adicional al resultante de las actualizaciones ordinarias establecidas en el Pliego de Condiciones de la tasa de depuración, equivalente como máximo a un 1,54% de aumento de los ingresos globales de la concesionaria. La empresa concesionaria presentará, una vez transcurrido el primer año de explotación de las nuevas instalaciones y para que surta efectos en el año 2020, una auditoría del coste que le haya supuesto dicha explotación que verifique el coste efectivo del aumento antes indicado. El citado informe será fiscalizado y en su caso aceptado por este Ayuntamiento dando lugar al correspondiente incremento de la tasa de depuración en el porcentaje que corresponda".

Considera esta juzgadora que tales acuerdos no constituyen una auténtica novación del contrato que obligue al Ayuntamiento de Tarifa a una nueva licitación de la concesión del servicio de abastecimiento o saneamiento. Y ello porque tales previsiones ya estaban contempladas en los pliegos de condiciones de los contratos firmados en 1992 y 2007, en lo que ya se preveía la adscripción de las nuevas instalaciones y la posible revisión de tarifas. No en balde, en lo que respecta al abastecimiento, nos encontramos con un contrato de treinta años de duración ampliable a cincuenta con las prórrogas, por lo que era previsible que el ámbito de prestación del servicio fuera ampliado con la expansión de un municipio como Tarifa. Lo mismo estaba previsto para el contrato de saneamiento y depuración, pues



Código:	Q5EQRL5BT8XYVCFXQSSW8CYD8LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	4/7



Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





también preveía la entrada en funcionamiento de nuevas instalaciones y la revisión de las tarifas por ello.

Por otra parte, entendemos que el Acuerdo no deja al libre albedrío de la concesionaria la revisión de las tarifas, sino que parte del informe de la consultora INGEAGUA y prevé la auditoría de los costes que le supongan a la concesionaria la explotación de las nuevas instalaciones, y la fiscalización por parte del Ayuntamiento. Por lo tanto, entendemos que no se ha realizado una revisión arbitraria de la subida de tarifas ni se ha ampliado la prestación de servicios sin fundamento alguno.

La recurrente tampoco detalla qué parte de la subida de tarifas prevista le genera suspicacias, pues ni siquiera menciona alguna disconformidad con el informe de INGEAGUA. El mero hecho de que se prevea la revisión de tarifas (como así se establecía en los pliegos de los contratos por la introducción en la explotación de las nuevas instalaciones) no supone sin más que deba realizarse una nueva licitación del contrato. No existe una adjudicación encubierta ni un fraude a la normativa sobre contratación, por lo que el Acuerdo en este punto debe reputarse plenamente válido y eficaz.

TERCERO.- El segundo motivo de impugnación es el relativo a los defectos en el procedimiento que señala la recurrente, también de forma poco clara.

En primer lugar, debe resaltarse que este Acuerdo es repetición de otro anterior (de 2/7/2018) que fue anulado judicialmente por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de Algeciras, en Sentencia de 30 de abril de 2021 (Procedimiento Abreviado 4458/2019), por motivos de forma en la convocatoria del Pleno en el que se aprobó. Ningún reproche realizó el juzgador al procedimiento entonces seguido, siendo procedente la actuación del Ayuntamiento de Tarifa que procedió a la válida convocatoria del Pleno para su aprobación. Por lo tanto, resulta adecuado que no se hayan reiterado los informes que ya obraban en el expediente, y que el Acuerdo contenga referencias a revisiones de la tasa de depuración en fecha de 2020 y la auditoría que debe presentar la concesionaria sobre ese año. Pues la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso obligaba a retrotraer el expediente a la fecha de la convocatoria del Pleno para su aprobación, siendo válidos los trámites ya realizados en tanto en cuanto no se vieron afectados por la retroacción de las actuaciones. En este caso, la duración del procedimiento judicial -como suele ser habitual- ha provocado el desfase entre el acuerdo y el periodo de aplicación, pero sin que ello deba conllevar la nulidad o anulabilidad del Acuerdo.

La alegación de la recurrente relativa al apartado tercero del Acuerdo -renuncia de la concesionaria a la reclamación de las cantidades por revisión de tarifas- tampoco podemos compartirla. Es evidente que la concesionaria renuncia a la mera reclamación -de resultado incierto, por supuesto- y no a una deuda ya reconocida. Pero el objeto del Acuerdo es perfectamente lícito y eficaz.

La falta de informe del Secretario General, que también denuncia el recurrente como causa de nulidad, no es relevante. El recurrente cita como




Código:	OSEQRLSBT8XYVCFXQSSW8CYD6LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	5/7

Es copia autenticada de documento electrónico.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





infringida la Ley 9/2017, que no es aplicable al presente contrato, por lo que la falta de dicho informe no es motivo de nulidad.

En relación a la alegada falta de informes técnicos y jurídicos, basta examinar el expediente administrativo para comprobar que se emitió informe por la Intervención de Fondos, por la Asesoría Jurídica y por la consultora INGEAGUA. Respecto de los dos primeros nada alega el recurrente. Respecto del informe de INGEAGUA, el mismo estudia todos los aspectos del servicio, sin que el recurrente concrete aquellos puntos o aspectos con los que se encuentra en desacuerdo, más allá de una genérica alegación en su demanda. No presenta informe contradictorio -ni lo solicita- que pudiera llevar a concluir que los datos analizados por INGEAGUA son erróneos o inexactos, o que son analizados desde una perspectiva beneficiosa para la concesionaria. De esta forma, esta juzgadora no puede entrar a valorar los aspectos del informe que el recurrente considera falaces o inexactos, pues una mera presunción o sospecha del recurrente no es suficiente para fundamentar la nulidad del Acuerdo por defectos en el estudio de los costes y repercusión del servicio.

No dudamos que el Acuerdo impugnado tiene calado en el municipio por cuanto establece una prórroga de los contratos de abastecimiento, saneamiento y depuración por un largo periodo de tiempo (10 años), con la revisión de varios aspectos del pliego original en cuanto a obligaciones de las partes. Pero tanto una como otra cuestión venían ya previstas en los pliegos de ambos contratos, sin que se aprecie, con la documentación obrante en el expediente administrativo, que las modificaciones introducidas son de tal calado que exceden del contenido propio de una prórroga y obligaban al Ayuntamiento a una nueva licitación del contrato con la intervención de terceros postores.

Tampoco se aprecia, como hemos expuesto en los párrafos anteriores, defectos procedimentales que obligaran a la retroacción de las actuaciones.

La demanda, en consecuencia, ha de ser desestimada en su integridad.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las costas procesales, la estimación del recurso, en aplicación del artículo 139 de la L.J.C.A., conlleva la imposición de las costas procesales a la demandante.

En uso de la facultad moderadora del apartado 3 del citado art. 139 de la LJCA, fijamos las costas procesales en TRESCIENTOS EUROS (300 €), más el IVA en su caso aplicable.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

F A L L O

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO INTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. José Antonio Pérez Vidal en



Código:	Q5EQL5BT8XYVCFXQSSW8CYD6LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	6/7

Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





nombre y representación de D. JOSÉ FRANCISCO CASTRO ROMERO, contra la resolución expresada en el fundamento jurídico primero, la cual se confirma por ser conforme a Derecho.

Todo ello con imposición de costas a la demandante en la cuantía máxima de TRESCIENTOS EUROS más el IVA en su caso aplicable.

RECURSOS.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 81 de la LJCA, frente a la presente Sentencia cabe recurso de apelación en la forma y plazos previstos en la LJCA.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. Miriam Solano Martín, Magistrada juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Algeciras.



Código:	QSEQR15BT8XYVCFXQSSW8CYD8LPZ9A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	7/7

Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



PARTE RESOLUTIVA

I. DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El Sr. Alcalde expone: Por cuestión de orden, ahora teníamos diferentes expedientes con dictamen, pero para que las personas que querían intervenir en este Pleno, o tienen pensado intervenir, no tengan, si no quieren, que esperar al término de los diferentes debates que podamos tener en relación con el pleno, pues vamos a cambiar un poco lo que es el orden de los puntos y vamos a iniciar primero con el punto de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, en este caso la audiencia al Ayuntamiento de Tarifa para la aprobación inicial de escudo y bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA

22. AUDIENCIA AL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE ESCUDO Y BANDERA PARA LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PLENO CORPORATIVO

APROBACIÓN DE ESCUDO Y BANDERA PARA LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA

Se comunica que la Junta Vecinal de Tahivilla en sesión Ordinaria de 29 de abril de 2022, aprobó inicialmente la Aprobación de Escudo y Bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

De conformidad con los acuerdos adoptados se han evacuado los siguientes trámites:

- Información pública durante un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia número 109 de fecha 9 de junio de 2022, insertándose de forma complementaria el mismo anuncio en la página web municipal (desde el 13.05.2022 al 08.07.2022) y en el Tablón Municipal de Edictos (desde el 13.05.2022 al 08.07.2022) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias.
- Publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 199, de 17 de octubre de 2022.
- Audiencia a las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social está directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local Autónoma.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Terminada la información pública, de conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla se da audiencia al Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tarifa durante un plazo de quince días, para formular lo que considere procedente, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3. de la Ley de Símbolos de Entidades Locales de Andalucía.

Conforme a los antecedentes expuestos, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Mostrar conformidad al expediente tramitado para la aprobación del Escudo y Bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

El Sr. España Calderón, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, expone: Buenas tardes a todos. Este expediente se inició antes de 2016, pero, en fin, se mandó aquí al Ayuntamiento de Tarifa, pero por circunstancia de falta de cronistas y por otros problemas, total, que ya una vez que esto pasaba, nos pusimos en contacto con el Secretario y, ya que teníamos pasos dados en todo el expediente, entonces llegamos al acuerdo de iniciar el expediente nuevo para empezarlo.

En el 29 de enero de 2021 iniciamos un expediente nuevo para llevar a cabo lo que es el escudo y bandera de Tahivilla. Se inicia ese expediente, ya el Secretario nos da los pasos a seguir para este informe, y lo primero es el informe pericial, que lo hace un perito especializado que se contrata por parte de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, y donde hace el informe pericial sobre el escudo y bandera.

Una vez que están esos informes, también estaba la cronista Candelaria, que hizo un trabajo espléndido, lo cual se lo quiero agradecer, hizo un trabajo espléndido y muy completo. Hizo su informe y, una vez que se hizo su informe por parte de la cronista, pues se creó el informe ya de Secretaría General, el informe del Secretario, para llevarlo a Junta Vecinal de Tahivilla. Y el 4 de abril de 2022 la Junta Vecinal de Tahivilla hace su aprobación inicial del escudo y la bandera. Se remiten al BOP y al BOJA los anuncios para que se publiquen. Y, aparte, se solicita también el 28 de julio de 2022 a la Junta de Andalucía el informe preceptivo de legalidad.

Se espera a estos informes y, una vez que se publica y se piden estos informes, ya llega favorable de parte de la Junta. Se publica otra vez en el BOP y se da audiencia a asociaciones, prensa y todo lo demás, por si hay alegaciones por parte de alguien. Se publica en el BOJA otra vez, en el BOJA número 199, del lunes 17 de octubre de 2022. Se aprueba en el BOJA y se publica.


Hace el Secretario un certificado de símbolos y después se hace una audiencia aquí para el Pleno. Y ya el otro paso es venir al Pleno para su aprobación. El otro paso sería publicarlo en el BOJA la aprobación definitiva y llevarlo a la Consejería de Administración General para su registro de escudos y símbolos de Entidades Locales Autónomas. Por eso estoy aquí hoy, para pedir el apoyo a los partidos políticos, todos los que están aquí presentes, para que se apruebe el escudo y bandera de Tahivilla.

El Sr. Alcalde expone: Lo tenemos aquí. Si quieres, puedes explicar lo que es el escudo y la bandera.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. España Calderón expone: El escudo de Tahivilla, que lo estuvimos trabajando entre el perito, la Junta Vecinal y algunos del pueblo de Tahivilla, tiene una paloma con el fondo en azul, el azul del cielo de Tahivilla. Es una paloma blanca, con en el pico una espiga, la espiga de los campos de trigo de Tahivilla, símbolo de un pueblo que es de libertad y de paz.

Después, abajo tiene lo que es un hombre arando con una yunta de bueyes, como pueblo de colonización que es Tahivilla, que nuestros antiguos, nuestros padres y nuestros abuelos trabajaban mucho, y en la época donde había que trabajar con bueyes y arar la tierra. Este símbolo es darle reconocimiento a esas personas que tanto trabajaron en el campo.

Después, en otra parte tiene lo que es el girasol, que se introdujo en Tahivilla en los años ochenta. El girasol está dando mucha productividad, y se quedó ahí ya, y se está sembrando mucho en Tahivilla y está dando mucha vida por allí.

Y después teníamos que coger un símbolo de los que Tarifa tenía en el escudo, como la Entidad Local Autónoma que es Tahivilla y su Ayuntamiento matriz Tarifa, cogimos las llaves. Tiene la torre y las llaves. Nosotros cogimos las llaves, porque, aunque las Entidades locales Autónomas tienen sus leyes y están controladas por la Junta de Andalucía y demás, pero el Ayuntamiento matriz tiene la llave de la productividad y del desarrollo de estas Entidades Locales Autónomas. Y como tiene la llave, pusimos las llaves.

Total, ése es el escudo. Esperemos que guste, y con esa idea se llevó a cabo. Y después tenemos la bandera, que es el blanco de la pureza de Tahivilla, el verde de los campos de Tahivilla, con su paloma también, ese signo de paz y libertad, y el amarillo, pues es verdaderamente cuando en el campo el mes en que más empieza a granar el trigo y empieza el girasol a granar, se pone amarillo, pues cogimos ese fondo amarillo. Y también que no existiera otra bandera igual que ésta en toda Andalucía.

Pues nada, ésta es la bandera y éste es el escudo, para el cual pido el apoyo unánime por parte de los partidos políticos que nos lo aprueben, y seguir continuando con el expediente. Muchas gracias por todo. Darle las gracias al Secretario, darle las gracias también a Candelaria, la cronista, a la Junta Vecinal de Tahivilla, a mi administrativo, Gerardo Pérez Sánchez, y a todos los que han colaborado para que eso sea así. Muchas gracias a todos.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Por adelantar el sentido del voto, nosotros vamos a votar a favor. Se ha seguido todo el procedimiento legal que hay que hacer. Lo único que nosotros sí echamos de menos es un poco más de participación ciudadana. Al final la elección de dos símbolos, como son la bandera y el escudo, estaría muy bien hacerlo con esa participación.

Hay diferentes formas de hacerlo, desde que la ciudadanía haga sus propuestas y desde ahí se elija bandera y escudo, a esos informes de peritos, de oficina del cronista, se trabaje con ellos y se hagan varias opciones y que luego elija la ciudadanía, una consulta popular puede ser, para efectos burocráticos, puede ser no vinculante. Pero si la Junta Vecinal admite que los resultados son con lo que va a tirar para adelante, pues se puede hacer.

Por lo demás, nosotros vamos a votar a favor, eso ha sido todo el procedimiento, pero sí hemos echado un poquito de menos eso.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. España Calderón expone: Sí, te explico. Se hicieron varios escudos, se participó, parte de la Junta Vecinal, alguna gente de allí del pueblo, y escogimos éste, porque creíamos que era el que más se identificaba con el pueblo de Tahivilla. Agradezco que cada uno tiene su opción de opinar y me parece muy bien.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

OFICINA DEL CRONISTA

El Sr. Alcalde expone: Tenemos dos puntos que vamos a unir, si no os importa, que es la aprobación de la memoria de las actividades realizadas por la Oficina del Cronista de Tarifa en el año 2022, y la aprobación del proyecto de actividades previstas para realizar en el año 2023 por la Oficina del Cronista de Tarifa.

23. APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL CRONISTA EN EL AÑO 2022.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Expediente: 2023/430

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Estatuto de la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa, establece en su artículo 10, que la citada Oficina presentará la Memoria de las actividades realizadas, que se someterá al comienzo del año posterior, al Pleno Municipal para su aprobación.

Presentada en fecha 18 de enero de 2023 ante la Secretaría General por la Cronista Oficial de Tarifa, Candelaria Muñoz Ruiz, la correspondiente Memoria del año 2022, se eleva al Pleno Corporativo para su consideración y acuerdo correspondiente.

La Sra. Candelaria Muñoz Ruiz, cronista oficial, expone: Buenas tardes a todas y a todos. Yo presenté un informe a la Secretaría para plantear toda la memoria de las actividades que como Cronista Oficial de Tarifa realicé durante el año 2022 y un programa de actividades para el año 2023. La memoria especificaba que durante todo el año varias páginas que tengo a través de las redes sociales, una se llama "La Oficina del Cronista de Tarifa", y otra, que es "Tal día como hoy", pues en esas páginas estuvo todo el año abierta y exponiendo efemérides más importantes de personas, hechos o acontecimientos relacionados con Tarifa, en la efeméride el día en concreto. Eso lo estuve haciendo durante todo el año.

Después, en el mes de febrero realicé junto con la Delegación de Cultura, una exposición sobre los privilegios reales, que lo tenemos aquí afortunadamente adornando este salón de plenos, porque el día 4 de febrero, igual que este año también, se conmemora la fecha en la que Sancho IV concedió a Tarifa un privilegio real, dándole una serie de prerrogativas. Y entonces, como nos parecía que estos documentos tienen un valor histórico tremendo, pues creo oportuno darlo a conocer al pueblo, que lo visiten y que lo valoren. Eso fue en el mes de febrero.

Después, también, tal como ha comentado Diego España, yo no tengo más que decir, se me solicitó un informe sobre los símbolos de Tahivilla, el escudo y la bandera, para ser inscritos en el Registro de Entidades Locales de la Junta de Andalucía. Entonces, realicé también ese informe. También, por parte del Sr. Alcalde pedáneo de Facinas se me solicitó también un informe, porque el teatro de allí de Facinas lo querían nominar como Sebastián Álvarez Cabeza, que ha fallecido recientemente. Entonces, elaboré también un informe para que fuera llevado allí a la Junta Vecinal y para que fuera aprobado.

Eso en general es la relación de actividades que he mantenido durante el año 2022. No sé si esto hay que aprobarlo o hablo de las actividades proyectadas.


El Sr. Alcalde expone: Vamos a juntar las dos. Puedes comentar las dos a la vez.

La Sra. Candelaria Muñoz Ruiz expone: En la relación de posibles actividades para el año 2023, porque luego siempre habrá algo que no se pueda hacer posiblemente y, en cambio, otras que sí se puedan añadir, entonces, para el año 2023 mi intención es seguir manteniendo las páginas de "Oficina del Cronista" y de "Tal día" con, repito, las fechas más importantes, con una periodicidad de una o dos veces al mes, fecha en la que he resaltado algún personaje o algún hecho relacionado con Tarifa. Ahora en el mes de febrero, dentro de unos días nada más, vamos a inaugurar otra vez la exposición sobre los privilegios reales. Yo aprovecho la ocasión que se me brinda de estar aquí, para invitar a todos los que estáis para la inauguración, que será el sábado a las 12 del mediodía en la Sala de Santa María, en el Castillo de Guzmán el Bueno.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Después, también en febrero, hay que resaltar un poco que el día 18 hará ciento cincuenta años que se proclamó en Tarifa la Primera República. Es verdad que en España fue unos días antes, pero en Tarifa el 18 de febrero fue cuando se proclamó la Primera República. Eso en febrero.

Después tenemos dos aniversarios que yo creo que no se nos pueden pasar por alto este año, y son en el mes de marzo, cumple noventa años Manuel Reiné. Entonces, creo que es el momento para hacerle un homenaje a este artista tarifeño tan reconocido por todos nosotros. El contenido de estas actividades se irá elaborando conforme pase el tiempo. Ahora mismo no podemos prever lo que en cada momento se va a hacer. Sí que pienso que es un momento importante para hacer algo. Ya hemos hablado también con Cultura, a ver si se puede hacer alguna exposición de sus cuadros. En fin, ya se verá.

Y luego, en el mes de mayo Guillermo Pérez Villalta cumple setenta y cinco años, luego también es una cifra un poco redonda como para tenerlo mucho más presente, que todavía lo tenemos aquí en Tarifa.

En el mes de abril, el día 5 hará noventa y cinco años que Mercedes Gleitze cruzó el Estrecho a nado. Entonces, también tengo intención de a ver si se hace una pequeña exposición con fotos de ella, con imágenes del trayecto que realizó. Cuatro veces lo probó antes y, luego, la quinta vez que ya lo logró. Y también yo he propuesto la posibilidad de que se aproveche el día para inaugurar la calle que ya está aprobada en Pleno que lleva su nombre.

En septiembre, el día 21 es una fecha bien conocida por todos los tarifeños, que fue cuando Sancho I tomó Tarifa de manos de los musulmanes, pues también hay que hacer algo un poco especial. Para pasar luego al mes de octubre, en el que tengo previsto hacer unas jornadas de historia. Serían cuatro, a lo largo de cuatro semanas, en un fin de semana, jornadas de historia, de arte o de patrimonio relacionado con Tarifa.

Y, por último, hay un programa que estoy elaborando junto con la Asociación Tarifa Siglo XXI, que se va a llamar "Callejeando por Tarifa". El primer programa está grabado y realizado. Estamos únicamente a espera de la disponibilidad que pueda tener la Televisión de Tarifa, porque va a ser emitido por la Televisión de Tarifa. En cada programa pretendo dar a conocer una calle o, por ejemplo, el primer programa que hemos grabado es el origen de Tarifa, la Almedina, lo que es la Ranita y sus alrededores.

Eso sería el primer programa. Ya, después, otro día pasaríamos a la Aljaranda y las diferentes calles de Tarifa viendo su origen y viendo los edificios más importantes y todo eso. A lo mejor surge también otra cosa que no está escrito en estas actividades, pero la Oficina del Cronista en lo que pueda colaborar, pues aquí estamos para ello. Y nada más. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde expone: Muchas gracias. Buen trabajo el de 2022 y que se cumpla todo lo que tenéis previsto para 2023, que no son pocos.

La Sra. Candelaria Muñoz Ruiz expone: Vamos a ver si se puede llevar a cabo todo.


El Sr. Alcalde expone: Sí, seguro. Nosotros intentaremos ayudaros desde Cultura. Sabéis que estamos siempre pendientes y queremos ayudar también en la medida de nuestras posibilidades.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Buenas tardes. Expresar la gratitud y dar las gracias en mayúscula a la Oficina del Cronista por el trabajo realizado durante el 2022. Has ido narrando un poco todas las intenciones del 2023, y la verdad que no cabía esperar menos, por decirlo de

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

algún modo, el trabajo que tenía que realizar la Oficina del Cronista, algo tan necesario por hacer, relucir y poner el acento en momentos puntuales de nuestra historia.

Y nada más, contento por lo hecho, por lo que queda por hacer y, la verdad, que agradecido, como comentaba antes Diego, ese trabajo, por decirlo de algún modo, en silencio, que muchas veces no se pone en valor, y por poner en relevancia lo que es nuestra historia y nuestro patrimonio. Así que muchas gracias.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL CRONISTA DURANTE EL AÑO 2022

Atendiendo al apartado número 10 de los Estatutos de la Oficina del Cronista, en el que se especifica que "Anualmente la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa presentará la Memoria de las actividades realizadas, que se someterá al comienzo del año posterior al Pleno Municipal para su aprobación" y que "En esta Memoria deberán constar las correspondientes justificaciones de gastos", esta Oficina del Cronista Oficial de Tarifa presenta a continuación la relación de actuaciones que durante el año 2022 ha llevado a cabo:

A) Uno de los objetivos de la Oficina del Cronista es el de divulgar la historia de Tarifa y promover la cultura en todos los sectores de la población. Por ello, ha mantenido durante todo el año una página en Facebook titulada Tal día como hoy y en la página oficial de La Oficina del Cronista de Tarifa. En ambas páginas se ha publicado periódicamente, efemérides de Tarifa, con la intención de dar a conocer nuestro pueblo, nuestros monumentos o personajes históricos relacionados con Tarifa y dignos de resaltar.

A continuación paso a enumerarlas:

- 9 de febrero de 2022: En el año 1750 la Virgen de la Luz era proclamada Patrona de Tarifa.
- 22 de febrero de 2022: En el año 1944 un avión norteamericano se estrellaba en Facinas.
- 6 de marzo de 2022: En el año 1909 el rey Alfonso XIII visitaba Tarifa.
- 19 marzo de 2022: En el año 1931 aparecía el periódico "El Progreso"
- 10 mayo de 2022: En el año 1838 nacia en Sevilla el Obispo Calvo y Valero, gran benefactor de Tarifa.
- 21 de mayo de 2022: En el año 1879 era botada en el Arsenal de la Carraca de San Fernando la lancha cañonera denominada "Tarifa".
- 17 de junio de 2022: En 1857 llegaba a Tarifa el manto que la reina Isabel II regaló a la Virgen de la Luz.
- 25 de junio de 2022: En 1985 el castillo de Santa Catalina era declarado Bien de Interés Cultural
- 7 de julio de 2022: En 1948 llegaba a Tarifa Sor Mariana
- 27 de julio de 2022: En 1836 la reina regente María Cristina concedía a Francisco Copons y Navia el título de primer Conde de Tarifa.
- 18 de septiembre de 2022: En 1891 nacia en París Mercedes Gaibrois Riaño.
- 25 de septiembre de 2022: En 1955 se bendecía la portada del Santuario de la Virgen de la Luz.

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	635241f298404cfda00e06f4ff8e860001	
Uri de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Uri de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- 16 de octubre de 2022: En 1853 nació en Jimena el padre Marchena.
- 1 de noviembre de 2022: En 1988 falleció el primer inmigrante en las costas de Tarifa.
- 24 de noviembre de 2022: En 1518 el marqués de Tarifa iniciaba una peregrinación a Tierra Santa
- 2 de diciembre de 2022: En 1776 nació en Tarifa Lorenzo Parra, Capitán de Fragata de la Real Armada Española.
- 20 de diciembre de 2022: En 1926 actuaba en el Salón Medina la artista de variedades, "La Niña de la Alfalfa".

Muchas de estas efemérides fueron comentadas también por esta Oficina en el **informativo que RTVTarifa** emite diariamente.

B) Febrero de 2022.- El día 4 de febrero se conmemora la fecha en la que Sancho IV el Bravo, después de la expulsión de los árabes de nuestra ciudad, concedió a Tarifa un **Privilegio Real** mediante el cual otorgaba una serie de exenciones a los nuevos pobladores que habitaran en Tarifa. Fue en el año 1295. Pero además se conservan las confirmaciones, que los distintos reyes que sucedieron a Sancho IV, realizaron. Son en total 21 documentos.

Si bien es cierto, que en la Edad Media, durante la Reconquista, fueron muchos los pueblos a los que se le otorgaron privilegios similares, podemos decir que los Privilegios de Tarifa son una verdadera joya de nuestro Patrimonio por conservarse en perfectas condiciones.

Para darle realce a este simbólico y especial efemérides, desde la Oficina del Cronista, en colaboración con la Concejalía de Cultura, se organizó durante los días 4, 5 y 6 de febrero una **exposición en la Sala de Santa María** con el fin de que todos los tarifeños conocieran estos valiosos documentos. Considerando el valor de dichos Privilegios, creímos oportuno, mantener los originales en el lugar donde se conservan y exponer las fotocopias enmarcadas que se encuentran en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

Por otra parte, para difundir nuestro patrimonio entre los más jóvenes, y en colaboración con la Concejalía de Educación, se mantuvo contactos a través del correo electrónico con todos los Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria de nuestra localidad y a través de ellos, se amplió la fecha de la exposición, estando abierta una semana más. A ella acudieron diferentes **cursos escolares de Primaria y Secundaria**, a los que se les explicó el motivo de la exposición, las diferentes partes de las que se compone un Privilegio y las ventajas que le daba al pueblo de Tarifa, con el fin de crear conciencia entre los más jóvenes del valor de nuestro Patrimonio. (ANEXO 1: Cartel de la Exposición)

Sería conveniente que la celebración de esta efemérides se fuera consolidando año tras año incluyendo progresivamente otros actos que resaltaran el valor histórico de estos documentos.

C) A propuesta del la Secretaria del Ayuntamiento de Tarifa, la Oficina del Cronista elaboró el Informe para la elección y aprobación de la bandera y el escudo de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla para ser inscrito en el Registro de Entidades Locales de la Consejería de la Gobernación, según lo establecido en la Ley 6/2003 de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de Entidades Locales de Andalucía. (ANEXO 2: Informe)

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	635241f298404cfda00e06f4ff9e860001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

D) 8 marzo: Con motivo del día Internacional de la Mujer, Mariluz Jiménez Manso, Educadora y responsable de Igualdad del Centro de Servicios Sociales, propuso a esta Oficina colaborar en el programa dedicado a la mujer: "Porque tú no estás sola". Para ello, Diego Jesús Herrera Ortiz, y esta Oficina organizaron una visita guiada, con el nombre de "**Mujeres de Tarifa, un paseo por su historia**" en la que recorrimos las calles del Centro histórico tarifeño, deteniéndonos en el lugar donde habían nacido o habían realizado su trabajo, mujeres tarifeñas que a lo largo de la historia han dejando su impronta laboral en tiempos difíciles. Se impartió una breve charla sobre ellas.

E) Marzo 2022: A petición del Sr. Alcalde pedáneo de Facinas, y con la intención de nombrar el Teatro de esta Entidad Local con el nombre de **Sebastián Álvarez Cabeza**, se elaboró un Informe sobre la vida y obra de nuestro querido y popular personaje para rotular el Teatro con su nombre. (ANEXO 3: Informe)

Todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Cronista de Tarifa fueron realizadas sin ocasionar ningún coste asociado a la Concejalía de Cultura, organismo del que depende nuestra Oficina.

Tarifa 31 de diciembre de 2022

Candelaria Muñoz Ruiz
Cronista oficial de Tarifa

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



24. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA REALIZAR EN EL AÑO 2023 POR LA OFICINA DEL CRONISTA DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Expediente: 2023/430

El Estatuto de la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa, en su artículo 9 establece que anualmente la citada Oficina confeccionará un proyecto de actividades que se someterá, antes del final del año previo, a la aprobación del Pleno Municipal, debiéndose incluir el presupuesto necesario para el mantenimiento de la Oficina del Cronista Oficial.

Presentado por la Cronista Oficial ante la Secretaría General el proyecto de actividades previstas a realizar en el año 2023, se eleva al Pleno para su consideración y acuerdo correspondiente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





PROYECTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA REALIZAR EN EL AÑO 2023 POR LA OFICINA DEL CRONISTA DE TARIFA

Atendiendo al apartado número 9 de los Estatutos de la Oficina del Cronista, en el que se especifica que "Anualmente la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa confeccionará un proyecto de actividades que someterá, antes del final del año previo, a la aprobación del Pleno Municipal". Y que "En esta Memoria deberá estar incluido el presupuesto necesario para el mantenimiento de la Oficina del Cronista", presentamos el siguiente proyecto.

A) Tal como esta Oficina ha desarrollado a lo largo del año 2022, pretende continuar informando periódicamente a través de las redes Sociales, y publicar efemérides de hechos relacionados con personas, actividades o momentos destacados de la historia de Tarifa a través de los siglos, en las páginas de Facebook: **Tal día como hoy** y en la de **Oficina del Cronista de Tarifa**.

B) Al mismo tiempo, iniciará en **RTVTarifa un programa** con el mismo fin: el de tener informado a los televidentes de algunas efemérides de Tarifa para divulgar la historia de nuestro pueblo.

C) **Efemérides** para recordar durante el año:

4 febrero 2023: Fecha de la concesión de Sancho IV del Privilegio Real. Se continuará con la Exposición de los Privilegios que actualmente se encuentran en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de nuestra ciudad para el conocimiento de todo el que quiera visitarlo. Igualmente, se informará a los diversos centros educativos de Tarifa y su campaña, para que los alumnos la visiten y tomen conciencia de la importancia de estos documentos y pongan en valor la historia de su pueblo.

18 febrero 2023: Conmemoración del 150 Aniversario de la Proclamación de la Primera República en Tarifa. Fue en 1873. Realizar alguna conferencia invitando a algunos historiadores e investigadores para que divulguen este momento histórico en Tarifa.

7 marzo 2023: Manuel Reiné nacia en 1933. Se le podría hacer un homenaje a este gran artista tarifeño en su noventa cumpleaños.

5 abril 2023: Mercedes Gleitze cruzaba el Estrecho de Gibraltar. Fue el año 1928. Exposición de fotografías, mapas y textos alusivos a este momento histórico en el 95 aniversario. Invitar a los Centros Escolares para que la visiten. Se puede aprovechar para inaugurar la calle que lleva su nombre.

12 de mayo 2023.- En 1948 nació Guillermo Pérez Villalta. Homenaje en su 75 cumpleaños.

21 de septiembre 2023: Para conmemorar la toma de Tarifa por Sancho IV el Bravo en 1292, se realizarán una serie de actos que se irán detallando en su momento.

1 octubre: Programa radiofónico para conmemorar la apertura del primer Instituto de Enseñanza Media en Tarifa: el CLAEM Juan XXIII. Intervendrían alumnos que inauguraron este Centro.

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	7b73aa917c84d7d91c48e7e8cf82e8c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Octubre: En colaboración con Antonio Meléndez, secretario de la Asociación Cultural Tarifa Siglo XXI, llevaremos a cabo un Ciclo de conferencias sobre Historia, Patrimonio y Arte Local.

Igualmente con la colaboración de la misma Asociación, esta Oficina presentará en TVTarifa a lo largo del año, un programa en el que daremos a conocer la historia de las calles de nuestro pueblo, los hechos más importantes que en ellas han ocurrido y los edificios más emblemáticos de su entorno. Se llamará **"Callejeando por Tarifa"**.

Todos estos actos se detallarán conforme se acerque la fecha a realizar.

En cuanto a los gastos que supondrán la realización de estas actividades, dependerán del desarrollo de la programación que se lleve a cabo en cada momento.

Tarifa 31 de diciembre de 2022

Candelaria Muñoz Ruiz
Cronista Oficial de Tarifa

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación:	7b73aa917c84d7d91c48e7e8cf82e8c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



7. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2021/8794

Instruido el expediente para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Tarifa, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente tramitado por la Oficina Técnica, la siguiente documentación:

- Informe de la Oficina Técnica municipal sobre consulta previa, de fecha 10 de marzo de 2022.
- Bando de la Alcaldía-Presidencia sobre consulta previa en el procedimiento de elaboración de la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente acústico en el municipio de Tarifa, de fecha 14 de marzo de 2022.
- Anuncio apertura consulta previa, de fecha 14 de marzo de 2022.
- Certificado de la Secretaría General sobre el resultado de la consulta previa, de fecha 26 de abril de 2022.
- Informe del Arquitecto Técnico para dar contestación a las sugerencias presentadas en el periodo de consulta previa de fecha 5 de agosto de 2022.
- Informe del redactor y asistencia técnica CALPE, de fecha 21 de septiembre de 2022.
- Informe técnico del Arquitecto Técnico municipal sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Tarifa, de fecha 4 de octubre de 2022.
- Informe de la Secretaría General, de fecha 8 de noviembre de 2022, con salvedades.
- Respuesta a las salvedades informadas por la Secretaría General presentada por la empresa CALPE presentada por la sede electrónica el día 16 de enero de 2023.
- Informe técnico del Arquitecto Técnico municipal, Manuel Herrera Maldonado, de fecha 7 de enero de 2023 en sentido favorable.
- Informe de la Secretaría General en sentido favorable con propuesta de resolución de fecha 19 de enero de 2023.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 49, con carácter básico. En adelante, LRBRL.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2020, d 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. (Deroga entre otras normas el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- Decreto 155/2011, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.
- Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 261, de 11 de noviembre de 1994.
- Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Tarifa, aprobada por el Excmo Ayuntamiento de Tarifa. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 199, de 29 de agosto de 2005.
- Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, aprobada por el Excmo Ayuntamiento de Tarifa. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 109, de 8 de junio de 2018.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justifica en materia de medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Se reproducen a continuación los Fundamentos de Derecho del informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 19 de enero de 2023.

PRIMERO: Sobre la potestad reglamentaria municipal

El municipio de Tarifa, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En el ámbito la protección del medio ambiente acústico, la previsión reglamentaria se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa concordante.

SEGUNDO: Sobre el trámite de consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se ha sustanciado la Consulta Previa, a través del portal web municipal en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo de exposición se han formulado las sugerentes y peticiones que constan en el expediente, conforme al certificado de esta Secretaría General de fecha 26 de abril de 2022.

TERCERO: Sobre los principios de la buena regulación

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.


En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Considerándose que en el proyecto de ordenanza que se informa, se ha dado cumplimiento a los principios de la buena regulación.

CUARTO: Sobre la buena gestión de la transparencia pública

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Tras la aprobación inicial, se dará cumplimiento a la publicación expuesta.

QUINTO. Sobre la publicidad activa

Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza sometida a informe habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.


SEXTO: Sobre el procedimiento de aprobación

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Tarifa, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Por la Secretaría General se formularon observaciones en su informe de fecha 8 de noviembre de 2022.

Por la empresa CALPE se presenta en fecha 16 de enero de 2023 nuevo documento con texto alternativo a algunas de las observaciones de la Secretaría General siendo el resto de las observaciones modificadas por la propia Secretaría General (versión 10 del proyecto de Ordenanza) en coordinación con el Arquitecto Técnico Municipal.

En fecha 17 de enero de 2023 se emite por el Arquitecto Técnico Municipal informe técnico en sentido favorable a la última versión (V 10) del proyecto de Ordenanza.

Por la Secretaría General se han depurado los aspectos de técnica normativa y formales de la última versión.

Asímismo, en lo concerniente al régimen especial de las terrazas de veladores y criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupaciones de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística, lo correcto es su regulación en los reglamentos específicos, modificándose la Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores y aprobándose una regulación sobre la ocupación de la vía pública con actividades, y no incluirlo en el texto de la Ordenanza sometido a informe.

Si bien, atendiendo a la necesidad de armonizar las regulaciones de forma coordinada, y por las razones de interés público expuestas en los antecedentes, por esta Secretaría General como solución alternativa se propone modificar el texto sujeto a informe de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, en el sentido de incluir como disposición transitoria sexta la regulación de las terrazas de veladores y como disposición transitoria séptima los criterios para las actuaciones musicales o de expresión artística citadas, disposiciones que quedarían sin efecto tras la modificación y aprobación del marco regulador específico.

Conforme a lo expuesto y al informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 19 de enero de 2023 reproducido en los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos transcritos, donde se hace constar que para su aprobación se requiere mayoría simple del Pleno de la Corporación, se eleva al mismo para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica del municipio de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en **ANEXO I**.

SEGUNDO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de la Ordenanza. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El Sr. Alcalde expone: Se pidió la palabra por parte de la ciudadanía, en este caso, antes del debate, según el ROM, se puede incorporar esa participación.

La Sra. Auxiliadora Manzanero Trujillo expone: Todos me conocéis. Sabéis que soy una vecina del casco histórico. Cuando me enteré que se iba a hacer una nueva normativa, a mí me surgió una duda, y es qué tiene de especial esta normativa. Esta normativa, ¿de verdad la vais a hacer cumplir? Porque hasta ahora las normativas que tenéis, que hay muchas, no se están cumpliendo. Y os voy a poner ejemplos.

Con respecto a la ocupación de las terrazas hemos denunciado innumerables veces, cuando en la normativa se dice que tienen que dejar paso a los vecinos y a los viandantes, hemos denunciado que las calles están cortadas y no podemos pasar a nuestras viviendas, ni podemos andar cómodamente. No podemos andar, una persona normal. Imaginaos cómo anda una persona con minusvalía o con una silla de ruedas. Imposible. Eso se ha denunciado. La Policía Local ha hecho acta de que eso ocurre y es real. Y, hasta el día de hoy, nada. Las calles siguen igual.


Pero no sólo eso, es que no controláis el número de mesas. Hay numerosos bares donde, en función de la demanda que tengan de clientes, sacan mesas, no sé de dónde, y las amplían, cuando nosotros, nosotros me refiero a la Asociación SOS Animales Tarifa, hemos pedido algunas veces poner un mercadillo, se nos han puesto mil pegas. Se nos ha dicho que tenemos que medir la mesa, medir el perchero, medirlo todo. Y ahora vienen los bares y no piden nada. Tienen un espacio que tienen que ocupar y ocupan el doble. No importa, no pasa nada. Denunciado, sí, por numerosos vecinos, contrastado con la Policía, que ha levantado acta. Y ¿qué pasa después? Nada, se siguen sacando mesas de no sé dónde.

Es más, se llega hasta el límite que simplemente se hace una redola en la pared, se mete una jardinera, se pone encima una madera, y hemos hecho una terraza en zona donde no está permitido. Y sabéis a qué me estoy refiriendo, porque sabéis, y he venido y he hablado con vosotros quinientas mil veces. Y sabéis de qué estoy hablando. Y se ha hecho una terraza, va la Policía, levanta acta, hay una terraza donde no debe de haberla. ¿Y? La terraza sigue.

Ahora no, claro. Estamos en temporada baja y ya está todo cerrado, pero, mientras tanto, no ha cambiado nada. Y este año volveremos a las mismas de nuevo. Eso, con respecto a la ocupación. Seguimos en la normativa de terrazas. Se dijo, yo me acuerdo que nos reunimos con vosotros, y se dijo que se iba a obligar a que las patas tuvieran gomas, que no hicieran ruido, que se pudieran quitar y no molestar al vecino. ¿Puedo poner un audio?

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: Sí.

La Sra. Manzanero Trujillo expone: Esto es lo que escuchamos nosotros a las tres de la mañana. Eso es quitando una mesa, con patas de goma. Sí, ¿verdad? Los cubos de basura, también se nos dijo que iban a tener unas gomas hidráulicas, que se le iba a exigir. Yo no sé si algunos lo están cumpliendo. Los que yo tengo alrededor no lo cumplen.

Hemos llegado, algunos vecinos, se ha llegado a denunciar que incluso se saca un infiernillo a la terraza, se saca una bombona de butano y se cocina en la terraza. Cuando eso se ha denunciado, os habéis echado las manos a la cabeza, pero se sigue haciendo. No sé, entonces, ¿normativas? Haberlas, haylas.

La retirada del mobiliario, otra cosa que ibais a exigir, que, cuando se cerrara el bar, se iba a retirar el mobiliario. Hay muchos sitios donde no se retira. Pero, es más, es que incluso ahora, que están en temporada baja, está tal cual es, sólo con un “esto” de hierro y un candado. Y está la terraza igual que cuando la usan. Madre mía, ¿dónde está la exigencia de que se cumpla la normativa? Y ahora me sacáis una nueva.

Bueno, eso de terrazas. Ahora vámonos a la música. Bares sin licencia de música con música, trocientos. Si me permitís, de nuevo voy a poner un audio. Este audio lo habéis escuchado algunos de los que estáis aquí. Esta música está grabada desde una vivienda. Cuando se ha grabado esto, no estaba yo en el bar, estaba en mi casa, grabando esto. Esto lo habéis visto algunos. Y el bar sigue con música, bar sin licencia de música. ¿Para qué concedéis una licencia con determinadas condiciones? Obligad a que las cumplan, como todos los vecinos.

Los músicos callejeros, tres cuartos de lo mismo. Hubo una temporada, cuando estabais en coalición con Izquierda Unida, que consiguieron que no se pusiera a la hora de la siesta. Se acabó la coalición, se acabó esa normativa. Ahora se ponen a todas horas. Da igual la hora que sea, da igual los decibelios que suban y da igual el aparato de altavoz que traigan. Da igual. Allí se ponen y a cantar.

Hasta tal extremo hemos llegado este año, yo lo he vivido en mis carnes, que tengo debajo de mi casa un bar que ha abierto sin licencia de apertura. Cuando vi que se abría y no sabía lo que se abría, pregunté en la Oficina Técnica y se me dice en la Oficina Técnica que no hay licencia de apertura. Digo: ¿cómo que no hay licencia de apertura, si está abierto? Va la Policía, levanta acta, y me dice la Policía que está abierto con declaración responsable. Existe la declaración responsable, estupendo. Esa declaración responsable, con respecto a otra normativa, que es la que me da a mí derecho a hacer alegaciones, se la ha comido con “papas”. Yo ya no puedo hacer alegaciones, porque es que ni me he enterado de lo que iban a poner. ¿Qué pasa con mi derecho? Mi derecho a hacer alegaciones, ¿qué pasa con él? Saltado a la torera. ¿Por qué? No lo entiendo.


Estáis muy preocupados con la contaminación de los gases. Vale, estupendo. Se quitan los coches de la calzada y se empiezan a quitar. No escucháis al pueblo, que hemos presentado escritos, hemos presentado de todo. No, no, los coches hay que quitarlos, porque contaminan. La contaminación acústica, ¿qué pasa con ella? Porque ahora estáis sacando una normativa que espero que obliguéis a que se cumpla. Pero, hasta ahora, todo lo que os he contado hasta ahora, lo puedo demostrar, tengo grabaciones de todos los colores, os las he traído a muchos de los que estáis aquí. No pasa nada.

Yo no sé si tenéis en cuenta que el casco histórico tiene un montón de personas mayores, un montón de personas ya con una edad, entre las que me incluyo, tengo casi sesenta tacos, con determinadas enfermedades, algunas de las cuales son muy graves, que he hecho escritos en los que he dicho, por favor, que está pasando esto en mi familia. Y me ponéis un bar sin licencia de apertura, con una declaración responsable. Os demuestro la música

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

que tengo debajo de mi casa. Os demuestro cómo se ocupa aquello. Os demuestro que hay gente que no debería de estar tomando copas en zonas que no había derecho hacerlo. Y no pasa absolutamente nada.

Ahora para colmo me entero de que vais a hacer ya por fin el mapa de ruido. Por fin se va a hacer, porque una de las veces encontré en las redes sociales lo que llamabais mapa de ruido, que era un mapa del casco histórico con unos circuitos donde se podían poner los cantautores o los callejeros y en qué horario, que eso casi era un insulto al entendimiento del tarifeño o, por lo menos, al vecino del casco histórico. Vendernos eso como un mapa de ruido deja mucho que desear.

Nosotros, en el 2016, porque en el 2015 nos reunimos con vosotros y nos dijisteis que ya teníais, creo que incluso, si no recuerdo mal y si no me corregís, que ya teníais hasta el dinero para hacerlo. Simplemente teníais que contactar con la empresa. En el 2016 hicimos un escrito, que me he ido a buscarlo, y tengo un escrito, presenté un escrito pidiendo saber qué estaba pasando con ese mapa de ruido. Nunca se me contestó. Y lo hacéis ahora, ocho años después. Ocho años después vais a demostrar que las zonas están acústicamente saturadas.

En esas zonas acústicamente saturadas no se debería haber abierto bares nuevos, ¿no? ¿Qué ha pasado con los que se han abierto en esos ocho años? ¿Son ilegales? ¿Se van a cerrar esos bares? Y supuestamente, desde el 2015 tendríais que haber hecho el mapa de ruido y no deberíais de haber permitido que abrieran. ¿Qué pasa ahora? Seguimos jodidos. Total, es el vecino. Y, una pregunta, ¿por qué habéis tardado ocho años? ¿Alguien me puede contestar por qué han tardado ocho años en hacernos el mapa de ruido y conciliar, como se vendía tanto, que se iba a conciliar al ocio con el vecino? ¿Para qué habéis esperado tantos años? Para reventarnos ya, para que llegemos así, como llego de enfadada.

Otra cosa que no entendemos, o que yo no entiendo, ¿por qué tenéis esa relación con los bares? ¿Por qué esa relación de tanta dejadez, de tanta permisividad? Incluso ahora, que acabo de escuchar, que me he quedado de cuadro, veis bien que a los pisos que se alquilan de turismo se les suba la tasa. Y ¿por qué no le cobráis el agua que utilizan algunos bares para limpiar sus terrazas, terraza que se considera bar, cogen el agua de la pública, que no pasa por ningún contador y que pagamos el pueblo? Eso también está denunciado. Eso, he ido yo personalmente a denunciarlo en Aqualia. Y me ha dicho Aqualia que las tomas de agua eran vuestras, de este Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa, y que ellos no podían hacer nada con la toma.

Pero los bares siguen limpiando las terrazas con agua pública. Algunos, por favor, no todos. Pero es que hay algunos vídeos en los cuales se demuestra que no sólo limpian la terraza, que es zona de bar y que deberían limpiar con su agua y pagarla, sino que, como es agua que nadie controla y que no voy a tener que pagar, pues friego mi fachada, riego mis macetas, juego con mis trabajadores con el agua. ¿No os ha llegado ese vídeo? ¿No os ha llegado de Aqualia, que lo presenté?

De verdad, por favor, contestadme a todo esto, porque es que ya no podemos más. El pueblo ya más ninguneado no puede estar. Estamos ya saturados. Y ahora viene ya otra vez, ahora empezamos ya en marzo, ya mismo, y empezamos a poner las denuncias, denuncias que no terminarán nunca, hasta que de nuevo cierren, porque se ha acabado la temporada. El 24 volvemos otra vez.

Entonces, ahora que vais a tratar el tema del ruido, que a mí esta intervención me hubiese gustado después, para escucharos a vosotros qué tenéis que decir, porque ¿no sería lo lógico que aquí debatieran ese tema los afectados, que somos los que de verdad sabemos qué es lo que pasa con el ruido, los que sufrimos de verdad el ruido? Lo vais a debatir. A lo mejor alguno de ustedes lo sufre, no lo sé, no voy a entrar en eso, pero la gran

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

mayoría creo que no, que no vive en el casco histórico en las zonas llamadas acústicamente saturadas. ¿Qué vais a esperar para actuar? No tengo nada más.

La Sra. González Díaz, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Desde nuestro Grupo Municipal celebramos que tengamos esta ordenanza, una ordenanza que llega tarde, muy tarde, y que atiende a unas demandas y a unas quejas de vecinos que no son demandas por propio interés lucrativo, sino que son demandas y quejas básicas, que es una convivencia tranquila en una vivienda. Entonces, desde nuestro Grupo aceptamos y celebramos esta ordenanza, pero creemos que llega un poquito tarde.

El Sr. Jiménez Chico, portavoz de Grupo Municipal PP, expone: Quiero adelantar el sentido del voto nuestro. Va a ser abstención, porque es muy técnica y muy amplia, y en dos días no nos ha dado tiempo a nosotros de revisarla.

El Sr. Alcalde expone: Habéis tenido algo más, desde las Comisiones habéis tenido una semana, pero vamos, no pasa nada. Nosotros ahora lo explicaremos. A nosotros también nos ha costado lo más grande sacarla.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Yo, un poco por alusión a la intervención de Adelante Tarifa, que usted diga que esto llega tarde, habéis estado en el anterior mandato gobernando, estuvisteis ocho años gobernando. Entonces, cuanto menos, me suena asombroso. La verdad que con esta aprobación inicial de la ordenanza de ruido, donde se ha llevado un estudio, por decirlo de algún modo, de detalle por parte de una empresa contratada en el año pasado, para tener con exactitud cuáles son los grados de decibelios y cuál es la realidad con todos los respetos con las quejas y denuncias de los vecinos, pero cuál es la realidad técnica, para que se base la ordenanza municipal y así luego poderla aplicar, se ha llevado a cabo.

Y hubo otros que no hicieron por que esto se llevara a cabo. Entonces, llegara tarde o no, por decirlo de algún modo, lo importante es que las ordenanzas son de cumplimiento, y es una herramienta más, y estoy totalmente de acuerdo para poner pie en pared con lo que sucede en el casco histórico, pero no de una temporada estival hacia acá, sino durante muchos mandatos atrás, que fueron permitiendo lo que una vecina ha relatado.

Entonces, yo creo que este Gobierno ha hecho y ha puesto toda la maquinaria por que tengamos una ordenanza de ruido, como otras tantas que están ahí para su revisión y posterior aprobación, como es la de convivencia, como es la de tráfico u otras. Entonces, requiere, por mi parte, de su tiempo. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde expone: Efectivamente la ordenanza de ruido deberíamos haberla sacado antes, evidentemente, como muchas otras cuestiones que no hemos podido sacar de forma inmediata. Una de ellas, que es sangrante y que nos duele a todos, es el Plan General de Ordenación Urbana, otra cosa que estamos intentando sacar, pero debido a su complejidad estamos tardando en sacarlo por diferentes cuestiones que están ocurriendo en el día a día.

Pero, por ejemplo, esta ordenanza, lo ha comentado el portavoz, en este caso, del Partido Popular, lo habéis visto, una ordenanza muy compleja, excesivamente compleja. Una ordenanza que evidentemente tenía que tener varias partes, una pata era la de tener, primero, especialistas para poder primero interpretarla o poder hacer el pliego para poder desarrollar esta ordenanza, y después que algún especialista nos desarrollara este borrador de ordenanza, que viene, como comentó en este caso Secretaría, que también ha tenido un trabajo importante de revisión y de adaptación de esta ordenanza al ámbito jurídico y a algo más de comprensión para la ciudadanía de esta ordenanza.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Es verdad que teníamos que tener personal técnico cualificado para hacerlo, que evidentemente en la Oficina Técnica no teníamos, y hemos tenido que contratar una empresa externa para que lo desarrollara. En ese sentido, esta ordenanza está en borrador, hemos intentado incorporarla dentro del Pleno, en tres plenos ordinarios, que eso son seis meses. ¿Por qué? Porque evidentemente es una ordenanza compleja. Hay que revisarla, y cada uno que la revisaba tenía una serie de cuestiones, es decir, que eso va pasando el tiempo en la dinámica del trabajo del municipio.

Pero aquí está. Creo que va a ser una herramienta importante para el trabajo de la conciliación, como se ha comentado aquí, o el equilibrio entre la actividad económica y el bienestar de la ciudadanía. Una herramienta que creo que es importante para desarrollar. Tiene la posibilidad de incorporar lo que es las zonas acústicamente saturadas, cómo se pueden incorporar y cómo se desarrollan, que ya digo, hemos hecho también en paralelo ese estudio, y ahí habrá una serie de propuestas que se tendrán que incorporar dentro de otra ordenanza, como la zona de bajas emisiones, que tiene el estudio. Hay unas propuestas que después tendrán que ser trasladadas a las ordenanzas que tengan competencias.

Entonces, en ese aspecto, entendemos que es una herramienta bastante importante, porque la mayor parte de las cuestiones que se han comentado aquí derivan del ruido, derivan de problemas de contaminación acústica prácticamente muchas de ellas. Es más, en esta ordenanza también se toca el ámbito de lo que son las terrazas y demás, aunque después se circunscribe más concretamente para la ordenanza de ocupación de vía pública, que también se tiene que revisar y se revisará en función de muchas de las connotaciones de ruido y, por lo tanto, es una ordenanza muy transversal en ese aspecto.

Tenemos que seguir contratando a una empresa que sea especialista, tendremos que tener también la posibilidad de seguimiento y la fiscalización, con especialistas también en relación con técnicos y con la propia policía. Y nosotros esperamos que sea un equilibrio entre el bienestar de la ciudadanía y las actividades económicas que deben existir, porque es evidente que tenemos que generar empleo y riqueza en nuestro municipio en diferentes ámbitos.


Una vez que eso se implante, esperamos, si hay zonas acústicamente saturadas o no, ahí lo hablamos en la Comisión. Habrá una serie de propuestas a desarrollar en relación con bajar esos niveles acústicos, y en función del seguimiento que se le haga, tendrá que incrementarse esas propuestas o ir atenuando esas propuestas. Eso se va a ir viendo conforme se vaya haciendo el seguimiento.

Por lo tanto, una prueba clara de que se está intentando buscar ese equilibrio es precisamente en viviendas con fines turísticos, porque parece que ha molestado, y es en el caso de que las viviendas más antiguas, viviendas con fines turísticos tendrán que presentar un estudio acústico para sacar la licencia de primera ocupación, que antes no tenían que hacer, y ahora lo tienen que hacer, porque así se ha incorporado en la normativa para intentar balancear ese tipo de cuestiones.

Por lo tanto, creo que en ese aspecto se están lanzando mensajes en relación con que vamos a intentar contener y equilibrar la balanza en esos aspectos. A partir de ahí, evidentemente tendrá que tener un seguimiento y tendrá que tener una implantación, que nosotros esperamos que se desarrolle intentando también incrementar de nuevo lo que es la parte de fiscalización de la ordenanza y, en este caso, con la Policía Local, en lo que es la oferta de empleo público. Ya lo dijimos, vamos a volver a incorporar más plantilla en ese aspecto y, sobre todo, reforzar oficiales y subinspector que tenemos también que incorporar. Con las herramientas y los medios que tenemos es lo que podemos hacer.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El Sr. Jiménez Chico expone: Yo insisto, que he dicho dos días, que ha sido un decir, que el tiempo que tenemos, el tiempo que llevamos con la documentación y al ser tan técnico... ha sido un decir.

El Sr. Alcalde expone: Que sí, que ha sido poco tiempo. Si yo lo entiendo. Todas las ordenanzas, como tales ordenanzas, tienen primero unas consultas previas, diciendo lo que se va a hacer. En esta ordenanza no hubo ninguna petición de consultas previas, ¿o hubo alguna? Hubo algunas que se han ido contestando en el borrador. Hubo unas consultas previas que se han incorporado dentro de la ordenanza.

El Sr. Secretario expone: Han sido informadas ya.

El Sr. Alcalde expone: Ahora la ordenanza, que será aprobada inicialmente. Hay exposición pública, que podrá todo el mundo que quiera hacer alegaciones después de esta aprobación inicial, y después ya habrá una aprobación definitiva. Todavía hay momento de participación en esta ordenanza. Hubo seis escritos de consultas previas antes del borrador, y se han contestado.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (11 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:


- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Se abstienen:

- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE TARIFA

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	18
	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
1	Objeto de la Ordenanza	22
2	Ámbito de aplicación	22
3	Competencias municipales	24
4	Acción pública	25
5	Definiciones, índices acústicos y normas de referencia	26
6	Información medioambiental en materia de contaminación acústica	27
	TÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA	
7	Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica	28
8	Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica	28

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






9	Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica	29
10	Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica	30
11	Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica	31
12	Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones	32
13	Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones	32
14	Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE)	33
15	Disposiciones generales	34
16	Servidumbre acústica	35
17	Mapas de ruido	36
18	Planes de acción en materia de contaminación acústica	38
19	Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción	39

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	






20	Tipos de zonas acústicas especiales	39
21	Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos	40
22	Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos	40
23	Zonas tranquilas y planes zonales específicos	41
24	Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	41
25	Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	42
26	Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	42
27	Zonas acústicamente saturadas. Principios generales	43
28	Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas	44
29	Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas	48
	TÍTULO III NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA	

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






30	Criterios generales	49
31	Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias	50
32	Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y a nuevas infraestructuras portuarias	51
33	Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos	52
34	Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	53
35	Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	53
36	Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto	54
37	Límites de tiempo de reverberación	54
38	Criterios generales para ensayos acústicos	54
39	Procedimientos, instrumentación y requisitos	57
40	Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución	59
	TÍTULO IV NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA	
41	Criterios generales de prevención acústica	60

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





42	Intervención municipal sobre los emisores acústicos	62
43	Autocontrol de emisores acústicos	63
44	Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE)	63
45	Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades	66
46	Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades	70
47	Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades	72
48	Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones	73
49	Condiciones acústicas específicas para instalación de ventilación, refrigeración y aire acondicionado	75
50	Prohibiciones de actividades nuevas	77
51	Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados	78
52	Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos	83
53	Condiciones acústicas para establecimientos de playa y chiringuitos	84

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





54	Condiciones de restricciones en determinadas actividades	85
55	Instalación de limitadores controladores acústicos	87
56	Instalación de receptores de televisión y otros elementos	89
57	Tipos	93
58	Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente	93
59	Contenido del estudio acústico	96
60	Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico	98
61	Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades	103
62	Certificación final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso de la persona titular sobre la adopción de medidas preventivas	105
63	Régimen especial para veladores	106
64	Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil	108
65	Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados	109

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





66	Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre	110
67	Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública	113
68	Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores	116
69	Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores	118
70	Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores	119
71	Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores	122
72	Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias	123
73	Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados	125
74	Concepto, tipos y prescripciones generales	126
75	Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2	128
76	Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2	130
77	Normas acústicas y comprobación de niveles	130

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






	sonoros de alarmas en los grupos 3 y 4	
78	Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado	132
79	Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos	134
80	Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil y para trabajos de mantenimiento en la vía pública	135
81	Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado	138
82	Criterios para actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública	146
83	Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas	146
84	Normas acústicas sobre actividades de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos	150
85	Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote	151
	TÍTULO V NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS	
86	Cumplimiento de las normas	152

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	






87	Carácter condicionado de los títulos habilitantes	152
88	Competencias municipales sobre emisores acústicos	153
89	Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza	153
90	Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica	153
91	Denuncias	155
92	Informe de inspección municipal	155
93	Medidas provisionales y actuación municipal	156
94	Principios generales	161
95	Personas responsables	164
96	Tipificación de infracciones	165
97	Sanciones pecuniarias	170
98	Sanciones accesorias	171
99	Prescripción	172
	Disposiciones adicionales	174
	Disposiciones transitorias	177
	Disposición derogatoria única	201
	Disposiciones finales	201

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






Anexo I	Objetivos de calidad acústica	203
Anexo II	Límites de ruido	209
Anexo III	Límites de nivel de ruido de impacto y de tiempo de reverberación	216
Anexo IV	Índices acústicos de ruido y vibraciones	219
Anexo V	Medición y valoración de índices acústicos de ruido y vibraciones	220
Anexo VI	Procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos y tiempo de reverberación	224
Anexo VII	Nivel sonoro base de actividades	237
Anexo VIII	Contenido de los informes sobre ensayos acústicos	244
Anexo IX	Condiciones de los limitadores-controladores acústicos	251
Anexo X	Curvas STC y NC	257
Anexo XI	Definiciones	261

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello, la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en adelante RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, fue ampliado mediante la Disposición final tercera del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que añade al texto reglamentario una nueva Instrucción Técnica 8, «Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad». Esta Instrucción Técnica establece un procedimiento y un marco regulatorio común, que permite estimar y evaluar la inmisión que producirá una terraza a partir del número de personas que la ocuparán.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, así como el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, establecen regulaciones que afectan a este tipo de actividades, con implicaciones directas en los requisitos que deben cumplir de forma general, y estableciendo además requerimientos con implicaciones directas desde el punto de vista de la contaminación acústica.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica, adaptada a las particularidades de cada municipio.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

Es objeto igualmente de la presente ordenanza actualizar la normativa local conforme a la autonómica en lo relativo a la declaración de zonas acústicamente saturadas.

En la presente Ordenanza se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a la ciudadanía de las molestias que éstas puedan ocasionar.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Especial hincapié merece la atención que pone la Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, por corresponder su regulación a los ayuntamientos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.


Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para evitar así los daños o molestias que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.
2. A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Vehículos a motor y ciclomotores.
 - b) Ferrocarriles.
 - c) Aeronaves.
 - d) Infraestructuras viarias.
 - e) Infraestructuras ferroviarias
 - f) Infraestructuras aeroportuarias
 - g) Infraestructuras portuarias.
 - h) Maquinaria y equipos.
 - i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
 - j) Actividades industriales
 - k) Actividades comerciales
 - l) Actividades deportivo-recreativas, de ocio, espectáculos y resto de actividades económicas.
 - m) Actividades domésticas y comportamiento vecinal en edificios y zonas comunitarias.
 - n) Actos y comportamientos en la vía pública.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:
- a) Las actividades militares, que se registrarán por su legislación específica.
 - b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se registrará por lo dispuesto en su legislación específica, salvo en la inmisión producida por dicha actividad laboral tanto en el medio ambiente exterior como en recintos colindantes.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 3. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Tarifa velará por el cumplimiento de la Ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación aplicable, ejerciendo la potestad sancionadora, vigilancia y control de su aplicación, así como adoptando, en su caso, las medidas legalmente establecidas, por tanto:

- a) Podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares correspondientes en los casos de incumplimiento, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.
- b) Asegurará que se adopten las medidas adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular, se fomentará el uso de las tecnologías de menor incidencia acústica con las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales, las menos contaminantes. Todo ello en condiciones técnica y económicamente viables y teniendo en cuenta las características propias del emisor acústico.
- c) Podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlos a la reducción de los valores límite que, en su caso, acuerde la administración central o autonómica.
- d) Podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





e) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

f) Podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en la vía pública, conforme a las condiciones establecidas para los mismos en la Ordenanza.

g) Podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Artículo 4. Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Tarifa cualquier emisor acústico público o privado de su ámbito competencial que

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





incumpla la Ordenanza o cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5. Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.

1. Los términos utilizados en la Ordenanza se entenderán como vienen definidos en el **Error! Reference source not found.** Los no incluidos en dicho anexo se entenderán como vengan definidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido , en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico sobre Ruido, DB HR, del CTE, y resto de legislación aplicable.
2. Los índices, métodos y normas para la valoración y evaluación de objetivos de calidad acústica y límites acústicos, son los establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



zonificación acústica. No obstante, para determinados emisores acústicos se emplearán los índices y métodos de evaluación que procedan teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 6. Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

1. El ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, la Secretaría General del ayuntamiento informará sobre los criterios que resulten más idóneos para la clasificación y estructuración de la documentación que resulte más accesible y transparente, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías, y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giraldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

Capítulo I.- Zonificación acústica en áreas de sensibilidad acústica

Artículo 7. Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica.


1. Se define como área de sensibilidad acústica, el ámbito territorial delimitado por el ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para las áreas de sensibilidad acústica tipo g en el artículo 14.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, las áreas de sensibilidad acústica que tengan la misma tipología presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.
2. La zonificación acústica del término municipal en las distintas áreas de sensibilidad acústica, conforme a la tipología y criterios indicados en el artículo siguiente, será establecida por el ayuntamiento teniendo en cuenta los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Artículo 8. Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los criterios y directrices a tener en cuenta por el ayuntamiento en la asignación de áreas de sensibilidad acústica a los distintos usos del suelo serán los indicados en el **Error! Reference source not found.** del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica. Para usos no incluidos en dicho

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





anexo se tendrán en cuenta los usos establecidos en el planeamiento urbanístico municipal que más se asemejen o se correspondan, por necesidad de protección acústica, con los del mencionado anexo.

2. Las áreas de sensibilidad acústica se clasificarán, al menos, según la siguiente tipología:

Tipo a: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Tipo b: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Tipo c: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

Tipo d: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no recogido en el tipo c.

Tipo e: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación.

Tipo f: corresponderán a sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Tipo g: corresponderán a espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 9. Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica.

1. El ayuntamiento aprobará e incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la zonificación acústica del término municipal teniendo en cuenta la tipología de áreas de sensibilidad acústica que corresponda.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Todas las figuras de planeamiento urbanístico incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

3. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica quedará sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Capítulo II.- Objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica

Artículo 10. Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los objetivos de calidad acústica y los criterios de aplicación para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, espacios naturales, zonas tranquilas en las aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto serán los establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, y en el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





2. Los índices y niveles de inmisión de ruido correspondientes a estos objetivos, en áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas y zonas tranquilas, se establecen, respectivamente, en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

3. Siempre que exista cualquier urbanización o asentamiento de tipo residencial, acorde a la legislación urbanística, en las inmediaciones de actividades o emisores acústicos asentados en medio rural, suelo no urbanizable, se cumplirán los objetivos de calidad establecidos para un área de sensibilidad acústica tipo a. En cualquier caso, se justificará en el correspondiente estudio acústico, la elección del área acústica considerada y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

Artículo 11. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior de las áreas de sensibilidad acústica, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e , o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el **Error! Reference source not found.** cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

- a) Que ningún valor supere los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** o **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, según corresponda.

- b) Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** o **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, según corresponda.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 12. Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.


1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, no superar en el espacio interior de las edificaciones destinadas a usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones, en áreas urbanizadas existentes, se superen los límites indicados en las tablas anteriores, se aplicará como objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en dichas tablas.
3. A los edificios que, cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de las áreas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** Para el cumplimiento de dichos objetivos se aplicarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

Artículo 13. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones, aplicables al espacio interior de las edificaciones, cuando:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) Para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e , o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el **Error! Reference source not found.** cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

- i. Que ningún valor supere los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
- ii. Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

b) Los valores del índice de vibraciones L_{aw} , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el **Error! Reference source not found.**, cumplan lo siguiente:

- i. Vibraciones estacionarias: que ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
- ii. Vibraciones transitorias: los valores del índice L_{aw} fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** podrán superarse, para un número de eventos determinado, de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (07:00-23:00 h), y periodo noche (23:00-07:00 h).
2. En el periodo noche no se permite ningún exceso.
3. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
4. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9 (nueve). A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 14. Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE).

1. Las edificaciones sujetas al DB-HR serán conformes con los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las mismas cuando cumplan las exigencias acústicas de dicho documento básico.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones sujetas al DB-HR deberán cumplir las condiciones establecidas en el **Error! Reference source not found.**

Capítulo III.- Planeamiento urbanístico y calidad acústica

Artículo 15. Disposiciones generales.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en dichas normas, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en lo referente a la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, zonas de servidumbre acústica, mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica.
2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los Objetivos de Calidad Aplicables a cada una de ellas supere 5 dBA.
4. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.
5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental, un estudio acústico para la consecución de los correspondientes Objetivos de Calidad Acústica, y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3, apartado 4, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 16. Servidumbre acústica.

1. Se consideran zonas de servidumbre acústica las destinadas a conseguir la compatibilidad entre el funcionamiento o el desarrollo de las infraestructuras de transporte y los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido debido a dichas infraestructuras.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Los sectores del territorio afectados por infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbre acústica.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, las zonas de servidumbre acústica dentro del término municipal se delimitarán en los mapas de ruido que elabore el ayuntamiento. Cuando se trate de infraestructuras cuya competencia de elaboración del mapa de ruido corresponda a la administración estatal o a la administración autonómica, las zonas de servidumbre acústicas delimitadas en dichos mapas, dentro del término municipal, se incluirán en el mapa de ruido que elabore el ayuntamiento.

4. Las zonas de servidumbre acústica se sujetarán a las prescripciones establecidas en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

Capítulo IV.-Mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica

Artículo 17. Mapas de ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido la presentación de datos sobre una situación acústica existente, o pronosticada, en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente y el número estimado de personas, viviendas,

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





centros docentes y hospitales expuestos a determinados valores de un índice de ruido en un área determinada. El mapa de ruido incluye un sistema específico de cartografiado de la zona analizada en donde se representan los niveles sonoros ambientales a partir de simulaciones acústicas, validadas o no mediante mediciones acústicas en puntos muestreados bajo un criterio preestablecido, en el caso de mapas dinámicos, o bien los niveles sonoros ambientales existentes en los puntos muestreados bajo un criterio preestablecido en el caso de mapas estáticos.

2. Se distinguen los siguientes tipos de mapas de ruido:
 - a) Mapa estratégico de ruido (MER).
 - b) Mapa singular de ruido (o mapa no estratégico de ruido).
 - c) Otros mapas de ruido (o mapas especiales de ruido).

3. Para la identificación, delimitación, elaboración, fines, contenido, requisitos, plazos de ejecución, aprobación, vigencia, revisión y modificación de los mapas de ruido de competencia municipal se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

4. Las zonas acústicas especiales podrán delimitarse en los correspondientes mapas de ruido que elabore el ayuntamiento.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. Independientemente de los índices de ruido establecidos en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, para los mapas de ruido, el ayuntamiento, en los mapas de ruido que elabore, podrá utilizar, además, otros índices que estime oportunos para facilitar una información más amplia, completa, o detallada a la población.

6. Para poder servir de base para los planes de acción, los MER deben ser dinámicos, basados en modelos de cálculo establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, empleando como fuentes primarias de información el Índice Medio Diario (IMD) del tráfico en las diferentes vías, la velocidad media de paso, las características de las vías urbanas, y otros factores considerados en dichos métodos de cálculo. Los modelos de simulación se podrán validar mediante un número discreto de mediciones en campo en puntos muestreados.

Artículo 18. Planes de acción en materia de contaminación acústica.

1. Se entiende por plan de acción en materia de contaminación acústica (PAMCA), el específicamente encaminado a afrontar las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, incluido la reducción del mismo si fuere necesario.
2. El ayuntamiento elaborará y aprobará, tras la realización y aprobación del mapa de ruido correspondiente, un plan de acción

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





encaminado a solucionar los problemas de ruido detectados tras la realización de dicho mapa.

3. Los objetivos, fines, contenido, requisitos, y plazos de elaboración, aprobación, ejecución, vigencia y revisión de los planes de acción en materia de contaminación acústica, serán los establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
4. Los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a mapas singulares de ruido tendrán la naturaleza de planes zonales específicos, según se definen en la Ordenanza.

Artículo 19. Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción.

Los mapas estratégicos o singulares de ruido y sus planes de acción deberán ser sometidos con carácter previo a su aprobación al trámite de información pública por un periodo de un mes y, por otra parte, a informe vinculante de legalidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, conforme establece el artículo 17 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Capítulo V.- Zonas acústicas especiales y planes zonales específicos

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 20. Tipos de zonas acústicas especiales.

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:
 - a) Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
 - b) Zonas de situación acústica especial (ZSAE).
 - c) Zonas tranquilas (ZT)
 - d) Zonas acústicamente saturadas (ZAS)

2. La declaración de estas zonas se realizará por el ayuntamiento conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza.

Artículo 21. Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el ayuntamiento declarará zonas de protección acústica especial en aquellas áreas de sensibilidad acústica donde no se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables.

2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. El contenido de los PZE se adecuará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y el apartado 2 del artículo 75

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 22. Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.

1. Cuando las medidas correctoras adoptadas en el plan zonal específico desarrollado para una zona de protección acústica especial no hayan podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes, el ayuntamiento declarará dicha zona como zona de situación acústica especial.
2. Las zonas de situación acústica especial estarán sujetas al correspondiente plan zonal específico que establecerá medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 23. Zonas tranquilas y planes zonales específicos.

1. Según se define en la Ordenanza, existen dos tipos de zonas tranquilas:
 - a) Zonas tranquilas en aglomeraciones.
 - b) Zonas tranquilas en campo abierto.
2. Las zonas tranquilas se declararán y delimitarán por el ayuntamiento tras los resultados obtenidos en el mapa de ruido correspondiente.
3. Podrá declararse zonas tranquilas cualquier área del territorio municipal donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior indicados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



4. El plan zonal específico a elaborar por el ayuntamiento para estas zonas tendrá por objeto impedir el incremento de los niveles sonoros ambientales existentes y, en todo caso, mantener el objetivo de calidad acústica por debajo del límite correspondiente, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

Artículo 24. Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. Concluido el estudio realizado conforme al **Error! Reference source not found.** que demuestre la condición de zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, y elaborado el correspondiente plan zonal específico en el que se especifiquen las actuaciones a realizar y los plazos previstos para su conclusión, el ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes.
2. Estudiadas, y en su caso admitidas, las alegaciones, será declarada la zona acústica especial que proceda y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico.
3. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento de declaración, el ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Artículo 25. Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

El estudio acústico para declarar una zona como zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, se adecuará a lo

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 26. Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. El plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas tranquilas se establecerá por el órgano municipal competente. Este plazo será fijado en función de la extensión de la zona en cuestión y la complejidad de los planes de acción que se establezcan.
2. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración se constatará que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zona tranquila la referencia será mantener los niveles sonoros ambientales existentes en la zona declarada.

Artículo 27. Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, será declarada por el ayuntamiento zona acústicamente saturada toda zona del municipio donde como consecuencia del funcionamiento de actividades de pública concurrencia, y a pesar de cumplir éstas los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





dichas actividades y las personas que las utilizan, excedan o igualen los límites sonoros nocturnos establecidos en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, evaluados conforme al artículo 28.

2. El procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada se iniciará de oficio o a instancia de parte. El ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de las personas usuarias en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo a y tipo e.
3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el ayuntamiento suspenderá provisionalmente la legalización de nuevas actividades susceptibles de originar contaminación acústica, y de ampliaciones de las existentes que supongan una modificación sustancial, en una zona determinada hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.
4. Las zonas acústicamente saturadas serán siempre independientes entre sí, por tanto, una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una zona acústicamente saturada.

Artículo 28. Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada, éste comprenderá los siguientes trámites:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) Realización de un estudio técnico cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de la información adicional que se considere necesario incluir en el expediente de declaración de zona acústicamente saturada iniciado.

b) El estudio técnico citado tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Las mediciones acústicas a realizar deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.
- ii. El espacio temporal indicado anteriormente lo escogerá el ayuntamiento dentro de la estación o del mes del año considerado más desfavorable bajo su criterio.
- iii. La superficie de la zona objeto de estudio abarcará el territorio donde se establezca la concentración de actividades afectadas. No obstante, tras la evaluación realizada y procediendo, en su caso, la declaración de la zona como zona acústicamente saturada, su superficie podrá ampliarse en el expediente de declaración correspondiente, a criterio municipal, con objeto de evitar la instalación de más actividades alrededor de la zona evaluada.
- iv. El número de puntos de medida lo fijará el ayuntamiento a su criterio teniendo en cuenta la geometría de la zona.
- v. Teniendo en cuenta el apartado A.3 de la instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para la selección de la altura de los puntos de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca podrán ser inferiores a 1,50 metros sobre el nivel del suelo.
- vi. Deberán cumplirse los condicionantes que procedan aplicarse en la evaluación del indicador L_n objeto de análisis, teniendo en cuenta lo

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

vii. Se declarará la zona acústicamente saturada cuando el valor medio (media aritmética) del indicador L_n debido exclusivamente a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan, en los puntos de medida evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

c) Cuando la zona resulte acústicamente saturada, el expediente correspondiente incluirá un plan zonal específico que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.

d) Medidas generales orientadas a la reducción del ruido:

-Suspensión de la concesión de nuevas licencias, ni ampliación de las existentes:

-Las licencias que se declaren caducadas, serán renovadas con el carácter de nueva licencia.

-Regulación de horarios más restrictivos.

-Transformación de actividades (discotecas, pubs con música) y quieran transformarse en establecimientos de hostelería (restaurantes, cafeterías y bares) sin equipos sonoros y con horario de funcionamiento diurno – vespertino, podrán solicitar el cambio de actividad y renovar la licencia caducada.

-Suspensión de la concesión de nuevas licencias de ocupación para viviendas con fines turísticos y apartamentos turísticos dispersos.

-Prohibición de realización de determinadas actividades comerciales en la vía pública: Con el fin de evitar agrupaciones de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





personas en la vía pública, no se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

- i. Instalación en la vía pública de terrazas y veladores, regulando el aforo y superficie ocupada.
- ii. Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras
- iii. Instalación de quioscos de temporada.
- iv. Actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como, música y similares, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Administración competente.

-Inspección y Control de licencias.

- e) Trámite de información pública de un período mínimo de un mes. El ayuntamiento realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.
- f) Estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de zona acústicamente saturada y de forma simultánea se aprobará su plan zonal específico en donde se indicará, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** La duración máxima del período de vigencia la establecerá el ayuntamiento teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.

g) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2. En la página web del ayuntamiento se recogerá la documentación actualizada de las zonas acústicamente saturadas declaradas, sus planes zonales específicos y los planos correspondientes. Para una mayor operatividad informativa se incluirán, además, tablas con los datos relativos a la relación alfabética de calles incluidas, numeración que abarca la zona declarada de la calle correspondiente, denominación de la zona acústicamente saturada a la que pertenece, fecha de declaración, plazo de vigencia, número de expediente, fechas de prórroga y fecha de cese.

Artículo 29. Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**.
2. Los efectos que producirá la declaración y las medidas a adoptar en el plan zonal específico por el órgano municipal competente se adecuarán a lo establecido en los artículos 76.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 20.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. El órgano municipal competente establecerá en la declaración el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales y periódicamente, en función de las características de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración.

4. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración, con objeto de mantener la calidad acústica alcanzada.

TÍTULO III. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

Capítulo I.- Límites acústicos y normas para su evaluación

Artículo 30. Criterios generales.

1. Los emisores acústicos cumplirán en general los límites indicados en este capítulo. No obstante, en determinados casos, o para determinados emisores acústicos, la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones y límites acústicos específicos que deben ser tenidos en cuenta.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. El límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior vendrá determinado por el tipo de área de sensibilidad acústica y por el horario de funcionamiento de la actividad.
3. El límite de inmisión de ruido en el interior, o límite de ruido transmitido, vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
4. El límite de vibraciones aplicable vendrá determinado por el uso de los receptores afectados y, cuando se evalúen vibraciones transitorias, por los períodos de funcionamiento del emisor acústico.
5. El límite de aislamiento acústico a ruido de impacto aplicable vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
6. El límite de aislamiento acústico a ruido aéreo aplicable vendrá determinado por el uso del recinto receptor afectado y por el tipo de actividad.
7. El límite de tiempo de reverberación aplicable vendrá determinado por el tipo de recinto o actividad.
8. En actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR se tendrá en cuenta lo establecido en el **Error! Reference source not found.**

Artículo 31. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes área de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**

2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión máximos establecidos en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**
3. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el **Error! Reference source not found.** y el **Error! Reference source not found.**
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 32. Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y a nuevas infraestructuras portuarias.

1. Toda nueva actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica según la Ordenanza y resto de normas sectoriales de aplicación, y toda nueva infraestructura portuaria deberán adoptar las medidas necesarias para:

a) No transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, valorados y evaluados, conforme al **Error! Reference source not found.** y al **Error! Reference source not found.**. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).

b) No transmitir al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, valorados y evaluados conforme a los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**. Estos niveles se denominan niveles de ruido transmitido al interior de edificaciones (o nivel de inmisión en el interior, NII).

2. Respecto al tráfico portuario, rodado y ferroviario que tenga lugar en las infraestructuras portuarias, solo serán aplicables los límites previstos en el **Error! Reference source not found.** fuera de las zonas de servidumbre acústica.

3. Cuando por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el **Error! Reference source not found.** y en el **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





found., esa actividad o emisor acústico deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los límites de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** se aplicarán a otros usos no mencionados en la misma atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 33. Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el **Error! Reference source not found.**, cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:
 - a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:
 - i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
 - ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
 - iii. Que el 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
 - b) Para actividades e infraestructuras portuarias:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente **Error! Reference source not found.** o **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**.
 - ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la correspondiente **Error! Reference source not found.** o **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**.
 - iii. Que ningún valor medido del índice LK_{eq,Ti} supere en 5 dBA, o en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente **Error! Reference source not found.** o **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**.
2. A los efectos de la inspección municipal de actividades referida en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se considerará que una actividad, en funcionamiento, cumple los límites de inmisión de ruido indicados en el **Error! Reference source not found.**, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el **Error! Reference source not found.**, cumplan lo especificado en los apartados 1.b).iii y 1.b).ii.

Artículo 34. Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Los nuevos emisores acústicos, de los relacionados en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, administrativo, oficinas, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad acústica según se establece en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, sino que tampoco resulten

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





superados estos objetivos por la concurrencia de dichas vibraciones con otras que procedan de distintos emisores acústicos.

Artículo 35. Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Se considera que un emisor es conforme con los límites de inmisión de vibraciones cuando los valores del índice L_{aw} , si se cumple lo establecido en el **Error! Reference source not found.** Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Los límites exigidos de aislamiento acústico, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el **Error! Reference source not found.**, sin perjuicio de lo establecido en el **Error! Reference source not found.** cuando sea de aplicación el DB-HR.

Artículo 36. Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Los límites exigidos de aislamiento acústico a ruido de impacto, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el **Error! Reference source not found.**, sin perjuicio de lo establecido en el **Error! Reference source not found.** para los casos donde resulte de aplicación el DB-HR.

Artículo 37. Límites de tiempo de reverberación.

Los límites exigidos de tiempo de reverberación, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el **Error! Reference source not found.**, sin perjuicio de lo establecido en el **Error! Reference source not found.** cuando sea de aplicación el DB-HR.

Capítulo II.- Normas sobre ensayos acústicos

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 38. Criterios generales para ensayos acústicos.

1. Los ensayos acústicos estarán sujetos en general a las normas indicadas en este capítulo. No obstante, para determinados emisores acústicos la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones específicas que deben ser tenidas en cuenta.

2. En la verificación del cumplimiento de los límites de ruido se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) En caso de comprobaciones acústicas preventivas: el período, hora y condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.
 - b) En caso de inspecciones municipales disciplinarias o de control: la denuncia presentada a instancia de parte o las condiciones de funcionamiento más desfavorables a criterio de las personas inspectoras municipales.
 - c) Las evaluaciones de emisores acústicos nocturnos, para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en período nocturno, se efectuarán a partir de las 23:00 horas. No obstante, podrán admitirse evaluaciones de emisores acústicos nocturnos en período diurno o vespertino, aplicando el límite de ruido nocturno, si se justifica en el informe y se cumplen las dos condiciones siguientes:
 1. Que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en las mismas condiciones de funcionamiento que en período nocturno, para todas sus fases de ruido.
 2. Que la diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo en el período de valoración elegido sea de 10 dBA o superior.
 - d) Cuando la evaluación de un emisor acústico nocturno se haya realizado en período distinto del nocturno, habiéndose superado el límite correspondiente al período de evaluación elegido, no

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





será necesario evaluarlo en período nocturno, salvo que la denuncia en su caso presentada requiera la evaluación en dicho período.

e) Cuando en alguno de los períodos temporales de medición de al menos 5 (cinco) segundos no se consiga una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, siempre que sea posible se repetirán las mediciones en otro instante del periodo de medición en consideración, ya sea diurno, vespertino o nocturno.

f) En caso de comprobaciones acústicas preventivas, no se admitirán por el órgano municipal competente evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de al menos 5 (cinco) segundos, durante el período escogido de evaluación de la actividad, con una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo.

3. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del período horario, es importante elegir dicho período a efectos de la corrección del ruido de fondo.

4. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido de impacto para evaluar el cumplimiento de los límites de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, cuando se trate de emisores acústicos nocturnos podrán realizarse las mediciones en período diurno o vespertino aplicando el límite nocturno, siempre que la diferencia entre el ruido total «L_T» y el ruido de fondo «L_{rf}», en el período de valoración elegido, sea: $L_T - L_{rf} > 3 \text{ dB}$, en todas las frecuencias.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





5. En valoraciones de vibraciones se tendrá en cuenta en general las condiciones más desfavorables de funcionamiento del emisor acústico, y, además, en caso de vibraciones transitorias, los períodos de funcionamiento de dicho emisor (de 07:00 a 23:00 horas o de 23:00 a 07:00 horas, según proceda).
6. En las valoraciones del tiempo de reverberación de los recintos y actividades indicados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, éstos se acondicionarán conforme indica dicha tabla.

Artículo 39. Procedimientos, instrumentación, y requisitos.

1. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta lo establecido en los **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, salvo en aquellos emisores acústicos donde la Ordenanza haya establecido procedimientos distintos.
2. Como regla general se utilizarán sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadístico, análisis espectral en BTO y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir los requisitos de las normas UNE-EN 61672-1:2005, UNE-EN 61672-2:2005 y UNE-EN 61672-3:2009 para sonómetros; UNE-EN 60942:2005 para calibradores acústicos y UNE-EN-61260:1997 y UNE EN 61260/A1:2002 para filtros de bandas de octava y de bandas de tercios de octava.
3. Los ensayos acústicos deberán elaborarse conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, sobre requisitos generales para la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o cualquiera que la sustituya.

4. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida, o cualquiera que la sustituya. Según lo anterior, los sonómetros y calibradores acústicos deberán someterse a revisión periódica anual y la entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de acuerdo con dicha orden, debiéndose adjuntar una copia del mismo en el informe señalado en el apartado 8.
5. Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impactos normalizada descrita en anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7:1999 o en el Anexo A.1 de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019. La conformidad de la máquina con los requisitos establecidos en dichos anexos se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina y por certificado en vigor de verificación de las comprobaciones periódicas requeridas en dichos anexos, de los que se adjuntará una copia o declaración responsable de disponer de ellos al informe de ensayo señalado en el apartado 8.
6. Para la medida de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo señalado en el apartado 8 las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán cumplir las normas UNE-EN ISO 8041:2006 y UNE-EN ISO 8041:2006-AC:2009.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





7. Será obligatorio, antes y después de cada evaluación de índices de ruido, efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. En la evaluación de vibraciones será también preceptivo que antes y después de cada evaluación se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Estas verificaciones, los datos identificativos de toda la instrumentación utilizada, las valoraciones efectuadas, incidencias, se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 8.

8. Efectuadas las comprobaciones acústicas preventivas se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado A) del **Error! Reference source not found.**, informe que se unirá a los certificados de mediciones acústicas garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas. Tanto los informes como los certificados deberán suscribirse por personal técnico competente. Los certificados se cumplimentarán según modelo oficial que establecerá el órgano municipal competente. Hasta tanto no se establezcan los modelos, la garantía sobre la veracidad de las evaluaciones realizadas se asegurará mediante certificación a incluir en el párrafo 11.g) del informe de ensayo indicado en el apartado A) del **Error! Reference source not found.**, incluyendo los resultados de las mediciones en forma tabular que han servido de base para la obtención del índice correspondiente.

9. Cuando se trate de inspecciones municipales y se efectúen comprobaciones acústicas, se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado B) del **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 40. Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución.

1. Los tipos de ensayos acústicos se establecen con carácter general en el artículo 45 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Los ensayos acústicos sobre actividades o emisores acústicos de competencia municipal podrán realizarse:
 - a) A iniciativa de la persona titular de la actividad: son los ensayos realizados por la persona titular del emisor acústico, a iniciativa propia, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. Se incluyen tanto los de carácter voluntario como los de carácter obligatorio señalados en el **Error! Reference source not found.**
 - b) A requerimiento municipal: son los ensayos realizados por la persona titular del emisor acústico a instancia municipal con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
 - c) Por la administración municipal: son los ensayos realizados por el personal municipal designado para realizar las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica previstas en el artículo 50 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

TÍTULO IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

Capítulo I.- Actuaciones generales

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 41. Criterios generales de prevención acústica.

1. En todo tipo de actuaciones, planificaciones, obras, actividades y organización de actos y servicios en general, deberá tenerse en cuenta la incidencia acústica sobre el medio ambiente de forma que las medidas o condiciones adoptadas proporcionen un nivel óptimo de calidad de vida. En particular, lo expresado se tendrá en cuenta en:

- a) La organización del tráfico en general, planificación urbanística, medios de transporte colectivo, recogida de basura, limpieza y trabajos de mantenimiento municipales, y similares.
- b) Los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte.
- c) Las condiciones acústicas y ubicación de las edificaciones destinadas a uso docente, sanitario, residencial, equivalentes, dada la necesidad de gozar de un ambiente silencioso para el desarrollo de sus finalidades.
- d) La legalización de actividades o concesión de licencias y autorizaciones municipales.
- e) La ejecución de obras de edificación e ingeniería civil.
- f) La organización de actos o acontecimientos de cualquier índole, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas para estos emisores acústicos en la Ordenanza.

2. En el estudio acústico correspondiente de los proyectos de edificación o de legalización de actividades, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando se incluyan instalaciones generales al servicio común de la edificación o actividad, se determinará la ubicación más idónea y su impacto acústico, justificando el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





establecido específicamente sobre ruido y vibraciones en el DB-HR del CTE.

b) No se considerará legalizable ninguna actuación proyectada si no se adecua a las prescripciones de la Ordenanza.


3. En relación con los proyectos de infraestructuras de transporte de competencia municipal, se realizará un estudio de impacto acústico incluyendo las medidas de corrección acústica que deban adoptarse (distancias a edificaciones, pantallas acústicas, pavimentación con materiales absorbentes, soterramiento o cubrimiento de vías, o cualquier otro similar o equivalente.), teniendo en cuenta los usos existentes o previstos en el entorno y los objetivos de calidad acústica aplicables según la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Artículo 42. Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

1. El Ayuntamiento de Tarifa, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos o en el control posterior al inicio de la actividad que pudiera corresponder. A tales efectos, velará por que se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica y para que se cumplan los límites exigibles.
2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





supuestos a efectos de adaptarlas al cumplimiento de los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza.
4. Las personas titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que en su caso hayan sido establecidas. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se correspondan con las condiciones acústicas legalizadas, se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 43. Autocontrol de emisores acústicos.

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en la Ordenanza. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado por la persona titular de la actividad, quien informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el órgano municipal competente.

Capítulo II.- Exigencias de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 44. Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).

1. Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE, o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el órgano municipal competente exigirá el cumplimiento de lo establecido en el DB-HR mediante un informe-certificado con ensayos acústicos in situ conforme al apartado C del **Error! Reference source not found.**, que correrá por cuenta de la persona promotora de las obras y será elaborado por ésta tras la conclusión de las mismas, sin perjuicio del resto de mediciones, controles, comprobaciones y certificaciones que proceda realizar, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. Las mediciones acústicas de comprobación de la obra terminada serán realizadas por las entidades indicadas en el apartado 5.3 del documento básico DB-HR del CTE.
2. Si examinado por el órgano municipal competente el informe-certificado indicado anteriormente, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la concesión de la licencia de primera ocupación quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte de la persona promotora. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe-certificado con ensayos acústicos in situ, a aportar por la persona promotora tras la ejecución de las obras de acondicionamiento que haya sido necesario acometer para cumplir las exigencias del DB-HR.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3. Independientemente de lo anterior, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, un estudio acústico incluyendo la siguiente documentación:

- a) Justificación del cumplimiento de los valores límite de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto exigidos por el DB-HR.
- b) Justificación del cumplimiento del valor límite de tiempo de reverberación exigido, en su caso.
- c) Justificación del cumplimiento de las condiciones sobre ruido y vibraciones de las instalaciones, recogidas en el apartado 2.3 del DB-HR.
- d) Fichas del anejo K del DB-HR que procedan, correctamente cumplimentadas.

4. Cuando se trate de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, además de la documentación indicada en el apartado 3, la siguiente:

- a) Ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche, existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.
- b) Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.
- c) Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, si los índices de inmisión de ruido en el exterior, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse en zonas de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que sean aplicables.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el órgano municipal competente, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

7. En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.

8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamiento acústico a ruido de impacto, aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos, aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y tiempo de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





reverberación se establecen, respectivamente, en los apartados A.2; C; D y F del **Error! Reference source not found.**

Artículo 45. Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades.

1. El aislamiento acústico a ruido aéreo necesario en las actividades se estimará por regla general teniendo en cuenta el nivel sonoro aplicado a las mismas y los límites de inmisión de ruido en el interior y exterior establecidos en la Ordenanza. No obstante, se establecen los siguientes aislamientos acústicos mínimos:

- a) Las actividades colindantes con recintos de cualquier uso, ajenos a las mismas, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 45$ dBA.
- b) Las actividades colindantes con recintos protegidos, ajenos a las mismas, dispondrán del aislamiento acústico mínimo $D_{nT,A}$ exigido en el apartado 2, respecto a dichos recintos, en función del tipo de actividad.
- c) Las actividades ubicadas en edificios de usos residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán del aislamiento acústico mínimo D_A exigido en el apartado 2, en sus fachadas y cerramientos exteriores, en función del tipo de actividad.

2. A efectos de estimar los aislamientos acústicos mínimos necesarios de los cerramientos que delimitan las actividades, éstas se clasifican en función del nivel sonoro aplicado (NSA), esto es, el nivel máximo que se puede llegar a generar en su interior, en los siguientes tipos:

- a) No ruidosas:

Tipo 0: $NSA \leq 80$ dBA

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- i. Las actividades Tipo 0 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 55$ dBA.

b) Ruidosas sin música, o ruidosas con música de hasta 85 dBA:

Tipo 1: $81 \text{ dBA} \leq \text{NSA} \leq 85 \text{ dBA}$.

Tipo 2: $\text{NSA} \geq 86 \text{ dBA}$.

- i. Las actividades tipo 1 y tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán, respectivamente, de los siguientes aislamientos acústicos mínimos respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 60$ dBA y $D_{nT,A} \geq 65$ dBA.

- ii. Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $D_A = D_w + C \geq 40$ dBA.

c) Ruidosas sin música, con música a más de 85 dBA o con música en directo: todas las actividades que generen niveles sonoros superiores a 85 dBA, con música cuyos equipos generen niveles sonoros superiores a 85 dBA y todas las actividades con música en directo tendrán la consideración de ruidosas, clasificándose en función de su NSA según los siguientes tipos:

Tipo 2: actividades con o sin música, con $86 \text{ dBA} \leq \text{NSA} \leq 90 \text{ dBA}$.

Tipo 3: actividades con o sin música, con $\text{NSA} \geq 91$ dBA, y actividades con música en directo.

- i. Las actividades tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos: $D_{nT,A} \geq 65$ dBA.
- ii. Las actividades tipo 3 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos: $D_{nT,A} \geq 75$ dBA.
- iii. Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $D_A = D_w + C \geq 40$ dBA.

iv. Las actividades tipo 3, ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $D_A = D_w + C \geq 55$ dBA.

3. El NSA en la actividad o en partes de la misma será el mayor que resulte de los dos siguientes:

a) El nivel sonoro base indicado en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicha tabla se escogerá la que más se asemeje por sus características con objeto de asegurar el mayor grado de protección acústica que pueda darse.

b) El nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos, el cual se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante.

4. Los aislamientos acústicos exigidos en el presente artículo se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido indicados en la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, y por tanto, el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

5. A efectos únicamente de estimar el valor del aislamiento acústico mínimo necesario en las actividades, todo recinto del interior de viviendas colindantes se considerará recinto protegido. A los mismos efectos será considerado recinto protegido todo recinto de la primera

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





planta de un edificio de viviendas, salvo recintos de instalaciones propias del edificio y zonas comunes.

6. Podrán adoptarse soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno al foco o focos problemáticos (encapsulamientos, salas o recintos acústicamente aislados, equivalentes.), de forma que la insonorización que cabría aplicar a la actividad se circunscriba a los focos que lo requieran, adoptándose para el resto de la actividad la que corresponda según lo establecido en este artículo.

7. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos de fachada de edificios protegidos considerados B.I.C, o catalogados con los grados A o B por el planeamiento urbanístico, se estudiará particularmente cada caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza. Cuando sea preciso se requerirá informe de la administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos a ruido aéreo de actividades se establecen en los apartados C y E, del **Error! Reference source not found.**

9. Las prescripciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las exigibles en los casos que sea aplicable el DB-HR.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 46. Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades.

1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades donde pueda transmitirse energía mecánica vía estructural deberán aislarse acústicamente a ruido de impacto, de forma que el nivel sonoro transmitido por la máquina de impactos normalizada no supere el límite establecido en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, considerándose recinto receptor afectado todo aquél que sea acústicamente colindante con la actividad, es decir que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta.
2. La aplicación de este artículo se hará efectiva ejecutando un suelo flotante en aquellas zonas o dependencias de la actividad donde se genere energía mecánica susceptible de transmisión estructural.
3. Las actividades o emisores acústicos que deben instalar el suelo flotante indicado anteriormente son:
 - a) Deportivas y culturales: academias de baile; gimnasios; salas de aeróbic y actividades en general donde se desarrolle el baile; academias de música; teatros; cafés-teatro; auditorios.
 - b) Recintos o salas de máquinas: recintos o salas destinados a instalaciones de máquinas de frío, aire acondicionado, grupos electrógenos, transformadores y motores en general.
 - c) Actividades fabriles: talleres con elementos o máquinas en general susceptibles de transmitir energía vía estructural; obradores de panadería o confitería.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- d) Recreativas: salones recreativos y actividades en general con mesas de billar, ping-pong o futbolines; boleras; centros de ocio y diversión; salones de celebraciones; parques infantiles.
- e) Comercio en general: comercios en general que dispongan de carros de transporte y distribución interna de mercancías; recintos destinados a la carga y descarga de mercancías.
- f) Hostelería y esparcimiento: pubs y bares con música; discotecas; salas de fiesta; salones de celebraciones
- g) Otras actividades o instalaciones no enumeradas anteriormente que por sus especiales características o maquinaria empleada sean susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural.

4. Cuando se trate de máquinas independientes o aisladas, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores, o por bancadas sobre amortiguadores, adecuados al peso y frecuencia perturbadora de la máquina. Lo anterior podrá aplicarse, a título de ejemplo, en máquinas de frío y aire acondicionado, compresores de aire, o similares.
5. Cuando se trate de máquinas agrupadas, el suelo flotante podrá sustituirse por una bancada flotante sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencia perturbadora de las máquinas.
6. El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades se establece en el apartado A.1 del **Error! Reference source not found..**
7. El que una actividad no aparezca listada en el epígrafe 3 no la exime de cumplir los requisitos de este artículo, en el supuesto de que se compruebe que se supere el límite establecido en la **Error!**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Reference source not found. del **Error! Reference source not found.**, en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, según se indica en el epígrafe 1.

Artículo 47. Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades.

1. A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, paramentos, o equivalentes, de los recintos o actividades indicados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla.
2. El procedimiento de medición y valoración para evaluar el cumplimiento de los límites de tiempo de reverberación se establece en el apartado F del **Error! Reference source not found.**.

Capítulo III.- Normas sobre instalaciones y actividades


Sección 1ª Instalaciones

Artículo 48. Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

1. Los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos en general y los de edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán incluir las medidas preventivas necesarias a fin de que sus instalaciones no transmitan al interior de los receptores afectados o al exterior, niveles de ruido y vibraciones

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





superiores a los límites establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones exigidas en el apartado 2.3 del DB-HR a las instalaciones de los edificios dentro del ámbito de aplicación de dicho documento básico.

2. Para justificar lo indicado anteriormente se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones, sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, silenciadores, rejillas acústicas, pantallas acústicas, encapsulamientos, similares o equivalentes, en actividades, máquinas e instalaciones en general. Se tendrá especial atención cuando se trate de elementos o instalaciones de aire acondicionado, ventilación, frío, calefacción, calderas, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), instalaciones de fluidos a presión, bombas de elevación, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones de fontanería y saneamiento, conexionado de motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores, máquinas y motores en general.
3. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas o azoteas de edificios se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones, especialmente cuando se trate de edificios de viviendas con patios de luces.
4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.
5. En forjados de techo de actividades en edificios de viviendas sólo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.

- 6. En paredes de actividades colindantes con viviendas queda prohibido instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.
- 7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.
- 8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos, se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y vibraciones, sobre todo cuando dichos conductos vayan conectados a motores.
- 9. Como regla general se dispondrán recintos o salas de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.
- 10. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Las guías y apoyos de los marcos deben

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





contar con apoyos elásticos. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.

11. Se prohíbe en cualquier actividad instalar calderas, compresores, cajas de ventilación, generadores, máquinas y motores de cualquier tipo en general, en patios de luces de edificios de viviendas o en sus fachadas, aunque se ubiquen dentro de recintos de cualquier tipo.

12. Se prohíbe en cualquier actividad abrir huecos para ventilar motores o máquinas en general, con o sin rejillas, en las fachadas que comuniquen con patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.

Artículo 49. Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado.

1. Los huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado comunicados con el exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuados, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido aplicables.

2. Se prohíbe a cualquier actividad instalar huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, frío o aire acondicionado, con o sin rejillas, en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.

3. Las actividades con recintos o zonas para instalaciones de compresores agrupados de cámaras frigoríficas, deberán adecuar dichos recintos o zonas como recintos o salas de máquinas, cuando sean colindantes con recintos protegidos o tengan elementos constructivos comunes o en contacto con recintos protegidos.
4. En el Conjunto Histórico se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no sean visibles desde la vía pública ni superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
5. En el Conjunto Histórico ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir del plano de la fachada, ni perjudicar la estética de la misma.
6. En el Conjunto Histórico no se permite la instalación de aparatos de aire acondicionado o de deflectores de salidas de humos de calderas individuales, visibles desde la vía pública.
7. En fachadas de patios de luces de edificios de viviendas existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, cabrá instalar unidades exteriores de aire acondicionado cuando sean instalaciones particulares de cada vecino o vecina, no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza y se adecuen a las condiciones establecidas para estas instalaciones en las normas urbanísticas municipales. Las nuevas instalaciones de aire

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





acondicionado colectivas o comunes del edificio deberán ubicarse en zonas del mismo convenientemente aisladas contra ruido y vibraciones, que en ningún caso podrá ser el patio de luces.

- 8. Los nuevos edificios de viviendas que soliciten licencia de obras con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza e incluyan instalaciones centralizadas o agrupadas de climatización, deberán proyectar zonas adecuadas o convenientemente aisladas para dichas instalaciones, de forma que no se superen los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- 9. Las condiciones establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que puedan aplicarse teniendo en cuenta el artículo anterior.

Sección 2ª Actividades.

Artículo 50. Prohibiciones de actividades nuevas.

- 1. En los locales pertenecientes a edificios de uso residencial destinados a viviendas, no se permitirán actividades especialmente molestas tales como: fabricación industrial de pan, talleres de vehículos de especialidad, chapa y pintura, carpinterías madera y metálicas, gimnasios, establecimientos con música de hostelería de tipos 2 y 3, de ocio y esparcimiento, tablaos flamencos, y cualquier otra actividad que por sus especiales características de transmisión de ruidos o vibraciones, sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.
- 2. En aquellos locales donde en las plantas superiores no se encuentren habilitados para uso residencial, asistencial, donde los

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



objetivos de calidad acústica sean menos restrictivos, se podrán permitir este tipo de actividades siempre y cuando la edificación no comparta elementos estructurales con los edificios colindantes.

- No se autorizará la instalación de actividades con horario nocturno y aforo superior a 20 personas en calles de ancho inferior a 3 metros entre fachadas, medidos a 15 metros de cada lado de la puerta de acceso al local, de acuerdo con la figura XI.1 del Anexo XI.

Artículo 51. Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

Responsabilidades y obligaciones.

- Las personas titulares de las actividades, especialmente las de ocio, recreativa y de espectáculos, serán responsables de la contaminación acústica generada por el público dentro de su establecimiento o en sus instalaciones, y, por tanto, de las molestias causadas. Sin perjuicio de lo establecido sobre vigilantes de seguridad en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuando el órgano municipal competente compruebe la existencia de molestias reiteradas al vecindario imputables a la actividad, podrá exigir a su titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar las consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Las personas titulares que incumplan la obligación anterior, en su caso impuesta, se considerarán cooperadoras necesarias de las molestias ocasionadas, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



2. Las personas titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas no autorizadas fuera del establecimiento, serán consideradas cooperadoras necesarias de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, el ruido originado por las personas en el exterior del establecimiento no podrá imputarse la persona titular del mismo, salvo cuando se deba a efectos directos o indirectos y sin perjuicio a lo establecido en los artículos 19, 20, y 21 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Fachadas, puertas y ventanas.

4. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global de las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación mecánica adecuados quedando especialmente prohibido funcionar sin puertas, o con éstas desmontadas, así como instalar puertas múltiples plegables tipo fuele o acordeón y similares.

5. En actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces, dichas puertas y ventanas se dotarán de aislamiento acústico suficiente de forma que no se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior que corresponda según la Ordenanza. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro aplicado sea $81 \leq NSA \leq 90$, el aislamiento acústico de las puertas y ventanas en

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





fachadas de patios de luces se acreditará en el proyecto de la actividad, adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de estos elementos, realizado por laboratorio acreditado, con el resultado obtenido mediante el índice R_w+C o el índice R_w+C_{tr} .

b) Las actividades con nivel sonoro aplicado $NSA \geq 91$ dBA, debido al alto nivel sonoro que generan, no podrán disponer de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo ventanas no practicables que, en todo caso, deberán cumplir las condiciones del párrafo a). En edificios de uso distinto de viviendas, estas actividades podrán disponer de puertas y ventanas en fachadas de patios de luces, siempre que se acredite lo indicado en el párrafo a).

6. Las puertas de acceso o salida de los establecimientos sin música destinados a bar, cafetería, restaurante, autoservicio, café-teatro, salón recreativo, salón de juego, centro de ocio y diversión, bolera, salón de celebraciones infantiles, ludoteca, o gimnasio, deberán dotarse de sistema automático de retorno a posición de cierre, salvo las de salida de emergencia según se definen en el **Error! Reference source not found.**, quedando en dicha posición completamente estancas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico.

7. En ventanas y fachadas de establecimientos destinados a actividades de hostelería, salvo bares-quiosco, se prohíbe instalar repisas, mostradores o sistemas que permitan apoyar o mantener vasos, botellas, platos, productos, equivalentes, de forma que puedan ser consumidos desde el exterior del establecimiento. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- a) Cuando estos establecimientos dispongan de mostradores, repisas o elementos similares adosados por su interior coincidiendo con alguna ventana, dichos elementos se instalarán a 0,50 metros por debajo del borde inferior de la ventana.
- b) Cuando el alféizar de la ventana pueda servir de apoyo para vasos o botellas, deberá tener una pendiente mínima de 45° descendente hacia la vía pública.
- c) En cualquier caso, se aplicarán los criterios definidos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

8. No obstante lo anterior, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo del personal, siempre que no se utilice por el público. El ancho máximo de la ventana no podrá exceder de 1,00 m, debiendo comunicar únicamente con las zonas internas de la barra del establecimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4, el cálculo del aislamiento acústico de la fachada se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.

9. En establecimientos de actividades de mantenimiento o reparación de vehículos, podrán instalarse, como excepción, puertas de apertura rápida horizontal con aislamiento acústico suficiente de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables. En todo caso, dichas puertas se mantendrán cerradas durante el funcionamiento de la actividad, debiéndose únicamente abrir cuando se produzca la salida o la entrada del vehículo al taller.

Otras condiciones y limitaciones.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





10.A efectos de cumplir los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, las actividades tendrán prohibido todo uso ligado a las mismas en patios de luces de edificios de viviendas.

11.Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas del edificio.

12.Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

13. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades de hostelería dispondrán sus apoyos con elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones.

Cumplimiento de las normas.

14. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa tipificación superior teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found.**, ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

15. Cuando se realicen comprobaciones acústicas por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 52. Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados que incluyan zonas al aire libre en sus parcelas privadas. Se excluyen las actividades ocasionales o extraordinarias y los veladores definidos en la disposición transitoria séptima.
2. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, no se trate de ruido generado por elementos mecánicos y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

Artículo 53. Condiciones acústicas para establecimientos de playa y chiringuitos.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found.** y el **Error! Reference source not found.**, las indicadas en este artículo se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





consideran específicas para actividades en establecimientos de playa y chiringuitos.

2. Se permite que estos establecimientos operen con puertas y ventanas abiertas siempre que estas estén orientadas hacia la línea de costa y nunca orientadas hacia receptores sensibles como pueden ser viviendas.
3. Los chiringuitos podrán disponer de terraza o velador, estando sujetos a los términos definidos en el **Error! Reference source not found.**
4. De forma general, la celebración de eventos con música o con música en directo en chiringuitos tendrán la consideración de actividades ocasionales y extraordinarias según el **Error! Reference source not found.** o el **Error! Reference source not found.**, según se lleven a cabo en el interior o en el exterior de estos establecimientos respectivamente, siempre limitados a actuaciones de pequeño formato con un número máximo de 2 eventos por semana y en horario entre las 19 h y las 23 horas. En el caso de eventos desarrollados en el interior no se podrán mantener abiertas puertas ni ventanas, en los términos recogidos en el **Error! Reference source not found.**
5. En el caso de que las personas responsables de estas actividades deseen emplear de forma regular equipos de reproducción musical o audiovisual o realizar actuaciones en directo, tendrá consideración de actividades con música o con música en directo, según proceda, estando sujetos a la instalación de equipos limitadores-controladores acústicos, y los locales en los que se desarrollen estas actividades estarán sujetas a los requisitos definidos a continuación en la **Error!**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Reference source not found., siempre que el título habilitante así lo refleje.

Sección 3ª Actividades con música o con música en directo.

Artículo 54. Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

1. Las actividades enumeradas a continuación, por los altos niveles de ruido que generan, no podrán legalizarse cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas:
 - a) Establecimientos de actividades de hostelería con música de los tipos 2 y 3.
 - b) Establecimientos de actividades de esparcimiento.
 - c) Auditorios cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
 - d) Teatros cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
 - e) Cafés-teatro con música, por ser asimilables a bares con música o pubs.
 - f) Cafés-teatro que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
 - g) Chiringuitos y establecimientos de playa que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo en el interior de los mismos. Se permitirá mantener abiertas las puertas que estén orientadas hacia el mar.
2. En cualquier caso, las actividades del apartado 1 deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, y de una superficie mínima útil destinada a estancia de público de 100 m². No se computará como superficie destinada al

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





público las siguientes zonas: interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, vestíbulos, guardarropas, cocinas, escenarios, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, almacenes y resto de zonas privadas o de acceso no permitido al público.

3. En establecimientos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, con música superando 90 dBA, o con música en directo, se deberá advertir al público del nivel sonoro en su interior mediante la siguiente advertencia, situada en los accesos, y que sea perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación: «Los niveles sonoros producidos en esta actividad pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva».
4. Las actividades destinadas a academias de baile o música deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia. Cuando solo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos acústicos deberán disponerse en los accesos a dichas aulas.
5. Para actividades distintas de las indicadas en apartados anteriores, con música excediendo de 85 dBA, se exigirá vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, cuando se ubiquen en edificios de viviendas o a menos de 100 metros de viviendas. Cuando la instalación musical no exceda de 85 dBA dispondrán, en todo caso, de puertas en cada acceso o salida dotadas de sistema de retorno automático a posición de cierre, salvo

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





salidas de emergencia. Cuando incluyan música en directo dispondrán, en todo caso, de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia.

6. Durante el funcionamiento de las actividades indicadas en este artículo, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos acústicos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entre o salga público del establecimiento.

7. Las condiciones técnicas que deben reunir los vestíbulos acústicos y las salidas de emergencia se establecen en el **Error! Reference source not found..**

8. Sin perjuicio de las funciones de comprobación y disciplina que sobre las actividades indicadas en este artículo deben desarrollar las personas inspectoras municipales en el ejercicio de las labores encomendadas, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica, salvo que dicho incumplimiento esté tipificado como grave teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found..**

Artículo 55. Instalación de limitadores controladores acústicos.

1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, se instalará un equipo limitador-controlador acústico, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. El ajuste del limitador permitirá tal

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cumplimiento fijando el nivel sonoro máximo que puede generar la instalación musical en el interior de la actividad. Esta exigencia de instalación de limitador será aplicable también actividades de tipo 1 con música donde los equipos de reproducción musical o audiovisual instalados tengan la capacidad de producir un nivel acústico superior a 85 dBA.

2. En el caso de establecimientos para actividades con música en directo, lo anteriormente indicado no será de aplicación a los sistemas con amplificación electrónica de sonido ajenos al establecimiento de la actividad, como por ejemplo los sistemas de sonido autónomos aportados por los artistas y músicos que desarrollan el espectáculo, concierto, acto o ensayo. No obstante lo anterior, el estudio acústico a realizar deberá garantizar en todo caso el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, así como de los aislamientos acústicos mínimos exigidos por la misma a las actividades tipo 3.
3. La instalación de limitadores queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de condiciones indicadas en el **Error! Reference source not found.**
4. En cumplimiento del artículo 49.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el órgano municipal competente creará un modelo de certificado de instalación y ajuste del limitador que reunirá las condiciones y requisitos establecidos en el **Error! Reference source not found.** Los informes deberán contener toda la información requerida en la Instrucción Técnica 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Andalucía, debiendo incluir planos a escala y acotados con la ubicación precisa del sensor del limitador y de los altavoces.

Artículo 56. Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

Receptores de televisión en actividades de hostelería

1. Podrán legalizarse receptores de televisión en actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en edificios de viviendas o colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
 - b) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
 - c) No serán legalizables instalaciones de receptores de televisión con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.
 - d) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, $D_{nT,A} \geq 60$ dBA, respecto a viviendas colindantes.
 - e) No serán legalizables receptores de televisión cuando su funcionamiento individual o conjunto genere niveles de presión sonora mayores de 80 dBA, a 1m de distancia frente a la pantalla de cualquiera de ellos, o a mayor distancia dentro del local.
 - f) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse mediante mediciones acústicas in situ de un minuto de duración, como mínimo, estando todos los receptores de televisión sintonizados en la misma emisora musical y funcionando simultáneamente al

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



máximo volumen de sonido. Se utilizará sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración mediante el indicador $L_{Aeq,1min}$. Con el local vacío de público y sus puertas y ventanas cerradas se efectuarán mediciones de un minuto frente a cada uno de los receptores de televisión instalados en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada receptor y a la misma altura que sus altavoces. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor $L_{Aeq,1min}$ obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente las personas inspectoras municipales en las labores encomendadas.

- g) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos de los receptores de televisión, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.
- h) En caso de optar por la instalación de un limitador-controlador acústico, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se cumplirá y requerirá lo indicado en el **Error! Reference source not found.**

2. Los receptores de televisión no podrán funcionar entre las 00:00 y las 10:00 horas, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.
3. Toda actividad que desee instalar receptor de televisión deberá presentar, ante el órgano municipal competente para su legalización, o tener disponible según proceda, la siguiente documentación:
 - a) Documentación técnica correspondiente a los receptores instalados.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Estudio acústico, ensayos acústicos y certificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.
- c) Declaración responsable de la persona titular de la actividad, acreditativa del compromiso indicado en el apartado 2.

- 4. Las actividades que utilicen monitores de vídeo con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza.
- 5. Cuando las actividades del apartado 1 no se ubiquen en edificios de viviendas, o colindantes con viviendas, deberán cumplir las condiciones anteriores salvo la del apartado 1.d). En estos casos los aislamientos acústicos necesarios se calcularán teniendo en cuenta los receptores colindantes y el tipo de área de sensibilidad acústica.

Receptores de televisión en otras actividades

- 6. Podrán legalizarse instalaciones de receptores de televisión en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 5.
- 7. Podrán instalarse receptores de televisión en actividades de uso de bienestar social, sanitario, hospedaje y docente, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.e).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Otros elementos

8. Podrá instalarse hilo musical en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, sin tener consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel sonoro valorado mediante el indicador $L_{Aeq,1min}$ a 1 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados no supera 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen sin limitador-controlador acústico. La comprobación de esta condición se realizará mediante una medición in situ con sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración con la actividad vacía de público y sus puertas y ventanas cerradas. Se efectuarán mediciones de $L_{Aeq,1min}$ frente a cada uno de los altavoces instalados, en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada altavoz. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor $L_{Aeq,1min}$ obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente las personas inspectoras municipales en las labores encomendadas

Prescripciones comunes

9. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo quedará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

10. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo que funcione sin adecuarse a las condiciones o límites establecidos en el mismo, tendrá la consideración de actividad con música con los efectos previstos para dichas actividades en la Ordenanza.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Capítulo IV.-Estudio Acústico

Artículo 57. Tipos.

1. Se distinguen los siguientes tipos de estudios acústicos:
 - a) Estudios acústicos de actividades o proyectos distintos de infraestructuras, sujetos a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
 - b) Estudios acústicos de infraestructuras.
 - c) Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - d) Estudios de zonas acústicas especiales.
 - e) Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental según anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y de actividades no incluidas en dicho anexo.

Artículo 58. Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente.

1. Son actividades de competencia municipal las sujetas a calificación ambiental según Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y las no incluidas en dicho anexo.
2. Las actividades de competencia municipal deberán presentar para su legalización un estudio acústico suscrito por personal técnico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



competente que contendrá la documentación indicada en el **Error! Reference source not found.**, estudio que se requerirá también en caso de modificación sustancial. Sin perjuicio de lo anterior, para determinados emisores acústicos la Ordenanza establece condiciones específicas en sus estudios acústicos, que deberán ser tenidas en cuenta.

3. Los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal o que no requieran estudio acústico para su desarrollo según la Ordenanza, se adecuarán a las prescripciones específicas establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.
4. En procedimientos sujetos a calificación ambiental, autorización o licencia, el órgano municipal competente podrá determinar las condiciones y medidas correctoras acústicas necesarias a adoptar para cumplir la Ordenanza. En procedimientos de declaración responsable sin calificación ambiental, dichas condiciones y medidas podrán exigirse en los controles o inspecciones que dicho órgano realice con posterioridad a la presentación de la declaración responsable.
5. Las actividades de tipo I con licencia en vigor de actividad sin música tipo 1, en los que se pretenda a instalar un equipo de reproducción musical o audiovisual con capacidad de producir un nivel acústico superior a 85 dBA, deberán solicitar una modificación de la licencia de la actividad sujeta a dichos cambios, previamente a su puesta en uso, mediante estudio acústico actualizado con la totalidad de la nueva relación de focos ruidosos, y mediante certificación de cumplimiento de los requisitos de la presente ordenanza basada en los ensayos acústicos pertinentes, incluyendo si procediera un informe de instalación de limitador-controlador acústico.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. La condición de personal técnico competente se acreditará conforme a la definición del **Error! Reference source not found.**, mediante declaración responsable ante el órgano municipal competente, acompañando una copia de la documentación que justifique la veracidad de lo declarado. Cuando el estudio incluya ensayos acústicos, la declaración responsable asegurará que los ensayos han sido elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC-17025:2017.

7. Cuando los estudios acústicos, con o sin ensayos, o los certificados finales incluyan la adecuación de locales o máquinas implementando obras, elementos o instalaciones dentro del ámbito de las atribuciones y competencias facultativas de la arquitectura o de la ingeniería, se exigirá que el personal que suscriba estos estudios o certificados cuente con la titulación correspondiente.

8. Tendrán la consideración de personal técnico competente, además del personal incluido en la definición del **Error! Reference source not found.**, las entidades que en virtud de la legislación estatal o autonómica puedan actuar en el ámbito de la ejecución de los estudios y ensayos acústicos indicados en la Ordenanza y así lo acrediten.

9. En todo caso, el control acústico de la obra terminada, en edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE, deberá realizarse por las entidades establecidas en el apartado 5.3 de dicho documento o por las que en su caso puedan actuar en dicho ámbito teniendo en cuenta la legislación aplicable.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 59. Contenido del estudio acústico.

1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal y se incluirá en el proyecto de legalización de las mismas. Su contenido incluirá la información siguiente:

- Memoria:

- a) Descripción, emplazamiento, características de la actividad, procesos productivos y maquinaria utilizada; ubicación de la maquinaria, instalaciones o elementos generadores de contaminación acústica en el interior y exterior del establecimiento, y distancias entre éstos y los receptores afectados más desfavorables.
- b) Número de días, y horario correspondiente de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos en el período de un año.
- c) Descripción y características acústicas y mecánicas de los elementos constructivos delimitadores de la actividad.
- d) Uso de la edificación donde se implanta la actividad; usos en los receptores colindantes y en el exterior indicando la tipología de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes y los límites de inmisión de ruido aplicables según las **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
- e) Nivel sonoro base de la actividad según **Error! Reference source not found.**, nivel sonoro de sus focos ruidosos y nivel sonoro aplicado.
- f) Estimación de los aislamientos acústicos necesarios.
- g) Valoración de los aislamientos acústicos existentes, en su caso.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- h) Valoración de los aislamientos acústicos proyectados, en su caso. En este apartado se definirán y justificarán las medidas correctoras implementadas (techos acústicos o paredes dobles, silenciadores, rejillas acústicas, encapsulamientos, pantallas o barreras acústicas, amortiguadores, o similares.).
- i) Valoración de los niveles de inmisión de ruido en el interior de los receptores afectados y en el exterior, y evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.
- j) Valoración, cuando proceda, de los sistemas y elementos proyectados para cumplir con las exigencias de la Ordenanza sobre aislamiento acústico a ruido de impacto, vibraciones y tiempo de reverberación.
- k) Identificación de efectos indirectos y medidas preventivas a adoptar para evitar la contaminación acústica que pueda producirse por éstos, puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para su conformidad y cumplimiento.
- l) Programación de las mediciones acústicas a realizar a la conclusión de las instalaciones con objeto de comprobar la eficiencia de las soluciones proyectadas. En todo caso se consideran obligatorias las indicadas en el **Error! Reference source not found..**

- Planos:

- m)Plano de situación.
- n) Plano de detalle indicando: nombres de calles que rodean la actividad, usos en receptores colindantes y en el exterior y límites de inmisión de ruido aplicables según **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found..**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ñ) Plano de ubicación e identificación de los focos emisores de ruido y vibraciones del interior de la actividad y de las medidas correctoras implementadas indicando: niveles sonoros de dichos emisores y nivel sonoro aplicado; elementos y valores proyectados de aislamiento acústico para cada elemento constructivo separador y para cada foco emisor de ruido y vibraciones; niveles de inmisión de ruido esperados en los receptores colindantes y en el exterior, y límites aplicables

o) Plano análogo al anterior respecto a los focos generadores de ruido de la actividad ubicados en el exterior.

p) Planos de detalle de las medidas y elementos correctores proyectados de aislamiento acústico a ruido aéreo, a ruido de impacto, contra vibraciones y, en su caso, tiempo de reverberación.

- Documentación anexa:

q) Normas y bibliografía utilizadas en la justificación y cálculos realizados.

r) Documentación técnica del fabricante identificando las características físicas y acústicas de las máquinas o elementos generadores de ruido y vibraciones, así como de los sistemas correctores proyectados.

s) Declaración responsable de personal técnico competente conforme a lo establecido en el artículo 57.5.

2. En edificaciones donde resulte de aplicación el DB-HR, el estudio acústico deberá dar respuesta a las exigencias establecidas en el **Error! Reference source not found.** y en dicho documento básico.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 60. Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico.

1. Teniendo en cuenta el artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las actividades relacionadas en el **Error! Reference source not found.** requerirán para su legalización estudio acústico conforme a las exigencias de la Ordenanza, en función del tipo de actividad de que se trate. Se tendrá en cuenta lo siguiente.

- a) El nivel sonoro indicado en el **Error! Reference source not found.** debe entenderse como el ruido ambiental asignado a la actividad, en el que se incluye el ruido generado por las personas que alberga.
- b) Las actividades del **Error! Reference source not found.** con niveles sonoros de hasta 70 dBA limitarán el estudio acústico a justificar que sus elementos constructivos separadores disponen de aislamiento acústico suficiente para no superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio del aislamiento mínimo exigido en el **Error! Reference source not found.** Cuando en el caso anterior se trate de actividades en establecimientos al aire libre, el estudio acústico se limitará a justificar que no se superan los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- c) Las actividades del **Error! Reference source not found.** con niveles sonoros de hasta 70 dBA a desarrollar en establecimientos cerrados que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, semejantes o equivalentes, generando en su interior niveles sonoros totales no superiores a 70 dBA, no susceptibles de transmitir vibraciones, y lo acrediten

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





documentalmente, limitarán el estudio acústico a lo indicado en el párrafo b).

d) Las actividades del **Error! Reference source not found.** que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, semejantes o parecidos, instalados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior a través de rejillas, huecos y similares, no susceptibles de transmitir vibraciones, siendo el nivel total de potencia sonora de éstos igual o inferior al límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, limitarán el estudio acústico específico e independiente para dichos emisores a la acreditación documental de su nivel de potencia sonora.

2. La acreditación de niveles sonoros de máquinas se realizará mediante la presentación de la documentación técnica del fabricante correspondiente a los ensayos acústicos realizados conforme a norma. Cuando no sea posible disponer de dichos datos, podrán obtenerse a partir de mediciones in situ o mediante cálculos o determinaciones empíricas basados en fórmulas y bibliografía contrastadas. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.
3. Cuando la actividad disponga de elementos ruidosos ubicados en el exterior o en sus fachadas, se tendrá en cuenta el nivel de potencia sonora, o el de presión sonora a una determinada distancia, en orden a justificar el nivel de inmisión sonora y el límite correspondiente que proceda.
4. La justificación del aislamiento acústico requerido $D_{nT,A}$ se realizará a partir del R_A correspondiente a los elementos constructivos y soluciones, en su caso, implementadas, debiendo tenerse en cuenta

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





además las pérdidas por transmisiones indirectas y resto de factores acústicos que procedan.

5. En los cálculos acústicos en general se utilizarán los datos de ensayo y las características técnicas del elemento suministrados por el fabricante, debiéndose completar el estudio con las determinaciones que procedan, las cuales podrán basarse en modelos de predicción o en cálculos a partir de fórmulas de bibliografía contrastada. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.

6. El cálculo teórico de los niveles de inmisión de ruido se realizará en bandas de octava, al menos, cuando se conozcan los espectros sonoros de los emisores acústicos dados por el fabricante. Cuando no se conozcan podrán determinarse a partir de fórmulas de bibliografía contrastada, debiéndose indicar la referencia de la bibliografía observada. En caso de actividades, los valores globales indicados en la tabla del **Error! Reference source not found.** podrán transformarse en sus equivalentes espectrales, en dB, tomando para cada una de las frecuencias de 125, 250, 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz, el valor global indicado en dicha tabla disminuido en seis unidades.

7. Cuando no se disponga del índice espectral de reducción sonora de un elemento constructivo y se requiera dicho valor para el cálculo de aislamiento acústico de paredes dobles, podrán utilizarse los valores de la curva «STC» correspondiente de la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





8. Las curvas NC de la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** podrán utilizarse en los estudios acústicos espectrales haciendo corresponder el límite de inmisión de ruido aplicable con los valores de la curva NC correspondiente a dicho límite.

9. Cuando se desee sustituir el cálculo del aislamiento acústico o del tiempo de reverberación exigido en la Ordenanza por un ensayo acústico in situ, deberán aportarse los informes y certificados de mediciones acústicas correspondientes, incluyendo memoria y planos de los elementos constructivos con las soluciones implementadas y los valores de sus parámetros físicos y acústicos.

10. Para la adopción de medidas en orden a evitar la contaminación acústica que pueda producirse por efectos indirectos, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Operaciones de carga y descarga de mercancías.
- b) Proximidad de viviendas.
- c) Proximidad de actividades similares en la zona.
- d) Circulación de vehículos en la vía pública al acceder o abandonar una actividad cuando pueda originarse contaminación acústica, por ejemplo, en actividades nocturnas ubicadas en calles estrechas o con dificultad de maniobra de zonas de viviendas.
- e) Establecimientos de actividades en zonas de viviendas con calles peatonales.
- f) Establecimientos de actividades recreativas o de espectáculos públicos, en zonas de viviendas, donde pueda generarse concentración de personas en sus inmediaciones o accesos (hotelería, bares, pubs, discotecas, y similares).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- g) Horarios y condiciones de funcionamiento de la actividad.
- h) Cualquier otro factor que pueda contribuir a generar contaminación acústica por efectos indirectos.

11. En el estudio acústico se relacionarán las medidas puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para prevenir la contaminación acústica por efectos indirectos a efectos de la declaración que dicha persona titular debe suscribir.

12. Los documentos y planos correspondientes a los focos ruidosos y a las soluciones acústicas proyectadas en la actividad deberán corresponderse con lo que se instale y certifique en el certificado final de instalaciones. No se considerarán válidas las soluciones de instalaciones pertenecientes a documentos o planos estándar de fabricantes si lo realmente instalado no se corresponde con dichos documentos o planos estándar.

Artículo 61. Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades.

1. La comprobación acústica preventiva sobre la adecuación de una actividad a las prescripciones de la Ordenanza se realizará mediante los ensayos acústicos que procedan siguientes:
 - a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
 - b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
 - c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
 - d) Ensayo de comprobación del tiempo de reverberación.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido (NII y NIE).
- f) Ensayo de valoración de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.
- g) Ensayo de comprobación del nivel de inmisión de vibraciones (NIV).
- h) Otros ensayos:
 - i. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un emisor para utilizarlo como dato de partida en un estudio acústico.
 - ii. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un determinado emisor acústico en el interior de una actividad con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza (por ejemplo, un receptor de televisión en el interior de un bar).
 - iii. Ensayo de comprobación de niveles sonoros de emisores acústicos sujetos a reglamentación o procedimientos específicos de valoración según la Ordenanza (vehículos a motor; ciclomotores; alarmas; sirenas; embarcaciones de recreo; maquinaria de obras públicas de uso al aire libre; similares).

2. Se considera obligatorio realizar y adjuntar al certificado final de instalaciones los siguientes ensayos de comprobación acústica preventiva:

- a) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos $D_{nT,A} \geq 60$ dBA.
- b) Aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos $D_A \geq 40$ dBA.
- c) Aislamiento acústico a ruido de impacto: en los casos indicados en el **Error! Reference source not found..**

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






- d) Tiempo de reverberación: en las actividades o recintos indicados en el **Error! Reference source not found.**
 - e) Niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): cuando se instalen emisores acústicos cuyos niveles sonoros puedan hacer superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza o cuando se instalen limitadores-controladores acústicos.
 - f) Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: cuando se instalen limitadores-controladores acústicos o cuando sea necesario para cualquier estudio acústico.
 - g) Vibraciones: cuando se detecte evidencia de las mismas.
 - h) Otros ensayos: cuando proceda.
3. Los ensayos se documentarán con el informe de ensayo indicado en el apartado A) del **Error! Reference source not found.** y con el certificado o certificados correspondientes a las mediciones realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.
4. Cuando se trate de actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, se realizarán los ensayos acústicos establecidos en el **Error! Reference source not found.**

Artículo 62. Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso de la persona titular sobre la adopción de medidas preventivas.

- 1. El certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas, en adelante el certificado, es el documento que para legalizar una actividad debe ser presentado ante el órgano municipal competente tras comprobar el personal técnico competente que lo suscribe que la actividad se adecua al estudio acústico, normas en él relacionadas,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, condiciones impuestas por el personal técnico municipal.

2. El certificado se presentará a la conclusión de las instalaciones, en cualquier procedimiento de legalización de actividades. En procedimientos por declaración responsable se presentará junto a dicha declaración.

3. Cuando se hayan realizado mediciones acústicas, el certificado incluirá las conclusiones y valoraciones finales del informe y de los certificados de ensayos acústicos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior el certificado incluirá, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, lo siguiente:

- a) Declaración de adecuación de la actividad al estudio acústico, medidas correctoras adoptadas y condiciones impuestas, en su caso, por el personal técnico municipal.
- b) Medidas preventivas que han sido puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para evitar la contaminación acústica que pudiera producirse por efectos indirectos.
- c) Cuando proceda se adjuntarán los informes y certificados de los ensayos acústicos realizados.

5. El certificado deberá ser suscrito por personal técnico competente, pudiendo integrarse en el certificado final de instalaciones de la actividad.

6. Junto al certificado se incluirá la declaración firmada por la persona titular de la actividad sobre el compromiso de asumir y adoptar las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





medidas preventivas relacionadas en el apartado 4.b), medidas que deberán relacionarse en la declaración. Esta declaración será de obligado cumplimiento y preceptiva para actividades susceptibles de generar contaminación acústica por efectos indirectos teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found.**

Capítulo V.- Emisores acústicos específicos

Sección 1ª Veladores

Artículo 63. Régimen especial para veladores.

Autorización municipal

1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en este artículo y en la Instrucción Técnica 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Podrán disponer de veladores las actividades de hostelería legalizadas como bar, cafetería, restaurante, autoservicio o bar quiosco, definidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.
3. La solicitud de autorización de veladores deberá incluir la documentación que justifique su adecuación a las condiciones establecidas en este artículo, lo establecido en la Instrucción Técnica 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y resto de disposiciones municipales en su caso existentes que resulten aplicables a los mismos.

- La autorización municipal tendrá carácter discrecional, se concederá para un período temporal determinado, pudiéndose renovar por períodos idénticos, y estará condicionada al cumplimiento de las prescripciones y limitaciones que el órgano municipal competente establezca en la misma.

Sección 2ª Centros de educación infantil con zonas al aire libre.

Artículo 64. Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

1.Los centros de educación infantil, guarderías y similares que dispongan de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo infantil, no requiriéndose estudio acústico. No obstante, el órgano municipal competente podrá prohibir o limitar el horario de uso de estas zonas si comprueba, en caso de denuncia formal presentada, que se incumple el límite de inmisión de ruido establecido en la Ordenanza, en la fachada del edificio de viviendas afectado.

2.Queda prohibido, en todo caso, el uso de los patios de luces de edificios de viviendas como zonas de recreo de estas actividades, salvo cuando pueda construirse en dichos patios, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, un cerramiento con un aislamiento acústico mínimo $D_A = D_w + C \geq 35$ dBA.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3.Si tras notificación por el órgano municipal competente a la persona titular de la actividad, de la limitación o suspensión de uso de la zona al aire libre, se comprobase el incumplimiento de la medida notificada, se sancionará por comisión de infracción grave según la Ordenanza, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores.


Sección 3ª Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos cerrados.

Artículo 65. Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

- 1.Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal a desarrollar en establecimientos cerrados durante un único período de días consecutivos que no exceda de siete. Para períodos de tiempo superiores deberán acogerse a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.
- 2.Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo y las que establezca el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.
- 3.El estudio acústico incluirá el contenido establecido en la Ordenanza.
- 4.El órgano municipal competente en la autorización de la actividad, tras comprobar la documentación anterior, podrá conceder la licencia estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5.No se concederá autorización si el estudio acústico presentado no justifica el cumplimiento de:

a) Los límites de inmisión de ruido aplicables en el interior y en el exterior, cuando la actividad se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.

b) Los límites de inmisión de ruido aplicables en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, cuando la actividad no se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.

6.No serán legalizables actividades con música o con música en directo cuando colinden con viviendas, o se ubiquen en edificios de viviendas, o cuando se ubiquen en zonas declaradas acústicamente saturadas si están entre las señaladas en el expediente de declaración de zona acústicamente saturada.

7.Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas de la misma actividad, o solicitudes consecutivas por la misma persona titular, no podrá concederse nueva autorización bajo este régimen especial para un segundo período de tiempo, si entre dicho período y el anterior no median al menos 30 días.

Sección 4ª Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos al aire libre.

Artículo 66. Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

1.Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial:

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Las actividades ocasionales sujetas a autorización, a desarrollar en establecimientos al aire libre, con espacios al aire libre o en vías y zonas de dominio público al aire libre incluyendo playas.
- b) Las actividades extraordinarias sujetas a autorización o licencia, a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre incluyendo playas.

2. Dentro de este régimen especial se distinguen dos casos:

- a) Actividades ocasionales a desarrollar durante un período no superior a seis meses.
- b) Actividades extraordinarias a desarrollar durante un período máximo de cuatro días en un mes natural.

3. Las actividades extraordinarias que pretendan desarrollarse en forma distinta de la indicada en el apartado 2.b), estarán sujetas a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.

4. Las actividades se ajustarán a las condiciones de este artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

5. El estudio acústico a realizar incluirá el contenido establecido en la Ordenanza, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se adoptarán las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido aplicables según la Ordenanza, no obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.

b) Cuando en el caso del párrafo anterior, se trate de una actividad del apartado 2.b) que pretenda desarrollarse en una única jornada, no excediendo su duración de 4 horas y siendo imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, podrá otorgarse autorización bajo las condiciones o limitaciones que se estimen oportunas en orden a que el desarrollo de la actividad no cause molestias en el entorno (limitación de horario, aforo o elementos ruidosos, instalación de elementos de autocontrol cuando sea posible, y similares).

c) La imposibilidad técnica aludida en los apartados 5.a) y 5.b) deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

6. En cualquier caso:

a) No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias en zonas declaradas acústicamente saturadas, cuando correspondan a las señaladas en el expediente de declaración de ZAS.

b) No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias que incluyan música o música en directo cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas.

c) No podrán autorizarse instalaciones de música o música en directo en establecimientos abiertos o al aire libre cuando dichas instalaciones no estén recogidas o permitidas teniendo en cuenta las definiciones del Anexo I del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.

7. Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas, no podrán autorizarse actividades del apartado 2.a) en la misma ubicación para un segundo período de tiempo igual o inferior a seis meses acogiendo a este régimen especial, cuando la nueva solicitud de autorización corresponda a la misma actividad o a otra distinta pero de la misma tipología y no transcurran, al menos, seis meses entre el último día del período anteriormente autorizado y el primer día del nuevo período solicitado.

Sección 5ª Uso de megafonía en la vía pública

Artículo 67. Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

1. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

Uso en movimiento itinerante.

2. La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

d) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.

e) A un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano municipal competente la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios de desarrollo de la actividad.
- c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.
- d) Elementos de sonido a utilizar.
- e) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB @ 1W/1m.
- f) Esquema de la instalación.
- g) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel, que en ningún caso excederá de 90 dBA.

4. La autorización que en su caso se conceda, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables, sin perjuicio de limitar el horario solicitado y el nivel de presión sonora estimado en el apartado 3.g), teniendo en cuenta el recorrido solicitado.

Uso en emplazamientos fijos.

5. La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

- a) Al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



b) A un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por la misma o por diferente persona titular una nueva autorización en la misma ubicación, o en cualquier punto en un radio de 300 m, mientras no transcurran al menos 7 días.

c) Al nivel de presión sonora que se fije.

6. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, fecha y horario.
- b) Plano de situación y ubicación del emisor acústico y de los edificios de viviendas más desfavorables.
- c) Descripción de los elementos de sonido a utilizar, incluyendo la documentación técnica del fabricante de los mismos. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
- d) Esquema de la instalación.
- e) Estimación del nivel de presión sonora máximo a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel.
- f) Estimación del nivel de presión sonora en la fachada del edificio de viviendas más desfavorable, que en ningún caso excederá de 65 dBA.

7. Examinada la documentación presentada se concederá autorización, en su caso, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, sin perjuicio de establecer las condiciones y limitaciones oportunas para

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





que este emisor acústico de desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables. Teniendo en cuenta lo anterior, la autorización determinará el nivel sonoro que no podrá superarse a 1 m de cada uno de los altavoces.

Control municipal.

8.Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción grave cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

9.Aunque se disponga de autorización municipal, el uso de megafonía en forma itinerante o en emplazamiento fijo incumpliendo el presente artículo, será sancionado, previa formulación de parte de denuncia por los agentes de la Policía Local, según proceda teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found.** de la Ordenanza.

Exclusiones.

10. Las prescripciones de este artículo no serán de aplicación:

- a) A las instalaciones de megafonía que, con motivo de las ferias y fiestas populares, así como de las verbenas, veladas o veladillas de barrio reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento de Tarifa, se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos.
- b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en las manifestaciones legalmente autorizadas.
- c) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros de carácter político, religioso o sindical indicados en el **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Sección 6ª Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 68. Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a los niveles de emisión sonora admisibles, teniendo en cuenta el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de automóviles.

2. El límite de emisión sonora máximo permitido (LESMP) en un vehículo a motor o en un ciclomotor en circulación se obtendrá de la siguiente forma:

a) Si se dispone del valor correspondiente al nivel de emisión sonora de referencia (NESR) de la ficha reducida de homologación del vehículo, sumando 4 dBA al NESR que figura en dicha ficha, o en la placa de características del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, es decir:

$$LESMP \leq NESR + 4 \text{ (dBA).}$$

b) Cuando debido a la antigüedad del vehículo u otras razones, no se disponga del NESR correspondiente al ensayo a vehículo parado, o cuando este valor no se haya fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, se obtendrá de la forma siguiente:

i. Para ciclomotores, el NESR se establece en 87 dBA, luego:

$$LESMP \leq NESR + 4 \leq 91 \text{ dBA}$$

ii. Para vehículos a motor, la inspección técnica del vehículo (ITV) deberá dictaminar previamente que el vehículo se encuentra en

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





perfecto estado de mantenimiento. En esas condiciones se determinará el NESR en ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. A partir de ese momento:

$$LESMP \leq NESR + 4 \text{ (dBA)}$$

3.El cumplimiento de los límites de emisión sonora en vehículos a motor y ciclomotores solo pueden exigirse individualmente en cada vehículo para verificar su adecuación a norma. Para problemas relacionados con la contaminación acústica ambiental debida al tráfico debe recurrirse a un análisis global teniendo en cuenta los instrumentos de evaluación y gestión de la calidad acústica indicados en la Ordenanza.


Artículo 69. Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

1.De los dos ensayos posibles para determinar la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor se utilizará el ensayo a vehículo parado, teniendo en cuenta el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, ensayo que determina la emisión sonora que produce el escape del vehículo cuando su motor funciona a un régimen de revoluciones determinado.

2.El procedimiento a aplicar en el ensayo a vehículo parado será el que corresponda, teniendo en cuenta el vehículo de que se trate y el anexo I del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





vehículos, por tanto se establecen las siguientes normas de medición y valoración de la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor:

a) Ciclomotores de dos ruedas, tres ruedas y cuatro ruedas (cuatriciclos ligeros o «quads» ligeros):

- i. Reglamento Nacional (anexo 3 del reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido).
- ii. Anexo II y IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

b) Motocicletas de dos ruedas o con sidecar:

- i. Anexo 3 del Reglamento 41 ECE (anejo al Acuerdo de Ginebra).
- ii. Anexo III del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

c) Vehículos a motor de tres ruedas:

- i. Reglamento Nacional (Anexo 3 del Reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido).
- ii. Anexo IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

d) Turismos, autobuses, camiones, quads y resto de vehículos a motor de, al menos, cuatro ruedas:

- 1. Reglamentos CEPE/ONU 51 R02 y 116 R00 (anejos al Acuerdo de Ginebra).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3.Los procedimientos recogidos en la instrucción técnica IT.7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se aplicarán cuando proceda en función del tipo de vehículo objeto de control, siendo procedimientos recogidos en las directivas y reglamentos anteriormente indicados.

Artículo 70. Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

1.Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del tubo de escape, con objeto de no superar el LESMP establecido el **Error! Reference source not found.**

2.Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se sancionarán como graves, con los efectos previstos en el **Error! Reference source not found.**, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

3.Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido innecesario o molesto, infracciones que se sancionarán como leves, con los efectos previstos en el **Error! Reference source not found.**, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

4.Todas las personas conductoras de vehículos quedan obligadas a colaborar en los controles de emisión sonora que realice la Policía

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Local. El incumplimiento de lo anterior se sancionará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el **Error! Reference source not found.**

5. Cuando agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido en el **Error! Reference source not found.**, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación del nivel sonoro del vehículo. Si realizada, en su caso, dicha comprobación, el nivel indicado supera el límite correspondiente, los y las agentes formularán parte de denuncia contra su persona propietaria, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los y las agentes notificarán a la persona propietaria del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b) La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el **Error! Reference source not found.**
- c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

6. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por la persona titular o usuaria del vehículo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





7. Cuando agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Los vehículos inmovilizados solo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo de la persona responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- b) Cuando la persona responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.
- c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, sólo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo de la persona responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- d) Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los y las agentes de la Policía Local notificarán a la persona propietaria del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).

8. La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

Artículo 71. Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen superior al permitido, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de agentes de la autoridad. Cuando dichos agentes de la autoridad detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación el vehículo y de la persona responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra ésta, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

2. Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1 y habiéndose recibido además quejas o denuncias de vecinos o vecinas del entorno, agentes de la autoridad formularán igualmente parte de denuncia por infracción leve contra la persona responsable del acto, pero en este caso procederán al traslado del vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si la persona responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes de la autoridad en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 72. Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

1. El uso de sistemas acústicos de aviso, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los sistemas acústicos que la reduzca a niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
- b) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.
- c) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.
- d) El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para las demás personas usuarias de la vía.

En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida de la persona enferma o accidentada y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto en los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos de traslado no urgente de personas enfermas, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

- e) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

2. En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 1.a) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se medirá a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario, $L_{Aeq,T}$, utilizando sonómetro clase 1, ponderación «frecuencial» A,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión del sistema acústico en un punto situado a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimará la medición.

- b) El ruido de fondo en la zona de evaluación, $L_{Aeq,rf}$, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, $L_{Aeq,T}$, según el párrafo anterior.
- c) Si se cumple la condición del párrafo b), se tomará como nivel sonoro del sistema acústico el correspondiente al $L_{Aeq,T}$, medido según el párrafo a), y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

3.El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que su sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c), por lo que controlará su funcionamiento.

4.La persona conductora del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.d) y 1.e).

Artículo 73. Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

- 1.Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello o colisión.
- 2.Especialmente se prohíbe el uso del claxon, bocina o cualquier tipo de dispositivo acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores durante la celebración de acontecimientos de cualquier

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





tipo. Se excluyen las manifestaciones debidamente legalizadas o autorizadas.

3. La persona conductora de vehículos a motor privado, en auxilio urgente de personas, podrán realizar toques intermitentes y cortos del claxon, siempre que activen el sistema de luces de emergencia del vehículo si disponen de él, o agiten un pañuelo o utilicen un procedimiento similar.

4. Los agentes de la autoridad formularán parte de denuncia por infracción leve contra toda persona conductora de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

Sección 7ª Alarmas

Artículo 74. Concepto, tipos y prescripciones generales.

1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o inmueble donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- a) Grupo 1: de emplazamiento fijo que emiten sonido al medio ambiente exterior.
- b) Grupo 2: de emplazamiento fijo que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- c) Grupo 3: de emplazamiento fijo que emiten sonido en el interior del local que se pretende controlar y vigilar.
- d) Grupo 4: de emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3.La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta sección se llevará a cabo por agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal, dicha comprobación corresponderá al órgano municipal competente en dicha legalización.

4.Solamente podrán instalarse alarmas con un solo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

5.Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus personas propietarias las responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.

6.Cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su persona propietaria y lo comunicarán al órgano municipal competente en la legalización de la actividad.

7.Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a residentes, tales que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de la Policía Local, sus agentes podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo de la propiedad de la alarma.

8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicha persona titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.

9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 horas o entre las 18:00 y las 20:00 horas, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba salvo tras ajuste para su certificación de cumplimiento.

10. Cuando agentes de la Policía Local, o en su caso las personas inspectoras municipales designadas para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en los **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, se sancionará según lo previsto en el **Error! Reference source not found.**

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





sonoros establecidos en los **Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found.** En todo caso, junto al certificado final de instalaciones de la actividad deberá adjuntarse la documentación técnica de la alarma y un número de teléfono de contacto de la persona titular para avisos en casos de mal funcionamiento de la misma.

Artículo 75. Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2.

Alarmas del grupo 1:

- 1.La instalación de estas alarmas en las fachadas de los edificios se realizará de forma que no deteriore el aspecto exterior de los mismos.
- 2.La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.
- 3.Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en tal caso la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- 4.El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3,00 metros de distancia y a 1,5m de altura en la dirección de máxima emisión.
- 5.Para facilitar a agentes de la Policía Local la localización de la persona responsable de la alarma en caso necesario, ésta deberá facilitar en

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



las dependencias de la Policía Local que se establezcan, antes de la instalación de la alarma, un número de teléfono de contacto.

Alarmas del grupo 2:

6.La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no excederá de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.

7.Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose solamente la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

8.El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3,00 metros de distancia y a 1,50 metros de altura en la dirección de máxima emisión.

Artículo 76. Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2.

1.El nivel sonoro se medirá a 3,00 metros de distancia de la alarma, en la dirección de máxima emisión, a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 metros y a una distancia mínima de la fachada o pared sobre la que se ha instalado de 1,50 metros.

2.Se medirá el nivel sonoro continuo equivalente, $L_{Aeq,T}$, durante el tiempo que se estime necesario, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





y trípode. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimará la medición.

3.El ruido de fondo en la zona de evaluación, $L_{Aeq,rf}$, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, $L_{Aeq,T}$, según el apartado anterior.

4.Si se cumplen las condiciones anteriores se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al $L_{Aeq,T}$ medido según el apartado 2, y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

Artículo 77. Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas de los grupos 3 y 4.

Alarmas del grupo 3:

1.Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruido establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma. El límite de inmisión de ruido aplicable será el correspondiente al receptor o al área de sensibilidad acústica donde se realice la evaluación.

Alarmas del grupo 4:

2.Las alarmas antirrobo instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante, respetando en todo caso un tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y un nivel de emisión sonoro máximo de 85 dBA, medido a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura en la dirección y sentido de máxima emisión.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3.En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 2 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se medirá, a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario, $L_{Aeq,T}$, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión de la alarma en un punto situado a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimaré la medición.
- b) El ruido de fondo en la zona de evaluación, $L_{Aeq,rf}$, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, $L_{Aeq,T}$, según el párrafo anterior.
- c) Si se cumple la condición del párrafo b) se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al $L_{Aeq,T}$ medido según el párrafo a) , y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

Sección 8ª Carga y descarga en la vía pública y recogida municipal de residuos

Artículo 78. Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1.Se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 08:00 horas en días laborables y de 22:00 a 09:00 horas en sábados y festivos en zonas con viviendas en un radio de 200 metros.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





2. Fuera de los supuestos anteriores se permitirán tales operaciones bajo las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.
- b) La carga o descarga cuando se trate de chatarra se realizará depositándola cuidadosamente en el lugar, contenedor o vehículo de destino, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer bruscamente desde cualquier altura o distancia con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.
- c) En operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones se realizarán en dichos espacios.
- d) En operaciones de carga y descarga de productos en actividades comerciales, industriales, y similares, serán responsable de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria la persona titular de la actividad.
- e) En operaciones de carga y descarga, traslado de materiales, mudanzas, y similares, realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurren una persona particular y una persona jurídica contratada al efecto, ambas serán responsables de dichas molestias.
- f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de esta infracción quien la cometa.

g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de esta infracción quien la cometa y, por cooperación necesaria, la persona titular de la actividad.

h) Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones. Será responsable de esta infracción quien la cometa y, por cooperación necesaria, la persona titular de la actividad.

3. Cuando agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo lo establecido en este artículo, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable, sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

4. Cuando en las circunstancias anteriores se estén causando además molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local, éstos y éstas ordenarán el cese inmediato de las operaciones si las personas responsables de las molestias continúan provocándolas a pesar de la denuncia previamente formulada por la Policía Local.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 79. Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

1.Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el órgano municipal competente adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas que contribuyan a minimizar el ruido generado en su manejo.

2.En los pliegos de condiciones de contratos de adquisición de vehículos, materiales, máquinas, sistemas, y parecidos o análogos, destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, se primarán las ofertas que consideren las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido, debiendo en todo caso acreditar datos sobre los niveles sonoros que dichos vehículos, sistemas, y similares, generen, factor que se tendrá también en cuenta en la adjudicación.

Sección 9ª Obras y trabajos en la vía pública

Artículo 80. Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1.Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a)Se realizarán entre 07:00 y 22:00 horas, horario durante el cual se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, en la medida de lo

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





posible, se planificarán y desarrollarán de forma tal que el impacto acústico que puedan causar sea mínimo.

b) Antes del inicio de las obras, la persona promotora deberá presentar una comunicación previa ante el órgano municipal competente. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por la persona promotora indicará: datos identificativos con teléfono de contacto y dirección de correo electrónico; ubicación y descripción de las obras; fechas de comienzo y finalización; horarios de ejecución; relación de maquinaria a utilizar; medidas a adoptar para minimizar en lo posible la contaminación acústica que pueda producirse y certificado suscrito por personal técnico competente acreditativo de que la maquinaria afectada por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, cumple las prescripciones establecidas en el mismo.

c) Recibida la comunicación previa el órgano municipal competente se dará por enterado pudiéndose comenzar la ejecución de las obras, sin perjuicio de que dicho órgano pueda dejar sin efecto el objeto de dicha comunicación cuando medien circunstancias que así lo determinen.

2. Obras nocturnas:

a) El órgano municipal competente podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras de edificación, urbanización e ingeniería civil en período nocturno cuando las declare de reconocido interés público y necesaria ejecución en dicho período, aun cuando se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes, según establece la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





b) La solicitud incluirá la siguiente documentación:

- i. Datos de la persona promotora, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- ii. Ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización según el permiso solicitado.
- iii. Relación de la maquinaria a utilizar y características técnicas.
- iv. Estudio acústico por personal técnico competente que valore el impacto acústico en las fachadas de las edificaciones del entorno más desfavorables, teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de las máquinas a utilizar.
- v. Incidencia de vibraciones, en su caso, en dichas edificaciones.
- vi. Medidas para minimizar en lo posible el impacto acústico en las edificaciones del entorno.
- vii. Plano de situación de las obras indicando extensión, ubicación de máquinas y distancias respecto a las edificaciones del entorno más desfavorables.

c) Examinada la documentación incluida en la solicitud, el órgano municipal competente podrá conceder autorización expresa para la ejecución de las obras, sin perjuicio de establecer las condiciones que estime oportunas para minimizar el impacto acústico en el entorno, cuando sea posible.

3. Otras obras y trabajos:

- a) Las obras o trabajos que deban acometerse urgentemente por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse si es necesario en período nocturno, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda determinar previamente el carácter de urgencia de los mismos, si lo estima necesario.
- b) Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





alquitranado de calles y trabajos análogos), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

4. Control y prevención municipal:

- a) Cuando agentes de la Policía Local comprueben la realización de obras sin haber presentado la documentación indicada en este artículo, exceptuando las obras indicadas en el apartado 3 o cualquier otra obra o trabajo acometido directamente por el ayuntamiento, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción leve en caso de obras en períodos diurno o vespertino, y por infracción grave en caso de obras en período nocturno.
- b) En los concursos de adjudicación de obras y suministros, el ayuntamiento, con objeto de fomentar el uso de maquinaria más silenciosa exigirá que se acredite el nivel de potencia sonora de dicha maquinaria. Lo anterior se observará, por ejemplo, en la maquinaria destinada a trabajos de limpieza, desbroce, poda y mantenimiento en general de mobiliario e infraestructuras urbanas.

Sección 10ª Actos, celebraciones y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre.

Artículo 81. Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos relacionados en el apartado 4, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

2. Tales celebraciones, actos y comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.
- B) Cuando se infrinjan las prescripciones de este artículo para la celebración, acto o comportamiento correspondiente.

4. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos, celebraciones, comportamientos, o similares, puedan desarrollarse con garantías de cumplir las necesarias reglas de civismo:

- a. Espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento: sin perjuicio de lo que pueda establecer la autorización específica del órgano competente en la materia, los espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento estarán exentos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, salvo especificación contraria, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre 01.00 y 10:00 horas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Los espectáculos pirotécnicos no organizados por el ayuntamiento, por requerir licencia municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas para actividades ocasionales o extraordinarias en la Ordenanza.

b. Uso de petardos y similares por particulares: fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas. Se exceptúa de lo anterior:

- i. El accionamiento de petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 02:00 y 11:00 horas y entre 15:00 y 18:00 horas.
- ii. El lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de romerías en general, siempre que dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 horas.
- iii. El uso de material pirotécnico en el rodaje de películas y productos similares, que estará sujeto a las condiciones establecidas por el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

C) Ensayos de bandas de música oficialmente reconocidas: los ensayos de las bandas de música oficialmente reconocidas, deberán desarrollarse en zonas convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no ubicados en edificios de viviendas ni colindantes con viviendas, con objeto de no causar molestias a vecinos y vecinas del entorno, pudiendo el órgano municipal competente establecer para cada caso particular y en cualquier momento, la distancia de alejamiento mínima que deberá

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





mantenerse respecto a dichos edificios. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre 23:00 y 10:00 horas.

- D) Desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso oficialmente reconocidos, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- E) Sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en los centros de culto con motivo únicamente de celebraciones religiosas, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- F) Cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- G) Salida y entrada de romerías en general: los recorridos realizados por la ciudad durante la salida o entrada de romerías en general, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).
- H) Feria y fiestas populares oficialmente reconocidas por el ayuntamiento: estos acontecimientos se eximirán durante los días de celebración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, debiendo desarrollarse en todo caso dentro de las zonas o recintos designados, en su caso, por el ayuntamiento. No obstante, el órgano municipal competente podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, por ejemplo, unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; señalar límites del recinto ferial y zonas de ubicación de atracciones, quioscos, puestos de venta y similares; desmontaje y montaje de atracciones solo en horario de 7:00 a 23:00 horas; y similares.

I) Verbenas / veladas / veladillas oficialmente reconocidas por el ayuntamiento: las verbenas / veladas / veladillas oficialmente reconocidas por el ayuntamiento se eximirán durante los días de celebración de las mismas del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante:

- i) Las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 horas, franja horaria en la que quedará prohibido además el uso de sirenas de aviso en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. El montaje y desmontaje de las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrá llevarse a cabo entre las 23:00 y las 07:00 horas.
- ii) Los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 01:00 y 10:00 horas, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 02:00 y 10:00 horas.
- iii) Los equipos de música de las casetas no podrán funcionar en las franjas indicadas en el párrafo anterior, si existen edificios de viviendas en un radio de 300 metros.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





J) Eventos deportivos en playas urbanas y en playa de Valdevaqueros: se permite la realización de eventos deportivos con o sin reproducción de música ambiental y megafonía para determinados eventos deportivos y campeonatos, siempre bajo autorización municipal y mediante solicitud previa, en los términos establecidos para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar al aire libre del **Error! Reference source not found.**

K) Señales acústicas horarias: quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, en las fachadas de los edificios de viviendas afectados. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.

L) Rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas, reportajes y similares se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente exija adoptar en la autorización correspondiente.

M) Actuaciones de artistas urbanos: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en la **Error! Reference source not found.** y en el **Error! Reference source not found.**

N) Manifestaciones legalizadas o autorizadas: estas manifestaciones se desarrollarán según el itinerario y horario previstos, eximiéndose durante los mismos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. En todo caso, queda prohibido el uso de petardos, cohetes o material pirotécnico de cualquier clase

Ñ) Actos o encuentros de reconocido carácter religioso, político o sindical: estos actos o encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





condiciones que el órgano municipal competente estime oportuno adoptar para que su desarrollo no cause molestias en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo.). Lo anterior será aplicable únicamente a los actos o encuentros organizados por el ayuntamiento, por otra administración pública o por un partido político, sindicato o entidad religiosa. Cuando estos actos o encuentros incluyan actuaciones o conciertos con música en directo deberá ponerse en conocimiento del órgano municipal competente con objeto de que éste pueda establecer las condiciones o limitaciones que estime oportunas para que causen la mínima afección acústica en las viviendas del entorno. Cuando dichas actuaciones o conciertos con música en directo requieran licencia de actividad ocasional o extraordinaria, se sujetarán a las condiciones establecidas para las mismas en la Ordenanza.

O) Otros actos o acontecimientos no relacionados en apartados anteriores, organizados o promovidos por el ayuntamiento: el órgano municipal competente adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo.). Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable, o que constituyan cualquier tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

P) Verbenas y celebraciones populares a iniciativa privada: las verbenas y celebraciones populares diversas en la vía pública, a iniciativa privada, podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o sin infringir el apartado 3, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen teniendo en cuenta las normas urbanísticas aplicables.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Q) Celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de viviendas:

estas celebraciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o sin infringir el apartado 3. Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable o que constituyan algún tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

R) Uso de equipos de reproducción musical en playas: en las playas no se podrá hacer uso de equipos de reproducción sonora amplificados con una potencia superior a 12W sin autorización municipal previa. Se emplearán a un volumen que permita la convivencia y no moleste a otras personas que hagan uso de la playa.

5.Control municipal:

- a. Cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando un ruido excesivo tal que por su intensidad y persistencia resulte manifiestamente molesto a juicio de agentes de la Policía Local, que requerirán a las personas responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido. Cuando se hayan recibido quejas de residentes del entorno, la Policía Local podrá obligar a sus responsables a abandonar el lugar de la vía pública donde se encuentren. Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en el caso del apartado 4.j), se sancionará según corresponda teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found..**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b. Las sanciones que puedan imponerse por las infracciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las previstas en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, o en cualquier ordenanza de este ayuntamiento que regule actos y comportamientos en la vía pública.

Sección 11ª Actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública.

Artículo 82. Criterios para actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública.

Las actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública requerirán de una autorización al efecto. Tanto la concesión de las autorizaciones como los criterios para desarrollar este tipo de actuaciones se regula en la disposición transitoria séptima.


Sección 12ª Actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

Artículo 83. Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

- 1.La calidad de vida dentro de los edificios de viviendas exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, proferir gritos, vociferar, correr, saltar, patinar, bailar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruido.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse conforme a las normas cívicas de comportamiento, dentro de los límites convivencia ciudadana.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes normas reguladoras del comportamiento vecinal en los edificios de viviendas:

a. Quedan prohibidos en general, en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores, los comportamientos indicados en el apartado 1, cuando vayan en contra de lo establecido en el apartado 2 y en el resto de los apartados del presente artículo.

b. En todo caso queda prohibido, en el interior de las viviendas, correr, saltar, patinar y taconear, por ser acciones que generan ruido de impacto.

c. Las obras y trabajos de albañilería en el interior de las viviendas que impliquen demolición de tabiques solo podrán desarrollarse de 08:00 a 17:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 17:00 horas en sábados y festivos. La ejecución de dichas obras y trabajos deberán comunicarse antes de su inicio a la presidencia de la comunidad de personas propietarias, o, en su defecto, a cualquier residente que pudiese verse más afectado.

d. Los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento en el interior de las viviendas, como pueden ser las operaciones de limpieza, ejecución de instalaciones o reparaciones y todas las de carácter similar, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 21:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 21:00 horas en sábados y festivos. Los electrodomésticos y demás equipos domésticos de línea blanca no están incluidos en esta limitación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





e. Las celebraciones y fiestas privadas en el interior de las viviendas podrán desarrollarse, manteniendo un comportamiento cívico, entre 11:00 y 00:00 horas, salvo sábados y vísperas de festivos en donde el margen anterior quedará fijado entre las 11:00 horas del sábado o víspera del festivo y las 01:00 horas del domingo o festivo, respectivamente. Las que se desarrollen los días 24 y 31 de diciembre podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 05:00 y las 12:00 horas del 25 de diciembre y del 1 de enero.

f. Los actos, comportamientos y celebraciones vecinales, y sus horarios de desarrollo, en zonas comunitarias interiores o exteriores de edificios de viviendas, se sujetarán a lo establecido en el apartado 2, pudiendo, no obstante, regularse por la comunidad o intercomunidad de personas propietarias cuando el ruido que puedan generar afecte únicamente a residentes del inmueble o inmuebles de dicha comunidad o intercomunidad. Cuando se trate de actos tales como la práctica de juegos en patios, uso de piscinas, instalaciones y locales comunitarios, y celebración de fiestas y actividades diversas, la comunidad o intercomunidad de personas propietarias podrá adoptar los siguientes acuerdos:

- i. Limitar la práctica de determinados juegos susceptible de causar molestias por ruido, en patios comunitarios, especialmente en patios de luces.
- ii. Limitar el uso de piscinas e instalaciones deportivas a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- iii. Limitar la celebración de fiestas y actos vecinales a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- iv. Limitar el uso de determinados emisores acústicos ruidosos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4.Instalaciones comunes al servicio propio de la edificación:

- a) Estas instalaciones no deberán generar ruido o vibraciones que superen los límites de inmisión establecidos en la Ordenanza.
- b)Será obligación y responsabilidad de la comunidad de personas propietarias el mantenimiento de estas instalaciones para que el funcionamiento de las mismas no cause molestias por ruido o vibraciones en cualquiera de las viviendas del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha comunidad pudiera exigir, en su caso, a empresas fabricantes, vendedoras, instaladoras o responsables de la máquina o instalación. En cualquier caso, será la comunidad de personas propietarias la que deba adoptar las medidas necesarias para que quede subsanado cualquier problema relacionado con la contaminación acústica originada por dichas instalaciones.
- c) Las sanciones por las infracciones del presente apartado se impondrán a la comunidad de personas propietarias responsable de la instalación.

5.Instalaciones de aire acondicionado de particulares:

Las instalaciones de aire acondicionado de particulares estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

6.Electrodomésticos, receptores de radio, receptores de televisión y equipos de música.

- a) El funcionamiento de electrodomésticos no deberá causar molestias en la vecindad, estando, en todo caso, sujetos a los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- b) El funcionamiento de receptores de radio, receptores de televisión y equipos de música en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a). En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).
- c) El accionamiento de instrumentos musicales en períodos diurno o vespertino en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a), quedando prohibido, en todo caso, en período nocturno. En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

7. Animales:

- a) Las personas poseedoras de animales serán responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si se encuentran en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, o cualquier otro similar.
- b) Se prohíbe mantener a los animales sin supervisión, aunque sea temporalmente, en viviendas, terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos y similares, cuando dichos animales puedan causar molestias por ruido a los vecinos.

8. Control municipal:

- a) Cuando cualquier agente de la Policía Local compruebe que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento infringiendo las prescripciones de este artículo, o generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio manifiestas, requerirá sus responsables que desistan de su actitud y formulará parte de denuncia por infracción leve contra la persona causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- b) Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en los casos previstos en los apartados 4, 5 y 6.a), se sancionará según corresponda, teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found..**

Sección 13ª Apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.

Artículo 84. Normas acústicas sobre actividades de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.


La consideración y definición de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos será la que establezca la normativa sectorial vigente en materia de turismo.

- A) Con el fin de preservar la calidad acústica, los apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos tendrán la consideración de actividades con música en cuanto a exigencia de niveles mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo y de nivel máximo de ruido de impactos con respecto a viviendas colindantes y con respecto al exterior, estando sujetas a los requisitos establecidos para actividades de tipo 1 en el **Error! Reference source not found.** y siguientes.
- B) En los ensayos de comprobación acústica preventiva de estas actividades no será necesario considerar las emisiones acústicas del aforo, pero sí el de las instalaciones con las que cuenten los apartamentos, como sistemas de climatización, ascensores no compartidos con otros apartamentos no turísticos, servicios centralizados de lavandería, o cualquier otro similar.

Sección 14ª Actividades en embarcaciones y estructuras a flote.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 85. Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote.

- 1.Los actos, comportamientos, espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen a bordo de embarcaciones, estén o no navegando, así como los que se desarrollen en estructuras a flote, en zonas de dominio público hidráulico o marítimo terrestre, quedarán sujetos a los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza.
- 2.El exceso de los límites indicados anteriormente se sancionará según lo previsto en el **Error! Reference source not found.**, teniendo en cuenta el resultado de la valoración realizada por las personas inspectoras municipales o por agentes de la Policía Local, según corresponda, en el ejercicio de las funciones encomendadas.
- 3.De las infracciones de este artículo serán responsables la empresa que explote la embarcación, su titular, o la persona titular de la actividad.

TÍTULO IV. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS


Capítulo I.- Normas Generales

Artículo 86. Cumplimiento de las normas.

El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el ayuntamiento a las personas titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos sujetas a legalización municipal. Cuando se trate de emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, así como de actos o comportamientos vecinales o en la vía pública, se exigirá su cumplimiento

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





igualmente a las personas responsables de dichos emisores, actos o comportamientos.

Artículo 87. Carácter condicionado de los títulos habilitantes.

Las licencias, autorizaciones o declaraciones responsables, a través de las cuales el órgano municipal competente efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústica, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto cumplan las prescripciones de la Ordenanza, las condiciones legalizadas, y en su caso las impuestas por el órgano municipal competente. Teniendo en cuenta lo anterior cuando se comprueben incumplimientos de la Ordenanza, dicho órgano obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse teniendo en cuenta este título.

Artículo 88. Competencias municipales sobre emisores acústicos.

Corresponde al Ayuntamiento de Tarifa:

- a) El ejercicio de la potestad sancionadora, inspección, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por las actividades, actos, comportamientos o emisores acústicos en general, cuando no estén sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad de que se trate, a la administración de la Junta de Andalucía o a la administración General del Estado.
- b) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 89. Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

Capítulo II.- Normas sobre vigilancia, inspección y procedimiento disciplinario

Artículo 90. Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica.

1.La inspección municipal en el ámbito de la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

- a)Inspección acústica comprobatoria.
- b)Inspección acústica disciplinaria.

2. El informe realizado tras la inspección municipal en la materia recogida en la Ordenanza podrá formar parte del informe de inspección medioambiental general de la actividad o emisor acústico.

3. El personal funcionario que conforme a lo establecido en el **Error! Reference source not found.** del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sea designado para realizar inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de la Ordenanza, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

- A) Acceder previa identificación a la actividad, instalación o ámbito generador o receptor de contaminación acústica.
- B) Requerir la documentación acústica relativa a la legalización de la actividad o instalación objeto de inspección, sin perjuicio del resto de documentación que proceda teniendo en cuenta la legislación aplicable.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





C) Realizar las comprobaciones y mediciones acústicas necesarias para verificar el cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza y condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad.

D) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de agentes de la Policía Local.

4. Las personas titulares o responsables de los emisores acústicos estarán obligados a prestar a las personas inspectoras municipales la colaboración necesaria a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, las personas titulares o responsables harán funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, en su caso.

Artículo 91. Denuncias.

1.Las denuncias por infracciones de la Ordenanza darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con objeto de comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, expediente sancionador notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga.

2.La denuncia deberá expresar:

- A) La identidad de la persona o personas que la formulan,
- B) Datos de la actividad denunciada,
- C) Relato de los hechos que pudieran constituir infracción,
- D) Fecha de su comisión,
- E) Identificación de los presuntos responsables si es posible.

3.Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o de ciclomotores se indicarán:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- a. Los hechos que pudieran constituir la infracción,
- b. Número de matrícula,
- c. Tipo y color del vehículo,
- d. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción,
- e. Identificación de testigos si los hubiese.

4. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo de la persona denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Artículo 92. Informe de inspección municipal.

1. El informe tras inspección comprobatoria o disciplinaria en la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:
 - a. Favorable: cuando se cumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza y, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.
 - b. Desfavorable: cuando se incumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza o, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.
 - c. No concluyente: cuando por cualquier motivo no pueda comprobarse o valorarse el cumplimiento de las prescripciones o de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
2. El órgano municipal competente, a la vista de un informe desfavorable tras inspección municipal comprobatoria o disciplinaria, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico cumpla lo establecido en la Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y medidas que proceda aplicar teniendo en cuenta el presente título.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 93. Medidas provisionales y actuación municipal.

1. En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
- e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.
- f) Prestación de fianza.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen en más de 6 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los 15 días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia de la persona interesada cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

5. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:
a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición de la persona titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





7. Cuando la persona infractora no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento a la persona infractora. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá a la persona infractora fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

9. Cuando agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a residentes del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de la Policía Local, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio o la propia agente en el establecimiento de la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de 48 horas al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

10. Cuando dándose las condiciones del apartado 9, agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben además que la actividad carece de licencia o no está legalizada, ordenarán directamente el cese de la misma y procederán como en dicho apartado, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador que proceda aplicar a la actividad por funcionar sin licencia o legalización, teniendo en cuenta la legislación vigente.

11. En caso de actos, comportamientos y emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, cuando agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que aquellos se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa otra superior teniendo en cuenta la misma, sin perjuicio de ordenar el cese del acto, comportamiento o emisor acústico, y de incautar además, si procede, los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por dichos agentes en orden al cese de su actitud. En el control de dichos actos, comportamientos y emisores acústicos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza en sus artículos correspondientes.

12. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

13. La inspección municipal en la materia que regula la Ordenanza será realizada por el personal funcionario municipal y por agentes de la Policía Local, teniendo en cuenta el artículo 50.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

14. Corresponde al personal funcionario municipal designado para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de que dicho control e inspección pueda realizarse conjuntamente con agentes de la Policía Local, cuando se estime necesario.

15. Corresponde a cualesquiera agentes de la Policía Local designados para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de las actuaciones asignadas a dichos agentes según la Ordenanza en determinados emisores acústicos sujetos a legalización municipal.

16. Cuando en los controles o inspecciones indicados en los apartados 14 y 15 se requieran comprobaciones acústicas, corresponderá al personal funcionario y agentes municipales designados para dichas labores, respectivamente, la ejecución de las dichas comprobaciones con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, y en su caso los hechos denunciados.

17. Los expedientes del procedimiento sancionador que se inicie tras una inspección municipal se tramitarán en el órgano municipal competente que corresponda.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Capítulo III.- Infracciones y sanciones

Artículo 94. Principios generales.

1.Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2.La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oída la persona presunta infractora. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias de la persona responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

- a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior se sancionará con cuantía superior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.
- b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior la superación del

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación en períodos diurno o vespertino.

3.En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- b) Comisión de la infracción en ZAS.
- c) Obstaculización de la labor inspectora.
- d) Incumplimiento de las medidas impuestas.
- e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
- f) Beneficio derivado de la infracción.
- g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
- h) Grado de participación.
- i) Intencionalidad o negligencia de la persona causante de la infracción.
- j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- k) Grado de superación de los límites establecidos.
- l) Capacidad económica de la persona infractora.
- m) Adopción espontánea de medidas correctoras por parte de la persona infractora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado la persona infractora.

5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos emisores acústicos que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación a la persona infractora.

Artículo 95. Personas responsables.

1. Cuando se trate de actividades sujetas a título habilitante, serán responsables de las infracciones de la Ordenanza:

- a) La persona titular de la actividad.
- b) Las personas que exploten o ejerzan la actividad.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





c) Las personas técnicas que suscriban los estudios acústicos, los ensayos acústicos o los certificados finales de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

2. En el supuesto de ruido debido al tubo de escape de vehículos a motor y ciclomotores, serán responsables de las infracciones cometidas:

a) La persona titular del vehículo, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo.

b) La persona conductora, cuando el incumplimiento sea consecuencia de su conducción o de su negativa a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.

c) Cuando la persona responsable sea menor de 18 años responderán solidariamente con ella sus padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a la persona menor, o bien, la persona menor podrá acogerse al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

3. En los demás supuestos, serán responsables de las infracciones cometidas:

a) La persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva.

b) La persona dueña o usuaria del emisor acústico.

c) La persona responsable o promotora de las obras.

d) La persona responsable del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías, instalación de contenedores, o similar.

e) Cuando la persona autora material de la infracción sea menor de 18 años y mayor de 14 responderán solidariamente con él sus

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute a la persona menor.

4.La persona causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran vinculadas a las personas propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida.

Artículo 96. Tipificación de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

1.Tendrán la consideración de infracción muy grave:

a)Producir contaminación acústica por encima de los límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas cualquiera que sea el grado de superación.

b)Superar en más de seis (6) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.

c)Superar en más de seis (6) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.

d)Superar en más de seis (6) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el **Error! Reference source not found..**

e)La desviación en más de seis (6) dBA por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el **Error! Reference source not found..**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





f)El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

g)El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el **Error! Reference source not found.**, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.

h)El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el **Error! Reference source not found.** o las condiciones legalizadas cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

i)El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

j)La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Tendrán la consideración de infracción grave:

a) Superar en más de tres (3) dBA y hasta seis (6) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.

b) Superar en más de tres (3) dB y hasta seis (6) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.

c) Superar en más de tres (3) dB y hasta seis (6) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el **Error! Reference source not found..**

d) La desviación en más de tres (3) dBA y hasta seis (6) dBA, por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el **Error! Reference source not found..**

e) El funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.

f) El funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el **Error! Reference source not found.** o las condiciones legalizadas.

g) El funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando se estén causando molestias por ruido manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local.

h) La realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





i)La emisión de certificaciones finales sobre cumplimiento de normas de calidad y prevención acústicas tales como la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme al proyecto y medidas en su caso impuestas, cuando las personas inspectoras municipales comprueben que tales instalaciones, sistemas, elementos o medidas no han sido realmente ejecutados.

j)Manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad según lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori se verifique que dicha documentación no está disponible o no existe.

k)Manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente según lo establecido en el **Error! Reference source not found.**, cuando no sea cierto o cuando dicha documentación no esté disponible o no exista.

l)Impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.

m)La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el **Error! Reference source not found.**

n) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- ñ) Las infracciones tipificadas expresamente como graves en determinados artículos de la Ordenanza.
- o) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3.Tendrán la consideración de infracción leve:

- a)Superar hasta en tres (3) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.
- b)Superar hasta en tres (3) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.
- c)Superar hasta en tres (3) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el **Error! Reference source not found..**
- d)La desviación hasta en tres (3) dBA por debajo del valor mínimo de aislamiento acústico a ruido aéreo exigido a las actividades ruidosas en el **Error! Reference source not found..**
- e)Superar el límite de tiempo de reverberación exigido en el **Error! Reference source not found.**, salvo en los casos que resulte de aplicación el DB-HR donde, teniendo en cuenta el apartado 5.3.3 de dicho documento básico, se permite una tolerancia de 0,1 s por encima de dicho límite.
- f)El funcionamiento de toda actividad sin música o sin música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.
- g)Generar contaminación acústica en general cuando las molestias ocasionadas sean, por su reiteración e intensidad, manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





h)La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.

i)No comunicar o remitir al Ayuntamiento de Tarifa, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.

j)Cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4.De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, cuando se hayan superado los valores límite establecidos en la Ordenanza en más de seis (6) dBA.

Artículo 97. Sanciones pecuniarias.

1.Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del **Error! Reference source not found.**, se prevén las siguientes sanciones:

a)En caso de infracción muy grave: se sancionará con una multa de 12.001 a 300.000 €.

b)En caso de infracción grave: se sancionará con una multa de 601 a 12.000 €.

c)En caso de infracción leve: se sancionará con una multa de hasta 600 €.

2.Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los actos o comportamientos que infrinjan los artículos 70, 72, 77, 80 y 81 se prevén las siguientes sanciones:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) En caso de infracción muy grave: se sancionará con una multa de 1.501 a 3.000 €.

b) En caso de infracción grave: se sancionará con una multa de 601 a 1.500 €.

c) En caso de infracción leve: se sancionará con una multa de hasta 600 €.

Artículo 98. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

1. En caso de infracción muy grave:

a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

b) Clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.

c) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

d) Publicación, a través de los medios que se consideren, de las sanciones impuestas una vez adquirida firmeza en vía administrativa, o en su caso, jurisdiccional, así como de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, índole y naturaleza de las infracciones.

e) Precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.En caso de infracción grave:

a)Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

b)Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.

3.En caso de infracción leve:

a)Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 99. Prescripción.

A) Prescripción de infracciones:

18. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:


- a) A los cinco años las muy graves
- b) A los tres años las graves
- c) Al año las leves

19. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los **Error! Reference source not found., Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found.** las infracciones prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) A los seis meses las leves.

3.Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

B) Prescripción de sanciones:

4.Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:

a)A los tres años las muy graves.

b)A los dos años las graves.

c)Al año las leves.

5.Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos **Error! Reference source not found., Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found.** las sanciones prescriben:

a)A los tres años las muy graves.

b)A los dos años las graves.

c)Al año las leves.

6.El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Disposiciones adicionales

Primera.- Alusión a normas.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

Segunda.- Actividades nuevas.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las normas de esta Ordenanza serán de aplicación a las actividades que inicien cualquier procedimiento de legalización municipal con posterioridad a su entrada en vigor.

Tercera.- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos donde se desarrollan se entienden según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Consejería de Justicia e Interior, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. No obstante, a efectos de la Ordenanza, deberán tenerse en cuenta además las características y condiciones establecidas para algunos de ellos en las definiciones del **Error! Reference source not found..**

Cuarta.- Valores límite de emisión acústica.

A efectos de lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo III del título VII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los valores

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





límite de transmisión e inmisión establecidos en la Ordenanza tendrán la consideración de valores límite de emisión acústica.

Quinta.- Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas, aeronaves subsónicas y aerogeneradores.

1. La emisión sonora de las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado se regulará por lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

2.La emisión de ruido de las aeronaves subsónicas civiles se regulará por lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

3.La evaluación del ruido provocado por los aerogeneradores de los parques eólicos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Sexta.- Certificados de mediciones acústicas.

1.Los certificados sobre los ensayos acústicos exigidos por la Ordenanza se cumplimentarán según modelo oficial a establecer por el órgano municipal competente en materia de medio ambiente. En tanto no se establezcan dichos modelos, estas certificaciones se incluirán en el apartado 11.g) del informe indicado en el apartado A) del **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





2.Todos los ensayos acústicos recogidos en la Ordenanza deben realizarse con instrumentación de clase 1, debidamente calibrados, y con verificación de control metrológico en vigor.

Séptima.- Tasas por prestación de servicios de inspección.

En virtud de la Disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Octava.- Licencia de ocupación de viviendas con fines turísticos.

Una vez entre en vigor la ordenanza de referencia, se establecerá un modelo normalizado de declaración responsable, para las licencias de ocupación de viviendas con fines turísticos, donde deberá acreditar que la vivienda dispone de los niveles mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo y ruido de impactos respecto de viviendas colindantes y con respecto al exterior, según el art. 84 de la presente ordenanza.

En zonas declaradas como zonas acústicas saturadas (ZAS) no se autorizarán viviendas con fines turísticos y apartamentos turísticos dispersos que compartan viviendas de uso residencial.

Disposiciones transitorias

Primera.- Zonificación acústica.

Hasta tanto el Ayuntamiento de Tarifa no establezca la zonificación acústica de su término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico del área de actuación, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose con uno de los establecidos en el **Error! Reference**

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





source not found., suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

Segunda.- Infraestructuras preexistentes de competencia local.

Las infraestructuras de transporte de competencia local se supondrán preexistentes cuando no tengan la consideración de nuevas infraestructuras de transporte en virtud de la definición del **Error! Reference source not found.**

Tercera.- Actividades industriales existentes y objetivos de calidad acústica.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, son actividades industriales existentes aquellas legalmente constituidas o iniciadas, o respecto de las que se haya iniciado el procedimiento de legalización municipal con anterioridad al 24 de octubre de 2007.

2. En estos términos, a las actividades industriales existentes les será de aplicación el siguiente régimen sobre objetivos de calidad acústica:

a) Si en la evaluación de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas urbanizadas existentes, indicados en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, se determinase el incumplimiento de los mismos, el órgano municipal competente requerirá en el plazo máximo de seis meses a contar desde que se detecte el incumplimiento, un plan de acción que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor tiempo posible.

b) Las medidas establecidas en el citado plan sólo serán de aplicación a las actividades industriales que incumplan los valores

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





límite de inmisión de ruido de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**.

c)El plan deberá incluir el cronograma de ejecución de las medidas que lo integren.

3.Si la evaluación contemplada en el apartado 2.a) fuese originada por una denuncia debidamente motivada, con objeto de no demorar la actuación municipal se podrán evaluar los objetivos de calidad acústica de la zona mediante la medición en continuo en un periodo inferior a un (1) año, aunque superior a siete (7) días, siempre que el período de medidas considerado sea representativo del funcionamiento habitual de la actividad industrial. Se determinarán los índices correspondientes a cada uno de los días y se evaluará el cumplimiento de los límites establecidos conforme al segundo valor más elevado de los índices en cada período: mañana, tarde y noche.

Cuarta.- Actividades existentes y límites acústicos.

1. Son actividades existentes:

- d) Las que se encuentren debidamente autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- e) Las que hayan iniciado el procedimiento correspondiente de restablecimiento de la legalidad con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

2.Las actividades existentes cumplirán con los requisitos mínimos de aislamiento acústico establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia acústica que les fuese de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, pero en cualquier caso dicho aislamiento será el necesario para asegurar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3.Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de inmisión de ruido según lo establecido en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, deberán adoptarse las medidas inmediatas y necesarias para el cumplimiento de dichos límites.

4.Las actividades del apartado 1.a) dispondrán de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma.

5.Las actividades del apartado 1 b) dispondrán de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma, siempre que se pongan en funcionamiento como máximo doce meses después de dicha fecha.

6.Se exceptúa de lo indicado en los apartados 4 y 5, la adaptación a la norma sobre superficies mínimas exigidas en la Ordenanza en determinadas actividades.

7.Lo indicado en los seis apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las prescripciones establecidas para actividades existentes en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Quinta. Estudios o ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

1. Todo estudio acústico teórico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

2. Todo ensayo acústico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido y criterios de valoración establecidos en la Ordenanza.

3. Todo estudio teórico o ensayo sobre cumplimiento de aislamientos acústicos, requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, podrá realizarse conforme a lo requerido siempre que dichos aislamientos permitan el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

4. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para los casos donde puedan darse alguno de los supuestos anteriores.

Sexta: Régimen transitorio especial de las terrazas de veladores

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Hasta la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores el régimen especial afectado por la presente ordenanza será el siguiente:

1. La autorización municipal determinará lo siguiente:

- a) Fechas de inicio y fin del período temporal autorizado.
- b) Horario de veladores autorizado. A estos efectos, el cierre de veladores nunca podrá superar las 02:00 horas en cualquier día del año.
- c) Número máximo de sillas y mesas autorizado.
- d) Dimensiones y área en metros cuadrados de la superficie autorizada.
- e) Cualquier otra condición que el órgano municipal estime oportuno adoptar.

2. El órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, o la renovación de la misma, en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el último mapa estratégico de ruido realizado, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.
- b) Cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada.
- c) Cuando se pretendan instalar en calles peatonales en zona de viviendas.
- d) Cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





e) Cuando la longitud de la fachada de la actividad principal frente a la que se solicita la instalación de veladores o cuando la anchura de la acera donde se pretende su ubicación sean insuficientes, a criterio del órgano municipal competente.

f) Cuando se haya presentado denuncia formal y tras inspección de los agentes de la Policía Local, o de las personas inspectoras municipales en el ejercicio de las funciones encomendadas, se compruebe que la actividad principal no tiene título habilitante, que carece de autorización de veladores o que incumple cualquiera de las prescripciones de la normativa vigente.

g) En los casos en que prevalezcan razones de interés público, debidamente motivadas.

Condiciones y limitaciones de funcionamiento.

1. El número máximo de sillas a autorizar en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal. Sillas, mesas y estructuras auxiliares deberán contar con apoyos elásticos o suelas de goma.

2. La superficie indicada en el apartado 5.d) se delimitará mediante elementos integrados a ras del terreno, con objeto de que sirvan de referencia en el control municipal de estas instalaciones. El modelo tipo de elemento a integrar deberá definirlo el órgano municipal competente.

3. Cada módulo tipo de velador se compondrá de una mesa y dos sillas o de una mesa y cuatro sillas, según modelo y dimensiones establecidos por el órgano municipal competente, quedando prohibido instalar veladores sin sillas así como cualquier tipo de velador formado por elementos que no respondan a los modelos y dimensiones establecidos por dicho órgano.

4. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:

a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pie dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma de pie en el exterior junto a la ventana mostrador que pueda disponer el establecimiento principal, ventana que sólo podrá ser utilizada por el camarero.
- c) Música en directo e instalación de elementos musicales, incluidas las instalaciones de megafonía para anunciar al público las consumiciones preparadas, o para cualquier otro fin, así como los receptores de televisión.
- d) Elaborar o preparar alimentos o bebidas que puedan producir ruido, operaciones que deberán siempre realizarse en el interior del establecimiento principal.
- e) Instalar cualquier máquina, atracción o elemento que genere o contribuya a generar ruido, por ejemplo, máquinas de juego, recreativas, billares, futbolines, atracciones infantiles y similares.
- f) Cualquier tipo de juego o actividad susceptible de generar ruido de impacto, por ejemplo, dados, dominó y similares.
- g) Comportamientos del público tales como cantar, hacer sonar instrumentos musicales, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

5. Fuera del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo quedar totalmente recogidos, como máximo, media hora después de dicho límite.

6. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen, así como el arrastre de mobiliario, mesas y sillas.

7. Salvo bares-quiosco, los establecimientos principales deberán justificar la disposición de un recinto o zona en su interior para alojar tras su recogida el

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



mobiliario de los veladores que soliciten, quedando prohibida la permanencia o almacenamiento de los mismos en la vía pública tras el cierre del local.

8. La persona titular de la actividad será responsable directo de los incumplimientos de este artículo.

9. Cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, el órgano municipal competente compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza adoptará alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio a lo descrito en el **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.:**

- a) Suspender temporalmente el funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada.
- b) Dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.
- c) La que considere oportuna para evitar las molestias que se estén ocasionado en dicha zona (reducción del número de veladores en principio autorizados, reducción del horario de funcionamiento de veladores en principio autorizado, o medidas análogas.).

10. Del mismo modo indicado en el apartado 15 procederá el órgano municipal competente, respecto a los veladores de una actividad en concreto, cuando compruebe que por efectos aditivos se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, o bien cuando compruebe, en los casos que sea posible, que se incumple el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado a 1,50 metros de distancia de la fachada del edificio de viviendas afectado, en la vertical de la vivienda denunciante, o, en ausencia de denuncia, a 1,50 metros de distancia de la fachada del edificio de viviendas más desfavorable a criterio de las personas inspectoras técnicos municipales.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



11. La resolución del órgano municipal competente en los casos indicados en los apartados 15 y 16 fijará el período temporal de aplicación de las medidas adoptadas en dichos apartados, así como la zona y las actividades afectadas.

12. En la medida que la técnica lo permita, el órgano municipal competente podrá exigir a las actividades que soliciten veladores en zonas de viviendas, la instalación de un registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan. Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.

Control municipal.

13. El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada según se indica en el apartado 17, se tipificará como infracción grave con los efectos previstos en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores.

14. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**

15. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 19 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 20 como infracción grave. En ambos casos se aplicará lo previsto en los **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





16. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el **Error! Reference source not found.** de la Ordenanza.

17. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.

18. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen.

Séptima: Régimen transitorio sobre los criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística.

Hasta la regulación del régimen municipal sobre la ocupación de la vía pública con actividades, el régimen transitorio sobre los criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística será el siguiente:

Criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística

Exposición de motivos

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La zona centro e histórica de la ciudad de Tarifa constituye uno de los núcleos comerciales, culturales y de ocio más visitado, no sólo por habitantes sino también por los cientos de miles de turistas que recorren sus lugares más emblemáticos.

Este espacio público soporta, especialmente en determinadas zonas (centro comercial, zona turística, y zonas equivalentes) multitud de usos que con diferente finalidad representan afecciones al uso común general.

Aunque constituye punto de encuentro generador de abundante actividad económica, cultural y de relación ciudadana, conlleva algunas contrapartidas que de no ser adecuadamente tratadas repercutirían negativamente en la convivencia.

Razones de intensidad de uso, de peligrosidad, o de especial beneficio económico que representan los usos especiales, pueden llegar a poner en riesgo serio la calidad del uso común, cuya preferencia ha de primar en las consideraciones municipales.

Por otro lado, las emisiones acústicas incontroladas o superando los niveles normativamente exigibles, así como la ocupación indiscriminada del viario con actividades pseudocomerciales, menoscaban la calidad ambiental y la convivencia en las zonas afectadas, y se constituyen en una competencia desleal al comercio radicante.

Los ayuntamientos ostentan la competencia en la regulación y uso del dominio público municipal, y consecuentemente están obligados a ejercerla. La Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003), entre otras, constituyen el núcleo de esta competencia.

Por otra parte, en la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el **Error! Reference source not found.**, apartado **Error! Reference source not found.**, se recoge que: *Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer*

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general.

En todo caso, quedan prohibidas las anteriores actividades en horario nocturno (23 a 8 horas), salvo autorización expresa. A requerimiento de agentes de la autoridad, deberá procederse al cese de la actividad ruidosa no autorizada. Caso contrario, se podrá intervenir y retirar de forma cautelar los equipos e instrumentos productores de ruidos

El uso común del demanio de la ciudad de Tarifa debe ser la norma prevalente; espacio de convivencia ciudadana, de secular civismo, de uso cívico de los espacios públicos, que sólo debe quebrar ante la ocupación privativa, cuando ambas actividades puedan convivir de forma no conflictiva. En este sentido el uso común acaparará la mayor consideración municipal como espacio de convivencia y realización ciudadana, asegurándose el disfrute colectivo en condiciones de tranquilidad, seguridad, accesibilidad y aquellas otras que garanticen su óptimo estado.

Con el fin de garantizar la buena convivencia ciudadana, una adecuada y leal competencia, el respeto al descanso de las personas vecinas y residentes de la zona comercial y turística de la ciudad de Tarifa, la más perfecta armonización y concurrencia de todos los usos posibles (uso común, uso especial y uso privativo) se hace preciso regular, el espacio público, los usos de la vía pública de todo el elenco de actividades artísticas.

Objetivo de esta regulación es la consecución más clara y sencilla de los diferentes usos que pueden hacerse de los espacios públicos por estas actividades artísticas «de facto» consolidadas en la ciudad de Tarifa, regulando y limitando el uso del dominio público, sometiéndolo al régimen de autorización previa que el uso privativo requiere.

Todas estas actuaciones han contribuido a abordar de forma garantista y equilibrada las normas que han de regir la actividad de las personas denominadas «artistas urbanos», para hacerla compatible con la convivencia y el derecho al descanso de la ciudadanía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Por este motivo, se han identificado aquellos ejes viarios con un perfil comercial y aquellos ejes con perfil residencial, racionalizando los horarios de las personas denominadas «artistas urbanos», así como se han tenido en cuenta las zonas próximas a residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes.

1. Objetivos

Los criterios tienen como objetivo:

- d) Compatibilizar «músicos de calle y la expresión artística» con la convivencia y el derecho al descanso de la ciudadanía.
- e) Garantizar una música de calidad, con unas condiciones de espacio, de horarios y medioambientales adecuadas, capaz de entretener y animar al público sin causar molestias a la ciudadanía o viandantes.
- f) Garantizar la seguridad jurídica en la tramitación de las autorizaciones.

2. Criterios

El otorgamiento de estas autorizaciones, dentro de que esta actividad goza de un nivel de discrecionalidad elevada, puede sujetarse, en cierta medida, a determinados criterios cuya debida consideración han de reportar el correspondiente juicio relativo a la ponderación de los intereses privados (individuales) y públicos concurrentes. Estos criterios, aunque no representen «numerus clausus», y en determinadas circunstancias pueden entrar en juego otros, fundamentalmente son:

PRIORIDAD DEL USO COMÚN, tal y como ha quedado explicitado, la prevalencia de uso colectivo del dominio público, debe ser el principal criterio que presidirá autorizaciones dentro del viario, y únicamente, en los casos que el ejercicio de las actividades sea claramente asumible (por las dimensiones, condiciones, aspectos equivalentes a los anteriores, del lugar), será posible la cesión del aprovechamiento para un **USO ESPECIAL**.

BENEFICIOS para la ciudad. Derivados de la imagen que proyecten, de la dinamización social que representen, de las mejoras en las vías y los espacios públicos, de la convivencia ciudadana, así como de los aspectos económicos,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





ya sea de forma directa para el municipio (ingreso de tasas), como de forma indirecta, haciendo más atractiva la visita lúdica y repercutiendo en la actividad comercial del resto de personas y entidades implicadas.

AFECCIÓN que la actividad o utilización suponga para la ciudadanía, quedando salvaguardada la prevalencia de lo público, de conformidad con el primero de los criterios en juego.

RECURSOS MUNICIPALES implicados en la actividad, entre los que se encuentran como es obvio el propio espacio público de la ciudad, amén de otros que pudieran estar en juego, de tal forma que la ponderación entre los recursos municipales empleados y los beneficios obtenidos resulte al menos equilibrada.

TIPOLOGÍA de la actividad. Conforme a este criterio debe distinguirse en esta regulación la actividad musical del resto, ya que por su carácter de emisión de sonidos (subjetivamente ruido), queda impregnada de una serie de particularidades, que hacen que su autorización requiera condicionantes específicos (amplitud del lugar, limitación del nivel sonoro, cambio de ubicación con mayor frecuencia, horarios más estrictos, y similares.).

TIEMPO DE DURACIÓN. Tanto en su aspecto horario, como el diario o la temporalidad de la actividad (meses, años,...), se hace preciso clarificar que en todo caso las autorizaciones de estas actividades tienen un claro carácter efímero o temporal, por lo que no debe pretenderse la perpetuación de las autorizaciones en idénticas personas interesadas, y por tanto, no constituye una ventaja o mérito el haber tenido anteriores, o haber gozado de la tolerancia administrativa, bien a la inversa, el haber obtenido o ejercitado anteriores actividades, colocaría a estas personas interesadas en las últimas a la hora de renovar, toda vez que la ROTACIÓN es otro de los criterios obrantes.

Respecto a los horarios de las actividades, de nuevo surge la posible disparidad de criterio diferenciador de aquellas actividades que generen ruido, como son intérpretes musicales u otras actividades generadoras y otras en las de que por ser silenciosas (pintores, estatuas vivientes, y equivalentes.), cabría

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





mayor tolerancia en los distintos extremos de la posible autorización tales como el horario, incluso en su ubicación.

EXPERIENCIAS ANTERIORES. Con las personas solicitantes (antecedentes en anteriores actividades, cumplimiento de los requisitos, ausencia de conductas infractoras), y con la concreta actividad (repercusión, grado de molestias o de aceptación.), que puede llevar a cambiar alguno de los criterios, habida cuenta de la experiencia, y por tratarse esta regulación de una materia dinámica – en continuo proceso de adecuación.

OPINIÓN del resto de áreas y servicios municipales, de otras administraciones, y de entes societarios, asociativos y representativos de intereses colectivos.

OTROS criterios aplicables a actividades concretas.

Los anteriores CRITERIOS son indiciarios en la concesión o denegación de las solicitudes, pues el acto administrativo de la concesión de estas actividades en el dominio público, es el paradigma del ACTO ADMINISTRATIVO DISCRECIONAL, cuyo ejercicio corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarifa.

3. Delimitación de los espacios autorizados

Para la actividad musical y de expresión artística en vías y espacios públicos, se determinan 8 espacios disponibles con amplificador y en los horarios establecidos en el complemento de mapa de actuaciones musicales o artísticas.

4. Regulación

Conceptos empleados.

Uso Común o General: Es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso propio o individual no impide el del resto. Este es un uso libre, sin más limitaciones que las derivadas de la naturaleza del propio espacio público, lo establecido en los actos de afectación o adscripción en las disposiciones que regulan el comportamiento cívico de la ciudadanía.

Uso Especial: El que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales tales como la intensidad de uso, peligrosidad,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





preferencia en caso de escasez, obtención de una rentabilidad singular o tras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso común o general, y un menoscabo de éste. Este uso especial requiere la obtención de licencia u autorización municipal, y dentro de él recaen la totalidad de los usos que regulamos en la presente.

Uso Privativo: Es aquel que limita o excluye del uso a otras personas. Requiere licencia o concesión. Como norma general no tiene aplicación a las actividades aquí recogidas.

Objeto del presente: Es el establecimiento de los criterios-guías para la administración municipal, que permitan dar salida-reglada, a la necesidad de los colectivos que pretenden o realicen actividades artísticas en la vía pública, con el fin fundamental de conciliar y ordenar las mismas con los usos comunes o generales, velando por que las actividades autorizadas se realicen en las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato público, y con respeto a las condiciones exigibles de movilidad y accesibilidad, con la debida garantía de uso de los bienes de uso público, evitando el daño a los mismos, así como a las personas y sus bienes.

5. Condiciones para la ocupación de la vía pública

5.1 Condiciones Generales.

En todos los espacios autorizados se tendrá en cuenta:

- a) En las áreas definidas la actuación realizada por cada intérprete o grupo no podrá excederse de 20 minutos diarios en la misma ubicación.
- b) En las áreas que se permitan amplificación se limitará al uso de medios que, disponiendo de una certificación técnica válida de la Unión Europea, dispongan de una potencia total máxima de 20W, sensibilidad máxima de 100 dB @1W/1m, y no superen las dimensiones de 40 por 40 por 25 centímetros (ancho por altura por profundidad) y utilicen suministro eléctrico por pilas o batería interna. El número máximo de amplificadores es de uno por intérprete.
- c) El horario se establece en el apartado **Error! Reference source not found.** del presente Anexo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- d) Para favorecer rotación de artistas y descanso, no se permiten actuaciones 10 minutos antes de cada hora en punto.
- e) La distancia mínima respecto a locales, accesos a viviendas y salidas de emergencia será de unos 3 metros.
- f) Cada artista urbano deberá tener en un sitio visible la acreditación respectiva a la autorización para ejercer dicha actividad.

6. Procedimiento de otorgamiento

Actuaciones musicales sujetas a autorización.

Las actuaciones musicales en la calle requieren la previa autorización municipal, que se otorgará muy excepcionalmente y para casos muy señalados y puntuales, sin considerarse que tales actuaciones puedan realizarse de forma continuada en el tiempo y en el espacio público de la ciudad de Tarifa. No obstante lo anterior, en los supuestos establecidos en el artículo siguiente, las actuaciones serán libres, considerándose las mismas como manifestaciones del uso común o general del espacio público.

Título habilitante: En el presente caso el título que habilita la actividad será la autorización o licencia, cuya sucinta naturaleza es la siguiente:

- No son de obligado otorgamiento, sino discrecionales, y facultan a la persona autorizada a realizar la actividad autorizada, instalar y ocupar el espacio público (en su caso) que está señalado como «Punto autorizado» en la vía por el Ayuntamiento de Tarifa, en las concretas condiciones con las que se otorguen.
- Son personales e intransferibles, no pudiendo ser objeto de cesión, subrogación, ni ningún otro tipo de transferencia de derechos entre las personas autorizadas.
- Se otorgan en precario, es decir, que no otorgan derechos subjetivos sobre el espacio público por cuanto no son más que actos unilaterales de tolerancia por parte del Ayuntamiento de Tarifa, revocables en cualquier momento, sin derecho a indemnización, por razones de interés público.
- Se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- Se revocarán por incumplimiento de las condiciones a que fueron sometidas en el momento de su concesión o la pérdida de los requisitos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido la persona autorizada.
- No exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones de distinta competencia administrativa, ni presume su posesión.

Autorizaciones

Para el ejercicio de la actividad será necesario que cada intérprete, ya sea solista o que pertenezca a un grupo artístico, disponga de autorización individual. Por lo tanto, cada intérprete, pertenezca o no a un grupo, deberá presentar la correspondiente solicitud.

El número máximo de integrantes de un grupo artístico será de 2 miembros.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión o transmisión.

Las autorizaciones se otorgan por semestres naturales surtiendo efecto desde la notificación de la autorización.

La autorización será remitida, siempre que sea posible, en formato digital a la dirección de correo declarada por la persona solicitante, acompañada de las condiciones de uso. Todo ello sin perjuicio de la notificación formal del acto conforme a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo. En las autorizaciones deberá de reflejarse los instrumentos y amplificadores que tienen autorizados con la especificación de modelo, vatios, sensibilidad y dimensiones.

Se otorgarán discrecionalmente un total de 10 solicitudes de forma directa por el órgano municipal competente (conforme al actual organigrama del Servicio de Seguridad y Vía Pública), previa solicitud de las personas interesadas, una vez realizada la ponderación de los intereses públicos y privados, y su correspondiente armonización, y de acuerdo con los criterios expresados con anterioridad.

Excepcionalmente y para el periodo improrrogable de los meses de julio y agosto, se podrán conceder 2 autorizaciones adicionales a las previstas si el Ayuntamiento de Tarifa lo considera oportuno.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





En el caso de superar las personas solicitantes (con requisitos y cualificación) al número de autorizaciones previstas, se procederá a su adjudicación por licitación, que establecerá el orden de turnicidad.

Las autorizaciones se otorgarán por un máximo de seis (6) meses, renovables salvo que exista lista de espera, hasta un máximo de cuatro (4) años.

No se autoriza la realización de las actividades con empleo de menores de edad salvo con autorización expresa, ni tampoco el uso de animales.

Conducta

Cada artista urbano con autorización en vía pública debe dar ejemplo de buena conducta e higiene.

Presentación de solicitudes

La solicitud se podrá presentar en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Tarifa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo concedido en la convocatoria publicada.

La solicitud deberá contener, además de los datos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente citada, la siguiente información:

- a) Descripción del tipo de actuación musical o artística que se pretende realizar, con indicación del número y modalidad de instrumentos en su caso a utilizar.
- b) Número de integrantes del grupo musical o artístico en su caso, con su nombre, apellidos y documentos de identificación (teléfono de contacto, email), así como su domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Requisitos de los instrumentos musicales y los amplificadores con sus especificaciones técnicas, incluyendo marca, modelo, dimensiones, potencia y sensibilidad.

DISCIPLINA Y CONTROL

1. Sanciones

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





En función de la gravedad de los hechos, las denuncias ante los incumplimientos de las condiciones de la autorización o de las posibles infracciones de la normativa municipal, se sancionarán por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa municipal y en su caso supramunicipal mediante la incoación del preceptivo procedimiento administrativo.

2. Revocación de autorizaciones

La autorización podrá revocarse por incumplimiento de las condiciones a las que quede sometida o bien por razones de interés público debidamente acreditadas.

7. Condiciones ambientales y espaciales

Condiciones medioambientales (especial referencia al ruido emitido).

Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior no deberán superar los límites establecidos en la presente ordenanza municipal, en concreto los establecidos en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, valorados y evaluados conforme al **Error! Reference source not found.** y el **Error! Reference source not found.**.

En caso de duda sobre la adecuación del nivel sonoro a las anteriores cifras, se podrá requerir a los actuantes presenten medición acústica de la actuación, efectuada por personal técnico competente según Art. 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que será responsable de que los ensayos se realicen conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, y que se realizará a unos 5 mts. del frontal de centrado de la formación, o a mayor distancia en el caso de que allí se detecte un mayor nivel de presión sonora. La falta de presentación de la medición acarreará la extinción de la autorización concedida, o en su caso la medición por los servicios municipales y/o personal técnico privado, a costa de la persona interesada.

Los elementos de reproducción y amplificación sólo podrán emplearse como elementos accesorios a la interpretación musical, amplificando determinados sonidos acústicos, o como ayuda secundaria a la interpretación, y en ningún

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





caso como elemento principal, lo que haría decaer la consideración de ejecución musical personal que se pretende.

Condiciones de los espacios

Las autorizaciones se otorgarán, única y exclusivamente, para las zonas que se delimitan en el apartado **Error! Reference source not found.** y en el mapa de actuaciones facilitado, que concretará las calles y plazas en que será posible la realización de actuaciones musicales o de otra índole.

Fuera de las zonas habilitadas (calles y plazas relacionadas) queda prohibida la realización de cualquier tipo de actuación musical, siendo objeto de vigilancia, control y denuncia la realización de la actividad artística sin autorización.

Cuando en las zonas autorizadas existan residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, centros docentes en horario lectivo, o instituciones o actividades en que para su adecuado desarrollo sea preciso ausencia de ruidos, no podrá situarse la actividad musical.

No podrán coincidir dos actuaciones en una distancia inferior a 15 metros lineales, y en el caso de solaparse los sonidos de una manera evidente deberán retirarse entre sí el espacio suficiente, siendo preferente el que ocupó el espacio con antelación, o a igualdad de tiempo de personación, aquel que se componga de un mayor número de miembros, o que su equipamiento sea más difícil de trasladar. Ante la falta de acuerdo, agentes de la policía local decidirán la preferencia de forma imperativa.

Las actuaciones se realizarán en los espacios públicos suficientemente amplios, de forma que la interpretación no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad y movilidad urbana. Asimismo, no podrán situarse delante de los accesos a viviendas o a locales, salidas de emergencia, o a menos de 2 metros de las terrazas con veladores (mesas, sillas y otros con finalidad lucrativa).

Los músicos o artistas no se podrán situar frente a locales comerciales sin consentimiento de la persona titular o en edificios oficiales de gran

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





conurrencia pública, monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural, de forma que se interfiera su visibilidad o perspectiva.

Excepcionalmente, podrán establecerse nuevas limitaciones o exclusiones en espacios concretos donde la proliferación de molestias vecinales así lo aconseje.

En los eventos extraordinarios de la ciudad (noche de reyes, carnaval, fiestas populares, noche en blanco, y eventos análogos.), se podrá hacer coincidir el horario con los referidos eventos (precisa explícita autorización).

Se prohíben los comportamientos incívicos, quedando sometidos en todo momento a las instrucciones que por motivos de interés público puedan emanar de la Policía Local.

8. Horarios

- Las actuaciones musicales o generadoras de sonido / ruido:

De octubre a abril: de 10:30 a 15:00 horas
de 17:30 a 20:30 horas,

De mayo a septiembre: de 10:30 a 16:00 horas
de 19:00 a 23:00 horas

- Las actuaciones no generadoras de sonido / ruido:

Todo el año: de 10:00 a 23.00 horas.

Las actuaciones musicales no deberán prolongarse por un tiempo superior a 20 minutos. Transcurrido este tiempo la actuación deberá interrumpirse un mínimo de unos 10 minutos sobre el horario establecido, o desplazarse a otro punto que diste al menos 15 metros del punto anterior. Las otras actividades artísticas no generadoras de ruido podrán permanecer todo el día en el mismo lugar.

Si por alguna razón existiese denuncia ciudadana manifiesta por el ruido de la actividad artística se procederá a ejecutar la sanción administrativa pertinente.

9. Otros artistas urbanos

Otras actuaciones de carácter artístico sin música, como mimo, malabares, pintura, escultura y similares, no estarán sujetas a previa autorización municipal cuando las mismas no impliquen una ocupación del espacio público superior a

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cuatro metros cuadrados y, a su vez, no obstaculicen el libre tránsito de las personas. El horario de su realización es ininterrumpido, de 10:00 a 23:00 horas.

10. Mapa de actuaciones musicales o expresión artística

Con amplificación según autorización concedida, altavoces o música pregrabada.

- A 3 metros de distancia como mínimo
- Máximo 2 altavoces / amplificador
- Se cuidará en todo momento el volumen adecuado de las emisiones musicales que entre dentro de los parámetros de música amenizadora

RELACIÓN DE ESPACIOS (VÍAS PÚBLICAS Y PLAZAS) DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA.

- a) Calzada (entre el nº2 y el 21)
- b) Plaza capitán Menéndez Arango (sólo se permitirá hasta las 16:00h, queda prohibido tarde noche)
- c) Plaza de la Paz
- d) Plaza de San Martín
- e) Paseo de la Alameda, entre los números 4 y 12.
- f) Calle Mariano Vinuesa
- g) Huerta del Rey
- h) Paseo Marítimo (Área 1)
- i) Paseo Marítimo (Área 2)

Prohibido actuaciones en horas: No se permiten actuaciones 10 minutos antes de cada hora en punto.


Horas de silencio:

De octubre a abril: 15:00 a 17:30 horas

De mayo a septiembre: 16:00 a 19:00 horas

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Horario de actuaciones:

Todo el año, de 10:00 a 23:00 horas

Mapa gráfico:



1. Calzada (entre el nº2 y el nº21)
2. Plaza Capitán Méndez Arango (de 12:30 a 16:00h)
3. Plaza de la Paz
4. Plaza San Martín
5. Paseo de la Alameda (entre el nº4 y el nº12)
6. Calle Mariano Vinuesa
7. Huerta del Rey
8. Paseo Marítimo, áreas 1 y 2

Firma 2 de 2	29/03/2023	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	29/03/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Disposición derogatoria única

Quedan derogadas la siguiente normativa municipal:

- a) Ordenanza reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 261, de 11 de noviembre de 1994.
- b) Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Tarifa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 199 de 29 de agosto de 2005.
- c) Cuantas otras normas municipales incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo y ejecución.

1. La Alcaldía-Presidencia estará facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





2.La Concejalía-Delegación competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tarifa podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, y análogos.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tabla Error! No text of specified style in document..1 Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas urbanizadas existentes

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3)	55	55	45
g2	Espacios naturales del P.N. del Estrecho con un	50	50	40

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



<p>estatus especial: Paraje Natural de Los Lances (todo el año), y zonas de anidamiento de Alimoche (Zona Betis y Zona Mosaico, en un radio de entre 1000 y 2000m de los nidos, en la época de anidamiento, entre el 1 de marzo y el 31 de agosto). (4)</p>			
---	--	--	--

- (1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- (2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.
- (3) Estos valores son aplicables a todo el Parque Natural del Estrecho y a otros espacios naturales que requieran especial protección contra la contaminación acústica en todo el término municipal.
- (4) En las zonas Betis y Mosaico, fuera de la época de anidamiento se aplican los mismos objetivos que para el resto del P.N. del Estrecho, recogidos en g.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General
 Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

	<p>Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:</p>
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	<p>Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original</p>





Tabla Error! No text of specified style in document..2 Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de nuevas áreas urbanizadas y de zonas tranquilas

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3)	55	55	45
g2	Espacios naturales del P.N. del Estrecho con un estatus especial: Paraje Natural de Los Lances	50	50	40

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



(todo el año), y zonas de anidamiento de Alimoche (Zona Betis y Zona Mosaico, en un radio de entre 1000 y 2000m de los nidos, en la época de anidamiento, entre el 1 de marzo y el 31 de agosto). (4)			
---	--	--	--

(1) Igual consideración que la hecha en la **Error! Reference source not found.**

(2) Igual consideración que la hecha en la **Error! Reference source not found.**

(3) Igual consideración que la hecha en la **Error! Reference source not found.**

(4) Igual consideración que la hecha en la **Error! Reference source not found.**

Nota 1ª: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Nota 2ª: Los objetivos de calidad de las zonas tranquilas en campo abierto serán, en su caso, los establecidos para el área tipo g) en que se integren.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Tabla Error! No text of specified style in document..3 Objetivos de calidad acústica de ruido, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido (dBA)		
		L _d	L _e	L _n
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo, Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, y similar). Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1,20 y 1,50 metros con respecto al suelo del recinto.

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General
 Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Tabla Error! No text of specified style in document..4 Objetivos de calidad acústica de vibraciones, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones


Uso del edificio	Índice de vibraciones(1)(dB) L_{aw}
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72
Residencial	75
Administrativo, Oficinas	75
Comercial	90

- (1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO II LÍMITES DE RUIDO

Tabla Error! No text of specified style in document..5 Valores límite para declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)

Tipo de área de sensibilidad acústica		L _n (dBA)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Tabla Error! No text of specified style in document..6 Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L _n	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Tabla Error! No text of specified style in document..7 Límites de inmisión de ruido en niveles máximos en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índice de ruido (dBA)
		L _{Amax}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Tabla Error! No text of specified style in document..8 Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades e infraestructuras portuarias

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tabla Error! No text of specified style in document..9 Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias

Uso del edificio donde se encuentra el recinto receptor	Uso del recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto de Residencial	(2)	(2)	(2)
Administrativo, Oficina	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas; Salas de reunión	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Administrativo u Oficina	(2)	(2)	(2)
(3) Sanitario	(6) Estancias	40	40	30
	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	45	45	35
	Uso distinto de Sanitario	(2)	(2)	(2)
(4) Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
	Despachos	35	35	35
	Zonas comunes del edificio	45	45	45
	Uso distinto de Educativo o Cultural	(2)	(2)	(2)

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



(5) Espectáculos y Actividades Recreativas	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas Comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Espectáculo o Actividad recreativa	(2)	(2)	(2)
Comercial	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Comercial	(2)	(2)	(2)
Industrial	(7) Industria en general	60	60	50
	Uso distinto de Industria	(2)	(2)	(2)

(1) Incluye: Viviendas; Hoteles; Hostales; Pensiones; Apartamentos; Residencias y similares.

(2) Aplicar el límite de la **Error! Reference source not found.** que corresponda teniendo en cuenta el uso del recinto receptor.

En edificios de uso exclusivo administrativo, oficinas, comercial o industrial, los límites de inmisión de ruido en el interior exigibles en cualquier actividad serán los establecidos en función del uso exclusivo del edificio, por tanto, a los usos que puedan ser compatibles en dichos edificios les serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el interior correspondientes al uso exclusivo del edificio.

En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el valor del aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, todo recinto del interior de dicha vivienda será considerado recinto protegido, con el límite más restrictivo de la tabla. A los mismos efectos será considerado recinto protegido de vivienda, con el límite más restrictivo de la tabla, todo recinto habitable del interior de cualquier actividad colindante implantada por encima de la planta baja de un edificio de viviendas.

(3) Incluye: Hospitales, Clínicas, Centros de salud, Centros de urgencias, Ambulatorios, Consultorios, y similares. A las consultas médicas de carácter privado en edificios de cualquier uso, salvo sanitario, les serán aplicables los límites correspondientes a los despachos profesionales del uso administrativo.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



(4) Incluye: Educativo en general; Biblioteca.

(5) Además de los establecimientos incluidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, se incluyen establecimientos de todo tipo de actividades de asociacionismo, reunión u ocio.

(6) Las estancias se refieren a zonas de permanencia de público.

(7) Incluye todo tipo de actividad industrial conforme a la definición del **Error!**

Reference source not found..

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO III LÍMITES DE NIVEL DE RUIDO DE IMPACTO Y DE TIEMPO DE REVERBERACIÓN

Tabla Error! No text of specified style in document..10 Límites de nivel de ruido de impacto

Uso del recinto receptor	L' nT,w (7:00 a 23:00 horas)	L' nT,w (23:00 a 07:00 horas)
Piezas habitables (1)	≤ 40 dB	≤ 35dB
Resto de recintos habitables definidos en el CTE (2)	≤ 45dB	≤ 40dB

(1) Teniendo en cuenta la definición del artículo 3.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

(2) Se incluyen los recintos habitables definidos en el CTE que no tengan la consideración de pieza habitable conforme a la definición del artículo 3.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Tabla Error! No text of specified style in document..11 Límites de tiempo de reverberación

Recinto o actividad	Valor límite de tiempo de reverberación
Aulas vacías, $V < 350\text{m}^3$ (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,7 \text{ s}$
Salas de conferencias vacías, $V < 350\text{m}^3$ (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,7 \text{ s}$
Auditorios cerrados vacíos, $V < 350\text{m}^3$ (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,7 \text{ s}$
Aulas sin ocupación pero con mobiliario, $V < 350\text{m}^3$	$T \leq 0,5 \text{ s}$
Salas de conferencias sin ocupación pero con mobiliario, $V < 350\text{m}^3$	$T \leq 0,5 \text{ s}$
Auditorios cerrados sin ocupación pero con mobiliarios, $V < 350\text{m}^3$	$T \leq 0,5 \text{ s}$
Comedores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
Cafés-teatro vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
(1) Actividades de hostelería vacías (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
(2) Actividades de ocio y esparcimiento vacías (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
Recintos o actividades similares a los cuatro anteriores, vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$

(1) Según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, salvo bares quiosco.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde


	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



(2) Según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO IV ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

A) Índices de ruido.

1. Las determinaciones sobre índices de ruido relativas a períodos temporales de evaluación, tipos de índices, alturas del punto de evaluación y evaluación del ruido en el ambiente exterior, se establecen en el apartado A de la Instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

20. Sin perjuicio de la norma anterior, el apartado A) del **Error! Reference source not found.** indica las instrucciones específicas que deberán tenerse en cuenta en la evaluación de índices de ruido.

B) Índice de vibraciones.

1. El índice de vibraciones es el definido en el apartado B de la Instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2:2003, deben entenderse referidas a las normas UNE-ISO 2631-1:2008 y UNE-ISO 2631-2:2011, respectivamente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO V MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

A) Métodos y procedimientos para índices de ruido.

1. Los métodos y procedimientos de evaluación de los índices de ruido se establecen en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Los valores de los índices pueden determinarse bien mediante cálculo, o bien mediante mediciones in situ. Las predicciones solo pueden realizarse mediante cálculo.

3. No obstante lo anterior, la valoración de los índices de ruido obtenida por medición real in situ no podrá eximir del cumplimiento del aislamiento acústico mínimo exigido según la Ordenanza.

4. A efectos de inspección de actividades o emisores acústicos por personal del Ayuntamiento de Tarifa, la valoración de los índices solo podrá realizarse mediante medición in situ.

5. Las referencias que en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se hacen a las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:2007, deben entenderse hechas a las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2:2020, respectivamente. Las referencias que en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se hace a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 deben entenderse hechas a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Las referencias que en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Contaminación Acústica en Andalucía, se hacen a las normas UNE-EN ISO 140-4:1999, UNE-EN ISO 140-7:1999 y UNE-EN ISO 140-5:1999 deben entenderse hechas a las normas UNE-EN ISO 16283-1:2015 y modificación UNE-EN ISO 16283-1:2015/A1:2018, UNE-EN ISO 16283-2:2019 y UNE-EN ISO 16283-3:2016 respectivamente.

6.En la evaluación de actividades se seguirá el siguiente criterio:

- a) Los límites de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior, evaluándose en puntos receptores del exterior.
- b) Los límites de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en una edificación, evaluándose en el interior de recintos ajenos, acústicamente colindantes. Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta, terraza, o sito análogo o equivalente, de la edificación, las evaluaciones se harán también en el interior de los recintos ajenos que sean acústicamente colindantes.
- c) Los límites de las **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.** se aplicarán respecto a un mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores.

7.Las mediciones para evaluar los límites de inmisión de ruido en el exterior de la actividad se realizarán a una altura de 1,50 metros, distanciadas 1,50 metros del límite de la propiedad titular del emisor acústico y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea la fachada de la edificación, las mediciones se efectuarán

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ubicando el micrófono del sonómetro a 1,50 metros de dicha fachada.

b) Cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea el límite de la parcela exterior, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 metros de distancia del límite de dicha parcela.

c) En el caso anterior, cuando la parcela esté delimitada por un muro perimetral, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 metros de distancia de dicho muro.

d) Cuando no exista división parcelaria alguna por implantarse el emisor acústico o actividad en zona de dominio público, la medición se realizará a 1,50 metros del límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa, y en su defecto a 1,50 metros de distancia de la actividad o emisor acústico.

e) Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta o azotea de una edificación, las mediciones se realizarán a 1,50 metros del emisor, salvo que la edificación y el emisor sean de la misma propiedad, en cuyo caso se realizarán ubicando el micrófono de forma que sobresalga 1,50 metros del límite más desfavorable de la cubierta o azotea.

f) Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta o azotea de una edificación y el límite de propiedad sea la parcela privada exterior, las mediciones se realizarán a 1,50 metros del emisor, salvo que la edificación, la parcela y el emisor sean de la misma propiedad, en cuyo caso las mediciones se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en los apartados b) o c), según proceda.

g) Las mediciones frente a emisores acústicos que produzcan corrientes de aire con velocidades superiores a 5,00 metros/segundo, (ventiladores, rejillas de salida de aire

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





acondicionado o de ventilación, y cualquier otro equivalente), se podrán realizar desplazando el micrófono la distancia mínima que sea suficiente para no quedar enfrentado directamente con la corriente de aire.

8.Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7, los límites de inmisión de ruido en el exterior deberán cumplirse también en cualquier punto del área o áreas de sensibilidad acústica del entorno, por tanto, la comprobación del cumplimiento de dichos límites será exigible también en las fachadas de las edificaciones receptoras más afectadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a)El punto de evaluación en el exterior distará de la fachada de la edificación receptora 1,50 metros como mínimo. En caso de situarse frente a una ventana, ésta se mantendrá cerrada.

b)La altura del punto de evaluación la marcará el receptor objeto de comprobación, pero en ningún caso será inferior a 1,50 metros sobre el nivel del suelo.

B) Métodos y procedimientos para el índice de vibraciones.

1. Los métodos y procedimientos de medición y valoración del índice de vibraciones son los indicados en el apartado C de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2: 2003, deben entenderse hechas a las normas UNE ISO 2631-1:2008 y UNE ISO 2631-2:2011, respectivamente.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO VI PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN

A) Aislamiento acústico a ruido de impacto.

1. Procedimiento para casos donde no resulte de aplicación el documento básico DB HR, del CTE.

a) El procedimiento a seguir para medir el aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades, cuando no sea de aplicación el documento básico DB HR del CTE, es el definido por la Norma UNE-EN ISO 16283-2:2019.

b) El índice espectral de valoración, entre las bandas de tercio de octava (BTO) de 100 y 3.150 Hz, será el nivel de presión de ruido de impacto estandarizado, L'_{nT} , de la norma anteriormente indicada, es decir:

$$L'_{nT} = L_i - 10 \log(T/T_0) dB$$

siendo:


- i. L'_{nT} , nivel de presión de ruido de impacto estandarizado.
- ii. L_i , nivel de presión sonora medio de ruido de impacto, corregido el ruido de fondo, de 1/3 de octava.
- iii. T, tiempo de reverberación medio, en el recinto receptor, de 1/3 de octava.
- iv. $T_0 = 5$ s, tiempo de reverberación de referencia.

c) El índice global de valoración será el nivel de presión de ruido de impacto estandarizado ponderado, $L'_{nT,w}$, de la norma UNE-EN ISO 717-2:2013, el cual se calculará aplicando el método de comparación de dicha norma.

d) La evaluación del cumplimiento de este índice, $L'_{nT,w}$, se efectuará comparándolo con el límite exigido en el **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) Es muy importante comprobar que el nivel sonoro $L'_{nT,w}$ en el recinto receptor evaluado se debe a la transmisión estructural y no a la transmisión aérea.

2. Procedimiento para recintos de edificaciones donde resulte de aplicación el documento básico DB HR, del código técnico de la edificación (CTE).

a) En los casos donde resulte de aplicación el documento básico DB HR, del CTE, la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto se realizará conforme a los mismos índices, métodos y normas del apartado anterior, siempre que el recinto receptor no se ubique por encima del recinto emisor del ruido de impacto.

b) La evaluación del cumplimiento del índice obtenido, $L'_{nT,w}$, se efectuará comparándolo con el límite exigido en el DB-HR, en el recinto receptor que corresponda.

c) Es muy importante comprobar que el nivel sonoro $L'_{nT,w}$ en el recinto receptor evaluado se debe a la transmisión estructural y no a la transmisión aérea.

d) Según dispone el apartado 2.1.2.b.i) de la edición comentada de diciembre de 2020 del DB-HR, las exigencias de aislamiento acústico a ruido de impacto, las opciones de cálculo general y simplificada de dicho aislamiento y las normas de ensayo UNE-EN ISO 10140-3 y UNE-EN ISO 16283-2 no son aplicables en los casos donde el recinto generador de ruido de impacto esté situado bajo el recinto receptor, por dicho motivo el DB-HR no establece exigencias de aislamiento a ruido de impacto entre un recinto emisor y el inmediato superior.

B) Pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre emisor y receptor.

1. Ámbito de aplicación:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Este procedimiento se aplicará cuando sea necesario valorar la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos (2) recintos o entre dos (2) puntos, por ejemplo, en la instalación y ajuste de limitadores-controladores acústicos en actividades con elementos musicales.

2.Procedimiento de medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y un recinto receptor colindante, o entre un recinto emisor y el exterior (fachadas):

a)El procedimiento de medición será el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015.

b)La pérdida de energía acústica a ruido aéreo se valorará en bandas de tercio de octava (BTO), entre 63 Hz y 5.000 Hz, mediante el indicador D de la norma referida, correspondiente a la diferencia de niveles:

$$P_{(E-R)} = D = L_1 - L_2$$

siendo:

- i. $P_{(E-R)} = D$, pérdida de energía acústica a ruido aéreo.
- ii. L_1 , nivel de presión sonora medio en el recinto emisor.
- iii. L_2 , nivel de presión sonora medio en el recinto receptor, corregido el ruido de fondo.


c)Los valores correspondientes a los niveles de presión sonora medios, L_1 , L_{2t} y L_{2rf} , se calcularán mediante la expresión del apartado 3.1 de la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015.

d)Obtenidos los valores espectrales en BTO de las $P_{(E-R)}$ entre el emisor y cada uno de los receptores colindante y entre el emisor y el exterior a través de cada fachada, calcularemos los valores globales correspondientes mediante la expresión:

$$P_{A(E-R)} = -10 \log \left[\sum_{i=1}^n 10^{0.1(L_{Ari} - P_{(E-R)i})} \right] dBA$$

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





siendo:

- i. $P_{A(E-R)}$, valor global de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A (dBA).
- ii. $L_{Ar,i}$, valor del espectro de la tabla A.5 del anejo A del DB-HR, en la BTO i, (dBA).
- iii. $L_{Ar,i}$, para las frecuencias de 63 y 80 Hz toma los valores de -37 y -34 dBA, respectivamente.
- iv. $P_{(E-R)i}$, valor espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo (dB) en la BTO i.
- v. i, recorre todas las BTO de 63 Hz a 5.000 Hz.

e) A continuación, sumaremos a cada uno de los valores globales obtenidos de $P_{A(E-R)}$, el valor de límite de inmisión de ruido que corresponda de la **Error! Reference source not found.** o de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

f) De los resultados obtenidos según el apartado anterior seleccionaremos el de menor valor, correspondiendo éste al nivel sonoro global de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

g) Los parámetros de configuración y ajuste del limitador serán:

- i. El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la $P_{A(E-R)}$ asociada al NSIAL obtenido.
- ii. El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la curva NC correspondiente al límite de inmisión de ruido en el receptor asociado al NSIAL obtenido.
- iii. El espectro suma de los dos anteriores, que será el NSIAL.

h) Tras la instalación y ajuste del limitador deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- i. En valores espectrales (dB):

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





$$NSIAL(dB) < P_{A(E-R)}(dB) + NC(dB)$$

ii. En valores globales (dBA):

$NSIAL(dBA) < P_{A(E-R)}(dBA) +$ Límite aplicable de la **Error! Reference source not found.** ó **Error! Reference source not found.** (dBA).

i) En el certificado de instalación y ajuste del limitador deberá incluirse:

i. Los valores espectrales (dB) y globales (dBA) de la $P_{A(E-R)}$, entre la actividad y cada receptor analizado.

ii. Los valores globales (dBA) correspondientes a los límites de la **Error! Reference source not found.** o de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, para cada receptor analizado.

iii. Los valores globales (dBA) suma de los dos anteriores, para cada receptor analizado.

iv. El valor global (dBA) correspondiente al NSIAL, que será el menor valor obtenido de las sumas indicadas en el párrafo anterior.

v. El valor espectral (dB) de la curva NC correspondiente al receptor asociado al NSIAL.

vi. El valor espectral (dB) de la $P_{A(E-R)}$ respecto al receptor asociado al NSIAL.

vii. El valor espectral (dB) del NSIAL, que será la suma de los dos anteriores.

viii. El valor global (dBA) correspondiente al nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador, NSRIAL, definido en el **Error! Reference source not found.**

3.Particularidades a observar en la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo cuando el punto receptor se ubique en el exterior (pérdida a través de fachadas):

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Para la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y el exterior, el procedimiento es análogo al descrito en el apartado 2, con las siguientes salvedades:

a) Los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 metros de distancia de la fachada, cuando sea ésta límite de propiedad, y a 1,20 metros del suelo.

b) Las posiciones del micrófono del sonómetro a lo largo de la fachada, cuando sea límite de propiedad, estarán distanciadas entre sí un mínimo de 0,70 metros y un máximo de 2,00 metros, tomando tantas posiciones como se precisen teniendo en cuenta la longitud de la fachada. Cuando existan huecos (puertas, ventanas, rejillas de ventilación, o cualquier otro equivalente), el micrófono del sonómetro se colocará frente a cada uno de éstos, aunque entre posiciones de micrófono no se guarde la distancia mínima de 0,70 metros, procediéndose para el resto de la parte ciega como se ha dicho anteriormente hasta completar el número de posiciones requeridas. En fachadas de longitud pequeña, la separación de 0,70 metros podrá disminuirse con objeto de realizar las valoraciones.

c) Realizadas las mediciones según el procedimiento anterior, se escogerá el valor del nivel sonoro más alto obtenido en los puntos del exterior analizados, nivel que se tomará para el cálculo de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre la actividad y el exterior.

d) Cuando la fachada no sea límite de propiedad, los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 metros de distancia del límite de propiedad y a 1,20 metros del suelo, teniéndose también en cuenta lo indicado en los apartados b) y c).

e) En previsión de los posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla antiviento colocándole sobre trípode. Se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si supera 5,00 metros/segundos.

f)El número de posiciones distintas de medición en el exterior se procurará, cuando proceda, que sea el mismo que el adoptado para el emisor.

C) Diferencia de niveles estandarizada ponderada A entre recintos.

1. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores de una edificación a efectos de evaluar el cumplimiento de los límites exigidos por la Ordenanza o por el DB HR.

2. Procedimientos de medición y valoración:

a)El procedimiento de realización de mediciones acústicas para la obtención del índice espectral correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada, D_{nT} , es el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015.

b)El procedimiento para valorar la diferencia de niveles estandarizada ponderada A, $D_{nT,A}$, es el definido en el apartado B.1 de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o el definido en el anejo H.1 del DB-HR. Teniendo en cuenta lo anterior, la expresión de cálculo del índice $D_{nT,A}$ es la expresión (A.7) del anejo A del DB-HR.

c)La evaluación del índice $D_{nT,A}$, se realizará comparando el valor obtenido con el límite exigido en el **Error! Reference source not found.**, o con el límite exigido en el DB-HR cuando se opere en el ámbito de aplicación de dicho documento básico.

D) Diferencia de niveles estandarizada ponderada A entre recintos.

1. Ámbito de aplicación:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas o suelos en contacto con el exterior, de recintos de edificios dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, a efectos de evaluar el cumplimiento de los límites exigidos por dicho documento básico.

2.Procedimientos de medición y valoración:

a)El procedimiento de realización de mediciones acústicas para la obtención del índice espectral correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada, $D_{Ls,2m,nT}$, es el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016.

b)Las mediciones acústicas para obtener el índice $D_{Ls,2m,nT}$ se realizarán con el método global del altavoz de la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016.

c)Los procedimientos para valorar la diferencia de niveles estandarizada ponderada A, para ruido exterior dominante de automóviles o aeronaves, $D_{Ls,2m,nT,Atr}$, y para ruido exterior dominante ferroviario, $D_{Ls,2m,nT,A}$, son los definidos en el apartado H.1 del anejo H del DB-HR.

d)El cálculo de los índices anteriores, $D_{Ls,2m,nT,A}$ y $D_{Ls,2m,nT,Atr}$, se realiza mediante las expresiones (A.5) y (A.6), respectivamente, del anejo A del DB-HR.

e)La evaluación de los índices anteriores, $D_{Ls,2m,nT,Atr}$ o $D_{Ls,2m,nT,A}$, se efectuará comparando el valor obtenido con el exigido por el DB-HR.

E) Diferencia de niveles ponderada corregida de fachadas.

1. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en fachadas o cubiertas de las actividades indicadas en el **Error! Reference source not found.**

2.Procedimiento de medición:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



a)El procedimiento para valorar el aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y cerramientos exteriores seguirá la sistemática de ensayo de la Norma UNE-EN ISO 16283-1:2015, utilizándose como índice de valoración espectral la diferencia de niveles, D, indicada en dicha norma. El recinto emisor, donde se ubicará la fuente emisora de ruido rosa, será el recinto de la actividad, siendo el recinto receptor la vía pública o zona exterior que proceda.

b)El sonido generado en el recinto emisor será estacionario y tendrá un espectro continuo. Se utilizará ruido rosa generado por una fuente sonora omnidireccional, o por varias fuentes dispuestas de tal forma que se consiga una radiación uniforme y omnidireccional.

c)El nivel sonoro a generar en el recinto emisor será lo suficientemente alto, de forma que la diferencia entre el nivel medio de presión sonora en el receptor, con y sin la fuente funcionando, sea preferiblemente superior a 10 dB, y al menos de 6 dB.

d)Se efectuarán las siguientes mediciones acústicas en bandas de tercio de octava (BTO), entre al menos 100 y 3.150 Hz:

- i. Diez (10) determinaciones, al menos, en recinto emisor, de al menos seis (6) segundos cada una, funcionando la fuente generadora de sonido en el recinto emisor (L_1).
- ii. Diez (10) determinaciones, al menos, en el exterior, de al menos seis (6) segundos cada una, funcionando la fuente generadora de sonido en el recinto emisor (L_{2T}).
- iii. Diez (10) determinaciones, al menos, en el exterior, de al menos seis (6) segundos cada una, sin funcionar la fuente generadora de sonido del recinto emisor (L_{2RF}).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giraldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) La fuente sonora omnidireccional se ubicará, al menos, en dos (2) posiciones distintas.

f) La distancia entre cualquier posición del micrófono y la fuente sonora omnidireccional será igual o mayor a un metro.

g) La distancia entre posiciones de micrófono será igual o mayor a 0,70 metros.

h) La distancia entre cualquier posición del micrófono y los bordes del recinto emisor será de 0,50 metros.

i) Si se eligen dos posiciones distintas de la fuente, se distanciarán una de otra al menos 1,40 metros.

j) Si se eligen más de dos posiciones distintas de la fuente, la distancia entre ellas será igual o mayor a 0,70 metros; no obstante, al menos, dos posiciones se encontrarán a distancia igual o mayor a 1,40 metros.

k) La distancia entre los bordes del recinto y el centro de la fuente será igual o mayor de 0,50 metros.

l) Las posiciones de la fuente no deben coincidir en un mismo plano paralelo a las paredes del recinto.

m) Las mediciones de niveles sonoros en los puntos exteriores receptores se realizarán a 1,50 metros de distancia de la fachada, a una cota relativa de entre 1,20 y 1,50 metros.

n) La ubicación de los puntos de medida en el exterior se distribuirá uniformemente a lo largo de toda la longitud de la fachada o cerramiento exterior.

ñ) En previsión de los posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla antiviento colocándole sobre trípode. Se medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si supera 5,00 metros/segundos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3.Procedimiento de valoración:

a) Se calcularán los niveles medios energéticos de presión sonora L_1 , L_{2T} y L_{2RF} , para cada uno de los tres grupos de mediciones indicados en el apartado 2.d), mediante la siguiente expresión:

$$\bar{L} = 10 \log \left[\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{L_i/10} \right] dB$$

siendo:

- i. \bar{L} , nivel medio de presión sonora de las «n» mediciones realizadas.
- ii. n, número de mediciones realizadas para cada grupo.
- iii. L_i , niveles de presión sonora correspondientes a la BTO «i».
- iv. «i», recorrerá las BTO entre 100 y 3.150 Hz.

o) Se calculará el nivel medio de presión sonora en el receptor, corregido el ruido de fondo, L'_2 , teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la diferencia entre los niveles medios de presión sonora calculados, L_{2T} y L_{2RF} , es mayor de 6 dB, el nivel L'_2 se obtendrá mediante la expresión:


$$\bar{L}'_2 = 10 \log \left[10^{L_{2T}/10} - 10^{L_{2RF}/10} \right] dB$$

siendo:

- i. \bar{L}'_2 , nivel medio de presión sonora en receptor debido a la fuente generadora, corregido el ruido de fondo.
 - ii. L_{2T} , nivel medio de presión sonora total en receptor (fuente generadora funcionando + ruido de fondo).
 - iii. L_{2RF} , nivel medio de presión sonora en receptor estando la fuente generadora sin funcionar (ruido de fondo).
- Si la diferencia entre los niveles medios de presión sonora calculados, L_{2T} y L_{2RF} , es igual o inferior a 6 dB, se considerará que hay 6 dB de diferencia y se

Firma 2 de 2	29/03/2023	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	29/03/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una diferencia de 6 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones dicha incidencia.

b) Los valores espectrales en BTO, entre 100 Hz y 3.150 Hz, de la diferencia de niveles «D» entre el interior de la actividad y el exterior se obtendrán por diferencia aritmética según la expresión:

$$D = L_1 - L_2'(dB)$$

c) A partir de los valores espectrales correspondientes a «D» obtendremos, mediante la norma UNE-EN ISO 717-1:2013, los valores correspondientes a la diferencia de niveles ponderada, D_w , y a la diferencia de niveles ponderada corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa, $D_A = D_w + C$.

d) Finalmente, la evaluación se efectuará comparando el valor obtenido, $D_w + C$, con el límite exigido a la fachada de la actividad en el **Error! Reference source not found.**

F) Tiempo de reverberación.

1. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para determinar el tiempo de reverberación (T) exigido a los recintos o actividades de la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

2. Condiciones y límites:

Las condiciones a mantener por dichos recintos o actividades en la valoración de T y los límites correspondientes se establecen en la tabla mencionada anteriormente.


3. Medición, valoración y evaluación:

a) Las mediciones se realizarán en bandas de octava (BO) o en bandas de tercio de octava (BTO).

b) El procedimiento de medición de T será conforme a la norma UNE-EN ISO 3382-2:2008, modificada por la UNE-EN ISO 3382-2:2008-erratum V2:2009.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) Deberán realizarse al menos doce (12) medidas de T, utilizando cualquiera de las siguientes disposiciones:

- i. Disposición 2x3x2: dos (2) posiciones de fuente, seis (6) posiciones de micrófono (tres por posición de fuente) y dos (2) lecturas por posición de micrófono.
- ii. Disposición 2x6x1: dos (2) posiciones de fuente, doce (12) posiciones de micrófono (seis por posición de fuente) y una (1) lectura por posición de micrófono.

d) En el caso de emplear micrófonos móviles, el tiempo por vuelta no debe ser inferior a 30 segundos.

e) Se indicará si las medidas de T se han realizado utilizando respuesta impulsiva integrada o ruido interrumpido.

f) Cuando las medidas de T se hagan en BO, cubrirán las frecuencias de 125 a 4.000 Hz, y cuando se hagan en BTO, las de 100 a 5.000 Hz.

g) La valoración, mediante promediado, se hará teniendo en cuenta los valores espectrales obtenidos en las frecuencias de 500 Hz, 1.000 Hz y 2.000 Hz, redondeándose a la primera cifra decimal con criterio análogo al establecido en el **Error! Reference source not found.** (ejemplo: 1,25 s ⇒ 1,3 s).

h) La evaluación de T se efectuará comparando el valor final obtenido con el límite exigido en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





ANEXO VII NIVEL SONORO BASE DE ACTIVIDADES

Tabla Error! No text of specified style in document..12 Nivel sonoro base de actividades

A) Actividades productivas	Nivel sonoro base (dBA)
Almacén (sin venta al público)	70
Almacén con venta al público (superficie total construida de zona de ventas ≤ 200 m ²)	75
Almacén con venta al público (superficie total construida de zona de ventas > 200 m ²)	83
Dársenas de carga y descarga al aire libre	(i)
Fabricación tejidos	98
Fabricación géneros de punto de algodón	89
Fabricación de plásticos (inyección)	92
Fabricación de plásticos (molinos)	105
Obradores en general (panadería, confitería, y cualquier otro análogo.)	87
Producción de piezas en serie	88
Taller de producción pequeña	84
Taller artesanal de manualidades o similar, sin maquinaria	73
Taller calderería	90
Taller carpintería metálica acero-herrería	97
Taller carpintería metálica aluminio	98
Taller chapistería	96
Taller carpintería madera	94
Taller cerrajería	103
Taller confección	88

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Taller imprenta tradicional	88
Taller artes gráficas	84
Taller mecanizado y producción de piezas (series cortas)	88
Taller reparación automóviles (mecánica o electricidad)	84
Taller reparación automóviles (chapa y pintura)	92
Taller reparación neumáticos	84
Taller lavado engrase automóviles (manual o automático)	91
Taller reparación motocicletas	103(ii)
Taller reparación bicicletas, sin maquinaria	73
Taller rectificado de piezas	88
Taller reparación de calzado	78
Taller reparación de calzado sin maquinaria	73
Taller reparación electricidad-electrónica, electrodomésticos, sin maquinaria	73
Taller reparación electricidad-electrónica, electrodomésticos	78
Taller o laboratorio protésico dental	82
Actividades anteriores con música	(iii)
B) Actividades afectadas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre	Nivel Sonoro base(dBA)
Cine	90
Cine de verano	85
Teatro para espectáculos teatrales	90
Teatro para espectáculos teatrales y musicales	111

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 Secretario General
 29/03/2023
 Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 Alcalde
 29/03/2023


	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Café teatro	90
Café teatro con música	96
Café teatro con música en directo	111
Auditorio para espectáculos musicales	111
Auditorio para actividades recreativas, culturales y sociales sin megafonía	83
Auditorio para actividades recreativas culturales y sociales con megafonía	90
Circo	86
Plaza de toros	83
Estadio	99
Circuito de velocidad	96
Pabellón polideportivo	96
Instalación eventual de espectáculos deportivos	96
Salón de juego	85
Casino de juego	85
Bingo	85
Salón recreativo	87
Cibersala sin servicio de hostelería	70
Cibersala con servicio de hostelería	83
Centro de ocio y diversión	90
Bolera	87
Salón de celebraciones infantil	88
Parque infantil cerrado	88
Parque infantil al aire libre	75
Atracción de feria	(iv)
Complejo deportivo cerrado	85
Complejo deportivo abierto	70

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






Gimnasio, en general (musculación, aerobico, artes marciales, o cualquier otro análogo)	85
Piscina pública abierta	70
Piscina pública cerrada	85
Museo	70
Biblioteca	70
Ludoteca	88
Videoteca	83
Hemeroteca	70
Sala de exposiciones	70
Sala de conferencias	70
Palacios de exposiciones y congresos	83
Restaurante	83
Autoservicio	83
Cafetería	83
Bar	83
Bar-Quiosco	(v)
Bar con música	96
Bar con música y Karaoke	96
Pub	96
Pub con Karaoke	96
Sala de fiestas	111
Discoteca	111
Discoteca de juventud	111
Salón de celebraciones con música	96
Salón de celebraciones con música en directo	111
Actividades anteriores con música, cuando esté permitido	(iii)
Actividades anteriores con música en directo, cuando esté	111

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





permitido	
C)Otras actividades	Nivel sonoro base(dBA)
Academia de baile, en general	90
Academia de música	100
Atracción mecánica	(iv)
Centro asistencial	70
Centro médico de valoración muscular	70
Centro de educación infantil o Guardería	83
Centro de educación infantil o Guardería (zona exterior para recreo)	(vi)
Centro de enseñanza, educación o docente en general	81
Centro de estética y similar	70
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público > 200 m ²)	83
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 200 m ²)	75
Comercio (recinto de carga y descarga)	90
Consulta o centro médico	70
Consulta o centro médico dental	75
Establecimiento acotado destinado a aparcamiento al aire libre	(vii)
Establecimiento destinado a garaje-aparcamiento	85
Gasolinera	(viii)
Hospedaje o Residencial público, en general	70
Lavandería	82
Locutorio	70
Oficina con acceso al público	75

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Oficina sin acceso al público	70
Peluquería	70
Asociación cultural de cualquier tipo	85
Asociación cultural de cualquier tipo con música en directo	111
Sala de audición de comercios que incluyan venta de equipos de sonido	90
Sala de ensayos o grabaciones musicales	100
Sala o recinto de máquinas	90
Tintorería	82
Veterinario	81
Actividades anteriores con música	(iii)

- i. Se realizará un estudio de impacto acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta la ubicación y uso de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número de dársenas, número y tipo de vehículos que pueden operar en las condiciones más desfavorables, simultaneidad. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre-operacionales y post-operacionales en el entorno de la zona de implantación de la actividad.
- b. En estas actividades podrán instalarse cabinas acústicas para las pruebas de las motocicletas, con lo cual el aislamiento acústico de los elementos constructivos delimitadores de la actividad principal dependerá del nivel sonoro resultante teniendo en cuenta el aislamiento conseguido en la cabina.
- c. El nivel sonoro de la instalación musical lo deberá elegir la persona titular de la actividad. El aislamiento acústico a ruido aéreo necesario respecto a cada colindante y respecto al exterior será el mayor que resulte por aplicación del **Error! Reference source not found.**, teniendo en cuenta el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro elegido para la instalación musical.

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- d. El estudio acústico se efectuará teniendo en cuenta el nivel sonoro total generado por la atracción, teniendo en cuenta los focos ruidosos que integre (megafonía, sirenas, motores, o cualquier otro análogo).
- e. El estudio acústico se limitará a justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de los elementos a motor instalados en el bar-quiosco (botelleros frigoríficos, aire acondicionado, o cualquier otro semejante).
- f. Estas zonas se ajustarán a las condiciones establecidas en el **Error! Reference source not found.**
- g. Se realizará un estudio de impacto acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta ubicación, uso de los edificios aledaños, vías de circulación, número y tipo de plazas de aparcamiento, simultaneidad, El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre-operacionales y post-operacionales en el entorno de la zona de implantación de la actividad.
- h. El estudio acústico se realizará teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de los elementos a motor instalados (compresores de aire, máquinas de lavado manual o automático de vehículos, o cualquier otro análogo o semejante).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Anexo VIII CONTENIDO DE LOS INFORMES SOBRE ENSAYOS ACÚSTICOS

A) INFORME DE COMPROBACIÓN ACÚSTICA PREVENTIVA DE ACTIVIDAD.

1. Personal técnico competente que realiza y suscribe los ensayos: datos identificativos, correo electrónico y teléfono de contacto.

1. Objeto y alcance del informe.
2. Datos de la actividad:
 - a) Descripción del tipo de actividad y ubicación (calle y número).
 - b) Nombre de la persona titular de la actividad y teléfono de contacto.
 - c) Localización y descripción de las áreas de estudio.
 - d) En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación: descripción de los elementos constructivos objeto de evaluación y localización de los mismos.
 - e) En evaluaciones de ruido y vibraciones: descripción de las fuentes de contaminación acústica y ubicaciones exactas.
3. Identificación y descripción de los puntos de medida:
 - a) Justificación de la zona, puntos de medida seleccionados en el emisor y ubicación de los mismos.
 - b) Descripción y localización exacta del receptor (calle, número, piso, puerta).
 - c) Localización y descripción de los recintos o puntos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras.
4. Condiciones ambientales e incidencias.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- a) Fecha y horario de realización de los ensayos.
- b) Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: temperatura, humedad y presión atmosférica. Además, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
- c) Medidas correctoras o paliativas a adoptadas para minimizar el posible efecto de las condiciones ambientales.
- d) Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas implantadas para su minimización o corrección.

5. Instrumentación.

- a) Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: tipo, marca, modelo y número de serie.
- b) Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.

6. Metodología de ensayo:

- a) Procedimiento aplicado.
- b) Normas observadas.
- c) Límites aplicados y norma de referencia.

7. Otros datos: se indicarán otros datos no incluidos en apartados anteriores, si procede, teniendo en cuenta el apartado denominado «Informe del ensayo» de la norma técnica utilizada en las mediciones.

8. Resultados:

- a) Verificación de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, o en su caso mediante calibrador de vibraciones, antes del comienzo y tras la finalización de las mediciones.
- b) Margen de desviación obtenido tras la verificación efectuada en cada evaluación (Para sonómetros, no podrá exceder de 0,3 dB)

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- c) Valoración de parámetros e índices tras el tratamiento de los datos obtenidos en las mediciones realizadas.
- d) En su caso, estudio de predicción mediante modelo de propagación.

9. Conclusiones:

- a) Evaluación de la actividad mediante el análisis de los resultados obtenidos en la valoración: indicar el cumplimiento o no de los límites aplicables.
- b) En su caso, medidas preventivas correctoras o paliativas que deben adoptarse y plazo de ejecución estimado para implementarlas.
- c) En el caso anterior, indicar si la persona titular de la actividad es conforme a la ejecución de las medidas anteriores en el plazo señalado (si no se cumplimenta este apartado, se entenderá que la persona titular de la actividad no es conforme).
- d) Otras consideraciones que se estimen procedentes.

10. Anexo:

- a) Registros de datos: volcado de los datos sonométricos obtenidos, con referencia de la fecha y horario de los ensayos.
- b) Planos de situación a escala adecuada del recinto emisor y del receptor donde se han realizado las medidas.
- c) Planos a escala adecuada, representando la ubicación y distancias de los puntos de medida tanto en emisor como en receptor.
- d) Otro material gráfico (fotografías, similares).
- e) Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores acústicos. Para máquina de impactos, acelerómetro y resto de material utilizado en las mediciones,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





certificado de fabricante que garantice la conformidad con la norma aplicable.

f) Declaración responsable de reunir las condiciones necesarias para tener la consideración de técnico competente y copia de la documentación acreditativa conforme establece el **Error! Reference source not found..**

g) Otros.

B) INFORME DE INSPECCIÓN MUNICIPAL DISCIPLINARIA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA TRAS MEDICIONES.

1. Persona inspectora municipal: identificación de la persona inspectora o inspectoras municipales designadas para la realización de la inspección.

2. Fecha, hora y duración de la inspección.

3. Datos de la denuncia:

a) Datos personales de la persona denunciante, dirección y teléfono de contacto

b) Hechos denunciados.

4. Actividad inspeccionada:

a) Datos de la actividad: número de expediente, titular, dirección de la actividad y teléfono de contacto.

b) Descripción del tipo de actividad.

5. Descripción y localización de las fuentes de contaminación acústica inspeccionadas.

6. Localización y descripción del emplazamiento o emplazamientos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras e identificación del tipo de área o áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

7. Normativa y límites aplicables.

8. Instrumentación utilizada y justificación de su idoneidad.

9. Proceso de toma de datos sonoros:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Procedimiento seguido.
- b) Registro de condiciones ambientales: temperatura, humedad, presión atmosférica y, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
- c) Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas adoptadas para su minimización o corrección.

10. Valoración de parámetros e índices necesarios y resultado obtenido tras el tratamiento de los datos registrados en las mediciones.

11. Conclusiones:

- a) Evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.
- b) Aspectos necesarios a considerar, en su caso.

12. Anexo:

- a) Planos de situación, en caso necesario.
- b) Material gráfico, en caso necesario.
- c) Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores sonoros utilizados.
- d) Registros de datos correspondientes a las mediciones acústicas realizadas.
- e) Otros.

C) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS INFORMES DE ENSAYOS ACÚSTICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO BÁSICO DE RUIDO DEL CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

1. Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio, la persona promotora deberá presentar un informe de ensayo que justifique los siguientes extremos:

- a) Que se cumple «in situ» con los aislamientos acústicos exigidos en el documento básico de ruido DB-HR del CTE.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





b) que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas, niveles sonoros «in situ» superiores a los valores límite establecidos en la Ordenanza.

2. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una (1).

a) En otros edificios de uso residencial público o privado, el porcentaje anterior se referirá a estancias, habitaciones, salas de estar, o cualquiera estancia análoga)

b) En edificios de uso docente, el porcentaje indicado se referirá a las aulas, salas de conferencia, bibliotecas, despachos, o cualquiera estancia análoga.

c) En edificios de uso sanitario u hospitalario, el porcentaje indicado se referirá a quirófanos, habitaciones, salas de espera, o cualquiera estancia análoga.

d) En edificios de uso administrativo, el porcentaje indicado se referirá a oficinas, despachos, salas de reunión, o cualquiera estancia análoga.

3. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una (1).

a) En otros edificios de uso residencial público o privado, el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

b) En edificios de uso docente, sanitario, hospitalario, y administrativo, el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





4. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una (1).

a) En otros edificios de uso residencial público o privado, así como en edificios de uso docente, sanitario, hospitalario y administrativo, el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

5. La comprobación de aislamientos acústicos entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

6. La comprobación de aislamientos acústicos entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

7. La comprobación de niveles sonoros de instalaciones comunes del edificio se llevará a cabo en todos los casos existentes.

8. La comprobación de niveles sonoros de bajantes y restantes instalaciones sanitarias del edificio se llevarán a cabo en el recinto habitable más afectado, en las condiciones más desfavorables.

9. El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

10. Si en cualquiera de las edificaciones anteriores existen recintos afectados por la necesidad de respetar el límite de tiempo de reverberación establecido en el DB-HR, se aplicará el criterio del apartado 2 para su evaluación.

11. Para las viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones a realizar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

12. El contenido de los informes que deban realizarse para justificar el cumplimiento del DB-HR, tras las mediciones in situ realizadas, deberá seguir una metodología análoga a la establecida en el informe descrito en el apartado A).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





ANEXO IX CONDICIONES DE LOS LIMITADORES-CONTROLADORES ACÚSTICOS

1. El limitador intervendrá de forma espectral en la totalidad de la cadena de sonido con objeto de utilizar la máxima emisión sonora que el aislamiento acústico del local permita.

2. Ningún elemento con amplificación de sonido quedará fuera del control del limitador.

3. La desconexión del limitador provocará la interrupción de la emisión de sonido.

4. Los limitadores contarán con los dispositivos necesarios para ser operativos, por lo que deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de sonido.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros en el local emisor para cada una de las sesiones habidas, con indicación de fecha, hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento mínima de un (1) mes.

c) Mecanismo de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si fuesen realizadas deberán quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de forma que no se vea afectado por fallo de tensión, dotándose de los necesarios elementos de seguridad (baterías, acumuladores, similares).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





e) Sistema de inspección que permita a las personas inspectoras municipales extraer los datos almacenados para su análisis y evaluación.

5. Los registros sonográficos de cada mes natural serán guardados por la persona titular de la actividad durante un período mínimo de cuatro (4) años, en archivos informáticos, de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por las personas inspectoras municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, los archivos de los registros sonográficos deberán ser remitidos al órgano municipal competente, a partir de la instalación de la actividad, los meses pares el primer año, los impares el segundo, y así sucesivamente.

6. A partir de tres (3) años de la entrada en vigor de la Ordenanza, todas las actividades afectadas por este artículo, legalizadas o que vayan a legalizarse, adoptarán un sistema de comprobación de registros y verificación del correcto funcionamiento del equipo en tiempo real mediante transmisión telemática. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable mediante una aplicación universal a la que puedan acceder las personas inspectoras municipales y agentes de Policía Local a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener la información de instalación y funcionamiento del limitador, así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la transmisión telemática debe ser asumido por la persona titular de la actividad.

7. A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del limitador, la empresa fabricante o importadora deberá garantizar la conformidad del mismo con las condiciones establecidas en este artículo. El certificado de conformidad del limitador será exigido a las actividades que lo tengan instalado y deberá indicar lo siguiente: producto; marca

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





comercial; modelo/tipo; fabricante; peticionario; otros datos de identificación; norma de referencia y resultado. La adecuación al apartado 3, cuando no venga recogida en el certificado de homologación del limitador, se recogerá en el certificado de instalación y ajuste del mismo, a suscribir por personal técnico competente, incluyendo también el número de serie del limitador. Serán válidos los certificados de homologación según el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

8. La persona titular de la actividad será responsable del correcto funcionamiento del limitador, debiendo contratar un servicio técnico que le asegure el mantenimiento permanente y la verificación anual, y en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución del mismo en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. La persona titular de la actividad dispondrá del libro de incidencias que, en su caso, establezca el órgano municipal competente, libro que registrará cualquier anomalía sufrida por el equipo, incluyendo su reparación o sustitución por el servicio de mantenimiento, con fecha nombre y firma de personal técnico responsable. El libro estará a disposición de las personas inspectoras municipales cuando lo requieran en las inspecciones que lleven a cabo.
9. Previo al inicio de las actividades donde sea obligatorio la instalación del limitador, la persona titular presentará un informe y un certificado de instalación y ajuste suscritos por personal técnico competente. El informe contendrá la siguiente documentación:
 - a) Plano de planta señalando las coordenadas P(x,y,z), respecto a tres ejes referenciales libremente escogidos, de los puntos siguientes: punto de ubicación del micrófono registrador del limitador; punto de ubicación de cada altavoz y punto de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ubicación del interior de la actividad donde se ha medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador «NSRIAL».

b) Marca, modelo y número de serie de los elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador.

c) Potencia RMS e impedancia de salida, según fabricante, de los elementos amplificadores de sonido.

d) Potencia RMS, impedancia, respuesta en frecuencia, y sensibilidad en dB/w a 1,00 metros, según fabricante, de cada uno de los altavoces instalados.

e) Impedancia total de los altavoces conectados a la salida de cada etapa de potencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces se indicará la impedancia total, para cada configuración, que acomete a cada etapa de potencia.

f) Esquema unifilar de conexión de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elemento, marca, modelo y número de serie).

g) Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.

h) Parámetros de configuración y ajuste del limitador:

i. Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo medidas entre la actividad y los recintos ajenos colindantes y entre la actividad y el exterior.

ii. Límites de inmisión de ruido correspondientes a los puntos receptores donde se han medido las pérdidas indicadas anteriormente.

iii. Nivel sonoro de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

iv. Nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador (NSRIAL).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giraldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





v. Hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.

- i) Las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo deben ser medidas y valoradas respecto a todos los recintos ajenos colindantes y respecto al exterior por cada fachada del local
- j) Una vez instalado y ajustado el limitador, se comprobará el nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (NIE o NII), reproduciendo una grabación de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen al máximo.

10. El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales de la persona titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

11. Cualquier modificación de la cadena de sonido, del limitador o de las características acústicas del local respecto a las condiciones legalizadas, deberá comunicarse al órgano municipal competente mediante un nuevo informe suscrito por personal técnico competente. En todo caso la modificación no podrá suponer un aumento del límite sonoro legalizado en el expediente de la actividad, de lo contrario será considerada modificación sustancial con los efectos previstos en esta Ordenanza.

12. En caso de denuncia y con objeto de verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, las personas inspectoras municipales en las labores de inspección encomendadas podrán exigir a las personas titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:

- a) Vigencia del certificado del limitador.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- c) Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
- d) Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- e) Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
- f) Incidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO X CURVAS STC Y NC

Figura Error! No text of specified style in document..1 Valores de las curvas STC

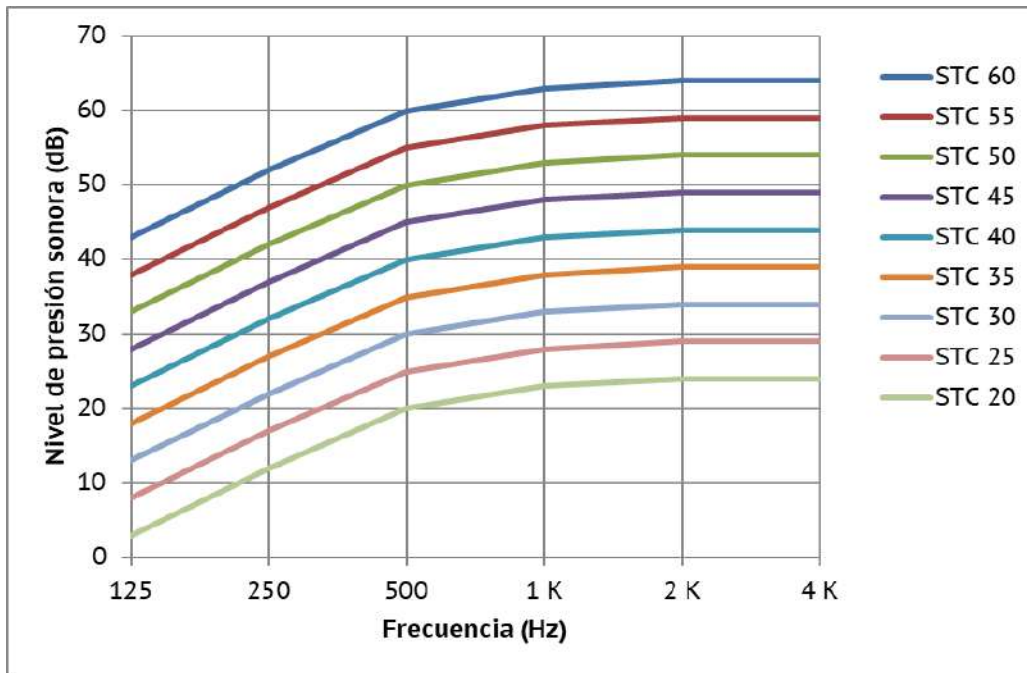


Tabla Error! No text of specified style in document..2 Valores de las curvas STC

(1)	125Hz	250Hz	500Hz	1000Hz	2000Hz	4000Hz
STC 20	3	12	20	23	24	24
STC 21	4	13	21	24	25	25
STC 22	5	14	22	25	26	26
STC 23	6	15	23	26	27	27
STC 24	7	16	24	27	28	28
STC 25	8	17	25	28	29	29
STC 26	9	18	26	29	30	30
STC 27	10	19	27	30	31	31

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

 Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



STC 28	11	20	28	31	32	32
STC 29	12	21	29	32	33	33
STC 30	13	22	30	33	34	34
STC 31	14	23	31	34	35	35
STC 32	15	24	32	35	36	36
STC 33	16	25	33	36	37	37
STC 34	17	26	34	37	38	38
STC 35	18	27	35	38	39	39
STC 36	19	28	36	39	40	40
STC 37	20	29	37	40	41	41
STC 38	21	30	38	41	42	42
STC 39	22	31	39	42	43	43
STC 40	23	32	40	43	44	44
STC 41	24	33	41	44	45	45
STC 42	25	34	42	45	46	46
STC 43	26	35	43	46	47	47
STC 44	27	36	44	47	48	48
STC 45	28	37	45	48	49	49
STC 46	29	38	46	49	50	50
STC 47	30	39	47	50	51	51
STC 48	31	40	48	51	52	52
STC 49	32	41	49	52	53	53
STC 50	33	42	50	53	54	54
STC 51	34	43	51	54	55	55
STC 52	35	44	52	55	56	56
STC 53	36	45	53	56	57	57
STC 54	37	46	54	57	58	58
STC 55	38	47	55	58	59	59

Firma 2 de 2	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Antonio Aragón Román	29/03/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

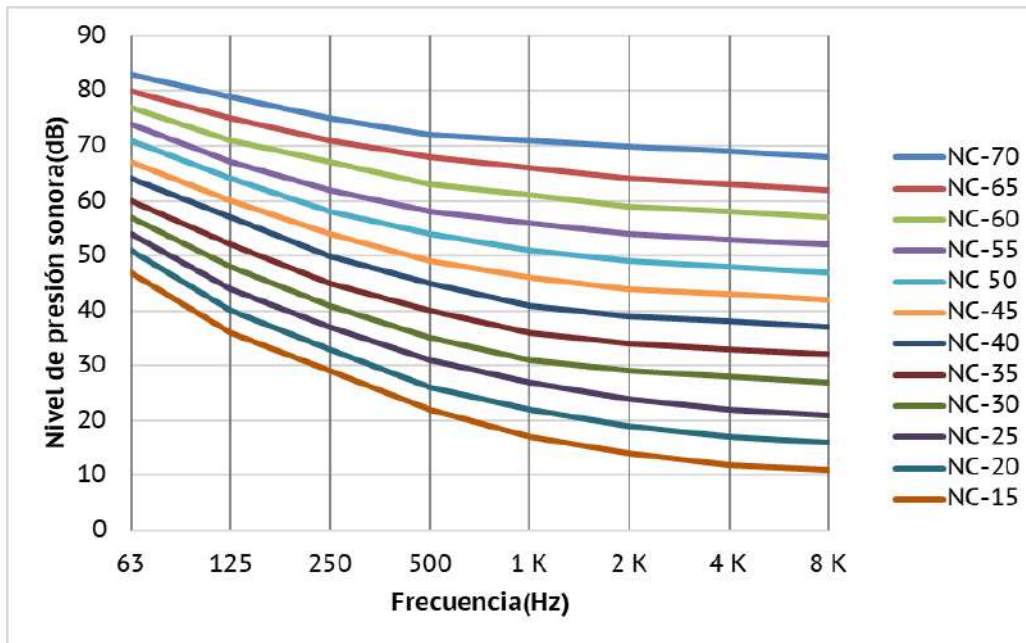




STC 56	39	48	56	59	60	60
STC 57	40	49	57	60	61	61
STC 58	41	50	58	61	62	62
STC 59	42	51	59	62	63	63
STC 60	43	52	60	63	64	64

(1) Frecuencia central de la banda en Hz, valor de la curva en dBA, valores espectrales en dB.

Figura Error! No text of specified style in document..3 Valores de las curvas NC (en BO)



Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

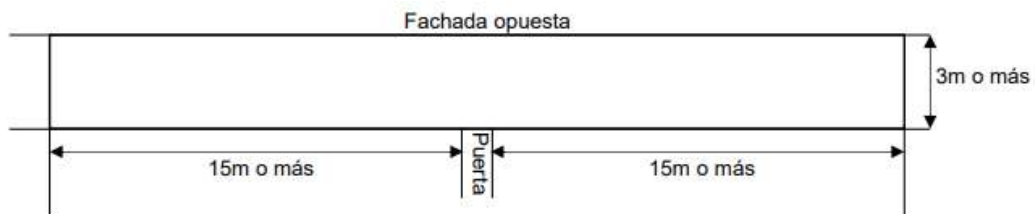


Tabla Error! No text of specified style in document..4 Valores de las curvas NC (en BO)

(1)	63Hz	125Hz	250Hz	500Hz	1kHz	2kHz	4kHz	8kHz
NC-70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC-65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC-60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC-55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC-50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC-45	67	60	54	49	46	44	43	42
NC-40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC-35	60	52	45	40	36	34	33	32
NC-30	57	48	41	35	31	29	28	27
NC-25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC-20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC-15	47	36	29	22	17	14	12	11

(1) Frecuencia central de la banda en Hz o kHz, valores espectrales en dB.

Figura X.5 Distancia mínima a fachada opuesta en actividades con horario nocturno y aforo superior a 20 personas.



Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde


Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General	Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
--------------	----------------------	------------	--------------------	--------------	-------------------------	------------	---------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO XI DEFINICIONES

- **Actividad:** emisor acústico sujeto a legalización municipal, mediante autorización, licencia o declaración responsable, o sujeto a legalización por otra administración distinta de la municipal.
- **Actividad con instalación de megafonía:** actividad donde dicha instalación es utilizada para amplificar la voz humana emitida en directo en el propio establecimiento, con objeto de transmitir información a la audiencia asistente sobre cultura, servicios, publicidad, mensajes, avisos, y similares. A efectos de la Ordenanza, las actividades con megafonía se consideran actividades con música, excepto cuando dicha instalación se use para interpretar música en directo, en cuyo caso tendrán la consideración de actividades con música en directo.
- **Actividad con karaoke:** véase: «karaoke».
- **Actividad con música:** toda actividad que disponga de cualquier sistema, instalación o aparato electrónico con amplificación de sonido y altavoz o altavoces, integrados o independientes.
- **Actividad con música en directo:** toda actividad donde la música se genere en el propio establecimiento por interpretación directa de actuantes o ejecutantes.
- **Actividad industrial:** toda actividad sujeta a inscripción en el registro de establecimientos industriales conforme a la legislación sectorial vigente, así como todo tipo de actividad productiva definida como tal en las normas urbanísticas municipales.
- **Actividad no ruidosa:** toda actividad con nivel sonoro aplicado inferior o igual a 80 dBA.
- **Actividad nueva:** toda actividad cuyos trámites para la obtención del correspondiente título habilitante se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, tal y como se indica en la disposición adicional segunda.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- **Actividad ruidosa:** toda actividad con nivel sonoro aplicado superior a 80 dBA.

- **Aglomeración:** porción de un territorio con más de 100.000 habitantes delimitada por la administración competente aplicando los criterios básicos del Anexo VII del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, que es considerada zona urbanizada por dicha administración.

- **Altavoz:** elemento de una instalación musical que consiste básicamente en un transductor de señal electroacústico, pudiendo integrar amplificación de audio.

- **Ambulancia de urgencias:** vehículo a motor especialmente concebido para el traslado urgente de personas enfermas en situaciones de emergencia, dotado de personal y medios sanitarios al efecto, por ejemplo, las ambulancias del 061 o las del DCCU (Dispositivo de cuidados críticos y urgentes). Son las ambulancias definidas como asistenciales en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, acondicionadas para permitir la asistencia técnico-sanitaria en ruta.

- **Ambulancia tradicional:** vehículo a motor apto para el traslado de personas enfermas que no ha de reunir otro requisito que el transporte en decúbito. Son las ambulancias definidas como no asistenciales en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, no acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta y normalmente utilizadas para el traslado de personas enfermas en situaciones que no revistan emergencia.

- **Amplificador de sonido:** elemento de una instalación musical que integra elementos electrónicos cuyo fin principal es amplificar la señal de audio recibida de otro elemento de la cadena de sonido.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Área de sensibilidad acústica (ASA):** ámbito territorial delimitado por el ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Las ASA que tengan la misma categoría presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.

- **Área urbanizada:** superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

- **Área urbanizada existente:** la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (Fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007: 24 de octubre de 2007).

- **Bancada flotante:** elemento sólido dotado de amortiguadores adecuados para no transmitir energía acústica vía estructural a los elementos constructivos de la edificación. En actividades que deban cumplir el aislamiento acústico a ruido de impacto, estas bancadas reunirán los requisitos necesarios para que pueda llevarse a cabo el ensayo de la máquina de impactos.

- **BO / BTO:** Acrónimos de «Bandas de octava» / «Bandas de tercios de octava», respectivamente.

- **Cabina acústica:** recinto cerrado de dimensiones limitadas, acústicamente aislado, cuyos elementos constructivos horizontales y verticales, incluido o sin incluir el forjado de suelo, son distintos o independientes de los elementos constructivos de la actividad principal. La cabina acústica tiene como objeto aislar del resto de la actividad una operación, foco, y otros similares, que

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





genera un nivel sonoro excesivo. El fin de la cabina es permitir el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

- **Cerramiento acústico parcial:** encapsulamiento acústico al que le falta algún cerramiento.

- **Cerramiento acústico total:** véase «encapsulamiento acústico».

- **Certificado de comprobación acústica preventiva:** certificado que acompaña al informe de comprobación acústica preventiva presentado por la persona titular de una actividad, ante el órgano municipal competente, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. Este certificado y el informe correspondiente deben ser suscritos por personal técnico competente y presentados obligatoriamente en los casos previstos en la Ordenanza, sin perjuicio de presentación voluntaria cuando la persona titular de la actividad lo desee.

- **Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica:** documento suscrito por personal técnico competente que debe ser presentado, ante el órgano municipal competente, por la persona titular de una actividad para justificar el cumplimiento de la Ordenanza tras comprobar dicho personal técnico a la conclusión de las instalaciones que la actividad se adecua al estudio acústico, normas relacionadas en el mismo, prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, a las condiciones acústicas impuestas por los técnicos municipales.

- **Coefficiente de reducción del ruido (NRC):** media aritmética de los coeficientes de absorción del sonido a 250, 500, 1.000 y 2.000 Hz, redondeado hasta el múltiplo más próximo a 0,05. Se utiliza para valorar con un número único el coeficiente de absorción de un material dado en bandas de octava.

- **Contaminación acústica:** presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

- **Contaminación acústica difusa:** la generada directa o indirectamente por la confluencia o acumulación de actividades o emisores acústicos en una zona determinada cuando, superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza no pueda identificarse claramente en qué grado contribuye cada actividad o emisor acústico sobre el total de la contaminación producida. De la contaminación acústica difusa no puede hacerse responsable a ninguna actividad o emisor acústico en concreto, debiéndose analizar y solucionar el problema en su conjunto.

- **Contaminación acústica por confluencia de personas en espacios comunes privados al aire libre:** la originada en forma espontánea u organizada por personas cuando se reúnan o concentren en espacios al aire libre privados. Cuando estos espacios pertenezcan a establecimientos de actividades, la contaminación acústica producida será imputable a la actividad teniendo carácter de contaminación acústica por efectos directos de la misma.

- **Contaminación acústica por confluencia de personas en la vía pública:** la originada de forma espontánea u organizada por personas cuando se reúnan o concentren en la vía pública por cualquier motivo. A título de ejemplo, las familiarmente denominadas botellonas, las fiestas universitarias de inicio o de fin de curso, y eventos análogos, tienen esta consideración. Este tipo de contaminación no puede atribuirse a ninguna actividad comercial en concreto, por tanto no puede imputarse como contaminación acústica por efectos indirectos de dicha actividad, excepto cuando se den las circunstancias indicadas en la definición de contaminación acústica por efectos indirectos. De la contaminación acústica por confluencia de personas en la vía pública serán responsables las personas que la generen.

- **Contaminación acústica por efectos aditivos:** se produce contaminación acústica por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del desarrollo de una actividad o instalación en concreto, cuando su funcionamiento hace superar los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Ordenanza. La contaminación acústica por efectos aditivos podrá ser comprobada a posteriori con la actividad en funcionamiento cuando pueda atribuirse a dicha actividad y no a ninguna otra.

- **Contaminación acústica por efectos directos:** la generada por una actividad en el interior del establecimiento o en sus instalaciones legalizadas del exterior. Sin perjuicio de las excepciones hechas por la Ordenanza en determinadas actividades, la contaminación acústica por efectos directos deberá evaluarse en fase de proyecto, sin perjuicio de evaluación con la actividad en funcionamiento. En cualquier caso, en todo proyecto de legalización de una actividad se indicarán las medidas a adoptar para prevenir dicha contaminación, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por la persona titular de la actividad.

A título de ejemplo, tendría consideración de contaminación acústica por efectos directos:

- a) El ruido generado por la unidad condensadora de aire acondicionado instalada en el exterior de una actividad.
- b) El ruido generado por vehículos a motor o ciclomotores en el interior de un aparcamiento privado al aire libre perteneciente a una actividad.
- c) El ruido generado por la clientela de una actividad en los veladores autorizados de la misma por tratarse de un espacio en la vía pública vinculado a la actividad y sujeto a autorización municipal.

- **Contaminación acústica por efectos indirectos:** la generada fuera de la actividad o fuera de sus instalaciones legalizadas del exterior, por emisores acústicos o por personas, por causas imputables a dicha actividad. De la contaminación acústica por efectos indirectos será siempre responsable la persona titular de la actividad por contribución o cooperación necesaria. La contaminación acústica por efectos indirectos solo podrá evaluarse con la actividad en funcionamiento, no obstante, en todo proyecto de legalización de una actividad se indicarán las medidas a adoptar para prevenirla, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por la persona titular de la actividad. A título

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de ejemplo, tendrá consideración de contaminación acústica por efectos indirectos:

- a) El ruido generado por una actividad que realice operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública incumpliendo las prescripciones de la Ordenanza.
- b) El ruido generado por la clientela de una actividad en zonas de la vía pública sin permiso de veladores, por ejemplo, el de las conversaciones que se mantienen en dichas zonas mientras se realiza el consumo de artículos de la actividad.
- c) El ruido generado en la vía pública por la clientela de una actividad, en mobiliario no legalizado de la misma.
- d) El ruido generado en la vía pública por la clientela de una actividad al acceder o salir de ésta, o el que dicha clientela genere por cualquier motivo cuando permanezca en las inmediaciones de dicha actividad, por ejemplo, manteniendo conversaciones mientras espera para adquirir una localidad o mientras hace tiempo para acceder a la misma.
- e) El ruido generado en la vía pública por los vehículos a motor o ciclomotores de la clientela que accede o abandona la actividad por considerarse tráfico inducido. Este problema es especialmente significativo en calles estrechas o con dificultad de maniobra.

- **Contaminador acústico:** véase «emisor acústico».

- **Contribuidor o cooperador necesario de la contaminación acústica por efectos indirectos:** toda persona titular de una actividad generadora de dicha contaminación. A título de ejemplo, tendrá la consideración de persona contribuidora o colaboradora necesaria:

- a) Toda persona titular de una actividad sin permiso de veladores que permita sacar artículos fuera del establecimiento para su consumo en las inmediaciones del mismo, cuando por dicho motivo se produzca contaminación acústica.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- b) Toda persona titular de una actividad que realice operaciones de carga y descarga de mercancías incumpliendo las prescripciones de la Ordenanza.
- c) Toda persona titular de una actividad que instale mobiliario no legalizado en zonas del exterior del establecimiento, cuando por dicho motivo se produzca contaminación acústica.
- d) Toda persona titular de una actividad cuando la acumulación de clientes en sus inmediaciones produzca contaminación acústica, o cuando la clientela acceda o abandone la misma por sí misma o mediante algún vehículo.

- **Denuncia:** acto por el que se pone en conocimiento de la administración municipal la existencia de un determinado hecho que constituye, o que puede constituir, una infracción administrativa a lo establecido en la Ordenanza.

- **Dominio público hidráulico:** Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

- **Efectos acumulativos:** véase «efectos aditivos».
- **Efectos aditivos:** véase «contaminación acústica por efectos aditivos».
- **Efectos directos:** véase «contaminación acústica por efectos directos».
- **Efectos indirectos:** véase «contaminación acústica por efectos indirectos».
- **Elemento audiovisual:** instalación o aparato electrónico dotado de amplificación de sonido e imagen y altavoces.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Elemento de imagen o video:** instalación o aparato electrónico que solo puede visionar imágenes, sin integrar amplificación de audio, altavoces ni tomas para su conexión.
- **Emisor acústico:** cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.
- **Encapsulamiento:** cerramiento total e independiente de dimensiones reducidas y a medida de las dimensiones de una determinada máquina, que tiene por objeto aislarla acústicamente del resto de la actividad por generar aquella un nivel sonoro excesivo. El fin principal del encapsulamiento es permitir el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- **Ensayo acústico:** técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas basada en normas específicas, cuyo objetivo es obtener un índice de valoración. A efectos de la Ordenanza, todo tipo de ensayo regulado en la misma, o de medición acústica conforme a norma para desarrollar un informe acústico o certificación acústica.
- **Ensayo de comprobación acústica preventiva:** ensayo realizado por personal técnico competente, ajeno al ayuntamiento, con objeto de comprobar la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
- **Escape o tubo de escape:** dispositivo que conduce al exterior los gases de la combustión de un motor de explosión.
- **Establecimiento abierto:** establecimiento no limitado totalmente por cerramientos y fachadas. Los establecimientos cerrados que carezcan de algún cerramiento o fachada se consideran establecimientos abiertos.
- **Establecimiento al aire libre:** véase «establecimiento abierto».
- **Establecimiento cerrado:** establecimiento limitado totalmente por fachadas y cerramientos constituidos de materiales y carpinterías con el aislamiento acústico exigido por la Ordenanza, teniendo en cuenta el tipo de actividad

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



desarrollar en su interior y el límite de inmisión de ruido aplicable. Las carpas y establecimientos limitados total o parcialmente con lonas, toldos y materiales similares, se consideran, a efectos de la Ordenanza, establecimientos abiertos o al aire libre. Asimismo, los establecimientos sin cubierta o desprovistos total o parcialmente de cualquier fachada o cerramiento, se consideran establecimientos abiertos o al aire libre.

- **Establecimiento parcialmente abierto:** véase «establecimiento abierto».
- **Establecimiento parcialmente cerrado:** véase «establecimiento abierto».
- **Estructura a flote:** cualquier estructura metálica, de madera, u otro material similar, concebida para no navegar, pero sí para desarrollar sobre ella una determinada actividad.
- **Informe acústico o certificación acústica con ensayos:** conjunto de documentación técnica presentada ante el ayuntamiento, acreditativa de la identificación y valoración del impacto ambiental en materia de ruido y vibraciones de un emisor acústico, que incluye mediciones reales in situ y valoraciones conforme a las exigencias de la Ordenanza.
- **Estudio acústico teórico:** conjunto de documentación técnica presentada ante el ayuntamiento, acreditativa de la identificación y valoración del impacto ambiental en materia de ruido y vibraciones de un emisor acústico, que incluye solamente valoraciones teóricas conforme a las exigencias de la Ordenanza y resto de normas sectoriales. Se incluyen estudios basados en modelos de simulación acústica, que pueden estar validados o no mediante ensayos acústicos en campo.
- **Foco ruidoso:** véase «emisor acústico».
- **Gran aeropuerto:** cualquier aeropuerto civil con más de 50.000 movimientos por año, considerando como movimientos los despegues y aterrizajes, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
- **Gran eje ferroviario:** cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes por año.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- **Gran eje viario:** cualquier carretera con un tráfico superior a 3.000.000 de vehículos por año.
- **Hilo musical:** véase «instalación de hilo musical».
- **Indicador acústico:** cualquier índice de valoración de ruido, vibraciones, tiempo de reverberación, ruido de impacto, aislamiento acústico, y similar, recogido en la Ordenanza o en la normativa sectorial.
- **Informe de comprobación acústica preventiva:** informe que por cuenta de la persona titular de la actividad es realizado por personal técnico competente tras realizar las mediciones y valoraciones acústicas correspondientes, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. El informe de comprobación acústica preventiva es voluntario, salvo en los casos donde la comprobación acústica de la actividad sea obligatoria según la Ordenanza.
- **Informe técnico municipal sobre documentación en materia de contaminación acústica:** informe realizado por personal técnico del ayuntamiento designado para estas funciones, que podrá formar parte del informe técnico medioambiental de una actividad, tras la revisión de un estudio o ensayo acústico o de cualquier documentación sobre la misma.
- **Informe técnico de inspección municipal comprobatoria en materia de contaminación acústica:** informe realizado por personal técnico del ayuntamiento designado para estas labores, que podrá formar parte del informe técnico de inspección medioambiental, tras comprobar in situ la adecuación de la actividad al cumplimiento de la Ordenanza, estudio acústico, documentación acústica presentada y, en su caso, condiciones impuestas. En la inspección podrán requerirse o realizarse las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.
- **Informe técnico de inspección municipal disciplinaria en materia de contaminación acústica:** informe realizado por personal técnico del ayuntamiento designado para estas labores, tras la inspección de una actividad o emisor acústico motivada por una denuncia formal presentada

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



contra dicha actividad o emisor por contaminación acústica. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados se harán constar en informe según el modelo indicado en el apartado B) del **Error! Reference source not found.**

- **Inspección en materia de contaminación acústica:** verificación in situ de la adecuación de un emisor acústico o actividad a las exigencias de la Ordenanza, basándose en un juicio profesional.

- **Instalación de elemento audiovisual:** véase «elemento audiovisual».

- **Instalación de elemento de imagen o video:** véase «elemento de imagen o video».

- **Instalación de megafonía:** elemento o sistema electrónico de sonido utilizado para amplificar la voz humana emitida en directo. Consta básicamente de micrófono, amplificador de sonido y altavoz o altavoces.

- **Instalación de hilo musical:** instalación compuesta de amplificador de audio y altavoces, en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, que no tiene la consideración de instalación musical o actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados no supera 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen y sin disponer de limitador-controlador acústico.

- **Instalación musical:** cualquier sistema, instalación o aparato electrónico con amplificación de sonido y altavoz o altavoces.

- **Karaoke:** instalación musical en establecimientos destinados a pubs o bares con música, sin escenario ni espacio acotado para baile, que consiste en ofrecer al público canciones con música pregrabada para que puedan ser cantadas usando un micrófono mientras se lee un texto en una pantalla o monitor. El nivel sonoro máximo autorizable en el interior del establecimiento no podrá exceder de 96 dBA. A efectos de legalización, esta actividad deberá denominarse bar con música y karaoke o pub con karaoke. En cualquier caso, se prohíbe en estos establecimientos la celebración de bailes.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- **Límite acústico:** valor que deben cumplir los indicadores de ruido, vibraciones, aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, según la Ordenanza.
- **Megafonía:** véase «instalación de megafonía».
- **Mejor técnica disponible:** fase más eficaz y avanzada de desarrollo de instalaciones, sistemas, medios, máquinas, elementos o materiales para la corrección y prevención de ruido y vibraciones, que demuestren la capacidad técnica para satisfacer las exigencias de la Ordenanza. Para su determinación se tendrán en cuenta, entre otros factores, el empleo de materiales menos contaminantes o peligrosos, el consumo de energía, la seguridad, los avances de la técnica, el reconocimiento de la tecnología empleada por la Unión Europea y las organizaciones internacionales y la certificación de los laboratorios y organismos acreditados.
- **Modificación no sustancial de una actividad:** modificación o ampliación que no pueda entenderse sustancial, teniendo en cuenta la definición de modificación sustancial.
- **Modificación sustancial de una actividad:** toda modificación o ampliación respecto a superficie, uso, horario, instalaciones, sistemas, medios, máquinas, y demás similares, en una actividad legalizada que implique un aumento del aforo, del nivel sonoro o de vibraciones, o que implique una disminución del aislamiento acústico, teniendo en cuenta las condiciones bajo las que inicialmente se legalizó la actividad.
- **Música:** todo arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez.
- **Música en directo:** todo arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, mediante interpretación en directo de sus ejecutantes.
- **Nivel de inmisión en el exterior (NIE):** nivel sonoro transmitido por los emisores acústicos en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica.
- **Nivel de inmisión en el interior (NII) o Valor de ruido transmitido (VRT):** nivel sonoro transmitido por el emisor acústico objeto de evaluación en el

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



interior de recintos ajenos acústicamente colindantes con dicho emisor. El valor de ruido transmitido se denomina también nivel de inmisión en el interior (NII) para distinguirlo del nivel de inmisión en el exterior (NIE).

- **Nivel sonoro aplicado a la actividad:** nivel sonoro que debe tomarse como referencia para realizar el estudio acústico correspondiente. El nivel sonoro aplicado coincidirá con el nivel sonoro base de la actividad si ésta no dispone de focos ruidosos que emitan por encima del nivel sonoro base. En el cálculo del nivel sonoro aplicado se tendrán en cuenta los focos sonoros que concurren en una misma zona de la actividad, pudiendo existir distintos niveles sonoros aplicados según las distintas zonas de la actividad, por ejemplo, focos de ruido en el interior y en el exterior. En cualquier caso, el nivel sonoro aplicado nunca podrá ser inferior al nivel sonoro base de la actividad indicado en el **Error! Reference source not found.**

- **Nivel sonoro base de la actividad:** valor mínimo del nivel sonoro en el interior de una actividad que según el **Error! Reference source not found.** debe tomarse como base de partida en el estudio acústico. Para cualquier actividad, el nivel sonoro base a tomar en el estudio acústico será igual o mayor a 70 dBA, figure o no en el **Error! Reference source not found.**, salvo para focos ruidosos o máquinas ubicados en el exterior donde deberá tenerse en cuenta el nivel sonoro acreditado en la documentación técnica del fabricante, mediante ensayo conforme a norma.

- **Nivel sonoro de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSIAL):** nivel sonoro que tras la instalación y ajuste del limitador no podrá ser superado en ningún punto del interior de la actividad como consecuencia del funcionamiento de la instalación musical que controla. El valor del NSIAL debe darse espectralmente en BTO (dB) y globalmente (dBA).

- **Nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSRIAL):** nivel de presión sonora medido a máxima ganancia del equipo de sonido, con ruido rosa y respuesta «fast», en un punto P(x,y,z) del interior de la actividad, tras la instalación y ajuste del limitador, que se tomará como referencia para posteriores controles de la actividad. El NSRIAL se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



certificará tras la instalación y ajuste del limitador, no pudiendo nunca superar al NSIAL. El punto P(x,y,z) debe elegirse en la zona principal de estancia del público. El valor del NSRIAL debe darse en forma global (dBA).

- **Normas de calidad acústica:** conjunto de prescripciones que en relación con la acústica arquitectónica o medioambiental deben cumplirse respecto de una edificación o emisor acústico, teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

- **Nueva infraestructura de transporte viario, ferroviario, aeroportuario o portuario:** se entiende por nueva infraestructura de transporte viario, ferroviario, aeroportuario o portuario de competencia autonómica o local:

a) Aquella cuya iniciación del correspondiente procedimiento de declaración de impacto ambiental, o de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

b) Las obras de modificación de una infraestructura preexistente sujetas a declaración de impacto ambiental o a autorización ambiental unificada, que supongan, al menos, la duplicación de la capacidad adjudicada a la infraestructura correspondiente, entendiéndose por tal:

i. En el caso de un aeropuerto, cuando las obras de modificación del mismo pretendan duplicar el número máximo de operaciones por hora de aeronaves.

Artículo 61. En el caso de una carretera, cuando las obras de modificación permitan la duplicación de la máxima intensidad de vehículos que pueden pasar por ese tramo de carretera. La intensidad se expresará en vehículos por hora.

Artículo 62. En el caso de un puerto, cuando se duplique la superficie del suelo destinada al tráfico portuario.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 63. En el caso de una infraestructura ferroviaria, cuando la obra de modificación permita duplicar la capacidad de adjudicación de la infraestructura preexistente.

a) Las modificaciones sustanciales definidas en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de las infraestructuras preexistentes.

- **Patio de luces:** todo patio de parcela interior de un edificio cuyas fachadas dispongan de huecos que comuniquen con piezas habitables del mismo.

- **Patio de ventilación:** todo patio de parcela interior de un edificio cuyas fachadas dispongan de huecos que comuniquen con piezas habitables no destinadas a permanencia prolongada de personas (baños, escaleras, zonas comunes, y demás estancias análogas.)


- **Pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos recintos, P_(E-R):** diferencia de niveles entre un recinto emisor y un recinto receptor ajeno, o entre dicho recinto emisor y un punto del exterior, evaluada conforme al procedimiento del apartado B del **Error! Reference source not found.**

- **Pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A, entre dos recintos, P_{A(E-R)}:** diferencia de niveles, ponderada A, entre un recinto emisor y un recinto receptor ajeno, o entre dicho recinto emisor y un punto del exterior, evaluada conforme al procedimiento del apartado B del **Error! Reference source not found.**

- **Personal técnico competente:** persona con titulación académica o experiencia profesional suficiente, habilitantes para realizar los estudios y ensayos acústicos descritos en la Ordenanza, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia profesional suficiente haber trabajado en el campo de la contaminación acústica por un espacio superior a cinco años, habiendo realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos, según definición del Art. 3 del D. 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Ponderación «A»:** aproximación con signo menos de la línea isofónica con un nivel de sonoridad igual a 40 fonios. La curva de ponderación «A» corrige los niveles sonoros por frecuencias adaptándolos a la respuesta del oído humano.

a) Para estudios acústicos, en BTO, toma los valores siguientes:

Frecuencia(Hz)	100	125	160	200	250	315	400	500	630
Curva de ponderación(dBA)	-	-	-	-	-8,6	-6,6	-4,8	-3,2	-1,9
Frecuencia(Hz)	800	1000	1250	1600	2000	2500	3150	4000	5000
Curva de ponderación(dBA)	-0,8	0	0,6	1,0	1,2	1,3	1,2	1,0	0,5

b) Para determinar el nivel sonoro ponderado A de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSIAL), toma los valores siguientes:

Frecuencia(Hz)	63	80	100	125	160	200	250	315	400	500
Curva de ponderación(dBA)	-	-	-	-	-	-	-8,6	-6,6	-4,8	-3,2
Frecuencia(Hz)	630	800	1000	1250	1600	2000	2500	3150	4000	5000
Curva de ponderación(dBA)	-1,9	-0,8	0	0,6	1,0	1,2	1,3	1,2	1,0	0,5

- **Puerta acústica:** puerta con un aislamiento acústico mínimo de 38 dBA, valorado por el índice de reducción sonora ponderado corregido R_w+C o R_w+C_{tr} , y certificado mediante ensayo de laboratorio acreditado. El índice de reducción sonora (R) se valora con la norma UNE-EN ISO 140-3 y el índice de reducción sonora ponderado corregido (R_w+C o R_w+C_{tr}) con la norma UNE-EN ISO 717-1:2013.

- **Puerta no practicable:** puerta sin dispositivos de apertura o con éstos anulados.

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Receptor de televisión:** véase «elemento audiovisual con altavoces».
- **Recinto abierto:** véase «establecimiento abierto».
- **Recinto abierto parcialmente:** véase «establecimiento abierto».
- **Recintos acústicamente colindantes:** se entiende que dos recintos son acústicamente colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior. Por tanto, dos recintos son acústicamente colindantes cuando existe transmisión sonora vía estructural entre ambos.
- **Recinto cerrado:** véase «establecimiento cerrado».
- **Recinto cerrado parcialmente:** véase «establecimiento abierto».
- **Recintos colindantes:** recintos contiguos que disponen de una pared o de un tramo de pared común separadora. Asimismo, se consideran recintos colindantes los recintos contiguos entre los que medien dos o más paredes separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos térmicos y acústicos exigidos por las normas de la edificación.
- **Recintos contiguos:** recintos situados uno inmediatamente a continuación del otro, en cualquiera de las tres proyecciones diédricas. Los recintos contiguos pueden ser de cuatro clases: colindantes, con una arista horizontal común, con una arista vertical común y con un vértice común.
- **Recintos contiguos con una arista horizontal común:** recintos contiguos no colindantes pero unidos por una arista horizontal común a ambos.
- **Recintos contiguos con una arista vertical común:** recintos contiguos no colindantes pero unidos por una arista vertical común a ambos.
- **Recintos contiguos con un vértice común:** recintos contiguos no colindantes pero unidos por un vértice común a ambos.
- **Recinto de máquinas:** recinto cerrado acústicamente aislado para evitar la transmisión por vía aérea y estructural del ruido y vibraciones de las máquinas instaladas en su interior.
- **Recinto ruidoso:** véase «actividad ruidosa».
- **Recintos superpuestos:** recintos colindantes verticalmente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Respuesta impulsiva (impulse):** promediado temporal del sonómetro con ponderación temporal «impulse», utilizando una constante de tiempo de integración igual a 0,035 segundos.

- **Respuesta lenta (slow):** promediado temporal del sonómetro con ponderación temporal «slow», utilizando una constante de tiempo de integración igual a un segundo.

- **Respuesta rápida (fast):** promediado temporal del sonómetro con ponderación temporal «fast», utilizando una constante de tiempo de integración igual a 0,125 segundos.

- **Restaurante:** establecimiento público fijo, independiente o agregado a otros de actividad económica distinta que se dedica con carácter permanente a servir al público en mesas situadas en el local o, previa autorización municipal, en terrazas o zonas accesibles desde su interior, bebidas y comidas frías o calientes recogidas en la carta y cocinadas en sus propias instalaciones por sus personas empleadas. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones. El local deberá reunir, además, las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer necesariamente de cocina, conformada como recinto propio e independiente, debiendo, asimismo, disponer de sistema de evacuación de humos que incluya conducto para evacuación cenital.
- b) El establecimiento será ocupado por mesas y sillas, previéndose tal mobiliario para un aforo de una persona por cada 1,50 metros², salvo impedimento físico derivado de la morfología del local (tabla 2.1 del apartado 2 del DB-SI-3 del CTE), no pudiendo existir zonas libres para la permanencia de clientes de pie.
- c) El mobiliario representado en planos responderá a dicho aforo y habrá de ser respetado, básicamente, una vez instalada la actividad y durante el funcionamiento de la misma. Se prohíben las sillas y mesas altas para el público, no pudiendo exceder de 80 cm la altura de las mesas ni de 60 centímetros la de las sillas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





d) No podrá disponer de barra, repisas o similares donde consuman los clientes. Excepcionalmente, podrá existir una barra aislada para la atención de dichos clientes mientras aguardan turno para ocupar una mesa, de una longitud máxima de 1,50 metros, con una altura inferior a 0,70 metros o superior a 1,20 metros. En ningún caso esta barra podrá diseñarse mediante el acortamiento de otra barra mayor con cristalerías, mamparas, obra de fábrica o similar, debiendo interrumpirse completamente su trazado, tanto en la zona de público como en zonas privadas interiores de empleados.

e) La zona de barra no podrá quedar situada en conexión directa con la entrada al local, sino en una dependencia distinta a la que haya de accederse mediante puerta, o bien disponiendo el establecimiento de vestíbulo acústico previo de acceso conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza.

- **Ruido ambiental:** nivel sonoro característico de un espacio determinado, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, las actividades industriales, comerciales, de servicios, y análogas.

- **Ruido de fondo:** nivel sonoro que queda en un lugar al anular o detener la fuente ruidosa objeto de evaluación. El ruido originado por el tráfico se considera ruido de fondo.

- **Ruido de impacto:** ruido debido a la energía mecánica que como consecuencia del choque de dos masas se transmite por vía aérea o estructural.

- **Ruido impulsivo:** sonido de muy corta duración (generalmente inferior a un segundo), con una abrupta subida seguida de una rápida disminución de nivel sonoro.

- **Ruido por transmisión aérea:** ruido debido únicamente a la transmisión de energía acústica por vía aérea.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Ruido por transmisión estructural:** ruido debido a la energía mecánica que se transmite a través de una estructura sólida. En una edificación la transmisión vía estructural podrá originar ruido aéreo en el interior de recintos receptores ajenos al recinto emisor.

- **Ruido residual:** véase «ruido de fondo».

- **Sala de máquinas:** véase «recinto de máquinas».

- **Salida de emergencia:** salida de un local destinada exclusivamente a emergencias, acondicionada con puertas que deben reunir las siguientes condiciones:

- a) No tener elementos que permitan su apertura desde el exterior.
- b) Disponer de sistema de apertura antipático.
- c) Cumplir el resto de condiciones sobre seguridad y prevención contra incendios establecidas en la legislación vigente.
- d) Cuando se instalen en actividades con música o con música en directo, deberán disponer del aislamiento acústico necesario según los índices R_w+C o R_w+C_{tr} , justificados con la documentación de su fabricante teniendo en cuenta el ensayo realizado por laboratorio acreditado.

- **Silenciador:** elemento atenuador de sonido que deja pasar el aire reduciendo la emisión sonora resultante a la salida de la instalación.

- **Sistema frecuencial:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.

- **Sistema bitonal:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.

- **Sistema monotonal:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.

- **Sonido:** vibración mecánica de un medio elástico gaseoso, líquido o sólido a través del cual se transmite la energía. En el aire, sensación percibida por el

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



oído como resultado de las variaciones rápidas de la presión atmosférica por encima y por debajo de su valor de equilibrio.

- **Sonido directo:** sonido que llega a un punto receptor en línea recta directamente desde la fuente, sin ninguna reflexión.

- **Sonido reflejado:** sonido que llega a un punto receptor después de haber sufrido reflexiones en obstáculos o paredes. Es el sonido en un espacio cerrado como resultado de reflexiones repetidas o dispersión, no incluye el sonido que se transmite directamente de la fuente sin reflexiones.

- **Suelo flotante:** capa sólida y rígida de masa unitaria adecuada colocada sobre un lecho elástico, sin contactos rígidos con las paredes o el suelo base que sirve de soporte.

- **Teatro para espectáculos teatrales:** establecimiento destinado a la representación en público y en directo de obras escénicas, teatrales, o de variedades, mediante la utilización aislada o conjunta del lenguaje, la mímica, la música pregrabada o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o ejecutantes, tanto profesionales como aficionados. No incluye espectáculos musicales con música en directo, tales como ópera, zarzuela, conciertos o recitales de música clásica, flamenco, pop, rock, y cualquier otra similar o análoga.

- **Teatro para espectáculos teatrales y musicales:** establecimiento destinado a la ejecución o representación en público y en directo de espectáculos teatrales o musicales de cualquier tipo, por tanto están incluidas las representaciones, actuaciones o conciertos con música en directo.

- **Templado de tráfico:** conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta hacerlos plenamente compatibles con las actividades que se desarrollan en el viario sobre el que se aplica. La utilización de medidas de templado de tráfico tiene por objeto la mejora de la calidad de vida de las áreas residenciales, al reducir sustancialmente el número de accidentes, mejorar las condiciones ambientales del entorno y facilitar el uso en condiciones de seguridad de los espacios públicos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- **Titular de una actividad:** persona física o jurídica a cuyo nombre se suscribe la actividad.

- **Tono puro:** cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- **Transmisión indirecta entre recintos:** transmisión de sonido vía estructural entre un recinto emisor y otro receptor a través de todos sus posibles caminos, salvo por vía aérea directa a través del elemento constructivo separador entre ambos. Entre dos recintos colindantes se contabilizan doce vías de transmisión indirecta más una directa.

- **Velador:** espacio al aire libre fuera de la parcela de titularidad y uso privado de la actividad, y contiguo a la misma, que requiere una autorización específica del órgano municipal competente para la ocupación de dicho espacio, donde podrán instalarse mesas y sillas conforme a los módulos tipo, condiciones y períodos establecidos por dicho órgano, en actividades legalizadas y destinadas a restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares o bares-quiosco. La definición de velador abarca no sólo a su instalación en espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva también a los espacios libres de dominio privado y uso público.

- **Ventana no practicable:** ventana sin dispositivos de apertura, o con éstos anulados.

- **Vestíbulo acústico:** vestíbulo previo que se dispone en los accesos o salidas de una actividad, salvo en salidas de emergencia, que tiene por objeto aislarla acústicamente del exterior y reúne las siguientes características:

f) Puertas acústicas interiores y exteriores con sistema de retorno a posición de cierre y un aislamiento acústico mínimo de $R_w+C \geq 38$ dBA o $R_w+C_{tr} \geq 38$ dBA, justificado con documentación técnica del fabricante teniendo en cuenta el ensayo realizado por laboratorio acreditado.

g) Dimensiones conforme a la legislación aplicable, debiendo, en todo caso, poder inscribirse en dicho vestíbulo una circunferencia de 1,50 metros de diámetro en el área no barrida por el giro de las puertas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





h) Los elementos constructivos del vestíbulo previo deberán tener como mínimo el mismo aislamiento acústico de sus puertas, debiéndose justificar documentalmente.

- **Vibración:** energía que se manifiesta en forma de oscilaciones rápidas cuando en determinados cuerpos o superficies actúan una o varias fuerzas que los sacan de su posición de equilibrio.

- **Visor:** véase «ventana no practicable».

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





6. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2021/3991 (G)

Instruido el expediente para la aprobación inicial del Reglamento Municipal sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Tarifa, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente tramitado por la Secretaría General, la siguiente documentación:

1º Acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2020, de aprobación de Moción de carácter político del Grupo Municipal Adelante Tarifa para la transparencia en las asignaciones a los grupos políticos con cargo a los presupuestos anuales de la Corporación municipal.

2º Providencia de Alcaldía, de fecha 21 de septiembre de 2020, para inicio de expediente.

3º Bando de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de mayo de 2021, sobre consulta previa en el procedimiento de elaboración del Reglamento municipal sobre régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales.

4º Anuncio, de fecha 18 de mayo de 2021, de consulta previa en el procedimiento de elaboración del Reglamento municipal sobre régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales.

5º Certificado de exposición pública, de fecha 7 de julio de 2021, sobre la no presentación de sugerencias.

6º Borrador de Reglamento municipal sobre régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales.

7º Remisión a la Alcaldía-Presidencia del borrador del Reglamento municipal sobre régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales, de fecha 21 de septiembre de 2022.

8º Remisión a la Junta de Portavoces del borrador del Reglamento municipal sobre régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales, de fecha 22 de septiembre de 2022 para la aportación de sugerencias.

9º Certificación de la Secretaría General sobre la no aportación de sugerencias al borrador del Reglamento.

10º Informe de la Secretaría General de fecha 10 de enero de 2023, en sentido favorable.

11º Informe de la Intervención General de fecha 12 de enero de 2023, en sentido favorable.

12º Informe con propuesta de resolución de la Secretaría General de fecha 13 de febrero de 2023.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen a continuación los Fundamentos de Derecho del informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 13 de enero de 2023.

PRIMERO: Sobre la potestad reglamentaria municipal

El municipio de Tarifa, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO: Sobre el trámite de consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se ha sustanciado la Consulta Previa, a través del portal web municipal en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo de exposición no se han formulado propuestas por la ciudadanía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TERCERO: Sobre los principios de la buena regulación

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Reglamento así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Considerándose que en el proyecto de reglamento que se informa, se ha dado cumplimiento a los principios de la buena regulación.

CUARTO: Sobre la buena gestión de la transparencia pública.

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Tras la aprobación inicial, se dará cumplimiento a la publicación expuesta.

QUINTO. Sobre la publicidad activa

Durante todo el proceso de aprobación del reglamento sometido a informe habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO: Sobre el procedimiento de aprobación

La aprobación de los reglamentos municipales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de reglamento, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Tarifa, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

En fecha 10 de enero de 2023 por el Secretario general que suscribe se ha informado que el texto del proyecto del Reglamento Municipal sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Tarifa, que ha sido elaborado por la propia Secretaría General, se adecua a la legalidad, informándose favorablemente.

En fecha 12 de enero de 2023 por la Intervención General se ha informado favorablemente el proyecto del Reglamento Municipal sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Tarifa.

Conforme a lo expuesto y al informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 13 de enero de 2023 reproducido en los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos transcritos, donde se hace constar que para su aprobación se requiere mayoría simple del Pleno de la Corporación, se eleva al mismo para su aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto del Reglamento Municipal sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

SEGUNDO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El Sr. Alcalde expone: Éste es un reglamento que se trajo en un Pleno, que se iba a incorporar dentro del Plan Anual Normativo. Se incorporó y se trae también hoy a su aprobación inicial. Primero fue a Junta de Portavoces, por si había algún tipo de alegaciones. No hubo. Se trae ya a aprobación inicial, para ya exposición pública y aprobación definitiva.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Desde nuestro Grupo Municipal nos alegramos de que se realice esta ordenanza a favor de la transparencia y de la justificación, de la utilización del dinero público. Entonces, sí queríamos proponer al resto de Grupos, si lo veis oportuno, la propia ordenanza refleja que hay que presentar la justificación del año anterior antes del 30 de abril.

Por tiempo, entiendo que, si no hay alegaciones, posiblemente pueda estar en vigor esta ordenanza antes del 30 de abril, con lo cual ya este año estaríamos obligados, entiendo, a presentar la justificación de 2022. Si eso se retrasa, yo propondría a todos los Grupos comprometernos a presentar esas cuentas, aunque no estuviera en vigor la ordenanza para el 30 de abril de 2023, como exigiría la ordenanza.


El Sr. Alcalde expone: No te he entendido muy bien. La ordenanza tiene una tramitación y tiene una adaptación, y nosotros nos regimos con la normativa actual. Presentar las cuentas en base a unas ordenanzas que todavía no han finalizado, puede haber alegaciones varias, es decir, puede entrar o salir, o quitar o poner unas cuestiones que no están dentro de la ordenanza. Entonces, no creo que lo que nosotros vayamos a presentar sea lo que realmente, a lo mejor hay algunas alegaciones que profundizan en la transparencia en la que no hemos caído nosotros. Entonces, presentar algo que no es definitivo me parece un poco un brindis al sol.

Que mañana nosotros presentemos la documentación, se la presentamos a Intervención, o a quien quiera, pues lo hacemos. Cualquier Partido lo puede hacer, pero que no podemos adaptarnos a una ordenanza que todavía no está definitivamente aprobada, porque puede haber, ya digo, un proceso de participación que, como bien

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

sabéis, puede modificar, incluso nosotros mismos, aunque no hayamos hecho ninguna alegación, nos ha pasado en alguna ocasión que, por ejemplo, lo llevamos también a nuestro comité o a nuestra asamblea del Partido y entienden que deberíamos de hacer algo y podemos presentar alegaciones, como hemos hecho en alguna ordenanza que se ha tramitado aquí, como en la de los huertos. Por lo tanto, en base a qué ordenanza o en base a que documentación vamos a presentar nosotros la documentación que posiblemente pueda modificarse.

El Sr Escribano Barrios expone que es un compromiso verbal.

El Sr. Alcalde expone: ¿Por qué 2022 y nos quedamos ahí? No tengo ningún problema en presentar eso desde 2014 o 2015. Es que me da igual, que el compromiso, ¿por qué nos quedamos en 2022? No sé si me explico. Que a mí me da igual, 2022 por mi parte no hay problema, pero por qué nos quedamos ahí y no nos vamos un poco más atrás.

El Sr. Escribano Barrios expone: Porque era lo que viene en la ordenanza, de recoger el año. Por nosotros no hay tampoco ningún problema que recoja más tiempo.

El Sr. Alcalde expone: Pues, si va por la ordenanza, nos regimos por la ordenanza y lo presentamos cuando nos pide la ordenanza. Nos podemos quedar en cinco años atrás, que es el tiempo que tienes que tener de las facturas y demás, nos vamos todos cinco años más atrás. Eso lo podemos hablar cuando lo tengamos. Por nuestra parte, ningún problema. Lo que pasa es que es verdad que la contabilidad no la has llevado de la misma forma ahora que como lo tienes que llevar. Ahora tienes que adaptar la contabilidad.

Por lo tanto, si da tiempo a adaptarla, se hace, pero, ya digo, que no es lo mismo si tú tenías una serie de justificaciones que tienes que hacer, que ahora que tienes otro tipo de contabilidad, que tienes que adaptarla. Nosotros con el Tribunal de cuentas, cuando ha fiscalizado también los Partidos políticos, a nosotros nos fiscaliza el Tribunal de Cuentas también, no sé si a vosotros, entiendo que también, nosotros presentamos a nuestro partido las cuentas y tenemos que tener una contabilidad que antes no teníamos como tal así tan cerrada. Teníamos nuestras cuentas, pero no la teníamos tan cerrada. Ahora la tenemos que llevar mucho más cerrada a partir de una nueva normativa.

Entiendo que ahora entra esto en vigor y todos nos adaptaremos a esa normativa. Por eso digo, hay cosas que puedes tener o no puedes tener, en función de las exigencias que te haya ido marcando la normativa. Por nuestra parte, si nosotros podemos adaptarnos y tenemos eso, pues nos adaptamos a las circunstancias, 2022, 2021, 2020. Lo intentaremos.


El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Por nuestra parte, un poco al hilo de lo que comenta el Alcalde, que entiendo que habla en voz de su formación política, una vez que entre en vigor la ordenanza como tal del reglamento municipal sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones, pues lo que se llegue a acordar ahí, al final como a día de hoy la mayor parte de las cuestiones se hacen a través de transferencia bancaria, pues justificar todo aquello que sea necesario, por aquello de lo que viene aquí, justificación y transparencia de las asignaciones.

Lo que también me parece un poco inquietante es la prisa de querer justificar, pues, cuando esté, esté. Yo considero, igual que mi formación, que las cuentas están ahí en las cuentas corrientes de cada uno y los pagos de cualquier cuestión. No tiene más. Muchas gracias.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina la posibilidad de que el Pleno de la Corporación atribuya a los distintos grupos políticos municipales que se constituyan, a efectos de su actuación corporativa, una dotación económica, la cual contará con un componente fijo y otro variable, haciendo referencia, además, a que dicha cantidad estará limitada cada año por la Leyes de Presupuestos Generales del Estado, procediendo motivar la regulación municipal mediante una disposición de carácter general que garantice su seguridad jurídica y transparencia.

Las asignaciones a los grupos políticos, tienen carácter finalista, en cuanto que han de destinarse a financiar los gastos acometidos por el propio grupo político en el ejercicio de su actuación corporativa.

Considerando que la normativa general de aplicación no desarrolla suficientemente el régimen del destino de los fondos y su justificación, su regulación por el Ayuntamiento de Tarifa, conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en cuanto al régimen de justificación de las asignaciones, puede resultar viable, tanto para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, como ejes del gobierno abierto, como para prevenir las eventuales responsabilidades para las personas que integran los grupos políticos municipales.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica, resuelta viable que por el Pleno del Ayuntamiento de Tarifa se apruebe la regulación sobre el destino, justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales, delimitando lo que se consideran actuaciones propias de los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa.

Artículo 1. De la dotación económica.

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de personas que integran cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La dotación económica será aprobada por el Pleno de la Corporación, debiendo los grupos políticos municipales beneficiarios cumplir el régimen de contabilidad, justificación y control regulado en la presente disposición de carácter general.

Artículo 2. Obligaciones de los grupos políticos municipales.

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta asignación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.
- b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.
- c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.
- d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El otorgamiento de la asignación quedará condicionada a la presentación de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.
- f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonon honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.


Artículo 3. Destino de las asignaciones.

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

- a) Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas desde el Ayuntamiento de Tarifa y sus grupos políticos municipales.
- b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con personas titulares de alcaldías, concejalías y miembros de otras entidades locales y administraciones, así como con el personal empleado público de todas ellas, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.
- d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político.
- e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- f) Contratación de personal o de servicios profesionales en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.
- g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- i) Gastos en desplazamiento y manutención de las personas que componen el grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- j) Gastos en material propio de la labor orgánica en ejercicio de la labor corporativa de las personas que componen el grupo municipal.

Artículo 4. Obligación de la llevanza de contabilidad específica.

- a) Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.
- b) Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.
- c) Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.
- d) La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

Artículo 5. La justificación de las asignaciones.

- a) La justificación habrá de hacerse en todo caso, mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por las facturas debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos, listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal.
- b) La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de factura por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. Dicha factura constará los datos fiscales (Nº Identificación fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, nº de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o en caso contrario se haga constar la exención). Los gastos de desplazamientos en transportes públicos se podrán justificar mediante el ticket o factura correspondiente.
- c) Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los grupos municipales con aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que tengan el N.I.F / C.I.F. correspondiente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



d) Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la Intervención Municipal. Si el Pleno lo pide, el expediente de justificación será puesto a disposición del mismo.

e) La justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el primer trimestre del ejercicio siguiente. En su caso, una vez fiscalizados los justificantes, se dará un plazo de subsanación de diez días.

f) La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias o cheques con extracto bancario de que han sido cobrados.

g) No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo, en cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

h) En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por el período que corresponda al mandato corporativo que finaliza, dentro del mes siguiente a su término.

Los nuevos grupos constituidos deberán presentar la correspondiente cuenta justificativa por el período del año que corresponda al nuevo mandato corporativo.

Artículo 6. Pago y reintegro.

a) El abono de la dotación económica a cada grupo se realizará de acuerdo con el Plan de Tesorería Municipal.

b) Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

Artículo 7. Rendición de cuentas.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y normativa concordante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en este Reglamento resultará de aplicación la normativa en materia de Régimen Local, Transparencia y Buen Gobierno.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicio a la Ciudadanía, Políticas Sociales e Igualdad de fecha 26 de enero de 2023.

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2022/6600 (G)

Instruido el expediente para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, conforma a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO


Constan en el expediente tramitado por la Secretaría General, la siguiente documentación:

- 1º Providencia de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2022, para inicio de expediente.
- 2º Bando de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de agosto de 2022, sobre consulta previa en el procedimiento de elaboración de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.
- 3º Certificado de exposición pública, de fecha 15 de diciembre de 2022, sobre la no presentación de sugerencias.
- 4º Borrador de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.
- 5º Remisión a la Alcaldía-Presidencia del borrador de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, de fecha 11 de enero de 2023.
- 6º Borrador del proyecto de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, incluyendo aportaciones de la Alcaldía y delegaciones municipales relacionadas en coordinación con la Secretaría General.
- 7º Informe de la Secretaría General con propuesta de resolución de fecha 17 de enero de 2023.

NORMATIVA APLICABLE

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen a continuación los Fundamentos de Derecho del informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 17 de enero de 2023.

PRIMERO: Sobre la potestad reglamentaria municipal

El municipio de Tarifa, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El Ayuntamiento de Tarifa lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía.

En el momento actual, resulta necesario regular la cesión de espacios para garantizar la participación ciudadana y la optimización del uso de los bienes públicos municipales.

SEGUNDO: Sobre el trámite de consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se ha sustanciado la Consulta Previa, a través del portal web municipal en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo de exposición no se han formulado propuestas por la ciudadanía.

TERCERO: Sobre los principios de la buena regulación

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de la ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Considerándose que en el proyecto de ordenanza que se informa, se ha dado cumplimiento a los principios de la buena regulación.

CUARTO: Sobre la buena gestión de la transparencia pública.

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Tras la aprobación inicial, se dará cumplimiento a la publicación expuesta.

QUINTO. Sobre la publicidad activa

Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza sometida a informe habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO: Sobre el procedimiento de aprobación

La aprobación de las ordenanzas municipales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de ordenanza, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Tarifa, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

El Ayuntamiento de Tarifa lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía.

En el momento actual, resulta necesario regular la cesión de espacios para garantizar la participación ciudadana y la optimización del uso de los bienes públicos municipales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de Tarifa despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales y económicos. El Ayuntamiento de Tarifa posee una red de locales e instalaciones públicas amplia, pero a la vez dispersa, que hace necesaria la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto, que su polivalencia llegue a ser una realidad de forma progresiva.

Con la aprobación de esta Ordenanza Reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, se pretende poner a disposición del tejido asociativo del municipio, bienes inmuebles, bajo los principios de eficacia y

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de cesión de los locales municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la cesión bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.

El régimen jurídico de los bienes viene recogido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, así como en la legislación de aplicación general y de carácter básico, que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de “uso común especial” al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por las demás personas interesadas y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.

La presente ordenanza debe entenderse en el conjunto de potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Tarifa, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Por el Secretario General se ha informado favorablemente en fecha 17 de enero de 2023 el texto del proyecto de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, elaborado por la propia Secretaría General con la incorporación de las aportaciones de la Alcaldía y delegaciones municipales relacionadas.

Conforme a lo expuesto y al informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 17 de enero de 2023 reproducido en los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos transcritos, donde se hace constar que para su aprobación se requiere mayoría simple del Pleno de la Corporación, se eleva al mismo para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO.

SEGUNDO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El Sr. Alcalde expone: Como sabéis, en este caso, el Ayuntamiento tiene una serie de inmuebles que actualmente tiene en cesión a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. Muchas de estas cesiones no están adaptadas a la normativa o no tienen título concesional o autorización, sino que tienen una autorización oficiosa y no oficial en algunos casos, o no tienen la documentación totalmente formalizada, regularizada, y ello muchas veces le conlleva no poder acceder a diferentes subvenciones y diferentes ayudas que quieren desarrollar muchas de estas asociaciones, porque el local en muchos casos es importante poder acreditarlo. Y, además, a futuro también hay locales que a lo mejor no están teniendo el uso adecuado, o el uso que se entiende que debería, el objetivo de esos locales. Por lo tanto, a través de esta ordenanza también se va a poder fiscalizar.

Y, por último, como digo, a futuro nos permitirá con nuevos locales hacer esas cesiones ya formalmente con unas reglas de juego totalmente claras y sin ningún tipo de problema, con convocatoria determinada, como pone en la ordenanza y con bastante claridad para que puedan acceder a ella las diferentes asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.


Por lo tanto, creo que es una ordenanza que, como herramienta, nos va a permitir, primero, regularizar muchas de las situaciones existentes, fiscalizar mejor las existentes y las futuras concesiones y que esas concesiones se hagan de forma más regular y más formal.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Agradecer todo el trabajo que ha tenido hasta llegar al punto del orden del día esta ordenanza reguladora como aprobación inicial, por lo que acaba de comentar el Alcalde. Es cierto que, como el punto anterior, esta herramienta hace más eficaz a la hora de que cualquier entidad pueda hacer uso de cualquier instalación u oficina municipal. Era muy demandada, tenía constancia de ello. Y agradecer todo el trabajo de fondo que ha tenido hasta llegar al día de hoy. Muchas gracias.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Desde este Grupo Municipal, votar a favor de la ordenanza. Lo único, que en la Comisión se nos habló de un número indeterminado, entre veinte y treinta inmuebles, y entonces que se iba a realizar un inventario. Que se realice un inventario con la mayor

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

celeridad posible, porque, como bien ha dicho usted antes, el local para las asociaciones es muy importante para poder acceder a subvenciones y ayudas de otras Administraciones Públicas, pues en cualquier convocatoria lo exigen o tienes que informar de cuántos años tienes eso, como ustedes saben.

Entonces, que ese inventario se haga cuanto antes a nivel que sea posible de ordenanza para saber con cuántos locales, con cuántos inmuebles, se cuenta.

El Sr. Alcalde expone: El inventario es un inventario de Patrimonio, no sólo de locales. El patrimonio municipal es más amplio que ése. Por eso se va a pedir, como comentamos en la Comisión, el apoyo técnico, en este caso, que en algunas ocasiones ha existido, de Diputación para poder desarrollar lo que es ese inventario. Y, después, ya desde la oficina de Patrimonio registrarlo en el inventario de Patrimonio. Locales, eso sí lo tenemos más controlado, lo que pasa es que no hemos hecho la consulta, pero podemos comentarlo, porque tenemos, ya digo, locales de asociaciones de vecinos en todo el municipio, más lo que después tenemos en el núcleo urbano. Podemos hacer una estimación.


Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
	TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
1	Objeto	
2	Régimen jurídico de los bienes	
3	Ámbito de aplicación	
	TÍTULO I ENTIDADES BENEFICIARIAS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES	
	CAPÍTULO I ENTIDADES BENEFICIARIAS	
4	Entidades beneficiarias	
	CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CESIÓN	
5	Procedimiento	
6	Modalidades de cesión de uso	
	TÍTULO II PROCEDIMIENTO	
	CAPÍTULO I DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
7	Documentación	
8	Lugar y plazo	
	CAPÍTULO II INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9	Iniciación e Instrucción del procedimiento	
10	Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga	
11	Formalización de la cesión de uso	
	TÍTULO III DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	
	CAPÍTULO I DEBERES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	
12	Deberes	
	CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOCALES	
13	Obligaciones del ayuntamiento	
14	Obligaciones de la entidad beneficiaria	
	CAPÍTULO III POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOCALES	
15	Potestades del ayuntamiento	
16	Derechos de la entidad beneficiaria	
	TÍTULO IV CAUSAS DE EXTINCIÓN	
17	Causas de extinción	
18	Potestad de lanzamiento	
	TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR	
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
19	Responsables	
20	Procedimiento	
	CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES	
21	Infracciones	
22	Sanciones	

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



23	Concurrencia de sanciones	
24	Prescripción	
	DISPOSICIÓN ADICIONAL	
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
	DISPOSICIÓN FINAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tarifa lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía.
En el momento actual, resulta necesario regular la cesión de espacios para garantizar la participación ciudadana y la optimización del uso de los bienes públicos municipales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de Tarifa despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales y económicos. El Ayuntamiento de Tarifa posee una red de locales e instalaciones públicas amplia, pero a la vez dispersa, que hace necesaria la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto, que su polivalencia llegue a ser una realidad de forma progresiva.

Con la aprobación de esta Ordenanza Reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, se pretende poner a disposición del tejido asociativo del municipio, bienes inmuebles, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de cesión de los locales municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la cesión bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El régimen jurídico de los bienes viene recogido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, así como en la legislación de aplicación general y de carácter básico, que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de “uso común especial” al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por las demás personas interesadas y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.

La presente ordenanza debe entenderse en el conjunto de potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Tarifa, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a aprobar esta ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento de cesión de uso de locales de titularidad municipal, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de sus fines de interés general.

Quedan excluidos de esta ordenanza aquellos bienes afectados por normativa específica, las instalaciones deportivas, así como los susceptibles de ceder a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se regirán por su propia normativa.

Artículo 2. Régimen jurídico de los bienes.

El régimen jurídico aplicable a los bienes patrimoniales o de propios, objeto de la presente ordenanza, se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 del Reglamento que la desarrolla, y demás normativa de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de aplicación general y de carácter básico.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Los bienes demaniales o de dominio público se sujetarán a las normas y condiciones establecidas para este tipo de bienes en la legislación administrativa de carácter general.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación son los locales municipales constituidos por los bienes inmuebles que puedan ser cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

TÍTULO I. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Para adquirir la condición de entidad beneficiaria es necesario que la asociación o entidad interesada:
 - No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.
 - Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Tarifa y mantenga sus datos actualizados.
2. No podrán obtener la condición de personas interesada quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido persona condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la normativa concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursas aquellas personas que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro o bien las personas representantes de las Agrupaciones de Personas Jurídicas, Públicas o Privadas sin personalidad en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditadas mediante la certificación correspondiente.

La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal.

Se entiende por estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, lo previsto en el artículo 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido persona sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
3. También podrán ser beneficiarias, con carácter excepcional, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por el Pleno de la Corporación. En este tipo de cesiones de uso el plazo de vigencia será por plazo inferior a un año, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo al inicialmente concedido.
4. En ningún caso una misma entidad o asociación sin ánimo de lucro podrá ser beneficiaria de la cesión de uso de más de un bien.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN

Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento de cesión de uso de los locales municipales, se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de la oportuna Convocatoria Pública aprobada al efecto por el Ayuntamiento de Tarifa.

2. La correspondiente convocatoria pública deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares del local y otras especificidades necesarias.
- Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria.
- Entidades o personas /beneficiarias y requisitos.
- Documentación a presentar, lugar y plazo.
- Criterios de baremación.
- Órganos competentes y resolución.
- Plazo de vigencia de la cesión y prórroga, solo en el supuesto de bienes patrimoniales.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Causas de extinción de la cesión de uso.
- Obligaciones y derechos de la Administración concedente y de las personas beneficiarias.
- Gastos relacionados con las condiciones de uso del local.

Artículo 6. Modalidades de cesión de uso.

Como regla general, y conforme al principio básico de optimización, la cesión de los locales de titularidad municipal se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que las características del local lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de las entidades beneficiarias.

Se podrá establecer un régimen de cesión de uso exclusivo de un local a favor de una sola asociación o entidad cuando el espacio físico disponible no lo permita o el proyecto de actividades de las mismas no pueda ser satisfecho mediante un régimen de uso compartido.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 7. Documentación.

1. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar la Solicitud-Proyecto de Actividades, conforme al modelo normalizado, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Tarifa y en el plazo habilitado al efecto. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contenido mínimo y obligatorio del Proyecto de Actividades:
“Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para el año en curso y el siguiente. Cualquier cambio de la misma deberá comunicarse al Área que, en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana”.
Medios materiales y personales de que dispone la asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
3. Si el modelo Solicitud-Proyecto de actividades, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad o persona interesada para que subsane en plazo máximo e improrrogable de diez días indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Artículo 8. Lugar y plazo de la solicitud.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





1. La Solicitud-Proyecto, en modelo normalizado, acompañada de la documentación según cada convocatoria, señalada en el artículo anterior, se presentará, de forma exclusivamente telemática mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento.

En la Sede Electrónica municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes a los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.
- En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación, haciendo uso del asunto denominado; “aportación de documentación en registros sucesivos”. En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.
- La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede electrónica municipal.

2. El plazo de presentación de Solicitud-Proyecto vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el Ayuntamiento de Tarifa.

3. La publicación de la convocatoria se llevará a cabo en la forma prevista en la misma y será expuesta en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal de esta Corporación.

CAPÍTULO II: INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ÓRGANOS Y RESOLUCIÓN

Artículo 9. Iniciación e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la oportuna convocatoria que, deberá contener al menos los extremos señalados en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.
2. La fase de instrucción será:
 - a) La instrucción del procedimiento de cesión de locales de titularidad municipal, corresponderá, en cada caso, al servicio administrativo gestor en materia de patrimonio.
 - b) El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
 - c) Estas actuaciones de instrucción deberán comprender las siguientes actividades:
 - Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la cesión.
- El órgano instructor realizará una pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la cesión de uso.

3. Una vez pre-evaluadas las solicitudes-proyectos, se remitirá el Informe a la comisión técnica de cesión de locales municipales, órgano colegiado cuya composición se establecerá en cada convocatoria, recayendo la presidencia en la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o en la persona que delegue, actuando en las funciones de secretaria la persona titular de la Secretaría General de la Corporación, o la persona funcionaria en quien delegue, que actuará con voz y sin voto. La comisión estará compuesta por un máximo de cinco vocales.
4. Dicha comisión formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá para el conocimiento de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Tarifa, por plazo de diez días, durante el cual se podrán presentar alegaciones. Este trámite de exposición pública será comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades.

Artículo 10. Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga.

1. Examinadas las alegaciones formuladas por las personas interesadas en su caso, la comisión técnica de cesión de locales municipales, elevará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de aprobación definitiva para resolver la convocatoria al efecto, la cual será motivada y en todo caso deberán quedar acreditados los extremos previstos en el artículo 78.4 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Una vez resuelto el procedimiento de cesión de locales, se notificará a las entidades interesadas mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de vigencia de la cesión será:
 - a) Para los bienes patrimoniales o de propios el plazo de vigencia de la cesión será de al menos cuatro años contados desde el siguiente a la formalización del acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, con el límite máximo señalado en el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas por igual período del tiempo de la cesión, siempre que así se solicite por la asociación o entidad y se verifique nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de esta ordenanza, así como documento explicativo de las medidas de ahorro energético adoptadas por parte de la entidad cesionaria en el local cedido.
 - b) Para los bienes de dominio público el plazo de vigencia de la cesión de uso se efectuará mediante autorización y será como máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, según la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para el supuesto de cesión de uso por plazo superior al anteriormente señalado, el régimen de cesión se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

4. La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la cesión del local. La propuesta de prórroga requerirá el informe favorable de la comisión técnica de cesión de locales municipales y su aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 11. Formalización de la cesión.

Una vez notificada a la entidad la cesión de uso del correspondiente local, se procederá a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

- Identificación del local cedido.
- Identificación de las partes.
- Objeto de la cesión.
- Condiciones de uso.
- Duración de la cesión.

El compromiso de someterse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria reguladora de la cesión de dicho local, sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca al respecto.

TÍTULO III. DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

CAPÍTULO I. DEBERES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 12. Deberes.

En los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, las personas beneficiarias deberán abstenerse de:

1. La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. Se prohíben en todo caso los juegos de azar, en los términos establecidos en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La realización de actividades económicas y empresariales que no estén derivadas de los fines y actividades propias de la entidad, y que conlleven la repartición de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o a terceros.
4. La realización de cursos o talleres impartidos de manera privada por miembros de la asociación o entidad cesionaria.
5. La cesión a terceros, total o parcialmente, para fines distintos de los establecidos en la Memoria a que hace referencia el artículo 7.2 de la ordenanza y que pueda dar lugar a la repartición de beneficios.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOS LOCALES MUNICIPALES

Artículo 13. Obligaciones del ayuntamiento.

1. Facilitar a la entidad cesionaria el inmueble cedido en condiciones óptimas para su uso.
2. El ayuntamiento realizará un seguimiento de las cesiones de uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada cesión
3. El ayuntamiento en el Plan Estratégico de Subvenciones incluirá programas específicos de ayudas a favor de las entidades beneficiarias para gastos de suministros básicos y de los gastos de funcionamiento ordinarios.
4. Publicar en el portal de transparencia los espacios cedidos a las entidades así como las características de la cesión.
5. Informar a través del portal web municipal de las asociaciones y entidades demandantes de bienes inmuebles de titularidad municipal.

Artículo 14. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que se haya cedido local o instalación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno del local en el momento de la formalización de la cesión, donde se recojan los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento, y otras especificaciones que resulten necesarias.
2. A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la asociación o entidad.
3. A la reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización de la comisión técnica de cesión de locales municipales que trasladará a los servicios técnicos municipales para que informe sobre la viabilidad de la obra propuesta. De llevarse a cabo las mismas, quedarán en beneficio del Ayuntamiento de Tarifa, sin derecho a recibir ningún tipo de indemnización compensación económica.
4. Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión en su caso.
5. La entidad asumirá los gastos electricidad, abastecimiento de agua y alcantarillado, gastos de limpieza, mantenimiento de los sistemas de alarma si los hubiera, aparatos de climatización, telefonía, internet, control de accesos o cualquier otro gasto que las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad.
6. A revertir al Ayuntamiento Tarifa, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión de uso, el local objeto de cesión en óptimas condiciones de uso.
7. A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento como titular del bien.
8. Las entidades cesionarias estarán obligadas a contratar:
 - Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceras entidades o personas, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, cuya suma asegurada estará en función del proyecto de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



actividades de la asociación o entidad y del riesgo que conlleve para las personas. Asimismo, están obligados a contratar un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Ayuntamiento de Tarifa.

- A partir del momento de la formalización de la cesión, los cesionarios tendrán un mes para acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.

CAPÍTULO III. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOS LOCALES

Artículo 15. Potestades del ayuntamiento.

1. Aplicar a la entidad cesionaria los apercibimientos pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
2. Recuperar de oficio la cesión del uso del local por incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza y por razones de interés público
3. Promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los locales cedidos.
4. Establecer fórmulas de colaboración con las asociaciones y entidades beneficiarias, entendidas como contribución al mantenimiento y sostenimiento del gasto público.
5. Promover, según lo establecido en el artículo 6, el uso compartido de los locales en aras a una mayor optimización de los recursos.

Artículo 16. Derechos de las entidades beneficiarias.

1. A utilizar el local para el uso cedido conforme a las condiciones establecidas en el documento de formalización de la cesión.
2. A utilizar la dirección del local como domicilio social y sede de la asociación o entidad durante el periodo de tiempo que dure la cesión.

TÍTULO IV. CAUSAS DE EXTINCIÓN


Artículo 17. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la cesión de uso de los locales municipales:

1. La cesión de uso por la que se otorga la condición de entidad beneficiaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, debiendo, en su caso solicitar la prórroga en los términos señalados en el mismo.
2. Asimismo, podrá extinguirse de forma anticipada en los supuestos siguientes:
 - Por mutuo acuerdo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Por renuncia de la asociación y entidad beneficiaria.
- Por disolución de la asociación y entidad beneficiaria.
- Por resolución judicial.
- Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes.
- Por la realización de actividades que contravengan el objeto y la finalidad de la cesión de uso, en especial las actividades económicas con ánimo de lucro.
- El traspaso o autorización de uso a terceras entidades o personas.
- Por la falta de uso del local por un periodo continuado de al menos seis meses de inactividad.
- Comisión de infracciones muy graves o la reincidencia de graves.

Artículo 18. Potestad de lanzamiento.

Acordada la extinción o revocación, conforme lo dispuesto en la legislación vigente según la naturaleza jurídica del local cedido, la asociación o entidad cesionaria del local deberá abandonarlo y dejarlo libre y expedito, a disposición del ayuntamiento, dentro del plazo de dos meses, reconociendo la potestad de éste de acordar y ejecutar por si el lanzamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Responsables.

Serán responsables a efectos de esta ordenanza las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de entidades beneficiarias/cesionarias de un local municipal.

Artículo 20. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Infracciones.

1. Son infracciones leves:
 - a) No colaborar con la labor de inspección del ayuntamiento.
 - b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otra asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de locales compartidos.
 - c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso del local o instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
 - d) No destinar el local municipal al uso para el que fue cedido o cederlo a terceras entidades o personas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- e) Realizar obras en el local sin la oportuna autorización municipal.
 - f) Impartir cursos o talleres de manera particular o privada por personas asociadas o no de la entidad o la realización de actividades a título individual con ánimo de lucro o aquellas otras de juego de azar con transacciones económicas, salvo las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.
 - g) No desalojar el local una vez extinguida o resuelta la cesión de uso.
 - h) No haber suscrito las correspondientes pólizas de seguro establecidas en el artículo 14.8 de esta ordenanza.
 - i) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la condición de grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a) Causar daños en el local cedido por un importe hasta 15.000 €.
 - b) La comisión de más de dos faltas leves.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Causar daños en el local cedido de imposible o difícil reparación.
 - b) La comisión de más de dos faltas graves.

Artículo 22. Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de 60,10 a 3.005,06 €.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 3.005,07 a 15.025,30 €.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa desde 15.025,31 a 30.050,61 €.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponde al servicio gestor en materia de patrimonio, correspondiendo la resolución e imposición de la sanción a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue.

Artículo 23. Concurrencia de las sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 24. Prescripción.

- La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirá:
- a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los tres años.

Disposición adicional

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, referido al ámbito de aplicación de la misma, en el caso en que los locales de titularidad municipal, objeto de cesión, se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





encuentren ubicados en los Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismo no será de objeto de esta ordenanza.

No obstante, en el documento de formalización de la cesión, referido en el artículo 11, se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión de uso en dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del ayuntamiento.

Disposición Transitoria

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente ordenanza vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de seis meses, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutan, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa establece.

Podrá recabarse de las áreas y servicios municipales antecedentes o informes acreditativos de la previa utilización de los bienes por la respectiva entidad, con la finalidad de acreditar y justificar los periodos de uso para su consideración como criterio de baremación en las respectivas convocatorias.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación, el Ayuntamiento de Tarifa iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicio a la Ciudadanía, Políticas Sociales e Igualdad de fecha 26 de enero de 2023.

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2022/8934 (G)

Instruido el expediente para la aprobación inicial del Reglamento regulador de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente tramitado por la Secretaría General, la siguiente documentación:

- 1º Copia del acta de la reunión de trabajo mantenida con la finalidad de coordinar el procedimiento para la constitución y regulación de la Comisión Local de seguimiento contra la violencia de género mantenida el día 2 de noviembre de 2022.
- 2º Bando de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de noviembre de 2022, sobre consulta previa en el procedimiento de elaboración del reglamento regulador de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa.
- 3º Certificado de exposición pública, de fecha 15 de diciembre de 2022, sobre la no presentación de sugerencias.
- 4º Borrador reglamento regulador de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa.
- 5º Informe de la Secretaría General con propuesta de resolución de fecha 20 de enero de 2023.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Firma 2 de 2	29/03/2023	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	29/03/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen a continuación los Fundamentos de Derecho del informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 20 de enero de 2023.

PRIMERO: Sobre la potestad reglamentaria municipal

El municipio de Tarifa, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El Ayuntamiento de Tarifa es consciente de su papel en el municipio en la lucha contra la violencia de género, mediante la coordinación y el esfuerzo de todas las instituciones y la ciudadanía, con medidas de prevención, acciones de detección, protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

En el momento actual, entre otras medidas contra la violencia de género, resulta prioritario crear y regular la comisión municipal objeto del presente reglamento, como instrumento de coordinación y prevención.

SEGUNDO: Sobre el trámite de consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se ha sustanciado la Consulta Previa, a través del portal web municipal en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:


- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo de exposición no se han formulado propuestas por la ciudadanía.

TERCERO: Sobre los principios de la buena regulación

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto del reglamento así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Considerándose que en el proyecto de ordenanza que se informa, se ha dado cumplimiento a los principios de la buena regulación.

CUARTO: Sobre la buena gestión de la transparencia pública.

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Tras la aprobación inicial, se dará cumplimiento a la publicación expuesta.

QUINTO. Sobre la publicidad activa

Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza sometida a informe habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO: Sobre el procedimiento de aprobación

La aprobación de las ordenanzas municipales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de ordenanza, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Tarifa, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.


Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

El Ayuntamiento de Tarifa es consciente de su papel en el municipio en la lucha contra la violencia de género, mediante la coordinación y el esfuerzo de todas las instituciones y la ciudadanía, con medidas de prevención, acciones de detección, protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

El marco normativo a nivel europeo, en el territorio nacional y en la Comunidad Autónoma Andaluza, encauzan el desarrollo de nuevos instrumentos para la coordinación a nivel local.

Sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), se asienta en Europa un acervo comunitario sobre el que destaca el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por el Reino de España el 18 de marzo de 2014, por cuanto tiene un carácter vinculante en el ámbito europeo, estableciendo una tolerancia cero con respecto a todas las formas de violencia contra la mujer, bajo el fomento de la cooperación interinstitucional con los servicios especializados en apoyo a las víctimas.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género fue una ley pionera en Europa, obligando a todos los poderes públicos, constituyéndose como legislación básica, entre cuyos fines se encuentra el establecimiento de un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



medidas de protección integral contra la violencia de género, desarrollaron el artículo 9.2 y 14 de la Constitución Española y los artículos 10, 16 y 73.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, refiere que la actuación de los poderes públicos de Andalucía tendente a la erradicación de la violencia de género se inspirará en el desarrollo de políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos globales. La coordinación entre las Administraciones públicas permite redes de intercambio y colaboración con el objeto de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, favoreciendo el acceso a ayudas y recursos.

El Título IV de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sufrido una importante modificación por la Ley 7/2018, de 30 de julio (BOJA núm. 148 de 1 de agosto de 2018) con vigencia desde el día 2 de agosto de 2018, donde se determina que la Consejería competente en materia de violencia de género impulsará la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e institucionales con competencias en materia objeto de esta Ley.

La citada normativa, junto con la de ámbito local, concretamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, confiere a los Ayuntamientos competencias propias y delegables relacionadas con la igualdad de oportunidades y a la prevención, protección, asistencia y atención a víctimas de la violencia de género.

La violencia de género como atentado a los derechos humanos y máxima manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, continúa presente en nuestro municipio, donde el Ayuntamiento, siendo la administración más cercana a los intereses y necesidades de la ciudadanía, interviene a través de la Concejalía competente en materia de Igualdad, del Servicio de Igualdad de Oportunidades, y de su Centro Municipal de Información a la Mujer, el cual participa en la red autonómica de centros coordinados con el Instituto Andaluz de la Mujer, ofreciendo una acogida y atención integral especializada e interdisciplinar a mujeres víctimas de la violencia de género.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales que componen la Corporación, con motivo del 25-N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el firme compromiso de erradicar la violencia machista.

Por el Secretario general se ha informado favorablemente el texto del proyecto del reglamento regulador de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa y Entidades sin ánimo de lucro, elaborado por la propia Secretaría General con la colaboración de la educadora social Mariluz Jiménez Manso.

Conforme a lo expuesto y al informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 20 de enero de 2023 reproducido en los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos transcritos, donde se hace constar que para su aprobación se requiere mayoría simple del Pleno de la Corporación, se eleva al mismo para su aprobación, si procede, la siguiente

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Crear la Comisión Local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento regulador de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO.

TERCERO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El Sr. Alcalde expone: Si bien es cierto, lo comentamos en la Comisión, que afortunadamente en Tarifa hay una coordinación plena entre los diferentes componentes que pueden estar vinculados a esta lacra social que es la violencia de género, entre lo que son Servicios Sociales, parte de la Consejería de Igualdad, también lo que es el Centro de Salud, el Centro de Información de la Mujer de Mancomunidad, que también hace servicios aquí, ya se está desarrollando esa coordinación de una forma, como dijimos en la Comisión, algo más oficiosa, pero existía. Y ahora lo que se trae aquí es la aprobación de esta Comisión formal de seguimiento contra la Violencia de Género por parte del Ayuntamiento y la aprobación de su reglamento, en el que también ha participado intensamente, en este caso en su elaboración, aparte del servicio de Igualdad y Servicios Sociales, también lo ha hecho Secretaría en su elaboración, y creemos que también es una señal inequívoca de que en Tarifa se están desarrollando acciones contra la violencia de género.

Y creemos que tenemos que seguir profundizando en la erradicación de esta lacra, y creo que esta Comisión puede darnos también una herramienta importante y potente para seguir implementando medidas para poder erradicar esta lacra que desgraciadamente todos conocéis los datos a nivel nacional a final de año y principio

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

de éste, que son demoleedores, y está haciendo también replantearse la ley nacional y profundizar y reforzar esa normativa. Creo que esto viene también a reforzar nuestro compromiso, creo que el de todos y todas, en eliminar esta lacra social como es la violencia de género.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Sólo dar las gracias con mayúsculas a los Cuerpos de Seguridad del Estado, a Policía Local, por el trabajo que desempeñan a diario, y también poner de manifiesto, creo que se le ha pasado un poco por alto al Alcalde, que está la Junta Local de Seguridad, que la ha convocado para el próximo día 15 de febrero, donde uno de los puntos es llegar al acuerdo entre Guardia Civil y Policía Local. Estaba ahí a falta de unos flecos, por decirlo de algún modo, y el día 15 tiene convocada esa Junta Local de Seguridad.

El Sr. Alcalde expone: Por aclarar, lo que estaba comentando es el convenio de Viogén, que también es un convenio que nosotros nos comprometimos que, en cuanto tuviéramos algo más de efectivos, íbamos a intentar incorporarlo, porque tenemos una serie de compromisos con ese Viogén, aunque ya colaboramos de forma intensa con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en este caso concretamente con la Guardia Civil, en acciones de violencia de género en nuestro municipio, pero teníamos que también refrendar ese convenio, y lo que se comenta es que para ya cerrar ese convenio Viogén con la Subdelegación del Gobierno, con el Gobierno de España, un paso previo para esa actuación es la Junta Local de Seguridad, que se va a desarrollar. Ya tenemos fecha, que se ha convocado para el 15 de febrero.

La Sra. González Díaz, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Desde nuestro Grupo, adelantar el voto a favor, como no podía ser de otra forma. Y, además, señalar que vemos necesario que además de esta Comisión más técnica sobre violencia de género, también vemos necesario el tener una Comisión que fuera más social sobre temas de igualdad, en la que pudieran participar otro tipo de diferentes colectivos en temas de igualdad. Solamente era señalar eso.

El Sr. Alcalde expone: No sé si en el mismo reglamento se amplía o se permite invitar a diferentes colectivos en este tipo de cuestiones técnicas, y está dentro de lo que es el reglamento, y se puede ampliar ese tipo de actuaciones. Evidentemente, desde la Delegación de Igualdad ya se hacen talleres y actividades durante todo el año, y principalmente en alguna fecha concreta para también visibilizar lo que es la igualdad y lo que es el problema de la violencia de género.

Por lo tanto, va compaginándose, vamos a ver si con esta Comisión se van incorporando algunas asociaciones que quieran ser invitadas o se propongan, pues se pueden ir incorporando. Y, si vemos la necesidad de crear un organismo más diferente a éste, pues se haría. Yo creo que con las diferentes herramientas que ahora mismo tenemos, entre los talleres y las acciones que se hacen en épocas determinadas y durante todo el año, más esta Comisión de seguimiento, creo que vamos a tener bastantes foros o vías de participación de la ciudadanía en estos aspectos.

Pero, si vemos que hay una carencia, estamos dispuestos a revisarlo, claro. Ya, lo comenta el Secretario, lo que es la Comisión y cómo se ha focalizado esta Comisión de seguimiento, es porque la FEMP da una serie de recomendaciones en este aspecto y es de lo que nosotros nos hemos servido.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
1	Objeto	10
2	Objetivos	11
3	Funciones	11
4	Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el municipio de Tarifa	13
5	Funcionamiento	14
6	Protocolo local de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en el municipio de Tarifa	16
	DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	16
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
	DISPOSICIÓN FINAL	16

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tarifa es consciente de su papel en el municipio en la lucha contra la violencia de género, mediante la coordinación y el esfuerzo de todas las instituciones y la ciudadanía, con medidas de prevención, acciones de detección, protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

El marco normativo a nivel europeo, en el territorio nacional y en la Comunidad Autónoma Andaluza, encauzan el desarrollo de nuevos instrumentos para la coordinación a nivel local.

Sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), se asienta en Europa un acervo comunitario sobre el que destaca el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por el Reino de España el 18 de marzo de 2014, por cuanto tiene un carácter vinculante en el ámbito europeo, estableciendo una tolerancia cero con respecto a todas las formas de violencia contra la mujer, bajo el fomento de la cooperación interinstitucional con los servicios especializados en apoyo a las víctimas.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género fue una ley pionera en Europa, obligando a todos los poderes públicos, constituyéndose como legislación básica, entre cuyos fines se encuentra el establecimiento de un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, desarrollaron el artículo 9.2 y 14 de la Constitución Española y los artículos 10, 16 y 73.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, refiere que la actuación de los poderes públicos de Andalucía tendente a la erradicación de la violencia de género se inspirará en el desarrollo de políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos globales. La coordinación entre las Administraciones públicas permite redes de intercambio y colaboración con el objeto de contribuir a la prevención y

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





erradicación de la violencia contra las mujeres, favoreciendo el acceso a ayudas y recursos.

El Título IV de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sufrido una importante modificación por la Ley 7/2018, de 30 de julio (BOJA núm. 148 de 1 de agosto de 2018) con vigencia desde el día 2 de agosto de 2018, donde se determina que la Consejería competente en materia de violencia de género impulsará la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e institucionales con competencias en materia objeto de esta Ley.

La citada normativa, junto con la de ámbito local, concretamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, confiere a los Ayuntamientos competencias propias y delegables relacionadas con la igualdad de oportunidades y a la prevención, protección, asistencia y atención a víctimas de la violencia de género.

La violencia de género como atentado a los derechos humanos y máxima manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, continúa presente en nuestro municipio, donde el Ayuntamiento, siendo la administración más cercana a los intereses y necesidades de la ciudadanía, interviene a través de la Concejalía competente en materia de Igualdad, del Servicio de Igualdad de Oportunidades, y de su Centro Municipal de Información a la Mujer, el cual participa en la red autonómica de centros coordinados con el Instituto Andaluz de la Mujer, ofreciendo una acogida y atención integral especializada e interdisciplinar a mujeres víctimas de la violencia de género.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales que componen la Corporación, con motivo del 25-N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el firme compromiso de erradicar la violencia machista.

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento municipal es la creación y la regulación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa como un órgano colegiado de carácter consultivo para la implementación de estrategias de coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales del municipio de Tarifa que garanticen un eficaz desempeño de las funciones preventivas, acciones de detección de la violencia de género, así como medidas de protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 2.- Objetivos

Son objetivos de la acción coordinada:

- a) Favorecer el intercambio de experiencias y buenas prácticas que contribuyan a la prevención y sensibilización de la violencia contra las mujeres.
- b) En el ámbito de las respectivas competencias, delimitar los ámbitos de actuaciones de las Administraciones y agentes sociales, intervinientes en la atención a víctimas de la violencia de género mejorando la rápida respuesta institucional y evitando la victimización secundaria.
- c) Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre los organismos implicados.
- d) Diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes manifestaciones de la violencia de género en el municipio y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.
- e) Favorecer la participación de las entidades y asociaciones de mujeres que trabajen en el territorio.
- f) Garantizar la atención integral, eficaz y personalizada, que favorezca la protección y recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

Artículo 3.- Funciones.

Corresponden a la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa las siguientes funciones:


1. Aprobar el protocolo local de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas del municipio.
2. Proponer y encargar la realización de estudios e informes específicos sobre la materia, acordando la composición de la Mesa Técnica a dichos efectos.
3. Conocer y debatir los informes y propuestas de la Mesa Técnica.
4. El seguimiento y valoración del correcto funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 4.- Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa.

Constituyen la Comisión Local de seguimiento contra la Violencia de Género:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdfd4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Presidencia: La persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tarifa, o concejal en quien delegue.
- Vicepresidencia: Persona titular de la delegación municipal con atribuciones en materia de igualdad.
- Secretaría: La persona titular de la Secretaría General de la Corporación, o persona funcionaria en quien delegue.

- Vocalías:
 - Persona titular de la delegación municipal con atribuciones en materia de servicios sociales.
 - Persona titular de la delegación municipal con atribuciones en materia de seguridad ciudadana.
 - Fiscal del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Algeciras.
 - Persona titular de la Jefatura de la Policía Local u oficial o agente en quien delegue.
 - Persona representante de la Guardia Civil en el municipio de Tarifa.
 - Persona responsable o asesora jurídica del Centro de Información de la Mujer.
 - Persona de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en representación de las personas responsables de los Planes de Igualdad de los Centros Educativos del municipio de Tarifa.
 - Persona representante del Distrito Sanitario de Tarifa.
 - Persona técnica municipal en materia de servicios sociales.
 - Persona técnica municipal con funciones en materia de igualdad.

A propuesta de las personas integrantes de la Comisión Local, la Presidencia podrá acordar la invitación, con voz y sin voto, de aquellas personas que por razón de su profesión o especialidad pueden contribuir a mejorar la prevención de la violencia de género.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En los supuestos de suplencia o representación del resto de las personas integrantes de la Comisión por vacante, ausencia o enfermedad, se deberá comunicar a la Secretaría con la antelación suficiente previamente a la convocatoria del Pleno.

Artículo 5.- Funcionamiento:

1. La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género funcionará en Pleno y en una Mesa Técnica que podrá organizarse en las Comisiones de trabajo que estime oportunas por razón de la materia.

2. Funcionamiento en Pleno.

El Pleno es el órgano superior de la Comisión Local contra la Violencia de Género.

Se convocarán semestralmente cada año en sesión ordinaria y cuantas otras sesiones extraordinarias se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de las personas que componen la comisión.

Las convocatorias ordinarias por la Presidencia se cursarán por la Secretaría, y se notificarán con una antelación mínima de cinco días, fijando el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de información de las demás personas miembros, de formularse con suficiente antelación.

Para las sesiones extraordinarias y urgentes se estará a lo dispuesto a la normativa en materia de Régimen Local.

Para la válida constitución del Pleno se requiere de la presencia de la mayoría absoluta de las personas que componen la comisión en cada una de sus sesiones. Si no existiera quórum, se constituiría en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas que componen la Comisión, y en todo caso, un número no inferior a cinco incluida la Presidencia y Secretaría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

La Secretaría redactará el acta que se aprobará en la misma o en siguiente sesión, emitiendo la certificación de los acuerdos, dando traslado de los acuerdos a las partes con posterioridad a la reunión, conforme al medio indicada por cada persona componente, siendo preferente la comunicación electrónica.

3. Funcionamiento de la Mesa Técnica.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La Mesa Técnica tiene el carácter de grupo de trabajo de carácter técnico, en cuyo seno se analizarán los casos que se estén trabajando a nivel técnico y profesional, y se generará el debate, y en su caso, las propuestas o conclusiones que mejoren la intervención en esta materia y en cada ámbito social.

El Pleno acordará, a propuesta de la Presidencia, las personas que integrarán la Mesa Técnica, que se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera, y será coordinada por la persona responsable del Área Municipal con atribuciones en materia de igualdad de género.

La Mesa Técnica podrá constituir Comisiones de trabajo organizador por ámbitos de intervención para recabar la opinión de personas expertas en la materia que se trate. Las propuestas de actuación preventiva, asistencial, y aquellos estudios diagnósticos periódicos sobre la evolución de la violencia de género realizados tanto por la Mesa como por la Comisión de trabajo serán elevados a la Presidencia y dados a conocer al Pleno de la Comisión Local en sesión ordinaria informativa para su valoración.

Se garantiza el derecho de toda la ciudadanía a dirigirse a la Comisión Local, individual o colectivamente a elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en el marco de funciones de la Comisión Local. Deberá ser cursada por escrito a la Mesa Técnica, que valorará su remisión para estudio y propuesta por la Comisión de trabajo adecuada por razón de la materia, de encontrarse constituida.

4. Sin perjuicio de las peculiaridades organizativas reguladas en el presente Reglamento, en su funcionamiento se regirá por lo regulado en la Sección 3ª del Capítulo II (Título Preliminar) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Anualmente se elaborará un informe que contenga la Memoria Anual de la Comisión Local, en que se refleje las sesiones celebradas, las propuestas y acuerdos adoptados, que, en su caso, deban ser elevados a la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género u órgano asimilado conforme a la normativa en vigor en materia de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Artículo 6. Protocolo local de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en el municipio de Tarifa.

Los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa, se incorporarán al Protocolo Local de Coordinación que podrá incluir:

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Las acciones coordinadas para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de la violencia de género, o en situación de riesgo, como de sus hijas e hijos.
- El intercambio de información necesaria, entre las personas profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- La definición de los criterios para la derivación de mujeres y cuando proceda con sus hijas e hijos, que prioricen la atención y acogida inmediata en situaciones de emergencia, como consecuencia de la violencia de género, elaborando e implantando los criterios de un plan personal integral de seguridad que garantice la protección social y de las víctimas de violencia de género.
- Las medidas y compromisos de intervención bajo la cooperación, coordinación y colaboración en la inclusión de las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género, en las actuaciones que procedan como víctimas directas de dicha violencia.
- Los criterios de derivación a otros servicios especializados en atención a víctimas de violencia de género de los que tenga conocimiento y que no puedan ser atendidas por la entidad local.
- Las medidas sociolaborales dirigidas a víctimas de la violencia de género y que supongan la implicación de agentes sociales y económicos.
- Directrices de coordinación en el ámbito educativo, en las actuaciones en la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia de género.
- La coordinación entre las Administraciones competentes que faciliten la información y tramitación de expedientes que permita el acceso a los recursos y ayudas, con especial atención a las ayudas socioeconómicas, ayudas en el ámbito escolar y cobertura de necesidades de vivienda.
- Elaboración de directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente que favorezca la atención integral especializada y multidisciplinar, así como los medios de apoyo y recuperación. Serán ámbitos objeto de desarrollo por el protocolo, el ámbito de seguridad, sanitaria, del sector educativo, de atención por los Servicios Sociales Comunitarios, así como por los recursos municipales, en especial por el Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Determinación de informes que deban realizarse según el ámbito competencial.
- Actuaciones que garanticen la sensibilización y formación continuada en materia de igualdad y violencia de género de las personas integrantes de la Comisión Local. Así como la relativa a la atención a mujeres con diversidad funcional, migrantes y en situación de exclusión social.
- Los medios y órganos de participación de las entidades y asociaciones de mujeres que trabajen en el municipio.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- El intercambio de la información entre el personal responsable y técnico relacionado con las actuaciones propias de la Comisión Local se habrá de realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Personas Físicas en lo referente al tratamiento de Datos Personales y la libre circulación de éstos, y la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La entidad responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Tarifa, cuya dirección es Plaza de Santa María s/n CP 11380 de Tarifa (Cádiz), ante quien puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión o la limitación de su tratamiento, y oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

Se podrá contactar con la persona Delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd@dipucadiz.es.

Disposición Adicional Única.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oída la Comisión Local contra la Violencia de Género.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





10. ELECCIÓN DE LA PERSONA JUEZ DE PAZ SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Iniciado expediente mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2022 de aprobación de la convocatoria y bases que regirán el nombramiento de la persona Juez de Paz sustituto-a del municipio de Tarifa constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Escrito de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de fecha 03.10.2022 (Entrada en el Registro Municipal fecha 13.10.2022) en el que se comunica a este Ayuntamiento de Tarifa la renuncia de Leonor Haro Díaz, Juez de Paz Sustituta de este municipio.

2º Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20.10.2022

3º Informe de la Secretaría General de fecha 17.11.2022

4º Propuesta de Resolución de la Secretaría General de fecha 17.11.2022

5º Resolución de la Alcaldía 3038/2022, de 18 de noviembre, de aprobación de convocatoria y bases para el nombramiento de la persona Juez de Paz sustituto-a del municipio de Tarifa.

6º Anuncio aprobación convocatoria y apertura plazo de presentación de personas candidatas de fecha 29.11.2022.

7º Notificación aprobación de convocatoria al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, al Juzgado de Paz de Tarifa y al Juzgado Decano de Algeciras en fecha 29.11.2022.

8º Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 07.12.2022.

9º Certificado de la Secretaría General sobre personas candidatas presentadas de fecha 13.01.2023.

10º Escrito presentado por Eva María Sánchez de la Orden en fecha 15 de enero de 2023 (entrada número 462/2023) comunicando su desistimiento,

11º Escrito presentado por Patricia Camacho Gutiérrez en fecha 16 de enero de 2023 (entrada número 535/2023) retirando su solicitud de la convocatoria.

12º Síntesis de la valoración profesional de las personas candidatas con relación por orden de prelación de fecha 20.01.2023.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





13º Informe de la Secretaría General con propuesta de resolución de fecha 20.01.2023.

MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- El Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen los fundamentos de derecho que constan en el informe de la Secretaría General de fecha 20 de enero de 2023.

PRIMERO. SOBRE LA FIGURA DEL/LA JUEZ DE PAZ

En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los Jueces de Paz conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponde por Ley. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.

SEGUNDO. NOMBAMIENTO DE LAS PERSONAS JUECES DE PAZ

Las personas Jueces de Paz y las que son sus sustitutas serán nombradas para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Podrán ser nombradas Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, aquellas personas, que aun no siendo licenciadas en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TERCERO. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Durante el mandato, las personas Jueces de Paz estarán sujetas al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán las personas que sean Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

El procedimiento para llevar a cabo la elección de la persona Juez de Paz titular y sustituta es el siguiente:

- A.** Las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias.

Posteriormente, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz. La fecha de este anuncio es la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

- B.** Las solicitudes, haciendo constar que se reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, así como el resto de requisitos exigidos por la Ley 6/1985, de 1 de julio, el Poder Judicial (artículos 302 y 303 y 389 a 397) y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se formalizarán con la **presentación de una instancia** por parte de la persona interesada en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al puesto de Juez de paz ofertado.

La emisión de estas instancias se efectuará ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán presentarse en el modelo que se facilite en el Ayuntamiento o en cualquier otro documento aportado por el solicitante.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Junto al lugar de presentación se anunciará también el plazo estipulado para atender solicitudes, teniendo en cuenta la previsión del artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de paz, en virtud del cual, el anuncio se efectuará con antelación suficiente para que los interesados puedan quedar enterados de la convocatoria que se está publicando.

- C. Las personas Jueces de Paz y sus sustitutas serán elegidas por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Legalmente no existen criterios legales para la elección, no obstante, para evitar la arbitrariedad, por el Secretario General que suscribe se recomienda que previamente se determinen unos criterios objetivos para optimizar la idoneidad de la persona que vaya a resultar elegida.

Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

- D. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o, si hubiere varios, al Decano], que lo elevará a la Sala de Gobierno.

Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

- E. Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o al Decano, si hubiere varios] (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurren alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

- F. Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de

Firma 2 de 2	29/03/2023	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	29/03/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

G. Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H. Las personas nombradas Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

QUINTO: SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR MÉRITOS ESPECÍFICOS

Sobre la posibilidad de tener en cuenta la valoración de méritos específicos para la elección, por esta Secretaría General se informó en fecha 17 de noviembre de 2022, que legalmente no existe previsión de unos criterios legales para la elección, existiendo por ello un vacío legal. No obstante, para evitar la eventual arbitrariedad, se recomienda que previamente se determinen unos criterios objetivos para optimizar la idoneidad de la persona que vaya a resultar elegida.

Es practica reiterada en numerosas entidades locales incluir una relación de méritos específicos para optimizar la idoneidad de la persona llamada a ser elegida Juez de Paz o sustituto/a. Entre otros precedentes se exponen las recientes convocatorias de numerosos Ayuntamientos como el de Mairena del Aljarafe de 2019, Ayuntamiento de Pego (Alicante) de septiembre 2019, Ayuntamientos de Leioa (Vizcaya) Basauri (Vizcaya) donde se prevé la inclusión una serie de méritos a considerar.

Conforme a lo expuesto, por esa Secretaría General, se recomendó incluir una serie méritos a considerar en la motivación de la elección, todos ellos relacionados con el ámbito de conocimiento y las funciones de los Juzgados de Paz

- Experiencia como Juez de Paz.
- Experiencia profesional en la Administración de Justicia, como empleado público o en profesiones relacionadas con la misma.
- Posesión de la licenciatura o grado en derecho

Sin que tales méritos sean requisitos indispensables para participar en el procedimiento de elección.

Conforme a lo expuesto, se aprobó la correspondiente convocatoria cuyas bases incluían tales recomendaciones y se tramitó expediente de nombramiento de la persona Juez de Paz sustituya cuya renuncia es objeto de la presente convocatoria.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





SEXTO: Sobre la instrucción del expediente

Instruido el expediente conforme a los antecedentes expuestos, y presentadas las correspondientes solicitudes, por la Secretaría General se ha emitido la síntesis del historial profesional de las personas candidatas a la vacante que se reproduce a continuación.

ORDEN DE PRELACION	PERSONAS CANDIDATAS	Experiencia como Juez de Paz	Experiencia en la Administración de Justicia como empleado público o en profesiones relacionadas con la misma	Licenciatura o grado en derecho	Situación Laboral Actual
1	Elsa Martín Guerrero	No	Si (4 meses)	Si	Empleada
2	Susana Meléndez Cote	No	No	Si	Desempleada
3	Francisco Javier Peña Rojillas	No	No	No	Empleado
4	Ana Belén Morales Romera	No	No	No	No acredita

Conforme a lo expuesto y a lo informado por el Secretario General, en fecha 20 de enero de 2023, que consta en el expediente, se eleva al Pleno de la Corporación, para su aprobación, si procede, por mayoría absoluta de los miembros legales, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:


PRIMERO: Elegir a Elsa Martín Guerrero con DNI número (consta en el expediente) para el cargo de Juez de Paz sustituta del municipio de Tarifa.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción para que éste lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

El Sr. Alcalde expone: Como sabéis, se creó la vacante en este aspecto, porque la persona que estaba haciendo de sustituta de la juez de paz titular renunció a ello por cuestiones laborales, creo que fue. Y ahora se ha vuelto a desarrollar esa elección, se abre el procedimiento y ha culminado con la elección de esta persona, que va a ser la sustituta de la juez de paz.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Como en esta ocasión, también es un expediente que ha desarrollado e instruido la Secretaría General, e hizo una propuesta que no llegó a efecto, que era la de crear una bolsa para este tipo de cuestiones, para que fuera más ágil este tipo de sustituciones. No está contemplado en la normativa y por el momento no se puede hacer, pero en principio se ha hecho esta elección en función de una serie de criterios preestablecidos para esta sustitución, y la persona designada en este caso es Elsa Martín Guerrero.

Había cuatro personas optando a esta posibilidad, y es la persona que, según los diferentes criterios establecidos, se ha determinado.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

11. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 2022/3335-1, DE 19 DE DICIEMBRE, DE DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE 2022/9520 DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA DEL CASCO ANTIGUO DE TARIFA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 386/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS Y LAS POSIBLES MEDIDAS CAUTELARES.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

N° expediente: Expedientes OTO 2022/9520 (G)

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

		Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto 3335-1/2022, de 19 de diciembre, de declaración de urgencia del expediente 2022/9520 para la declaración de zona acústicamente saturada del casco antiguo de Tarifa en ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Algeciras y las posibles medidas cautelares, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con los expedientes de actividad destinados a hostelería que se encuentran ubicados dentro de los límites del Conjunto Histórico de Tarifa y conforme lo indicado por el Arquitecto Técnico donde solicita que se informe jurídicamente si las actividades relacionadas tienen incidencia sobre la Sentencia número 386/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Algeciras el 30 de septiembre de 2015, en relación con el procedimiento ordinario 120/2007, en relación al artículo 17 de la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana (B.O.P CÁDIZ N° 261 de fecha 11.11.1994) se ha instruido expediente para declaración de zona acústicamente saturada del casco antiguo de Tarifa en ejecución de sentencia 386/2015 citada y las posibles medidas cautelares, incorporándose al mismo los siguientes documentos:

1º Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2022 que dispone la emisión de informe de la Secretaría General.

2º Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 120/2007, interpuesto por J.R.R.A. y M.L.M.B. contra el Ayuntamiento de Tarifa, que ha adquirido firmeza, cuyo fallo condena al Ayuntamiento de Tarifa a la realización del correspondiente informe técnico en orden a verificar si el casco antiguo de Tarifa, según descripción del artículo 17 de la Ordenanza Municipal de 1994, Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, es zona acústicamente saturada, a tenor de los niveles contemplados en la normativa actualmente vigente, manteniendo o no la consideración del mismo como zona acústicamente saturada.

3º Informe del Arquitecto Municipal A.S.V. y del Arquitecto Técnico Municipal M.H.M. de fecha 16 de junio de 2016 (se incorpora al expediente el 16.11.2022) que concluye literalmente:


...//...

1. *Se emita informe jurídico en relación al art 17 de la ORDENANZA REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONVIVIENCIA CIUDADANA y la disposición transitoria de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO DE TARIFA, publicada en el B.O.P. DE CADIZ NUM. 199 de 29.08.2005.*
2. *Lo establecido en la SECCIÓN 3.a MAPAS DE RUIDO, de la Ley 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO, es para municipios mayores de 100.000 habitantes.*
3. *Según la Disposición transitoria tercera del DECRETO 6/2012, DE 17 DE ENERO, indica que antes del 24 de octubre de 2012, deberá de estar realizada la Zonificación Acústica.*

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

4. Considerando que esta administración no dispone de personal especializado en acústica y ante la urgencia para la elaboración de un estudio/medición acústica en el núcleo urbano de Tarifa, que sirva para:
- Analizar la posible saturación del Conjunto Histórico u otras zonas urbanas de este Término Municipal.
 - La elaboración de la zonificación acústica conforme establece la Disposición transitoria tercera y posibilidad de elaboración de mapas estratégicos de ruido de las aglomeraciones, según el **DECRETO 6/2012.**

Se solicite colaboración técnica para la elaboración de medición acústica ante otros Organismos/Entidades o Consejería de Medio Ambiente, ya que la oficina técnica no dispone de medios ni personal cualificado para la elaboración de dichos documentos y mediciones.

5. Se emita informe jurídico al respecto y posteriormente se dé traslado a Secretaría y Alcaldía.

...//...

4º Relacionado con el cumplimiento de la sentencia judicial consta la siguiente actuación municipal:

- Expediente 2022/5013 de contratación menor de servicios de asistencia técnica para zonificación acústica y propuesta de declaración de zonas acústicamente saturadas en el centro histórico de Tarifa.

Actualmente la empresa adjudicataria está pendiente de ultimar la ejecución del contrato.

5º Igualmente, consta la siguiente actuación:

-Expediente 2018/3616 de contratación de servicios de asistencia técnica en materia de contaminación acústica, vibraciones y asistencia técnica en la redacción de la nueva ordenanza municipal del ruido del municipio de Tarifa.

La contratación está en fase de ejecución.

6º Actualmente se está tramitando el expediente para la aprobación de una nueva ordenanza municipal de protección del medio ambiente acústico, ya informada por los Servicios Técnicos y por esta Secretaría Municipal en fase inicial, previamente a la conclusión del expediente número 2021/8794.

7º Providencia de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2022, del siguiente tenor literal:

...//...

PROVIDENCIA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Conocido el informe emitido por el Secretario General en fecha 23 de noviembre de 2022 sobre el asunto referenciado en el título, por esta Alcaldía se dispone:

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

PRIMERO: La tramitación prioritaria por la Oficina Técnica de la tramitación de los expedientes relacionados con los estudios acústicos para dar cumplimiento a la sentencia calendarada.

SEGUNDO: Declarar la urgencia de los expedientes vinculados con la ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

-Ejecución del contrato de asistencia técnica adjudicado (Expediente 2022/5013)

-Declaración Zona Acústicamente Saturada (pendiente iniciación y numeración)

Emítase por la Secretaría General informe con propuesta de resolución para la declaración de urgencia y la instrucción de la correspondiente resolución.

...//...

8º Providencia de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2022 sobre incoación expediente 2022/9520.

9º Informe con propuesta de resolución, de fecha 13 de diciembre de 2022.

10º Decreto de la Alcaldía-Presidencia 3335-1/2022, de 19 de diciembre, que resuelve:

PRIMERO: Declarar la urgencia de los expedientes vinculados con la ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

- Ejecución del contrato de asistencia técnica adjudicado (Expediente 2022/5013)

-Expediente de Declaración Zona Acústicamente Saturada número 2022/9520.

SEGUNDO: Ratificar la declaración de la urgencia por el Pleno de la Corporación.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a los servicios administrativos relacionados y a las personas interesadas en el expediente.

Conforme a lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

ÚNICO: Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2022/3335-1, de 19 de diciembre, de declaración de urgencia del expediente 2022/9520 de declaración de zona acústicamente saturada del casco antiguo de Tarifa en ejecución de sentencia 386/2015, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Algeciras y las posibles medidas cautelares, que se adjunta en Anexo.

El Sr. Alcalde expone: Como se ha comentado aquí y, además, efectivamente por diferentes cuestiones administrativas, este expediente se quedó atrás, y es una cuestión que es verdad que teníamos que haberlo incorporado y desarrollado desde hace un tiempo, pues se ha declarado la urgencia de este expediente para que no se dilate más en el tiempo, acompasado también con la ordenanza que hemos visto anteriormente. Nada más. Lo que se trae aquí se hizo por decreto en su momento y lo que se trae aquí es la ratificación de ese decreto.

El Sr. Escribano Barrios expone: Entendemos que es justo declarar el casco antiguo de Tarifa como zona acústicamente saturada por una situación que hay en muchas zonas y demás. Ha dicho que ese expediente se

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





queda atrás a la hora de hacer cumplir esta sentencia, que es de 2015, para poder elaborar la parte administrativa, de ruido y demás. ¿Por qué se queda atrás ese expediente?

El Sr. Alcalde expone: Primero, en principio la ejecución de lo que es la sentencia, cuando llegó en interfaz fue en noviembre, en noviembre de 2015, fue el mes de la moción de censura, cambios de muchas historias, antes de que fuera la moción de censura fue cuando llegó esta sentencia. A partir de ahí, se solicitaron una serie de informes que se quedaron atrás, no se le hizo seguimiento, porque desconocíamos esta sentencia y demás, y ahora, cuando ha surgido en reuniones que hemos tenido precisamente con los interesados, los que pusieron el contencioso-administrativo anterior a 2015, pues lo pusimos en marcha, y se ha puesto en marcha de forma inmediata. Ya le estamos haciendo un seguimiento técnico.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (11 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Se abstienen:

- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

DECRETO DE ALCALDÍA

EXPEDIENTE. 2022/9520 vinculado con el 2022/8704.

ASUNTO: DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE 2022/9520 DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA DEL CASCO ANTIGUO DE TARIFA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 386/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS Y LAS POSIBLES MEDIDAS CAUTELARES

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente los siguientes antecedentes documentales:

1º Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2022, del siguiente tenor literal:

.../.../...

PROVIDENCIA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

En relación con los expedientes de actividad destinados a hostelería que se encuentran ubicados dentro de los límites del Conjunto Histórico de Tarifa y conforme lo indicado por el Arquitecto Técnico donde solicita que se informe jurídicamente si las actividades relacionadas tienen incidencia sobre la Sentencia número 386/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Algeciras el 30 de septiembre de 2015, en relación con el procedimiento ordinario 120/2007, en relación al artículo 17 de la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana (R.O.P CÁNIZ Nº 261 de fecha 11.11.1994).

.../.../...

2º Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 120/2007, interpuesto por J.R.R.A. y M.L.M.B. contra el Ayuntamiento de Tarifa, que ha adquirido firmeza, cuyo fallo condena al Ayuntamiento de Tarifa a la realización del correspondiente informe técnico en orden a verificar si el casco antiguo de Tarifa, según descripción del artículo 17 de la Ordenanza Municipal de 1994, Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, es zona acústicamente saturada, a tenor de los niveles contemplados en la normativa actualmente vigente, manteniendo o no la consideración del mismo como zona acústicamente saturada.

3º Informe del Arquitecto Municipal A.S.V. y del Arquitecto Técnico Municipal M.H.M. de fecha 16 de junio de 2016 (se incorpora al expediente el 16.11.2022) que concluye literalmente:

Página 1 de 6

Firma 1 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	19/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Antonio Aragón Román	19/12/2022	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	798b88c8fc0a43b8a257c327ca129b53001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/5335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdfd4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





.../.../...

1. Se emita informe jurídico en relación al art 17 de la ORDENANZA REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA y la disposición transitoria de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO DE TARIFA, publicada en el B.O.P. DE CADIZ NUM. 199 de 29.08.2005.
2. Lo establecido en la SECCIÓN 3.a MAPAS DE RUIDO, de la Ley 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO, es para municipios mayores de 100.000 habitantes.
3. Según la Disposición transitoria tercera del DECRETO 6/2012, DE 17 DE ENERO, indica que antes del 24 de octubre de 2012, deberá de estar realizada la Zonificación Acústica.
4. Considerando que esta administración no dispone de personal especializado en acústica y ante la urgencia para la elaboración de un estudio/medición acústica en el núcleo urbano de Tarifa, que sirva para:
 - Analizar la posible saturación del Conjunto Histórico u otras zonas urbanas de este Término Municipal.
 - La elaboración de la zonificación acústica conforme establece la Disposición transitoria tercera y posibilidad de elaboración de mapas estratégicos de ruido de las aglomeraciones, según el DECRETO 6/2012.

Se solicita colaboración técnica para la elaboración de medición acústica ante otras Organismos/Entidades o Consejería de Medio Ambiente, ya que la oficina técnica no dispone de medios ni personal cualificado para la elaboración de dichos documentos y mediciones.

5. Se emita informe jurídico al respecto y posteriormente se dé traslado a Secretaría y Alcaldía.

.../.../...

4º Relacionado con el cumplimiento de la sentencia judicial consta la siguiente actuación municipal:

- Expediente 2022/5013 de contratación menor de servicios de asistencia técnica para zonificación acústica y propuesta de declaración de zonas acústicamente saturadas en el centro histórico de Tarifa.

Actualmente la empresa adjudicataria está pendiente de ultimar la ejecución del contrato.

5º Igualmente, consta la siguiente actuación:

-Expediente 2018/3616 de contratación de servicios de asistencia técnica en materia de contaminación acústica, vibraciones y asistencia técnica en la redacción de la nueva ordenanza municipal del ruido del municipio de Tarifa.

La contratación está en fase de ejecución.

6º Actualmente se está tramitando el expediente para la aprobación de una nueva ordenanza municipal de protección del medio ambiente acústico, ya informada por los Servicios Técnicos y por esta Secretaría Municipal en fase inicial, previamente a la conclusión del expediente número 2021/8794.

7º Providencia de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2022, del siguiente tenor literal:

Firma 1 de 2	19/12/2022	Francisco Ruiz Giráldez	Alcalde
Firma 2 de 2	19/12/2022	Antonio Aragón Román	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	798b88e8c0a43b8a257c327ca129b53001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 2	29/03/2023	Antonio Aragón Román	Secretario General
Firma 2 de 2	29/03/2023	Francisco Ruiz Giráldez	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





.../.../...

PROVIDENCIA ALCALDIA-PRESIDENCIA

Conocido el informe emitido por el Secretario General en fecha 23 de noviembre de 2022 sobre el asunto referenciado en el título, por esta Alcaldía se dispone:

PRIMERO: La tramitación prioritaria por la Oficina Técnica de la tramitación de los expedientes relacionados con los estudios técnicos para dar cumplimiento a la sentencia calendarada.

SEGUNDO: Declarar la urgencia de los expedientes vinculados con la ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

-Ejecución del contrato de asistencia técnica adjudicado (Expediente 2022/5013)

-Declaración Zona Acústicamente Saturada (pendiente iniciación y numeración)

Emítase por la Secretaría General informe con propuesta de resolución para la declaración de urgencia y la instrucción de la correspondiente resolución.

.../.../...

8ª Providencia de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2022 sobre incoación expediente 2022/9520.

9ª Informe con propuesta de resolución, de fecha 13 de diciembre de 2022.

MARCO NORMATIVO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en lo sucesivo Decreto 6/2012).
- Ordenanza Municipal Reguladora del Medio Ambiente y Convivencia Ciudadana de 11 de noviembre de 1994
- Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Acústico de 2006.

Firma 1 de 2	19/12/2022	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 2 de 2	19/12/2022	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
	Código Seguro de Validación: 798b88c8fc0a438e257c327ca129b83001
	Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos: Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 2	29/03/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		
Firma 2 de 2	29/03/2023	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
	Código Seguro de Validación: c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formales y procedimentales

PRIMERO: Competencia administrativa

Conforme a lo indicado en el artículo 69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a la Administración Local:

a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con:

- 1. " El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
2. " El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

b) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.

c) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

d) La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

La atribución para la declaración de zona acústicamente reservada corresponde al Pleno de la Corporación, si bien la Alcaldía-Presidencia podrá adoptarla por razones de interés público y exigencias para la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 120/2007.

La atribución para la declaración de urgencia del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, si bien la Alcaldía-Presidencia podrá adoptarla por razones de interés público y exigencias para la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 120/2007.

SEGUNDO: Instrucción del procedimiento

Procede el trámite de declaración de urgencia tras el inicio del expediente mediante Providencia de la Alcaldía de 13 de diciembre de 2022.

Firma 1 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 19/12/2022 Alcalde
Firma 2 de 2 Antonio Aragón Román 19/12/2022 Secretario General

Table with validation information: Puede verificar la integridad de este documento consultando la url: Código Seguro de Validación: c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001, Uri de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador, Metadatos: Clasificador: Resolución Num. Resolución: 2022/3355-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Table with validation information: Puede verificar la integridad de este documento consultando la url: Código Seguro de Validación: c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001, Uri de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador, Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Materiales y de Fondo

TERCERO: Sobre la declaración de urgencia.

La declaración de urgencia en los procedimientos administrativos se regula en el 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se indica:

1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En tal sentido, en el informe de Secretaría General, de 23 de noviembre de 2022, sobre la verificación técnica para la eventual declaración de zona acústicamente saturada del casco antiguo de Tarifa en ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras y las posibles medidas cautelares, se recomienda la tramitación prioritaria de los estudios acústicos para dar cumplimiento a la sentencia calandada y la declaración de urgencia expresa de los expedientes en trámite relacionados en los antecedentes, todo ello para garantizar el cumplimiento del mandato judicial incluido en la sentencia 386/2015, del juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras.

Considerando, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia así como la exigencia de dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, reseñada en el antecedente de hecho segundo, procede su declaración.

Conforme a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Alcaldía-Presidencia, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la urgencia de los expedientes vinculados con la ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

- Ejecución del contrato de asistencia técnica adjudicado (Expediente 2022/5013)
- Expediente de Declaración Zona Acústicamente Saturada número 2022/9520.

SEGUNDO: Ratificar la declaración de la urgencia por el Pleno de la Corporación.

Firma 1 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
19/12/2022
Alcalde

Firma 2 de 2
Antonio Aragón Román
19/12/2022
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	792b8c2fc0a45b2a257c327ca129b63001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

TERCERO: Comunicar la presente resolución a los servicios administrativos relacionados y a las personas interesadas en el expediente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, de lo que da fe el Secretario General, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Cumplase,
El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez

Da fe,
El Secretario General
Antonio Aragón Román

Firma 1 de 2 Francisco Ruiz Giráldez	19/12/2022	Alcalde
Firma 2 de 2 Antonio Aragón Román	19/12/2022	Secretario General

Página 6 de 6

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	798b88c8f0a43b6a257c327ea129b53091
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General	29/03/2023	Alcalde
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez				

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





12. APROBACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS DELEGADAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS “BONO IMPULSA TARIFA”

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de enero de 2023.

Nº expediente: Expedientes Turismo 2022/6321 (G)

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe favorable sostenibilidad financiera 2ª Edición Bono Impulsa Tarifa de fecha 22 de septiembre de 2021.
- Informe no duplicidades, Consejería de Comercio 2ª Edición Bono Impulsa de fecha 9 de septiembre de 2021.
- Informe favorable de la Secretaría General 2ª Edición Bono Impulsa de fecha 28 de mayo de 2021.
- Providencia de alcaldía de fecha 28 de julio de 2022.
- Memoria de la Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2022.
- Texto de las bases reguladoras del 3º programa de subvenciones directas para el fomento del consumo en el comercio minorista y en la hostelería “BONOS IMPULSA TARIFA”.
- Informe de fiscalización de la Intervención, de fecha 21/12/2022.
- Informe de la Técnica de Turismo de la verificación de la documentación de adhesión de fecha 29/12/2022
- Informe de la intervención de fecha 30/12/2022

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 21.1.f) y s) 25, 72 y concordantes) (LBRL).
- Ley Orgánica 7/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Ley 3/2028, de 8 de mayo, de Fomento del Emprendimiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (arts. 22 a 27 y concordantes)

Firma 2 de 2	29/03/2023	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		
Firma 1 de 2	29/03/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 (arts. 55 a 64 y concordantes)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (art. 232 en el caso de tratarse de Asociaciones).
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 7, 22 2 f) 25, 27, 86 Y 86).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en lo sucesivo Decreto-ley 7/2014).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. SOBRE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL MUNICIPAL A FAVOR DEL SECTOR EMPRESARIAL RELACIONADO CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA

El artículo 25 de la LBRL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunicad vecinal en los términos previstos en este artículo. El apartado segundo del citado artículo detalla las materias sobre las que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 26 de la calendada norma detalla los servicios obligatorios conforme a las franjas poblacionales detalladas.

Asimismo, el artículo 27 de la precitada Ley, prevé la delegación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en los Municipios.

La citada Ley 27/2013, suprimió expresamente mediante su artículo 1.11 el art.28 de la LBRL, una regla competencial general en el ámbito municipal, debiéndose estar desde la entrada en vigor de la modificación al régimen establecido en el artículo 7.4 de la LBRL que establece lo siguiente:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023 Secretario General
29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

A este respecto indicar que la doctrina del Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LBRL, dispone que las competencias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta de aplicación la normativa de desarrollo local, concretamente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, cuyo artículo 9 apartado 21 establece que los municipios andaluces tienen competencias propias, entre otras, en el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Si bien resulta necesario clarificar si ante la convocatoria de subvenciones sometida a informe estamos ante el ejercicio de una competencia municipal o ante una actividad prestacional realizándose las siguientes consideraciones:

- Existe una trascendente diferencia entre la actividad prestacional y la de fomento. Por un lado, mediante la actividad prestacional las entidades locales ponen a disposición de los vecinos servicios declarados como públicos por la ley, e incluso, previo el expediente del artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, pueden realizar actividades puramente económicas, no reservadas al sector público como servicios públicos mediante ley. La actividad prestacional, exige la puesta en marcha de recursos humanos y materiales por una organización, representada en este caso por la entidad local.
- La actividad de fomento, por su parte, carece del aspecto prestacional, por cuanto la prestación o la actividad que se realiza por un tercero, limitándose la administración a entregar un dinero a un agente social, sometido a una condición o finalidad con la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos, o bien, ni siquiera financia una actividad, se concede en función del reconocimiento a una situación, por ejemplo, situaciones de exclusión social, empresas que contratan a personas con diversidad

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



funcional, o en situaciones de crisis generalizadas, con la finalidad de mantener la actividad económica y el empleo en empresas en situación de dificultad financiera.

- La actividad prestacional está regulada de forma clara en la ley 7/1985, en el ya citado artículo 7, de forma que se limitan las competencias municipales a las propias y a las delegadas. El ejercicio de competencias distintas a las propias y delegadas sólo se podrán realizar cuando no se ponga en riesgo la estabilidad financiera y se emitan los informes previos y vinculantes de la administración competente en la materia y de la administración que ejerza la tutela financiera.

Quedaría por tanto por determinar, si los municipios, a falta de una ley sectorial que lo concrete, tienen competencia para fomentar la economía, a través de subvenciones a empresas, implantados o con sede social en su término municipal, en el marco del estado de alarma que ha obligado a suspender el funcionamiento de muchas empresas.

Una interpretación estricta, concluiría que la actividad de fomento, como actividad administrativa que es, regulada de forma específica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe tener su habilitación legal en el marco de la legislación sectorial, de forma que debe estar prevista la competencia municipal para conceder subvenciones en las distintas materias (social, industria, turismo, sector servicios, etc.) aplicando la definición apuntada anteriormente que vincula la competencia a una materia y a una potestad (siempre que se entienda el fomento como una potestad)

Ha de indicarse que el apartado 3 del artículo 25, reserva a la Ley la determinación de las competencias municipales en las materias enunciadas en el apartado 2, refiriéndose exclusivamente a “la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera” sin incluir la actividad de fomento.

Una interpretación amplia, y a criterio del que suscribe el presente informe, permite concluir sobre la posibilidad legal de que la actividad de fomento, siempre que acredite que “contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” y siempre que se acredite la sostenibilidad financiera de la Hacienda Local correspondiente, así como la no duplicidad o solapamiento con la actividad subvencional de otras Administraciones Públicas”

Conforme a este último argumento, se mantiene que la actividad de fomento está permitida directamente por la LBRL, al amparo de las consideraciones que se han realizado en torno a su artículo 25 y del principio de subsidiariedad reconocido en el artículo 4 de la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 14 de octubre de 1985, ratificada el 20 de enero de 1988, de aplicación directa en nuestro ámbito, que además reconoce una competencia residual a favor de las entidades locales. “Las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.

La interpretación estricta concluiría que, en caso de inexistencia de legislación sectorial, procedería aplicar el apartado 4 del artículo 7 de la citada LBRL.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





La interpretación que se concluye en el presente informe mantiene que la actividad promocional en las distintas materias es, en sí, una competencia municipal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se justifique que redunde en interés de los vecinos,
- b) Se justifique su interés público en cada caso concreto
- c) No afecte a la sostenibilidad de la entidad local
- d) No suponga una duplicidad respecto de otras Administraciones:

Resultando en el expediente que nos trata, que ya se cuenta con los informes preceptivos incluidos en el artículo 7.4 de la LBRL

SEGUNDO: SOBRE EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS POR LAS ENTIDADES LOCALES.

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

TERCERO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS DELEGADAS.

A. Memoria suscrita por la persona titular de la Alcaldía en la que se detallen los siguientes aspectos, conforme al art. 3 del Decreto-Ley 7/2014:

- a) Las características del servicio o de la actividad pública de que se trate.
- b) El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía.
- c) En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

B. Iniciado el expediente, se emitirá informe por Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia por el municipio de acuerdo con los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

C. Se solicitarán los informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



— De la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración.

Una vez notificado el anterior, en caso de ser favorable, se solicitará el informe sobre la sostenibilidad financiera, que se emitirá por la Consejería que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

— De la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

La Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, en su nota informativa publicada el día 11 de junio de 2014 a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales hace constar su criterio sobre los requisitos de estudio para la elaboración del Informe de Sostenibilidad del órgano de Tutela Financiera, al efecto de poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y la situación económico-presupuestaria actual y futura, sobre los datos que arrojen las magnitudes de remanente de tesorería para gastos generales, ahorro neto legal y límites de deuda, se remitirá a la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local la siguiente documentación:

- Informe, propuesta o memoria justificativa en los que se analice el coste de la competencia impropia y/o delegada, y sobre la necesidad o no de complementariedad financiera para ejercer dicha competencia, así como del cumplimiento o no de la normativa de morosidad (PMP).
- Informe de la Intervención sobre si los compromisos de gasto generarían inestabilidad, según contabilidad nacional, así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero, tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.
- Informe de la Intervención sobre el ahorro neto legal referenciado a la última liquidación, aportando detalle del cálculo efectuado, formulario del remanente de tesorería y endeudamiento consolidado de la entidad.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía rige el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Compete en Andalucía la solicitud del informe del órgano de tutela a la Consejería con competencias atribuidas en materia de tutela financiera sobre las Entidades Locales, actualmente la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Asimismo, en cuanto al Informe del Órgano competente por razón de la materia, se recuerda que debe determinar la inexistencia de duplicidades y la titularidad de la competencia y que resulta igualmente preceptivo y vinculante.

Dichos informes son preceptivos y vinculantes, en caso de que no fueran favorables por considerar que el ejercicio de la competencia no es sostenible o que existe duplicidad, no podrá establecerse el servicio público.

D. Siempre que los informes fueran favorables al ejercicio de la competencia por la entidad local, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, aprobará el ejercicio o la continuidad de las competencias y prestación de los servicios de ella derivados.

CUARTO: SOBRE CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

Consta informe de la Secretaría General, de la convocatoria anterior, en sentido favorable, de fecha 28 de mayo de 2021, si bien, resultaba preceptivo la recepción previa de los informes de la Administración competente por razón de la materia y de la Administración que tenga atribuida la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, conforme exige el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento solicitó el desarrollo de la competencia que no era propia, en primer lugar, a Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, como Administración competente por razón de materia, de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. Y, en segundo lugar, solicitó a la Consejería de Hacienda y Financiación de la Junta de Andalucía, informe sobre la sostenibilidad financiera de nuevas competencias.

Ambos informes fueron recibidos en sentido favorable, aprobando el desarrollo del expediente.

QUINTO: SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Consta informe de Intervención sobre la fiscalización del expediente en sentido favorable, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Conforme los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobación por el Pleno de la Corporación, del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, para la Convocatoria de ayudas al comercio minorista y la hostelería tarifeña, “BONO IMPULSA TARIFA”, constando en el expediente, informes favorables de la Administración competente por razón de la materia y de la Administración con atribuciones sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la Dirección General de Comercio, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como a los servicios municipales afectados.

El Sr. Alcalde expone: Como hemos comentado anteriormente, ya se ha traído la dación de cuenta de esa petición, y lo que se trae es la aprobación del ejercicio de esas competencias distintas a las propias.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

13. APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA LA VENTA DEL LIBRO “PALABRAS EN EL AZUL DEL VIENTO”.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de enero de 2023.

QUORUM: MAYORÍA SIMPLE.

Nº Expediente: **Ordenanzas Municipales 2022/ 9622**

Instruido el expediente referenciado y obrante en el mismo los correspondientes informes técnicos y jurídicos, que se relacionan en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente, la siguiente documentación:

1º Providencia de la Alcaldía sobre la imposición de un precio público para la venta del libro “Palabras en el azul del viento”, de fecha 12 de diciembre de 2022.

2º Estudio económico de la Jefa de Gestión Tributaria para la imposición de precio público de venta del libro “Palabras en el azul del viento”, de fecha 12 de diciembre de 2022.

3º Informe de la Tesorera accidental, de 12 de diciembre de 2022.

4º Informe del Interventor General en sentido favorable, de fecha 19 de diciembre de 2022.

5º Informe del Secretario General en sentido favorable, de fecha 10 de enero de 2022

Son de aplicación a los citados Antecedentes de Hecho los siguientes

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde
Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente, conforme establece el artículo 47 del TRLHL es el Pleno de la Entidad Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, y el acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

La propuesta de establecimiento y ordenación de precios públicos se circunscribe al régimen jurídico recogido en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para el establecimiento de precios públicos se podrá tramitar la aprobación de la correspondiente ordenanza, si bien, también resulta viable su establecimiento y modificación, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, conforme dispone el artículo 47 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales en concordancia con el artículo 22.2.d) de la Ley de Bases del Régimen Local.

La iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Adaptando la iniciativa a la naturaleza de la imposición del precio público pretendida, toda vez que en numerosos casos se exige una celeridad que podría dilatarse de regularse mediante ordenanza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

La iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERO: SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 se emite providencia de Alcaldía impulsando la tramitación del expediente correspondiente para la imposición de un precio público por la adquisición del libro "Palabras en el azul del viento" de edición municipal.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Table with verification information: Puede verificar la integridad de este documento consultando la url: Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001, Url de validación https://sede.aytotarifa.com/validador, Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original. Includes QR code.



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Las Entidades Locales, para el cumplimiento de los fines que le son propios, deberán de nutrirse de recursos suficientes, incluyendo, entre otros, los percibidos en concepto de Precios Públicos.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, podemos definir éstos como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. Se diferencia así del establecimiento de tasas en que éstas no son de solicitud o recepción voluntaria y no se prestan por el sector privado.

Conforme a los arts. 41 a47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueden establecerse Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, para las tasas.

Conforme al art. 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, de acuerdo con su disposición adicional séptima, toda propuesta, tanto de fijación como de modificación de Precios Públicos, deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera, que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes.

Consta en el expediente estudio económico suficientemente fundamentado que establece el precio mínimo para la venta del libro en cuestión es de 12.27€ cubriéndose así la totalidad de los costes. El precio público deberá hacerse efectivo a la adquisición del libro.

El Ayuntamiento debe repercutir el IVA a quien compre los libros y, por tanto el Ayuntamiento que percibe el IVA tiene la obligación de declararlo, por lo que se encuentra obligado a expedir factura con los requisitos del artículo 6 del citado Reglamento de facturación. En este sentido, y puesto que el Ayuntamiento actúa como empresario, no sólo tiene la obligación de repercutir el IVA, sino que a su vez le asistirá el derecho a deducirse las cuotas de IVA soportadas en la edición de los libros y en las actividades directamente vinculadas a su venta (por ejemplo, los gastos de transporte o publicidad). Para ello, será imprescindible que, previamente al inicio de su actividad de venta de libros, el Ayuntamiento se dé de alta como empresario o profesional ante la Agencia Tributaria en el correspondiente epígrafe, a través del Modelo 036 y presente las liquidaciones de IVA como cualquier otro empresario o profesional (Modelo trimestral 303) e incluir la información sobre la actividad desarrollada en la Declaración informativa anual del Modelo 390. El tipo de IVA aplicable a la venta de libros sería del 4 %, según lo establecido en el artículo 91.Dos.1.2º de la LIVA.


Teniendo en cuenta lo anterior, y considerándose más práctico el redondeo del importe a establecer, el precio sería 12.50€ IVA no incluido, resultando un importe total a abonar con el 4% de IVA incluido de 13€.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, y los informes favorables obrantes en el mismo, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la imposición del precio público por la venta del libro “Palabras en el Azul del Viento” en los términos del anexo adjunto.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal, con indicación de los medios de impugnación genéricos, concretamente conforme al siguiente texto:

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

El Sr. Alcalde expone: Como comentamos en la Comisión, por cierto, éste es un excelente libro que recomiendo a todos y a todas que lo adquieran y lo tengan en su librería, cuando el servicio de publicaciones del Ayuntamiento desarrolló y publicó este libro para poder venderlo y darle salida, para desarrollar ese precio público tiene que haber un informe y se tiene que aprobar previamente. Como cada una de las publicaciones son publicaciones que pueden variar, tanto en número de tiradas, como en calidad de libro, por decirlos, este año se han hecho muchas publicaciones, entre ellas, como dice el Concejal de Cultura, la biblia de los cofrades, también se publicó por parte del servicio de publicaciones del Ayuntamiento, de Cultura.

Es un libro diferente en edición, publicación, y tiene más coste. Por lo tanto, podría ser otro coste en precio público. Por lo tanto, para no tener una ordenanza, que no va a aglutinarlo todo, lo que se ha entendido oportuno y más operativo que, cada vez que tengamos, lo digo porque van a venir seguramente, estoy dando una explicación, porque probablemente en otro pleno vendrá otro precio público de otras cuestiones que vayamos a comercializar por parte del Ayuntamiento, entonces, en este sentido, creo que lo más operativo se ha entendido que sería esto, traer a pleno ese precio público de cada una de las publicaciones o cuestiones que tengamos que sacar en relación con la venta por parte del Ayuntamiento.

La Sra. González Díaz, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: ¿Qué criterio se sigue desde la Delegación de Cultura para decidir qué libro se edita?

El Sr. Terán Reyes expone: Muchas veces llegan propuestas por parte de colectivos, por parte, por ejemplo, de artistas, y se estudia por la Delegación, como se ha estudiado otros años a lo mejor distintos libros. En este caso, éste concretamente lo teníamos muy claro, es un hijo predilecto de la ciudad, como es Araujo Balongo, que desapareció, y otro artista que emigró a Barcelona, tarifeño, que es Joan Guerrero, que recientemente le hemos hecho una exposición, como él dice, la exposición de su vida, es un fotógrafo reconocido en Barcelona, hijo predilecto allí también en la ciudad, y que Tarifa lo tenía en cierta manera dormido. Se ha rescatado, se hizo esa exposición magnífica en el Castillo, y se aprovechó éste a la limón por parte de estos dos artistas grandes de Tarifa, y ahí no tuvimos ningún tipo de dudas.

Se ofreció también un colectivo, se ofreció también otro hijo adoptivo de la ciudad, como es Wenceslao Segura, en asesorarnos y demás, y la Delegación de Cultura lo vio bien. Hay otra serie de criterios, como pueden ser, por ejemplo, muchas veces el premio Jesús Terán Gil, pues también el servicio de publicaciones que viene recogido en las bases edita. Hay otro tipo, lo digo porque hay varios criterios, muchas veces viene por la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Delegación de Educación o incluso algún ciudadano o ciudadana que pide el apoyo de la Delegación de Cultura y de este Ayuntamiento de Tarifa.

Se analiza normalmente, siempre tenemos un consejo asesor en la materia, que se utiliza también en los diferentes concursos, también están las ediciones del concurso de poesía, etcétera, etcétera. Y hay un grupo nutrido de personas amantes de la cultura que ayudan a buscar este tipo de libros o ediciones. Si tenéis a bien o conocéis a alguien, pues podéis mandárnosla y se estudia en el consejo, en la Delegación de Cultura.

El Sr. Alcalde expone: En principio, en algunos casos son criterios técnicos que se hace con los técnicos de Cultura, más algunos asesoramientos que también tiene Cultura. La verdad es que se agradecen y, por otro, vienen dados por diferentes bases reguladoras de premios que así lo indican.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO

PRECIO PÚBLICO POR VENTA DEL LIBRO “PALABRAS EN EL AZUL DEL VIENTO”.

1.FUNDAMENTO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 Y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público para la venta del libro “Palabras en el azul del viento.

2.CONCEPTO.

La actividad consiste en la venta del libro “Palabras en el azul del viento” editado por el Ayuntamiento de Tarifa.

3. NATURALEZA.

La contraprestación económica por la venta del libro en cuestión, tiene la naturaleza de precio público por ser una actividad objeto de la competencia de esta Entidad.

El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contiene el siguiente listado de supuestos de no sujeción a las tasas, y de acuerdo con el artículo 42 del mismo texto tampoco podrán exigirse precios públicos por los siguientes supuestos:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

La venta de libros no se encuentra enmarcada en ninguno de ellos por lo que si puede ser objeto de precio público.

4.OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes adquieran estos libros.

5.CUANTÍA TARIFAS.

- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

- Sin embargo, si el coste del servicio produjera un déficit de cobertura, se realizarán las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



modificaciones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Se establece la siguiente tarifa por cada libro:

Cuota por libro: 12,50€

4% IVA: 0.50€

Cuota total: 13€

6. COBRO.

- La obligación de pagar el precio público nace desde que se adquiriera el bien.
- Únicamente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se produzca la entrega, procederá la devolución del importe correspondiente.
- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.
- El cobro se realizará en el momento de la adquisición.

7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor tras la aprobación preceptiva mediante acuerdo de pleno y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





14. INFORME FAVORABLE DE LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 175 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA PUERTOLLANO, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA Y PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA MISMA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: INFORME FAVORABLE PRÓRROGA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA PUERTOLLANO, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A NOMBRE DE FRANCISCA GIL GIL, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HERMANAS MARÍA LUZ Y ESPERANZA, Y PRESTAR CONFORMIDAD PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA MISMA.

Expediente: OMP 357/2022

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 14/Enero/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por Francisca Gil Gil, en su nombre y en representación de sus hermanas María Luz y Esperanza, solicitando la prórroga de la ocupación temporal de 175 m2 de terrenos en Monte de U.P. Puertollano, con destino a instalación de goma conductora de agua.

Segundo: Con fecha 30/Septiembre/2022, se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitando informe sobre la prórroga y remitiendo pliego de condiciones para su conformidad y firma.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:


- Expediente de ocupación temporal de terrenos (F-02/2010)
- Expediente prórroga ocupación temporal de terrenos (OMP 357/2022)
- Escrito de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitando informe sobre prórroga
- Pliego de condiciones que regirá la ocupación, para su conformidad.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2022 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Convenio de cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Tarifa, de fecha 13 de Abril de 2021, para realización de actuaciones en montes Utilidad Pública.

FUNDAMENTOS

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en Cláusula 2.6 del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Tarifa, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la resolución de la solicitud de prórroga, previo informe de conformidad o disconformidad emitido por la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 175 m2 de terrenos en Monte de U.P. Puertollano, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de Francisca Gil Gil, en su nombre y representación de sus hermanas María Luz y Esperanza.

SEGUNDO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “PUERTOLLANO”, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE FRANCISCA GIL GIL, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HERMANAS MARÍA LUZ Y ESPERANZA (EXPEDIENTE MO 40/2010, OMP 357/2022).

PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la prórroga de la ocupación temporal de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública “Puertollano”, término municipal de Tarifa, a favor de Francisca Gil Gil en su nombre y representación de sus hermanas María Luz y Esperanza, destinados a la instalación de goma conductora de agua.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la Garganta Barranco, contando con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (57,38 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- 85% (48,77 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-~~0000~~-72-381300~~0000~~, indicando núm. expediente: MO 40/2010 (OMP 2022/357).
- 15% (8,61€) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.~~0000~~-13-003000~~0000~~, indicando expediente: MO 40/2010 (OMP 2022/357).

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **c42e6dedcdfdf4ac4929c5d4371c50e20001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a. Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
- b. Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.
- c. Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d. Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e. Impago del canon fijado.
- f. Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.
- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

DECIMO TERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por sí o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMO CUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo”

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El Sr. Alcalde expone: Son puntos que se han llevado a Comisión, de Patrimonio, que tienen un dictamen. Creo que es unánime. Sería interesante, a no ser que quisierais votar alguna en particular, pero que se pueden llevar a votación conjunta, si os parece bien. Si queréis, votamos todos según dictamen de la Comisión. Todos votaron favorable en la Comisión y según dictamen.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

15. INFORME FAVORABLE DE LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 850 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA CAHERUELAS, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA Y PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA MISMA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: INFORME FAVORABLE PRÓRROGA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA CAHERUELAS, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A NOMBRE DE ENRIQUE NOVAL RUANO, Y PRESTAR CONFORMIDAD PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA MISMA.

Expediente: OMP 2645/2022

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sode.aylotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 25/Marzo/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por Enrique Noval Ruano, solicitando la prórroga de la ocupación temporal de 850 m2 de terrenos en Monte de U.P. Caheruelas, con destino a instalación de goma conductora de agua.

Segundo: Con fecha 30/Septiembre/2022, se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitando informe sobre la prórroga y remitiendo pliego de condiciones para su conformidad y firma.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (F-25/2009)
- Expediente prórroga ocupación temporal de terrenos (OMP 2645/2022)
- Escrito de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitando informe sobre prórroga
- Pliego de condiciones que regirá la ocupación, para su conformidad.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2022 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Convenio de cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Tarifa, de fecha 13 de Abril de 2021, para realización de actuaciones en montes Utilidad Pública.

FUNDAMENTOS

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en Cláusula 2.6 del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Tarifa, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la resolución de la solicitud de prórroga, previo informe de conformidad o disconformidad emitido por la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

PRIMERO: Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 850 m2 de terrenos en Monte de U.P. Caheruelas, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de Enrique Noval Ruano.

SEGUNDO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “CAHERUELAS”, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE ENRIQUE NOVAL RUANO (EXPEDIENTE MO 305/2009, OMP 2645/2022).

PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública “Caheruelas”, término municipal de Tarifa, a favor de Enrique Noval Ruano, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la Garganta Pedro Jiménez, contando con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (283,31 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- 85% (240,81 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ESO4.2103-72-381300-72-381300, indicando núm. expediente: MO 305/2009 (OMP 2022/2645).
- 15% (42,50 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.13-003000-13-003000, indicando expediente: MO 305/2009 (OMP 2022/2645).

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la uri:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e2001

Url de validación <https://sede.aylotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a. *Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.*
- b. *Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.*
- c. *Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.*
- d. *Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.*
- e. *Impago del canon fijado.*
- f. *Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.*
- g. *Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.*
- h. *Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.*
- i. *El cambio del uso del agua.*
- j. *Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.*

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la uri:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



DECIMO TERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por si o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMO CUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo"

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





16. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 475 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA SALADAVIEJA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: PRESTAR CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA SALADAVIEJA, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA, A NOMBRE DE ALFONSO SALVADOR LÓPEZ.-

Expediente: OMP 6915/2021

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 24/Septiembre/2021, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por Alfonso Salvador López, solicitando la ocupación temporal de 475 m2 de terrenos en Monte de U.P. Saladavieja, paraje Huerta del Cura, con destino a instalación de goma conductora de agua.

Segundo: Con fecha 30/Septiembre/2022, se recibe escrito de la Delegación de Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, remitiendo pliego de condiciones que regirá la ocupación para su firma, si es de conformidad.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (OMP 6915/2021).
- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando acuerdo plenario expresando conformidad o disconformidad a la ocupación temporal de terrenos solicitada.
- Acuerdo plenario informando favorablemente la ocupación temporal de terrenos.
- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, remitiendo pliego de condiciones para su firma.
- Pliego de condiciones.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2002 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
Url de validación	https://sede.ayjotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Convenio de cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Tarifa, de fecha 13 de Abril de 2021, para realización de actuaciones en montes Utilidad Pública.

FUNDAMENTOS:

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en Cláusula 2.6 del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Tarifa, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la resolución de la solicitud de ocupación, previo informe de conformidad o disconformidad emitido por la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

"PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CUATROCIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "SALADAVIEJA", PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE ALFONSO SALVADOR LÓPEZ (EXPEDIENTE MO 05/2021, OMP 6915/2021).

PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (475 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública "Saladavieja", término municipal de Tarifa, a favor de Alfonso Salvador López, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde Saladavieja, contando con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (142,50 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- 85% (121,13 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-~~0000~~-72-381300~~0000~~, indicando núm. expediente: MO 05/2021 (OMP 2021/6915).

- 15% (21,38 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.~~0000~~-13-003000~~0000~~, indicando expediente: MO 05/2021 (OMP 2021/6915).

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

Página 418 de 483

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a. *Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.*
- b. *Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.*
- c. *Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.*
- d. *Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.*
- e. *Impago del canon fijado.*
- f. *Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.*
- g. *Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.*
- h. *Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.*
- i. *El cambio del uso del agua.*
- j. *Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.*

DECIMO TERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por si o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMO CUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del pliego.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Firma 2 de 2 | Francisco Ruiz Giráldez | 29/03/2023 | Alcalde

Firma 1 de 2 | Antonio Aragón Román | 29/03/2023 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

17. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 175 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA FACINAS, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: PRESTAR CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA FACINAS, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA, A NOMBRE DE JUAN CHICO JIMÉNEZ.-

Expediente: OMP 1308/2022

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 11/Febrero/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por Juan Chico Jiménez, solicitando la ocupación temporal de 175 m2 de terrenos en Monte de U.P. Facinas, con destino a instalación de goma conductora de agua.

Segundo: Con fecha 30/Septiembre/2022, se recibe escrito de la Delegación de Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, remitiendo pliego de condiciones que regirá la ocupación para su firma, si es de conformidad.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (OMP 1308/2022).
- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando acuerdo plenario expresando conformidad o disconformidad a la ocupación temporal de terrenos solicitada.
- Acuerdo plenario informando favorablemente la ocupación temporal de terrenos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001	
	Uri de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, remitiendo pliego de condiciones para su firma.
- Pliego de condiciones.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2002 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Convenio de cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Tarifa, de fecha 13 de Abril de 2021, para realización de actuaciones en montes Utilidad Pública.

FUNDAMENTOS:

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en Cláusula 2.6 del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Tarifa, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la resolución de la solicitud de ocupación, previo informe de conformidad o disconformidad emitido por la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “FACINAS”, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE JUAN CHICO JIMÉNEZ (EXPEDIENTE MO 01/2022, OMP 1308/2022).

PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública “Facinas”, término municipal de Tarifa, a favor de Juan Chico Jiménez, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la red general.

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (52,50 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- 85% (44,63 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-72-381300, indicando núm. expediente: MO 01 /2022 (OMP 2022/1308).
- 15% (7,88€) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.13-003000, indicando expediente: MO 01 /2022 (OMP 2022/1308).

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **c42e6dedcfd4ac4929c5d4371c50e20001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos **Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a. Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
- b. Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.
- c. Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d. Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e. Impago del canon fijado.
- f. Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.
- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

DECIMO TERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por si o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMO CUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.


EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del pliego.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

18. INFORME FAVORABLE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 600 ML DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA PEÑA, PARAJE LA VEGA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: INFORME FAVORABLE EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA PEÑA, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A NOMBRE DE SHENTON RICHARD SMITH, EN REPRESENTACIÓN DE HILLBILLYLODGE, S.L.-


Expediente: 4293/2022

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 17/Mayo/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por Shenton Richard Smith, en representación de Hillbillylodge, S.L., solicitando la ocupación temporal de 600 ml de terrenos en Monte de U.P. La Peña, paraje La Vega, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Segundo: Con fecha 21/Octubre/2022, se recibe escrito de la Delegación de Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando informe del Pleno de la Corporación, expresando conformidad o disconformidad a la citada ocupación, todo ello según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (OMP 4293/2022).
- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando acuerdo plenario expresando conformidad o disconformidad a la ocupación temporal de terrenos solicitada.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2002 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS:

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en artículo 68.3 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, corresponde a la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), la adopción de acuerdo plenario prestando conformidad o disconformidad a la ocupación solicitada.

Dado que la persona interesada aporta contrato para el suministro eléctrico con la empresa Energía XXI, no existe inconveniente en autorizar la ocupación.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Informar favorablemente la ocupación temporal de 600 ml de terrenos en Monte de U.P. La Peña, paraje La Vega, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea a favor de Shenton Richard Smith, en representación de Hillbillylodge, S.L

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

19. INFORME FAVORABLE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 364 ML DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA BETIS, PARAJE BETIJUELO, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: INFORME FAVORABLE EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA BETIS, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A NOMBRE DE JOSÉ DAVID CASTRO NÚÑEZ.-

Expediente: OMP 4292/2022

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 17/Mayo/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por José David Castro Núñez, solicitando la ocupación temporal de 364 ml de terrenos en Monte de U.P. Betis, paraje Betijuelo, con destino a instalación de goma conductora de agua.

Segundo: Con fecha 04/Octubre/2022, se recibe escrito de la Delegación de Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando informe del Pleno de la Corporación, expresando conformidad o disconformidad a la citada ocupación, todo ello según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (OMP 4292/2022).
- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando acuerdo plenario expresando conformidad o disconformidad a la ocupación temporal de terrenos solicitada.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2002 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS:

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en artículo 68.3 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, corresponde a la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), la adopción de acuerdo plenario prestando conformidad o disconformidad a la ocupación solicitada.

Dado que la goma se conectará al depósito municipal denominado “Fuente del Jato”, no existe inconvenientes en autorizar la ocupación.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Informar favorablemente la ocupación temporal de 364 ml de terrenos en Monte de U.P. Betis, paraje Betijuelo, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de José David Castro Núñez.

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

20. INFORME FAVORABLE DE PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 195 ML DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA PEÑA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: INFORME FAVORABLE EXPEDIENTE PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA PEÑA, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE MARÍA JOSEFA ROJAS VALENCIA.-

Expediente: 748/2022

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 28/Enero/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por María Josefa Rojas Valencia, solicitando la prórroga de la ocupación temporal de 195 ml de terrenos en Monte de U.P. La Peña, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea.


Segundo: Con fecha 04/Octubre/2022, se recibe escrito de la Delegación de Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando informe del Pleno de la Corporación, expresando conformidad o disconformidad a la citada prórroga de ocupación, todo ello según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (OMP 748/2022).

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando acuerdo plenario expresando conformidad o disconformidad a la ocupación temporal de terrenos solicitada.
- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2002 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS:

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en artículo 68.3 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, corresponde a la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), la adopción de acuerdo plenario prestando conformidad o disconformidad a la prórroga de la ocupación solicitada.

Dado que la persona interesada ha solicitado la prórroga en el plazo reglamentario, no existe inconveniente en informar favorablemente la prórroga de la ocupación.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 195 ml de terrenos en Monte de U.P. La Peña, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea, a favor de María Josefa Rojas Valencia.

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

21. INFORME FAVORABLE DE PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 47 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA AHUMADA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE CENTRO EMISOR.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Departamento: Montes

Asunto: INFORME FAVORABLE EXPEDIENTE DE PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA AHUMADA, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.-

Expediente: OMP 3494/2021

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 28/Abril/2021, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por AXIÓN INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES S.A.U., solicitando la prórroga de la ocupación temporal de 47 m2 de terrenos en Monte de U.P. Ahumada, con destino a instalación de centro emisor.

Segundo: Con fecha 05/Octubre/2022, se recibe escrito de la Delegación de Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando informe del Pleno de la Corporación, expresando conformidad o disconformidad a la citada ocupación, todo ello según lo dispuesto en el art. 68.3 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Expediente de ocupación temporal de terrenos (OMP 3494/2021).
- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitando acuerdo plenario expresando conformidad o disconformidad a la ocupación temporal de terrenos solicitada.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





- Informe favorable de propuesta de resolución del Área de Montes.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Montes 43/2002 de 21 de Noviembre.
- Ley 2/92 de 15 de Junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de Noviembre Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS:

1.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo estipulado en artículo 68.3 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, corresponde a la Administración titular (Ayuntamiento de Tarifa), la adopción de acuerdo plenario prestando conformidad o disconformidad a la ocupación solicitada.

Dado que se trata de una ocupación antigua y habiéndose solicitado la prórroga en el plazo reglamentario, no existe inconveniente en informar favorablemente la prórroga de la ocupación.

Conforme a lo precedente y en uso de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emito la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 47 m2 de terrenos en Monte de U.P. Ahumada, con destino a instalación de centro emisor, a favor de AXIÓN Infraestructuras de Telecomunicaciones, SAU.

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por asentimiento unánime (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Siendo las 19:15 horas, el Sr. Alcalde propone un receso de cinco minutos, reanudándose la sesión a las 19:20 horas.

INICIATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

25. PROPUESTA CONJUNTA QUE PRESENTAN TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES QUE COMPONEN LA CORPORACIÓN (SOCIALISTA, PP, ADELANTE TARIFA Y AxSÍ) DE APOYO A LA CANDIDATURA DE JULIO PARDO MERELO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ANDALUCÍA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

A la vista de lo interesado por la Asociación “Aula de Cultura del Carnaval de Cádiz” sobre la iniciativa ciudadana y solicitud efectuada a la Junta de Andalucía para que se le conceda a Julio Pardo Merelo la Medalla de Andalucía, todos los Grupos Municipales que componen la Corporación (Socialista, PP, Adelante Tarifa y AxSí) muestran el apoyo a dicha iniciativa ciudadana que vendría a reconocer a Julio Pardo Merelo como el baluarte y gran referente de la fiesta gaditana de los últimos 45 años.

Esta iniciativa, apoyada desde diferentes puntos de nuestra geografía andaluza y de otras Comunidades Autónomas, viene a reconocer la ingente labor de toda una vida dedicada a la creación de músicas, letras, tipos de Carnaval y Agrupaciones para engrandecer nuestra cultura popular, por lo que es de justicia que Andalucía le devuelva, de esta manera, la entrega y dedicación a la fiesta de su tierra natal, que con sus composiciones y Agrupaciones de Coros del Carnaval de Cádiz ha llevado por toda España, donde se le respeta, admira y quiere.

De la creatividad del coplero gaditano han bebido muchos otros autores y agrupaciones de dentro y fuera de nuestra provincia y de Andalucía, por lo que da una idea de la dimensión y el cariño que se profesa a su figura con los números reconocimientos y homenajes que se le están rindiendo en los últimos tiempos.

La petición de este importante galardón a la Junta de Andalucía no sólo supone reconocer la trayectoria a una vida dedicada a la composición musical, sino que sería una oportunidad única de

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que Andalucía premie los valores culturales, tradicionales, populares y artísticos del Carnaval de Cádiz.

La Medalla de Andalucía, por su parte, es la distinción honorífica otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía a aquella persona física o jurídica, grupo o entidad en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en los ámbitos de actuación establecidos por las diferentes categorías de las que consta esta distinción y que hayan redundado en beneficio de Andalucía.

Por todo ello, los Grupos Municipales Socialista, PP, Adelante Tarifa y AxSí del Ayuntamiento de Tarifa, proponen el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Apoyar la candidatura de Julio Pardo Melero para que le sea concedida la Medalla de Andalucía, distinción honorífica otorgada por la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de la Junta de Andalucía y a la Asociación “Aula de Cultura del Carnaval de Cádiz”.

El Sr. Alcalde expone: En este caso, nos vino, como sabéis, una propuesta de una Asociación de Cádiz que nos solicitó el apoyo del Pleno para esa concesión de Medalla de Andalucía. En concreto fue el Aula de Cultura del Carnaval de Cádiz. Se habló con los diferentes portavoces y se entendió que podía incluso llevarse a este Pleno. Si no, ya no tendría ningún sentido en plenos posteriores. Por lo tanto, os agradezco ese apoyo también a esta candidatura. Lo que se trae es el apoyo a la concesión de esa Medalla de Andalucía.


Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





26. PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS DE “LIMANTRIA DISPAR” Y OTRAS MEDIDAS EN EL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Natural de Los Alcornocales fue declarado como tal por el Parlamento de Andalucía en 1989. Como es conocido, comprende una gran franja con orientación Sur-Norte entre la zona costera de Tarifa, en el mismo Estrecho de Gibraltar, hasta las sierras del interior, en los municipios de Cortes de la Frontera, Ubrique y El Bosque.

Con una superficie 167.767 Has, es uno de los parques naturales más grandes de España. La mayor parte del parque natural pertenece a la provincia de Cádiz, y un solo municipio es de la provincia de Málaga. Comprende el territorio de 17 municipios diferentes: Alcalá de los Gazules, Algar, Algeciras, Arcos de la Frontera, Benalup-Casas Viejas, Benaocaz, Castellar de la Frontera, El Bosque, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios, Medina-Sidonia, Prado del Rey, San José del Valle, Tarifa, Ubrique y Cortes de la Frontera, con una población total de unas 380.000 personas. El parque natural de Los Alcornocales forma también parte de las zonas que se incluyen en La Declaración de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo (RBIM) en 2006, entre el Sur de Andalucía y el Norte de Marruecos.

Actualmente y desde hace ya unos 30 años, uno de los principales problemas a los que se enfrenta el Parque Natural de Los Alcornocales y sus poblaciones son los efectos que ocasiona la llamada “Seca del Alcornocal”. El nombre de la “Seca del Alcornocal” procede cuando desde hace más de 30 años se viene observando, con gran preocupación, cómo las masas de quercíneas en Andalucía, especialmente alcornoques y encinas, y con especial incidencia en nuestra provincia, sufren un proceso degenerativo que está provocando una importante mortandad de este tipo de árboles. Este término hace alusión a una serie de fenómenos complejos y no a un único agente biótico como en el caso de la enfermedad clásica. Es por tanto, el resultado de la acción de un número variable de factores que causan un deterioro general y gradual de los árboles afectados hasta su muerte.

Uno de estos factores que afectan al alcornoque son las plagas de la denominada “Lagarta Peluda” (Limantria Dispar). Se trata de un defoliador de no más de 7 centímetros, que en España ataca principalmente al género “Quercus”, aunque puede atacar a otras especies frondosas. Son unas mariposas que se aparean en julio, colocando la puesta en forma de característicos plastones de color amarillo, sus huevos son muy resistentes al frío, en primavera eclosionan, y nacen las orugas, que pasan cuatro o cinco mudas hasta llegar a la fase adulta una vez finalizado el proceso de metamorfosis.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El ciclo reproductivo de esta especie en forma de plaga, con sobrepoblación, solía producirse cada siete u ocho años. Pero desde hace varios ejercicios, cada primavera buena parte de los montes del Parque Natural quedan infestados por las molestas y voraces orugas. La primera y más evidente consecuencia: una importante masa boscosa de alcornoques se queda totalmente desprovista de hojas en una especie que desde hace medio siglo atraviesa una ya de por sí delicada situación con la Seca. Por este motivo el alcornocal se encuentra en un grave riesgo, además del añadido por el envejecimiento de la masa forestal, la existencia de muchos árboles recepados, el aumento de la temperatura en los últimos 50 años, la sequía y los hongos.

Si la plaga es muy intensa, como sucede en los últimos años, la oruga se acaba alimentando de las hojas viejas dejando toda la copa defoliada y un aspecto como de árbol incendiado. Aunque no es frecuente que los árboles mueran por el ataque, si la acción de la lagarta peluda coincide con circunstancias adversas (seca, sequía, hongos) puede producirse la desaparición de numerosos ejemplares. De lo contrario, el rebrote de las hojas se suele desarrollar en un mes tras el decaimiento del ciclo vital de la lagarta peluda, avanzado el verano, aunque ya tarde para el descorche.

Hay fincas que llevan tres campañas seguidas sin descorchar. En 2021, se han calculado que unas 20.000 hectáreas sufrieron el efecto de la plaga y durante este año 2022 han sido 30.000 Has. Diversos parajes en montes de Tarifa y Algeciras, la de Valdeinfierno en Los Barrios, Valdespera, Ahojiz, Ojén o Los Garlitos se han visto seriamente afectados este año. Según los datos que aporta la Junta Rectora del Parque Natural, el epicentro del foco está en una zona entre los límites de Castellar, Los Barrios, Tarifa, Alcalá de los Gazules y Jimena de la Frontera.

El perjuicio económico es evidente: jornales perdidos en el campo y explotaciones sin rendimiento. Las discontinuidades dejan al corcho como inadecuado para la producción de tapón natural. Y en el encinar, la presencia de la lagarta peluda puede provocar también la reducción del número de bellotas de los árboles, lo que condiciona las montaneras.

Actualmente, y en cumplimiento de las directivas europeas de protección del medio ambiente, el principal método para combatir y controlar las plagas de Limantria Dispar es el uso de un fitosanitario biológico basado en el “Bacillus Thuringiensis” que se utiliza por medio de la fumigación con avionetas, además de otros medios, como inhibidores de quitina y trampas de feromonas.

Desde 1997 el control de la “Lagarta Peluda” (Limantria Dispar) se desarrolla en Andalucía desde la Consejería de Medio Ambiente a través del “Plan de Lucha Integrada contra la Lagarta Peluda”.

Se ha comprobado en muchas fincas de la provincia que las actuaciones realizadas dentro del Plan de Lucha Integrada durante 2021 y 2022 no han sido suficientes, tal como se manifestó en la última Junta Rectora del P.N. Los Alcornocales, por lo que se necesita que estas medidas de control y eliminación de las plagas sean programadas debidamente, reforzadas y ampliadas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de cara a la campaña de 2023.

Además de las acciones que se plantean para las plagas de Limantria Dispar, es necesario el refuerzo de otras medidas que ayuden a luchar contra la Seca del Alcornocal. Entre estas, se deben

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





aumentar y fortalecer las políticas activas para repoblación y regeneración del Alcornocal en los montes públicos, con sistemas innovadores y contrastados; redoblar la coordinación público-privada en la prevención de incendios forestales, reforzando la figura de las “Líneas de Defensa”, declarándolas de Interés General del Estado; y, aumentar la dotación y agilizar los trámites administrativos de las líneas de ayudas a la gestión forestal dentro del Marco de Fondos Europeos que impulse la nueva Estrategia de la U.E. para 2030.

ACUERDOS

ÚNICO.- Instar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía a:

- Aumentar la dotación presupuestaria y reforzar los trabajos enmarcados dentro del “Plan de Lucha Integrada contra la Lagarta Peluda” previstos para 2023 en el Parque Natural de los Alcornocales.
- Impulsar las medidas en montes públicos que favorezcan la repoblación y la regeneración natural del Alcornoque, aplicando tanto nuevos sistemas como los tradicionales, que tienen contrastados sus resultados.
- Reforzar las medidas y trabajos de prevención de incendios forestales en coordinación público-privada, ante el alarmante aumento de grandes incendios en toda España, impulsando la figura de las “Líneas de Defensa” e iniciando los trámites para declararlas de Interés General.
- Favorecer la eliminación de las trabas administrativas de las diferentes líneas de ayudas que se incluyan en el nuevo Marco de Fondos Europeos que regule la nueva Estrategia en favor de los bosques y el sector forestal para 2030 desde la U.E.

La Sra. Manella González, portavoz del Grupo Municipal Socialista, expone: El Parque Natural de Los Alcornocales fue declarado como tal por el Parlamento de Andalucía en 1989, uno de los parques naturales más grandes de España. Actualmente y desde hace ya unos 30 años, uno de los principales problemas son los efectos que ocasiona la llamada seca del Alcornocal, con especial incidencia en nuestra provincia, sufren un proceso degenerativo que está provocando una importante mortandad de este tipo de árboles.

Uno de estos factores que afectan al alcornoque son las plagas de la denominada “Lagarta Peluda”. El ciclo reproductivo de esta especie en forma de plaga, con sobrepoblación, solía producirse cada siete u ocho años. Pero desde hace varios ejercicios, cada primavera buena parte de los montes del Parque Natural quedan infestados por las molestas y voraces orugas, el alcornocal se encuentra en un grave riesgo.

Hay fincas que llevan tres campañas seguidas sin descorchar. En 2021, se ha calculado que unas 20.000 hectáreas sufrieron el efecto de la plaga y durante este año 2022 han sido 30.000. Según los datos que aporta la Junta Rectora del Parque Natural, el epicentro del foco está en una zona entre los límites de Castellar, Los Barrios, Tarifa, Alcalá de los Gazules y Jimena de la Frontera.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El perjuicio económico es evidente: jornales perdidos en el campo y explotaciones sin rendimiento. El control de la "Lagarta Peluda" (Limantria Dispar) se desarrolla en Andalucía desde la Consejería de Medio Ambiente a través del "Plan de Lucha Integrada contra la Lagarta Peluda", pero las actuaciones realizadas dentro del Plan de Lucha Integrada durante 2021 y 2022 no han sido suficientes.

Por lo que instamos a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía a:

- Aumentar la dotación presupuestaria y reforzar los trabajos enmarcados dentro del "Plan de Lucha Integrada contra la Lagarta Peluda" previstos para 2023 en el Parque Natural de los Alcornocales.

- Impulsar las medidas en montes públicos que favorezcan la repoblación y la regeneración natural del Alcornoque, aplicando tanto nuevos sistemas como los tradicionales, que tienen contrastados sus resultados.

- Reforzar las medidas y trabajos de prevención de incendios forestales en coordinación público-privada, ante el alarmante aumento de grandes incendios en toda España, impulsando la figura de las "Líneas de Defensa" e iniciando los trámites para declararlas de Interés General.

- Favorecer la eliminación de las trabas administrativas de las diferentes líneas de ayudas que se incluyan en el nuevo Marco de Fondos Europeos que regule la nueva Estrategia en favor de los bosques y el sector forestal para 2030 desde la Unión Europea. Muchas gracias.

La Sra. González Díaz, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Desde Adelante Tarifa estamos de acuerdo en que la Junta tiene que ejercer sus competencias, pero creemos que también el Ayuntamiento debe realizar acciones, y recordamos que existen unos fondos de mejora del monte público que se pueden utilizar al respecto.

El Sr. Alcalde expone: ¿Para esto? ¿Para la erradicación de la plaga? ¿Sabéis cómo se hace este tipo de erradicación? Se hace a través de avionetas, tiene que tener una autorización. Nosotros estamos utilizando los fondos de monte público. Ahora, si queréis, lo explicamos un poco más, pero son para mejoras, vallados, abrevaderos y demás, que eso ya está en las contrataciones y se está desarrollando, y para eso es. No creo yo que el Ayuntamiento de Tarifa tenga que desarrollar, además, porque es una plaga que no se circunscribe al propio municipio, sino que es una plaga, como ha comentado la propia moción, que está en todo el alcornocal. Por lo tanto, no creo yo que proceda que nosotros tengamos que desarrollar esta actuación.


La Sra. González Díaz expone: Pero, aparte de la erradicación, creemos que también hay que paliar los efectos y alguna de las medidas sería que florezca la repoblación, la regeneración natural del alcornoque aplicando nuevos sistemas, como los tradicionales, que tienen sus resultados. Entonces, más que la erradicación, también en paliar las consecuencias negativas.

El Sr. Alcalde expone: Sí, pero nosotros también participamos en la Junta Rectora del Parque Natural de los Alcornocales, y eso se hace una planificación de monte general, es decir, que nosotros vayamos, como se han hecho algunas campañas de repoblación, que trabajamos con Amigos del Alcornoque, que lo hacemos en Los Tornos todos los años, y colabora el Ayuntamiento de Facinas, el Ayuntamiento de Tarifa, desarrollamos acciones de colaboración y de participación ciudadana para la repoblación, eso, enténdeme, no es una planificación de monte de todo el alcornocal para erradicar la seca y todo este tipo de cuestiones que sobrepasa nuestra actuación.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Que, ya digo, nosotros no vamos a eludir nuestra responsabilidad, que los fondos para mejora de montes ya tenemos las contrataciones, ya se van a implantar los abrevaderos, ya tenemos lo que son los cerramientos y se van a desarrollar. Y en el siguiente año se van a ir incorporando inversiones para este tipo de actuaciones. Pero que lo circunscribimos a nuestras competencias en nuestras actuaciones. No todo cabe ahí, porque estamos haciendo un mal favor o una mala interpretación de la mejora de montes, porque, entonces, estamos desfocalizando quién tiene las competencias, quién tiene que hacerse cargo de eso.

La Sra. González Díaz expone: Para nada. Es más, he empezado la intervención diciendo que es verdad que estamos de acuerdo en que la Junta tiene que ejercer sus competencias, pero que, aparte, de forma complementaria, que no creemos que sea contrario, ni mucho menos, se lleven a cabo medidas que intenten un poco paliar todo el efecto que está llevando la seca y la Limantria. Al fin y al cabo, son actuaciones para ya, y a lo mejor sí que se tiene ya esos fondos y se puede ir llevando a cabo, no esperar que llegue de la Junta.

El Sr. Alcalde expone: Los fondos, la Junta los tiene ya también.

La Sra. González Díaz expone: Sí, es exigirlos, pero aparte ya el Ayuntamiento, con lo que tiene puede empezar ya a paliar esto.

El Sr. Alcalde expone: Sí, pero la Junta, no porque esté más lejos, tarde más, o sea, que tiene los fondos, tiene más que nosotros evidentemente, y tiene más medios que nosotros evidentemente, un Ayuntamiento de menos de veinte mil habitantes, y tiene las competencias. A partir de ahí, nosotros, mejora de montes, creo yo que esas actuaciones tienen otra finalidad que no es ésta. Que estamos de acuerdo en que tenemos que invertir en mejora de montes, efectivamente, y ahí donde podemos complementar.

Por ejemplo, nosotros no podemos hacer mejora de pastos, pero sí podemos hacer mejoras con el tema de abrevaderos y de cerramiento. Pues ahí hay complementariedad. Que se va a hacer y se va a desarrollar en coordinación con las asociaciones de ganaderos. En eso estamos, pero ya yo creo que se extralimita a nuestras competencias, creo yo, sinceramente, que nosotros entremos en este tipo de actuaciones, que son pura y dura planificación regional, planificación provincial y, por lo tanto, es pura y dura de ella.

Ejemplo, carretera nacional 340. Nosotros también vamos a asfaltar. ¿Asfaltamos nosotros también una parte teniendo dinero para nuestro plan de asfaltado? No se nos ocurriría. No sé si me explico. Pues, en ese sentido, creo que ahí son sus competencias y tienen que ejercerlas. Nosotros complementamos en otras que creemos que debemos estar, pero ahí creo que son ellos los que tienen que desarrollarla. Simplemente esa aclaración.


El Sr. Jiménez Chico, portavoz del Grupo Municipal PP, expone: Nuestro voto va a ser favorable, porque es evidente que es un problema, y bastante gordo. Sí se han hecho actuaciones, pero también es evidente que han sido insuficientes. Lo que sí han tenido una serie de inconveniencias en ello, porque en el 2020 saltó lo del Covid y se paralizó todo. Ese año estuvieron a sus anchas las orugas. En el 21 y en el 22 resulta que, cuando termina el 2020, se va a hacer el trabajo del 21 y le prohíben los productos que se estaban utilizando, porque, según los estudios, eran nocivos para muchos insectos.

Entonces, le aceptan unos productos naturales, pero muy poco válidos. Si con los otros hacían una pasada con avioneta, con éstos tienen que hacer cuatro o cinco, porque eso va aguado. Se encuentran que no tenían los medios económicos para hacer esas cuatro o cinco pasadas durante el 21 y el 22. Actualmente, sí me consta que están en reuniones varios organismos con organizaciones para poder llevar a cabo tener todos los medios suficientes. Pero, de hecho, el voto nuestro va a ser favorable.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El Sr. Alcalde expone: Ahí influye también el periodo donde se hace. Son larvicidas normalmente y, cuando hacen la pasada, ya han eclosionado, ya son adultos y, por lo tanto, no tienen actuación, ya no sólo es problema del producto, sino cuando se ha hecho esa pasada. Ya digo, nosotros lo que estamos proponiendo es un refuerzo, porque a ojos vista eso no está funcionando, no sólo ya por el tema del alcornoque, la seca, sino también por los vecinos y vecinas del campo, que tienen problemas graves en sus propias viviendas de plagas de este tipo. Os agradecemos ese voto favorable.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

27. PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PP INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA PARALIZACIÓN Y RETIRADA DE LA SUPRESIÓN DEL DELITO DE SEDICIÓN, LA REBAJA DEL DELITO DE MALVERSACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.


Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018 Pedro Sánchez presentó una moción de censura a Mariano Rajoy, que logró sacar adelante con el apoyo de aquellos que quieren romper España.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tan solo un año después se vio obligado a convocar elecciones presentándose como adalid contra la corrupción, asegurando y diciendo que no podría dormir si gobernara con Podemos, que no pactaría con Bildu y que el peso de la ley caería sobre el independentismo.

El resultado de las elecciones fue que Pedro Sánchez consiguió llegar a la Moncloa de la mano y con el apoyo de diferentes partidos de izquierdas e independentistas como Podemos, ERC, Bildu, PNV, Compromís, Pdecat y CDC.

Tres años de gobierno en los que hemos vivido acontecimientos históricos como la pandemia de la COVID-19, la borrasca Filomena, el volcán de la Palma o la Guerra de Ucrania.

Situaciones que hemos debido afrontar, como país, con un gobierno que no ha estado a la altura, aprovechando la gestión de la pandemia para gobernar a golpe de Decreto Ley (más de 130 desde que está en el poder) y siendo declarados ilegales los dos estados de alarma por el Tribunal Constitucional.

En estos tres años otros hechos también pasaran a la historia de España, los que evidencian que el Gobierno se rinde continuamente ante el independentismo que es quien ha marcado su hoja de ruta, eliminando primero el delito de sedición, modificando después el de malversación, secuestrando al CGPJ y preparando el asalto al Tribunal Constitucional dinamitando con ello la separación de poderes, el Estado de Derecho y la independencia del poder judicial.

Un Presidente que abandona el sentido de Estado, para entregarse a aquellos que quieren romper España, abandonando los intereses generales de los españoles para satisfacer a las minorías radicales. Y, la realidad es, que Podemos manda en el Gobierno, que Bildu es su socio de referencia, que elimina la sedición para liberar a los independentistas condenados y ahora modifica la ley para favorecer la corrupción.

Además, el Gobierno aprovecha la oportunidad y, por la puerta de atrás, pretende modificar también otras dos leyes orgánicas que nada tienen que ver con la reforma penal y que ponen en riesgo la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

Así, ante la no renovación del CGPJ, el Gobierno pretende modificar el requisito que establece la ley para elegir a los nuevos magistrados del Constitucional y cambiar la mayoría requerida por una simple pura.


También pretende eliminar el trámite del pláacet que debe emitir el Tribunal Constitucional y cuya única misión es la de verificar que los magistrados cumplen los requisitos, lo cual es fundamental para garantizar la elección de los jueces en base a sus méritos.

La deriva del Gobierno en las últimas semanas hace que la situación sea insostenible. Todo le vale a Sánchez para perpetuarse y mantenerse en el poder cediendo ante sus aliados a cualquier precio. A Sánchez le valió todo para llegar a la Moncloa y le vale todo para seguir en ella.

Nunca quiso luchar contra la corrupción, sino que la usa para debilitar las instituciones y ponerlas a su servicio. La reforma del delito de sedición supone aceptar un chantaje independentista, una reforma del código penal en beneficio de los que incumplen, hecha a medida de los que

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

delinquieron atacando al Estado Recientemente hemos visto a Alemania y Perú defender su país de la sedición con la ley y el Estado de Derecho, pero en España este Gobierno hace todo lo contrario, debilita al Estado para facilitar la labor a aquellos que lo quieren atacar.

El independentismo es insaciable y no se conforma nunca.

-Ya lo advirtió Rufián: “son capaces de obligar al PSOE a hacer todo lo que quieren”. Y ahí lo tenemos, tras conseguir los indultos parciales, la derogación del delito de sedición, ahora quieren también condonar la malversación para dejar sin efecto las condenas que les fueron impuestas.

Ni el hecho de parecernos a otros modelos europeos, ni una vuelta al Código Penal de 1995 son causas ciertas que permitan avalar una modificación de la regulación de la malversación.

Tal y como ha señalado la asociación de Fiscales: “El único dato objetivo y constatable es que las penas propuestas podrían conllevar revisiones de condenas ya dictadas pues, como ya pasó con la controvertida ley del “sólo sí es sí”, algunos tipos contemplan penas inferiores a las vigentes”. La misma asociación añade que “Y sin que en este caso haya sido posible apuntarlo en el trámite de informe del Consejo Fiscal, órgano consultivo de la Carrera Fiscal, al haberse tramitado la reforma omitiendo deliberadamente todo tipo de informe que hiciese reflexionar sobre sus terribles consecuencias”.

Y es que no solo el fondo de la reforma es cuestionable, también lo son las formas en las que se ha planteado estas importantes modificaciones del Código Penal y de las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

El Gobierno ha alegado urgencias inexistentes y se ha servido de la vía de enmienda para acelerar la modificación legal y evitar los informes consultivos y el debate parlamentario que hubiese correspondido a unas propuestas de semejante calado.

En democracia, el respeto al procedimiento es una garantía de legalidad y en este caso, se ha burlado de forma descarada.

Se considera esencial que desde las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos exista un pronunciamiento explícito manifestando el rechazo a cualquier acción que suponga debilitar al Estado.

Desde estas instituciones se debe llevar a cabo una defensa a ultranza del principio de que todos somos iguales ante la Ley.

Ante tales circunstancias, es tiempo de solicitar al Gobierno y su Presidente que ejerzan lealmente las funciones que tienen encomendadas, que actúen en defensa del Estado y de sus instituciones y, que no cedan ante las pretensiones de quienes, amparados en la ley, han hecho y hacen todo lo posible para menoscabarla.

El PSOE no puede callar ante este episodio sin ser cómplice expreso de esta barbaridad política.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El silencio de sus dirigentes y barones será una traición a los valores que un día decidieron representar a los electores que votaron por ellos.

O se está con el interés particular de Sánchez o se está con el interés general de España. Es necesario que los dirigentes socialistas que han mostrado su descontento con la deriva del Presidente del Gobierno sean fuertes en su posición, y paren a Sánchez porque si no estarán haciendo un grave e irreparable daño al conjunto de los españoles y a nuestra nación.

En un momento de crisis institucional sin precedentes, el Tribunal Constitucional ha acordado por la mayoría de sus miembros estimar la medida cautelarísima solicitada por el Grupo Parlamentario Popular y en consecuencia, frenar la tramitación en el Senado de las dos enmiendas introducidas en la proposición de modificación exprés del Código Penal para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del tribunal Constitucional.

Los intereses generales de la Nación y de los españoles deben prevalecer siempre, incluso por encima de los intereses particulares del gobierno o de quien ostente su presidencia.

En un Estado de derecho todos los poderes están sometidos a la Ley en un momento de crisis institucional sin precedentes.

Por lo expuesto, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Tarifa presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

El Ayuntamiento de Tarifa insta al presidente del Gobierno y al Gobierno de España a:

PRIMERO. – Manifestar nuestro rechazo a toda acción que suponga debilitar el Estado de Derecho.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a la paralización y retirada de la reforma del Código Penal que supondrá la supresión del delito de sedición, la rebaja del delito de malversación y la modificación del sistema de elección de los magistrados del TC.

TERCERO. - Cumplir, acatar y respetar nuestra Constitución, aprobada de forma mayoritaria, en la que no tiene cabida la sedición ni los referéndums ilegales y actuar en defensa del Estado y de sus Instituciones.

CUARTO.- Manifestar nuestro rechazo a las declaraciones del Presidente del Senado y la Presidenta del Congreso, tras conocer el fallo del Tribunal Constitucional, manipulando la realidad cuando lo que ha hecho el Tribunal no es más que obligar al Gobierno a cumplir la Constitución.

El Sr. Trujillo Jaén, del Grupo Municipal PP, efectúa lectura íntegra de la Propuesta.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Sí, de forma breve, por adelantar el sentido del voto, nosotros vamos a votar en contra. Y, si me permiten el consejo, entiendo que no es por

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ustedes, que es una cosa más a nivel nacional, tengan cuidado, porque, como se deja ver en la exposición de motivos de la moción, tengan cuidado con hablar tanto o dejar entrever la ilegitimidad de un gobierno. Luego pasan cosas como en Estados Unidos, en el Capitolio, como lo que ha pasado en Brasil.

Y, aparte, hacer política basada en el odio, lo que se está haciendo desde la ultraderecha en este país y hablar, sale varias veces Bildu, Esquerra, entonces, entiendo, si aceptan la recomendación de hablar de otras cosas, si es a nivel nacional, que si del salario mínimo interprofesional, que hoy se ha anunciado que se queda en 1.080 euros, ese tipo de cosas, simplemente.

La Sra. Manella González expone: Lo primero, decir que consideramos que ésta no es la Cámara legislativa, y que para esta moción ni somos los encargados de decidir la reforma. Estamos totalmente en contra de la exposición de motivos. Yo también me podría poner a leer mil cosas sobre cuando el PP estuvo gobernando, sobre lo que el PP opinaba, pero considero que hay otras cosas, como ha dicho José Antonio.

Y nosotros, lo que sí proponemos, porque claro, nosotros estamos de acuerdo en manifestar nuestro rechazo a toda acción que suponga debilitar el estado de derecho, entonces, si nos permitís votar por puntos, pues votamos por puntos y votamos por separado cada punto, dejando claro que la exposición de motivos estamos en contra. Pero claro, no estamos en contra de manifestar nuestro rechazo a toda acción que suponga debilitar el estado de derecho, porque creo que nadie estará en contra de eso.

El Sr. Trujillo Jaén expone: Si es que una cosa conlleva la otra, al final. Rechazo toda acción que suponga debilitar el estado de derecho, una cosa lleva a la otra.

La Sra. Manella González expone: No, una cosa no lleva a la otra. Es igual que cumplir, respetar y acatar nuestra Constitución. Eso, yo creo que también estamos todo el mundo de acuerdo en que tenemos que cumplir, acatar y respetar nuestra Constitución. Ahora, lo que yo estoy totalmente en contra es que se piense que el PSOE no cumple, no acata y no respeta la Constitución. De eso estoy totalmente en contra, porque nosotros cumplimos, respetamos y acatamos la Constitución. Por eso, ese punto también lo votaríamos a favor, pero los otros dos puntos estamos totalmente en contra, y de la exposición de motivos por supuesto.

El Sr. Trujillo Jaén expone: La dejamos tal cual.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es desestimada por mayoría (10 votos en contra) habiéndose emitido tres votos a favor y la correspondiente abstención, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

-Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Votan en contra:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).

- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).

Se abstiene:

- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal Axsí).

II. ASUNTOS DE URGENCIA

28. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

IV. RESOLUCIONES

29. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA SEGUNDA SEMANA DE ENERO DE 2023.

Junto a la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General, el listado en extracto de los Decretos dictados por el Alcalde desde el número 2971 al 3487 de 2022, y desde el número 1 al 70 de 2023, de los que se da cuenta al Pleno en cumplimiento de lo señalado en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Nº expediente: Expedientes Alcaldía 2023/423 (G)

Procedimiento: Expedientes Alcaldía

Descripción: DACIÓN DE CUENTA DECRETOS ALCALDÍA DESDE LA 3ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 2ª SEMANA DE ENERO DE 2023

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde
Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Número	Descripción	Fecha resolución	Departamento
2971	APROBACIÓN SUPLEMENTACIÓN NÓMINA OCTUBRE 2022	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2972	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN ÚNICA Y FACTURA EXPEDIENTE 5633/2022	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2973	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN VEHÍCULOS EXPEDIENTE 8660/2022	14/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
2974	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 7995/2021	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2975	CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 6858/2022	14/11/2022	RECURSOS HUMANOS
2976	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 3615/2018	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2977	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN VEHÍCULOS EXPEDIENTE 8576/2022	14/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
2978	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN VEHÍCULOS EXPEDIENTE 8574/2022	14/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
2979	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 992/2021	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2980	APROBACIÓN FACTURA CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 551/2019	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2981	DEVOLUCIÓN P.P. PROPORCIONAL IVTM EXPEDIENTE 7991/2022	14/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
2982	APROBACIÓN FACTURA CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 6154/2022	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2983	ORDENACIÓN DE PAGOS EXPEDIENTE 8490/2022	14/11/2022	TESORERÍA
2984	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	14/11/2022	ORDEN PÚBLICO
2985	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	14/11/2022	ORDEN PÚBLICO
2986	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	14/11/2022	ORDEN PÚBLICO
2987	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8432/2022	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2988	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	14/11/2022	ORDEN PÚBLICO
2989	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 7870/2022	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2990	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	14/11/2022	ORDEN PÚBLICO
2991	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDEN PÚBLICO	14/11/2022	ORDEN PÚBLICO
2992	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8126/2022	14/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
2993	CONTINUACIÓN TRAMITACIÓN EXPEDIENTE APROBACIÓN FACTURAS 8007/2022	14/11/2022	INTERVENCIÓN
2994	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 8781/2022	15/11/2022	INTERVENCIÓN
2995	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR VARIOS EXPEDIENTES	15/11/2022	INTERVENCIÓN
2996	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 8851/2022	15/11/2022	INTERVENCIÓN
2997	APROBACIÓN 6ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA CULTURA	15/11/2022	INTERVENCIÓN
2998	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS EXPEDIENTE 8770/2022	15/11/2022	RECURSOS HUMANOS
2999	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8762/2022	15/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3000	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8637/2022	15/11/2022	INTERVENCIÓN

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román
 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3001	ADJUDICACIÓN CONTRATO EXPEDIENTE 6249/2022	15/11/2022	SECRETARÍA
3002	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 8907/2022	15/11/2022	INTERVENCIÓN
3003	TRANSFERENCIA CRÉDITO GASTOS DEPORTES EXPEDIENTE 8901/2022	15/11/2022	INTERVENCIÓN
3004	GENERACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 8909/2022	15/11/2022	INTERVENCIÓN
3005	APROBACIÓN 6ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA JUVENTUD	15/11/2022	INTERVENCIÓN
3006	DUPLICADO POR EXTRAVÍO DEL ORIGINAL TÍTULO PROPIEDAD NICHOS	15/11/2022	PATRIMONIO
3007	GENERACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 8989/2022	16/11/2022	INTERVENCIÓN
3008	CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 6828/2022	16/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3009	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPEDIENTE 8769/2022	16/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3010	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPEDIENTE 8116/2022	16/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3011	CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL EXPEDIENTE 8451/2022	16/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3012	CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL EXPEDIENTE 8454/2022	16/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3013	CONVOCATORIA PLENO SESIÓN ORDINARIA 22/11/2022	16/11/2022	SECRETARÍA
3014	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL MERCADO OCTUBRE 2022	17/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3015	APROBACIÓN 13ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA EDUCACIÓN	17/11/2022	INTERVENCIÓN
3016	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN CONTRATO EXPEDIENTE 7897/2022	17/11/2022	SECRETARÍA
3017	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN CONTRATO EXPEDIENTE 7453/2022	17/11/2022	SECRETARÍA
3018	CONCESIÓN PERMUTA AGENTE POLICÍA LOCAL EXPEDIENTE 7052/2022	17/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3019	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 8902/2022	17/11/2022	INTERVENCIÓN
3020	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN CONTRATO EXPEDIENTE 7834/2022	17/11/2022	SECRETARÍA
3021	CAMBIO TITULARIDAD RECIBOS IBI EXPEDIENTE 4388/2020	17/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3022	APROBACIÓN 14ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA POLICÍA LOCAL	17/11/2022	INTERVENCIÓN
3023	CAMBIO TITULARIDAD NICHOS EXPEDIENTE 8951/2022	18/11/2022	PATRIMONIO
3024	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN CONTRATO EXPEDIENTE 7835/2022	18/11/2022	SECRETARÍA
3025	ADJUDICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO EXPEDIENTE 3968/2022	18/11/2022	SECRETARÍA
3026	ADJUDICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO EXPEDIENTE 3969/2022	18/11/2022	SECRETARÍA
3027	CADUCIDAD Y ARCHIVO EXPEDIENTE 1360/2017	18/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3028	DUPLICADO POR EXTRAVÍO DEL ORIGINAL TÍTULO PROPIEDAD NICHOS	18/11/2022	PATRIMONIO
3029	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPEDIENTE 8910/2022	18/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3030	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE EXPEDIENTE 8987/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3031	CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 8931/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3032	CAMBIO TITULARIDAD NICHOS EXPEDIENTE 9018/2022	18/11/2022	PATRIMONIO
3033	DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL IVTM EXPEDIENTE 7991/2022	18/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3034	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 7931/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3035	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE EXPEDIENTE 9003/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3036	APROBACIÓN FACTURAS	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3037	APROBANDO PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 864/2022	18/11/2022	SECRETARÍA
3038	APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ	18/11/2022	SECRETARÍA
3039	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO 991/2021	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3040	DESISTIMIENTO Y ARCHIVO SOLICITUD EXPEDIENTE 177/2014	18/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3041	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 8899/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3042	APROBACIÓN CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9025/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3043	CAMBIO EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9082/2021	18/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3044	DESISTIMIENTO Y ARCHIVO SOLICITUD EXPEDIENTE 157/2014	18/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3045	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 8898/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3046	TRANSFERENCIA CRÉDITO GASTOS OBRAS Y SERVICIOS EXPEDIENTE 9021/2022	18/11/2022	INTERVENCIÓN
3047	APROBACIÓN ASIGNACIÓN GRUPOS POLÍTICOS ASISTENCIA PLENO	21/11/2022	INTERVENCIÓN
3048	APROBACIÓN FACTURA EXPEDIENTE 917/2022	21/11/2022	INTERVENCIÓN
3049	APROBACIÓN RENOVACIÓN CONCESIÓN TEMPORAL POR 5 AÑOS OSARIO	21/11/2022	PATRIMONIO
3050	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9093/2022	21/11/2022	INTERVENCIÓN
3051	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8607/2022	21/11/2022	INTERVENCIÓN
3052	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8752/2022	21/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3053	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 8760/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3054	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 8758/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3055	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8755/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3056	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8753/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3057	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 8759/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3058	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8751/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3059	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 8756/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3060	APROBACIÓN FACTURA EXPEDIENTE 2350/2021	22/11/2022	INTERVENCIÓN
3061	VISADO LICENCIA VEHÍCULO AUTO TÁXI EXPEDIENTE 8031/2022	22/11/2022	ESTADÍSTICAS
3062	APROBACIÓN BASES XV CONCURSO DE BELENES	22/11/2022	CULTURA
3063	CESE Y NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	22/11/2022	RESPONS. PATRIM.
3064	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPEDIENTE 8910/2022	22/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3065	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 6682/2022	23/11/2022	TESORERÍA
3066	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 6682/2022	23/11/2022	TESORERÍA

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román
 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3067	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 6682/2022	23/11/2022	TESORERÍA
3068	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 6682/2022	23/11/2022	TESORERÍA
3069	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 3329/2022	23/11/2022	INTERVENCIÓN
3070	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE EXPEDIENTE 9132/2022	23/11/2022	INTERVENCIÓN
3071	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9167/2022	23/11/2022	INTERVENCIÓN
3072	DECLARACIÓN CADUCIDAD PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE 8765/2022	23/11/2022	DISCIPLINA URBANIS.
3073	CAMBIO EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 8742/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3074	CAMBIO EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 8724/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3075	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8743/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3076	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8727/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3077	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8747/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3078	DECLARACIÓN CADUCIDAD PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE 5693/2019	23/11/2022	DISCIPLINA URBANIS.
3079	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8746/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3080	APROBACIÓN CONTRATACIÓN SUMINISTROS EXPEDIENTE 7439/2022	23/11/2022	SECRETARÍA
3081	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8749/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3082	APROBACIÓN CONTRATACIÓN SUMINISTROS EXPEDIENTE 2223/2022	23/11/2022	SECRETARÍA
3083	APROBACIÓN CONTRATACIÓN SUMINISTROS EXPEDIENTE 7215/2022	23/11/2022	SECRETARÍA
3084	APROBACIÓN CONTRATACIÓN SUMINISTROS EXPEDIENTE 2222/2022	23/11/2022	SECRETARÍA
3085	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8748/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3086	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 8750/2022	23/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3087	APROBACIÓN ACCESO AL CASCO HISTÓRICO CON VEHÍCULO EXPEDIENTE 9100/2022	23/11/2022	POLICÍA LOCAL
3088	CONCESIÓN TARJETA DE ARMAS EXPEDIENTE 8872/2022	23/11/2022	POLICÍA LOCAL
3089	APROBACIÓN 4ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA SERVICIOS SOCIALES	24/11/2022	INTERVENCIÓN
3090	APROBACIÓN BASES SELECCIÓN DE PERSONAL EXPEDIENTE 6490/2022	24/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3091	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8127/2022	24/11/2022	INTERVENCIÓN
3092	APROBACIÓN FRACCIONAMIENTO DEUDA	24/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3093	DECLARACIÓN CADUCIDAD PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE 4922/2021	24/11/2022	DISCIPLINA URBANIS.
3094	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN 7301/2022	24/11/2022	SECRETARÍA
3095	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 1963/2022	24/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3096	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 2054/2022	24/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3097	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 5874/2022	24/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3098	APROBACIÓN CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE	24/11/2022	RECURSOS

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	5901/2022		HUMANOS
3099	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 2054/2022	24/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3100	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 5876/2022	24/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3101	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 2258/2022	24/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3102	ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES EXPEDIENTE 9070/2021	24/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3103	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 9115/2022	24/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3104	APROBACIÓN FACTURAS ENCOMIENDAS A URTASA NOVIEMBRE 2022	24/11/2022	INTERVENCIÓN
3105	APROBACIÓN FACTURA EXPEDIENTE 741/2021	24/11/2022	INTERVENCIÓN
3106	ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES EXPEDIENTE 9057/2022	24/11/2022	SECRETARÍA
3107	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN EXPEDIENTE 7802/2022	25/11/2022	SECRETARÍA
3108	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 2723/2022	25/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3109	RECTIFICACIÓN DE ERRORES DECRETO 2722/2022	25/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3140	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE EXPEDIENTE 9243/2022	25/11/2022	INTERVENCIÓN
3111	CAMBIO DE TITULARIDAD VADO PERMANENTE GARAJE EXPEDIENTE 9006/2022	25/11/2022	PATRIMONIO
3112	APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN EXPEDIENTE 7798/2022	25/11/2022	SECRETARÍA
3113	CAMBIO DE TITULARIDAD VADO PERMANENTE GARAJE EXPEDIENTE 9134/2022	25/11/2022	PATRIMONIO
3114	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9154/2022	25/11/2022	INTERVENCIÓN
3115	APROBACIÓN DE FACTURA EXPEDIENTE 7073/2022	25/11/2022	INTERVENCIÓN
3116	CONCESIÓN EXENCIÓN VEHÍCULO EXPEDIENTE 8726/2022	25/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3117	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9160/2022	25/11/2022	INTERVENCIÓN
3116	CONCESIÓN EXENCIÓN VEHÍCULO EXPEDIENTE 8725/2022	25/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3119	APROBACIÓN 5ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA RADIO-TV TARIFA	25/11/2022	INTERVENCIÓN
3120	CONCESIÓN NUEVA PLACA VADO PERMANENTE EXPEDIENTE 8882/2022	25/11/2022	PATRIMONIO
3121	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9025/2022	25/11/2022	INTERVENCIÓN
3122	CONCESIÓN NUEVA PLACA VADO PERMANENTE EXPEDIENTE 8952/2022	25/11/2022	PATRIMONIO
3123	INGRESO DEPÓSITO MULTA DE TRÁFICO NO COMPETENCIA MUNICIPAL EXPEDIENTE 2212/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3124	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8537/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3125	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8472/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3126	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 9153/2022	28/11/2022	TESORERÍA
3127	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 9151/2022	28/11/2022	TESORERÍA
3128	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8540/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3129	APROBACIÓN FRACCIONAMIENTO DEUDA EXPEDIENTE 9037/2022	28/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3130	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8542/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General



3131	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8544/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3132	APROBACIÓN 18ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA ALMACÉN	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3133	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8532/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
3134	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS EXPEDIENTE 9282/2022	29/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3135	DILIGENCIA DE EMBARGO SUELDOS Y SALARIOS NÓMINA NOVIEMBRE 2022	29/11/2022	TESORERÍA
3136	APROBACIÓN CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 6989/2022	29/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3137	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 367/2020	29/11/2022	INTERVENCIÓN
3138	APROBACIÓN ORDENACIÓN DE PAGOS EXPEDIENTE 9289/2022	29/11/2022	TESORERÍA
3139	APROBACIÓN DE FACTURA CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 6733/2022	29/11/2022	INTERVENCIÓN
3140	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR VARIOS EXPEDIENTES	29/11/2022	INTERVENCIÓN
3141	APROBACIÓN CAMBIO TITULARIDAD RECIBO IBI EXPEDIENTE 8175/2022	29/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3142	APROBACIÓN BAJA PLACA DE VADO PERMANENTE EXPEDIENTE 8881/2022	29/11/2022	PATRIMONIO
3143	APROBACIÓN BAJA PLACA DE VADO PERMANENTE EXPEDIENTE 8885/2022	29/11/2022	PATRIMONIO
3144	PRODUCTIVIDAD, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y ATRASOS NÓNIMA NOVIEMBRE 2022	30/11/2022	RECURSOS HUMANOS
3145	APROBACIÓN 14ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA EDUCACIÓN	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3146	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9291/2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3147	GASTOS SEGUROS SOCIALES OCTUBRE 2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3148	APROBACIÓN 4ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA ORDENANZAS	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3149	CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS EXPEDIENTE 6388/2022	30/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3150	APROBACIÓN CAMBIO TITULARIDAD PADRÓN GARAJES EXPEDIENTE 9300/2022	30/11/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3151	CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS EXPEDIENTE 2389/2022	30/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3152	APROBACIÓN Y PAGO NÓNIMA NOVIEMBRE 2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3153	GENERACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 9298/2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3154	GENERACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 9294/2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3155	APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL EXPEDIENTE 5921/2022	30/11/2022	OFICINA TÉCNICA
3156	GENERACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 9295/2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
3157	CONCESIÓN LICENCIA DE UTILIZACIÓN EXPEDIENTE 2122/2016	01/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3158	JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONVENIO EXPEDIENTE 8264/2021	01/12/2022	INTERVENCIÓN
3159	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9407/2022	01/12/2022	INTERVENCIÓN
3160	APROBACIÓN CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9303/2022	01/12/2022	INTERVENCIÓN
3161	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN Y FACTURA CONTRATACIÓN OBRAS 3877/2021	01/12/2022	INTERVENCIÓN
3162	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 9352/2022	01/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3163	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO	01/12/2022	GESTIÓN

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román
 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	EXPEDIENTE 9349/2022		TRIBUTARIA
3164	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 9353/2022	01/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3165	MODIFICACIONES PADRÓN DE HABITANTES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022	01/12/2022	ESTADÍSTICAS
3166	GASTO TASAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL EXPEDIENTE 739/2022	01/12/2022	INTERVENCIÓN
3167	CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINACION COMISION SERVICIOS CENTRALIZADOS	02/12/2022	SECRETARÍA
3168	MODIFICACIONES PADRÓN DE HABITANTES NOVIEMBRE 2022	02/12/2022	ESTADÍSTICAS
3169	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8739/2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3170	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8897/2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3171	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9177/2022	02/12/2022	PATRIMONIO
3172	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8785/2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3173	INGRESO DEPÓSITO DE MULTA NO COMPETENCIA MUNICIPAL EXPEDIENTE 2212/2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3174	AUTORIZACIÓN ACCESO CASO HISTÓRICO CON VEHÍCULO EXPEDIENTE 9250/2022	02/12/2022	POLICÍA LOCAL
3175	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8737/2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3176	APORTACIÓN CTMCG TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES AÑO 2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3177	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8875/2022	02/12/2022	INTERVENCIÓN
3178	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9174/2022	02/12/2022	PATRIMONIO
3179	APROBACIÓN GASTO CONCESIÓN PREMIOS EXPEDIENTE 6395/2022	04/12/2022	FESTEJOS
3180	CONCESIÓN LOCAL MUNICIPAL EXPEDIENTE 9434/2022	04/12/2022	CULTURA
3181	CONCESIÓN LICENCIA DE OCUPACIÓN EXPEDIENTE 5646/2018	05/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3182	CONCESIÓN BONIFICACIÓN IVTM EXPEDIENTE 9362/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3183	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9350/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3184	CONCESIÓN LICENCIA DE OCUPACIÓN EXPEDIENTE 7005/2017	05/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3185	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9396/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3186	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 8330/2022	05/12/2022	INTERVENCIÓN
3187	APROBACIÓN Y PAGO EXPEDIENTE 782/2021	05/12/2022	FOMENTO
3188	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9347/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3189	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9348/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3190	GASTO PUBLICACIÓN BOP ANUNCIO 142514/2022 EXPEDIENTE 1106/2022	05/12/2022	INTERVENCIÓN
3191	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9335/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3192	GENERACIÓN CRÉDITO INGRESOS AULA MENTOS EXPEDIENTE 1738/2022	05/12/2022	INTERVENCIÓN
3193	DESTRUCCIÓN VEHÍCULO ABANDONADO EXPEDIENTE 5755/2022	05/12/2022	POLICÍA LOCAL
3194	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9322/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original






3195	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 9071/2022	05/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3196	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9313/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3197	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 9314/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3198	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9312/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3199	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 9332/2022	05/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3200	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9488/2022	05/12/2022	INTERVENCIÓN
3201	APROBACIÓN CONVENIO EXPEDIENTE 6482/2022	05/12/2022	SECRETARÍA
3202	APROBACIÓN 10ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA TURISMO	07/12/2022	INTERVENCIÓN
3203	CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS EXPEDIENTE 5903/2017	07/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3204	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 215/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3205	GASTO REALIZACIÓN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO VARIOS EXPEDIENTES	07/12/2022	INTERVENCIÓN
3206	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 3937/2021	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3207	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 224/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3208	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 1059/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3209	AMPLIACIÓN HORARIO ESTABLECIMIENTOS NAVIDAD 2022 EXPEDIENTE 9185/2022	07/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3210	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 8421/2022	07/12/2022	INTERVENCIÓN
3211	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 1549/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3212	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 1798/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3213	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 6471/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3214	INICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINA EXPEDIENTE 5114/2022	07/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3215	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9525/2022	09/12/2022	INTERVENCIÓN
3216	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9086/2022	09/12/2022	INTERVENCIÓN
3217	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 7286/2022	09/12/2022	INTERVENCIÓN
3218	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9526/2022	09/12/2022	INTERVENCIÓN
3220	CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 14/12/2022	09/12/2022	SECRETARÍA
3221	APROBACIÓN EXPEDIENTE Y PLIEGO 10286/2017	09/12/2022	SECRETARÍA
3222	CONVOCATORIA COMISIÓN SERVICIOS CENTRALIZADOS 14/12/2022	09/12/2022	SECRETARÍA
3223	CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA PRESIDENCIA 14/12/2022	09/12/2022	SECRETARÍA
3224	RESOLUCIÓN R5CURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 9305/2022	09/12/2022	TESORERÍA
3225	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO EXPEDIENTE 9521/2022	09/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3226	AUTORIZACIÓN CAMBIO EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9524/2022	09/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3227	AUTORIZACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9543/2022	09/12/2022	GESTIÓN

Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 29/03/2023
 Secretario General

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 29/03/2023
 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





			TRIBUTARIA
3228	AUTORIZACIÓN CESIÓN TEATRO MUNICIPAL 10/12/2022 EXPEDIENTE 9433/2022	09/12/2022	CULTURA
3229	AUTORIZACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9542/2022	09/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3230	AUTORIZACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9519/2022	09/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3231	AUTORIZACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9482/2022	09/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3232	APROBACIÓN EXPEDIENTE Y PLIEGO 8134/2021	09/12/2022	SECRETARÍA
3233	CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 6858/2022	12/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3234	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATO SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 6855/2021	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3235	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATO SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 7069/2019	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3236	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATO SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 9038/2018	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3237	INDEMNIZACIÓN GASTOS VOLUNTARIADO PROTECCIÓN CIVIL NOVIEMBRE 2022	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3238	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9088/2022	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3239	RETENCIONES SINDICALES Y EMBARGOS JUDICIALES NÓMINA NOVIEMBRE 2022	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3240	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8543/2022	12/12/2022	INTERVENCIÓN
3241	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 9307/2022	12/12/2022	TESORERÍA
3242	RATIFICACIÓN ADENDA AL CONVENIO EXPEDIENTE 5526/2022	12/12/2022	SECRETARÍA
3243	RATIFICACIÓN ADENDA AL CONVENIO EXPEDIENTE 8706/2022	12/12/2022	SECRETARÍA
3244	APROBACIÓN CONTRATACIÓN DE MENOR EXPEDIENTE 9087/2022	12/12/2022	SECRETARÍA
3245	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9109/2022	12/12/2022	SECRETARÍA
3246	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9081/2022	12/12/2022	SECRETARÍA
3247	APROBACIÓN DEJAR SIN EFECTO VARIAS RESOLUCIONES	12/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3248	DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL IVTM EXPEDIENTE 9541/2022	12/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3249	APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 6477/2022	13/12/2022	SECRETARÍA
3250	CONCESIÓN TARJETA DE ARMAS EXPEDIENTE 9604/2022	13/12/2022	POLICÍA LOCAL
3251	CONCESIÓN TARJETA DE ARMAS EXPEDIENTE 9606/2022	13/12/2022	POLICÍA LOCAL
3252	AUTORIZACIÓN ACCESO AL CASCO ANTIGUO EXPEDIENTE 9602/2022	13/12/2022	POLICÍA LOCAL
3253	CONCESIÓN TARJETA DE ARMAS EXPEDIENTE 9607/2022	13/12/2022	POLICÍA LOCAL
3254	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATO DE SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 2956/2019	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3255	CONVOCATORIA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD 16/12/2022	13/12/2022	SECRETARÍA
3256	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8895/2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3257	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9627/2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3258	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9612/2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3259	CONCESIÓN LICENCIA DE OCUPACIÓN EXPEDIENTE 6317/2019	13/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3260	APROBACIÓN ASISTENCIA SESIONES ORDINARIAS PLENO	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3261	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8990/2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General





3262	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9310/2022	13/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3263	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9309/2022	13/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3264	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9308/2022	13/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3265	CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 7678/2022	13/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3266	APROBACIÓN GASTO PUBLICACIÓN BOP ANUNCIO 144664/2022 EXPEDIENTE 1106/2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3267	INGRESO DEPÓSITO POR MULTA DE TRÁFICO NO COMPETENCIA MUNICIPAL EXPEDIENTE 2212/2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3268	APROBACIÓN LICENCIA DE UTILIZACIÓN EXPEDIENTE 7021/2018	13/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3269	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN RETENCIONES IRPF NOVIEMBRE 2022	13/12/2022	INTERVENCIÓN
3270	AUTORIZACIÓN ACCESO AL CASCO ANTIGUO EXPEDIENTE 9621/2022	13/12/2022	POLICÍA LOCAL
3271	APROBACIÓN PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 367/2022	13/12/2022	SECRETARÍA
3272	CONCESIÓN DUPLICADO POR EXTRAVÍO TÍTULO PROPIEDAD NICHOS EXPEDIENTE 9528/2022	13/12/2022	PATRIMONIO
3273	APROBACIÓN PROYECTO EXPEDIENTE 8845/2022	13/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3274	APROBACIÓN ORDENACIÓN DE PAGOS EXPEDIENTE 9682/2022	13/12/2022	TESORERÍA
3275	CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 20/12/2022	14/12/2022	SECRETARÍA
3276	ALTA Y EXENCIÓN DEFINITIVA IVTM EXPEDIENTE 9646/2022	14/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3277	APROBACIÓN MEDIDA PROVISIONAL PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD EXPEDIENTE 9078/2022	14/12/2022	DISCIPLINA URBANIST.
3278	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9110/2022	14/12/2022	INTERVENCIÓN
3279	APROBACIÓN PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 994/2022	14/12/2022	SECRETARÍA
3280	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN VEHÍCULO EXPEDIENTE 9672/2022	14/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3281	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 8931/2022	14/12/2022	INTERVENCIÓN
3282	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 9489/2022	14/12/2022	TESORERÍA
3283	APROBACIÓN PROYECTO EXPEDIENTE 7627/2022	14/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3284	APROBACIÓN NOBRAMIENTO PERSONAL INTERINO EXPEDIENTE 8908/2022	14/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3285	APROBACIÓN 11ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA TURISMO	14/12/2022	INTERVENCIÓN
3286	APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 8794/2022	14/12/2022	SECRETARÍA
3287	APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 6474/2022	14/12/2022	SECRETARÍA
3288	INGRESO DEPÓSITO POR MULTA DE TRÁFICO NO COMPETENCIA MUNICIPAL EXPEDIENTE 2212/2022	14/12/2022	INTERVENCIÓN
3289	APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 8891/2022	14/12/2022	SECRETARÍA
3290	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN PUESTOS MERCADO DE ABASTO NOVIEMBRE 2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3291	APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 6431/2022	15/12/2022	SECRETARÍA
3292	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN 7ª Y FACTURA CONTRATACIÓN DE OBRAS EXPEDIENTE 3877/2021	15/12/2022	INTERVENCIÓN

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3293	EMBARGO SUELDOS Y SALARIOS NÓMINA EXTRA DICIEMBRE 2022	15/12/2022	TESORERÍA
3294	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9738/2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3295	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9154/2022	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3296	APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 4388/2022	15/12/2022	SECRETARÍA
3297	APORTACIÓN TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 EXPEDIENTE 1210/2022	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3298	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9737/2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3299	APROBACIÓN CONTRATACIÓN DE OBRAS EXPEDIENTE 7000/2021	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3300	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9730/2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3301	APROBACIÓN 5ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA ORDENANZAS	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3302	APROBACIÓN CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL EXPEDIENTE 6990/2022	15/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3303	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9734/2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3304	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9736/2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3305	APROBACIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9735/2022	15/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3306	APROBACIÓN 7ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA CULTURA	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3307	APROBACIÓN 5ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA SERVICIOS SOCIALES	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3308	APROBACIÓN DE FACTURAS EXPEDIENTE 8636/2019	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3309	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8606/2022	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3310	APROBACIÓN SUPLEMENTARIA NÓMINA SEPTIEMBRE 2022	15/12/2022	INTERVENCIÓN
3311	APROBACIÓN NÓMINA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 2022	16/12/2022	INTERVENCIÓN
3312	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9411/2022	16/12/2022	INTERVENCIÓN
3313	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9400/2022	16/12/2022	INTERVENCIÓN
3314	APROBACIÓN CUOTA ESTATUTARIA 2022 MMCG EXPEDIENTE 9743/2022	16/12/2022	INTERVENCIÓN
3315	APROBACIÓN PLIEGO TÉCNICO DIPU-INVER 2022 EXPEDIENTE 4730/2022	16/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3316	APROBACIÓN CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 6989/2022	16/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3317	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3318	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3319	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3320	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3321	RENOVACIÓN CONCESIÓN TEMPORAL NICHOS EXPEDIENTE 9697/2022	19/12/2022	PATRIMONIO
3322	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3323	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3324	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3325	RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3326	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3327	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3328	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3329	INICIO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	19/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3330	CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS EXPEDIENTE 3340/2021	19/12/2022	OFICINA

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





			TÉCNICA
3331	APROBACIÓN 19ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA ALMACÉN	19/12/2022	INTERVENCIÓN
3332	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 9492/2022	19/12/2022	TESORERÍA
3333	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9469/2022	19/12/2022	PATRIMONIO
3334	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9172/2022	19/12/2022	PATRIMONIO
3335	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9171/2022	19/12/2022	PATRIMONIO
3336	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9714/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3337	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9783/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3338	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9759/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3339	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9769/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3340	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9818/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3341	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9828/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3342	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 8434/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3343	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9817/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3344	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM EXPEDIENTE 9768/2022	20/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3345	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9766/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3346	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9713/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3347	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9821/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3348	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9767/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3349	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9795/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3350	APROBACIÓN 15ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA EDUCACIÓN	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3351	APROBACIÓN DE FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR VARIOS EXPEDIENTES	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3352	APROBACIÓN 7ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA IGUALDAD	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3353	APROBACIÓN 6ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA RADIO-TV TARIFA	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3354	INGRESO DEPÓSITO MULTA TRÁFICO NO COMPETENCIA MUNICIPAL EXPEDIENTE 2212/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3355	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9787/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3356	GENERACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 9298/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3357	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9369/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
3358	ARCHIVO EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	20/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3359	ARCHIVO EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	21/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3360	ARCHIVO EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	21/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3361	ARCHIVO EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	21/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3362	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8873/2022	21/12/2022	INTERVENCIÓN
3363	ARCHIVO EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDEN PÚBLICO	21/12/2022	ORDEN PÚBLICO
3364	APROBACIÓN DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA	21/12/2022	SECRETARÍA
3365	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 9854/2022	21/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3366	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9865/2022	21/12/2022	INTERVENCIÓN
3367	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9864/2022	21/12/2022	INTERVENCIÓN
3368	APROBACIÓN TRANSFERENCIA DE CRÉDITO EXPEDIENTE 9711/2022	21/12/2022	INTERVENCIÓN
3369	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9844/2022	21/12/2022	INTERVENCIÓN
3370	CONCESIÓN LICENCIA DE PARCELACIÓN EXPEDIENTE 8226/2022	21/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3371	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9866/2022	21/12/2022	INTERVENCIÓN
3372	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 8831/2022	21/12/2022	TESORERÍA
3373	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 7033/2022	21/12/2022	TESORERÍA
3374	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 8829/2022	21/12/2022	TESORERÍA
3375	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 8832/2022	21/12/2022	TESORERÍA
3376	APROBACIÓN PLIEGO TÉCNICO DIPU-INVER 2022 EXPEDIENTE 4730/2022	21/12/2022	OFICINA TÉCNICA
3377	APROBACIÓN TERCERA CONVOCATORIA BONO IMPULSA TARIFA	21/12/2022	TURISMO
3378	RESOLUCIÓN RECURSO VARIOS TRIBUTOS EXPEDIENTE 9346/2022	22/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3379	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO 2350/2021	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3380	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8991/2022	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3381	APROBACIÓN GASTO REALIZACIÓN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO VARIOS EXPEDIENTES	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3382	APROBACIÓN 12ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA TURISMO	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3383	APROBACIÓN 15ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA POLICÍA LOCAL	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3384	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9183/2022	22/12/2022	PATRIMONIO
3385	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9182/2022	22/12/2022	PATRIMONIO
3386	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9678/2022	22/12/2022	PATRIMONIO
3387	APROBACIÓN CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 9632/2022	22/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3388	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9996/2022	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3389	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 551/2019	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3390	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 9712/2022	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3391	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 7995/2021	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3392	APROBACIÓN 5ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA INFORMÁTICA	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3393	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9303/2022	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3394	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 9178/2022	22/12/2022	TESORERÍA
3395	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 9181/2022	22/12/2022	TESORERÍA
3396	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 7069/2019	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3397	APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPEDIENTE 9184/2022	22/12/2022	TESORERÍA
3398	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SERVICIO NEGOCIADO EXPEDIENTE 418/2021	22/12/2022	INTERVENCIÓN
3399	APROBACIÓN BASES SELECCIÓN DE PERSONAL EXPEDIENTE 8377/2022	23/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3400	APROBACIÓN BASES SELECCIÓN DE PERSONAL EXPEDIENTE 8377/2022	23/12/2022	RECURSOS HUMANOS

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3401	APROBACIÓN FACTURAS ENCOMIENDAS A URTASA DICIEMBRE 2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3402	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SERVICIOS EXPEDIENTE 9038/2018	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3403	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 3615/2018	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3404	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO MIXTO EXPEDIENTE 7560/2021	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3405	APROBACIÓN CAMBIO TITULARIDAD PADRÓN GARAJE EXPEDIENTE 10003/2022	23/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3406	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 992/2021	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3407	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 991/2021	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3408	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 7490/2021	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3409	APROBACIÓN GASTO ANUAL SOCIO ASOCIACIÓN CASTILLOS Y PALACIOS EXPEDIENTE 3284/2021	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3410	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9701/2022	23/12/2022	PATRIMONIO
3411	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9160/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3412	APROBACIÓN CAMBIO TITULARIDAD PADRÓN GARAJE EXPEDIENTE 10002/2022	23/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3413	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9709/2022	23/12/2022	PATRIMONIO
3414	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9814/2022	23/12/2022	PATRIMONIO
3415	APROBACIÓN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES EXPEDIENTE 9057/2021	23/12/2022	SECRETARÍA
3416	APROBACIÓN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES EXPEDIENTE 9070/2021	23/12/2022	SECRETARÍA
3417	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8537/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3418	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 6296/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3419	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8544/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3420	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 7400/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3421	APROBACIÓN GASTOS SEGUROS SOCIALES NOVIEMBRE 2022 EXPEDIENTE 1736/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
3422	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8893/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3423	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 7419/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3424	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 8892/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3425	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9113/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3426	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9844/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3427	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9111/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3428	APROBACIÓN ORDENACIÓN DE PAGOS EXPEDIENTE 10044/2022	27/12/2022	TESORERÍA
3429	APROBACIÓN CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 9400/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3430	APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 1273/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3431	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN FINAL Y FACTURA EXPEDIENTE	27/12/2022	INTERVENCIÓN

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

	7000/2022		
3432	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR VARIOS EXPEDIENTES	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3433	DECLARACIÓN CONJUNTO FUERA DE ORDENACIÓN EXPEDIENTE 1983/2020	27/12/2022	DISCIPLINA URBAN.
3434	APROBACIÓN PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO EXPEDIENTE DE REFORMA 260/2022	27/12/2022	SECRETARÍA
3435	CONCESIÓN AYUDAS SOCIALES VARIOS EXPEDIENTES	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3436	CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 10031/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3437	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 4927/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3438	APROBACIÓN FACTURAS EXPEDIENTE 3968/2022	27/12/2022	INTERVENCIÓN
3439	DUPLICADO POR EXTRAVÍO ORIFINAL TÍTULO PROPIEDAD NICHOS EXPEDIENTE 9875/2022	27/12/2022	PATRIMONIO
3440	APROBACIÓN PRODUCTIVIDAD, GRATIFICACIONES Y ATRASOS NÓMINA DICIEMBRE 2022	27/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3441	APROBACIÓN DE FACTURAS EXPEDIENTE 9635/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3442	GASTO PUBLICACIÓN BOP ANUNCIO 153850/2022 EXPEDIENTE 1106/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3443	GENERACIÓN DE CRÉDITO INGRESOS PRESTACIÓN COMPENSATORIA	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3444	GASTO PUBLICACIÓN BOP ANUNCIO 153842/2022 EXPEDIENTE 1106/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3445	APROBACIÓN FACTURA EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 3969/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3446	APROBACIÓN 13ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA ACF TURISMO	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3447	APROBACIÓN 6ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA SERVICIOS SOCIALES	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3448	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR VARIOS EXPEDIENTES	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3449	APROBACIÓN FACTURA CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 7419/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3450	APROBACIÓN FACTURA CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 3592/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3451	APROBACIÓN Y PAGO NÓMINA ATRASOS SUBIDA 1,5% EXPEDIENTE 9221/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3452	GASTO PUBLICACIÓN BOP ANUNCIO 153841/2022 EXPEDIENTE 1106/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
3453	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO CARRERA POLICÍA LOCAL EXPEDIENTE 3528/2019	28/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3454	ASIGNACIÓN NÚMEROS DE GOBIERNO EXPEDIENTE 5907/2022	28/12/2022	ESTADÍSTICAS
3455	PRÓRROGA PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TARIFA 2022/2023	29/12/2022	INTERVENCIÓN
3456	CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL EXPEDIENTE 6858/2022	29/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3457	ORDENACIÓN DE PAGOS EXPEDIENTE 10091/2022	29/12/2022	TESORERÍA
3458	APROBACIÓN BAJA PADRÓN GARAJES EXPEDIENTE 9841/2022	29/12/2022	GESTIÓN TRIBUTARIA
3459	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 993/2021	29/12/2022	INTERVENCIÓN
3460	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO ABIERTO EXPEDIENTE 8636/2019	29/12/2022	INTERVENCIÓN
3461	APROBACIÓN Y PAGO NÓMINA DICIEMBRE 2022	29/12/2022	INTERVENCIÓN
3462	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATO SERVICIO ABIERTO EXPEDIENTE 7069/2019	29/12/2022	INTERVENCIÓN

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
 Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3463	MODIFICACIÓN ENCARGO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1491/2022	29/12/2022	INTERVENCIÓN
3464	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO EXPEDIENTE 9402/2022	29/12/2022	RECURSOS HUMANOS
3465	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIENTE 9810/2022	29/12/2022	PATRIMONIO
3466	CONCESIÓN TERCERA CONVOCATORIA SUBVENCIONES BONO IMPULSA TARIFA	30/12/2022	TURISMO
3467	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 9844/2022	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3468	APROBACIÓN CONVENIO AYUNTAMIENTO-ASOCIACIÓN STAND UP PADDLE	30/12/2022	SECRETARÍA
3469	APROBACIÓN FACTURAS CONTRATACIÓN MENOR VARIOS EXPEDIENTES	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3470	GASTO POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3471	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR EXPEDIENTE 7713/2022	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3472	GASTO CONCESIÓN PREMIOS XV CONCURSOS DE BELENES	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3473	APROBACIÓN FACTURA CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 4362/2022	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3474	APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EXPEDIENTE 6983/2021	30/12/2022	SECRETARÍA
3475	APROBACIÓN PRÓRROGA PRESUPUESTO PTO. JUVENTUD EXPEDIENTE 10007/2022	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3476	APROBACIÓN CONCESIÓN AYUDA SOCIAL EXPEDIENTE 10113/2022	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3477	DELEGACIÓN FIRMA MATRIMONIO CIVIL EN CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN	30/12/2022	ALCALDÍA
3478	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN 1ª Y FACTURA EXPEDIENTE 7380/2022	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3479	APROBACIÓN CONVENIO AYUNTAMIENTO-C.D. GUZMÁN EL BUENO	30/12/2022	SECRETARÍA
3480	APROBACIÓN 14ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA TURISMO	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3481	APROBACIÓN 16ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA POLICÍA LOCAL	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3482	APROBACIÓN FACTURAS SUBVENCIÓN PLAYAS. EXPTE. 2022/3969	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3483	APROBACIÓN 7ª CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ACF DEPORTES AÑO 2022. EXPTE. 2022/1841	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3484	FACTURAS VARIAS. EXPTE. 2022/9744	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3485	APROBACIÓN FACTURAS. EXPTE. 2022/7490	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3486	PRÓRROGA PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TARIFA. EXPTE. 2022/10005	30/12/2022	INTERVENCIÓN
3487	APROBACIÓN NÓMINA EXTRA DICIEMBRE 2022 NUEVAS ALTAS. EXPTE. 2022/9727	30/12/2022	INTERVENCIÓN
Número	Descripción	Fecha resolución	Departamento
1	RECTIFICACIÓN ERRORES CONTRATO SUMINISTRO. EXPTE. 3968/2022	03/01/2023	CONTRATACIÓN
2	GASTO CANON REGULACIÓN ABASTECIMIENTO AGUA 2022. EXPTE. 8558/2022	04/01/2023	INTERVENCIÓN
3	DUPLICADO POR EXTRAVÍO DEL TÍTULO PROPIEDAD NICHOS. EXPTE. 10094/2022	04/01/2023	CEMENTERIO
4	ANTICIPO REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL. EXPTE. 2023/32	04/01/2023	INTERVENCIÓN
5	CONTRATACIÓN TEMPORAL LABORAL MONITOR/A MAYORES ACTIVOS. EXPTE. 9815/2022	04/01/2023	RECURSOS HUMANOS
6	RENOVACIÓN POR 5 AÑOS DE NICHOS. EXPTE. 10129/2022	04/01/2023	CEMENTERIO

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2

Antonio Aragón Román

29/03/2023 Secretario General

Francisco Ruiz Giráldez

29/03/2023

Alcalde

Firma 2 de 2



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

7	AMPLIACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES. EXPTE. 27/2022	04/01/2023	INTERVENCIÓN
8	INGRESO DE DEPÓSITO POR MULTA DE TRÁFICO NO COMPETENCIA MPAL. EXPTE. 40/2023	05/01/2023	INTERVENCIÓN
9	DEVOLUCIÓN DE FIANZA. EXPTE. 6444/2022	05/01/2023	TESORERÍA
10	ANTICIPO REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL. EXPTE. 36/2023	05/01/2023	INTERVENCIÓN
11	DEVOLUCIÓN DE FIANZA. EXPTE. 9186/2022	05/01/2023	TESORERÍA
12	ANTICIPO REINTEGRABLES PARA EL PERSONAL. EXPTE. 67/2023	05/01/2023	INTERVENCIÓN
13	AYUDAS SOCIALES. EXPTE. 50/2023	05/01/2023	INTERVENCIÓN
14	AYUDAS SOCIALES. EXPTE. 49/2023	05/01/2023	INTERVENCIÓN
15	RESOLUCIÓN RECURSO. EXPTE. 9453/22	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
16	LICENCIA OBRAS LEGALIZACIÓN AMPLIACION VIVIENDA UNIFAMILIAR. EXPTE. 5188/2022	09/01/2023	OFICINA TÉCNICA
17	RESOLUCIÓN RECURSO. EXPTE. 9409/2022	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
18	ACUTALIZACIÓN PARCIAL COMISIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO Y COSTA TARIFA, S.L.	09/01/2023	URBANISMO
19	RENOVACIÓN POR 5 AÑOS DE NICHOS. EXPTE. 11/2023	09/01/2023	CEMENTERIO
20	SOLICITUD EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 66/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
21	SOLICITUD EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 65/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
22	APROBACIÓN BASES CONCURSO CARTEL CARNAVAL 2023. EXPTE. 9781/2022	09/01/2023	FESTEJOS
23	SOLICITUD EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 63/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
24	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO. EXPTE. 60/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
25	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 64/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
26	SOLICITUD EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 62/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
27	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO EN MONTE UP AHUMADA-LONGANILLA. EXPTE. 10011/2022	09/01/2023	MONTES Y Y MEDIO AMBIENTE
28	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 48/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
29	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO. EXPTE. 34/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
30	SOLICITUD DE CAMBIO DE EXENCIÓN DEL IVTM DE VEHÍCULO ANTERIOR A NUEVO. EXPTE. 33/2023	09/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
31	NOMBRAMIENTO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO INTERINO. EXPTE. 9651/2022	09/01/2023	RECURSOS HUMANOS
32	RETENCIONES SINDICALES Y EMBARGOS JUDICIALES EN NÓMINAS. EXPTE. 873/2022	10/01/2023	INTERVENCIÓN
33	CORRECCIÓN ERROR TIPO DE CONTRATO LABORAL MONITOR/A PROGRAMA MAYORES. EXPTE. 9815/2022	10/01/2023	RECURSOS HUMANOS
34	APROBACIÓN BASES CONCURSO PASODOBLE DÍA ANDALUCÍA. EXPTE. 43/2023	10/01/2023	FESTEJOS
35	APROBACIÓN BASES CONCURSO DE DISFRACES PASACALLES	10/01/2023	FESTEJOS

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	CARNAVAL 2023. EXPTE. 42/2023		
36	RESOLUCIÓN DECLARANDO ARCHIVO DE SOLICITUD POR DESISTIMIENTO. EXPTE. 2052/2021	10/01/2023	SANCIONES
37	APROBACIÓN BASES CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVAL 2023. EXPTE. 37/2023	10/01/2023	FESTEJOS
38	CONCESIÓN AYUDAS SOCIALES. EXPTE. 140/2023	10/01/2023	SERVICIOS SOCIALES
39	INGRESO DE DEPÓSITO POR MULTA DE TRÁFICO NO COMPETENCIA MUNICIPAL. EXPTE. 40/2023	10/01/2023	INTERVENCIÓN
40	CONCESIÓN AYUDAS SOCIALES. EXPTE. 137/2023	10/01/2023	SERVICIOS SOCIALES
41	PRÓRROGA PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TARIFA 2022-2023. EXPTE. 10005/2022	11/01/2023	INTERVENCIÓN
42	APROBACIÓN ASIGNACIONES GRUPOS POLÍTICOS 2022. EXPTE. 938/2022	11/01/2023	INTERVENCIÓN
43	APROBACIÓN TASAS LIQUIDACIONES AUTO TAXIS 2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
44	APROBACIÓN CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR. EXPTE. 99/2023	11/01/2023	INTERVENCIÓN
45	DEVOLUCIÓN DE FIANZA. EXPTE. 8042/2022	11/01/2023	TESORERÍA
46	DEVOLUCIÓN DE FIANZA. EXPTE. 8810/2022	11/01/2023	TESORERÍA
47	DEVOLUCIÓN DE FIANZA. EXPTE. 4789/2020	11/01/2023	TESORERÍA
48	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 56/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
49	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO EN MONTE UP BETIS. EXPTE. 10028/2022	11/01/2023	MONTES Y Y MEDIO AMBIENTE
50	AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO EN MONTE UP EL BUJEO. EXPTE. 10020/2022	11/01/2023	MONTES Y Y MEDIO AMBIENTE
51	CAMBIO DE EXENCIÓN DEL IVTM. EXPTE. 58/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
52	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 54/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
53	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 59/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
54	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 53/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
55	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 57/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
56	APROBACIÓN CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR. EXPTE. 101/2023	11/01/2023	INTERVENCIÓN
57	EXENCIÓN IVTM. EXPTE. 51/2023	11/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
58	REINTEGRO DE NÓMINA DUPLICADA POR PAGO INDEBIDO. EXPTE. 9727/2022	11/01/2023	INTERVENCIÓN
59	GENERACIÓN DE CRÉDITO SUBVENCIÓN ADQUISICIÓN LOTES BIBLIOGRÁFICOS. EXPTE. 208/2023	12/01/2023	INTERVENCIÓN
60	SUMINISTRO SAL AGUA DE PISCINA. EXPTE. 9367/2022	12/01/2023	CONTRATACIÓN
61	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO. EXPTE. 203/2023	12/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
62	APROBACIÓN ADENDA CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO Y	12/01/2023	SECRETARÍA

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde



	COORDINADORA ALTERNATIVAS. EXPTE. 8794/2022		GENERAL
63	CUENTAS JUSTIFICATIVAS DEL ACF, ORDENANZAS, AÑO 2023. EXPTE. 207/2023	12/01/2023	INTERVENCIÓN
64	APROBACIÓN FACTURAS. EXPTE. 5788-9369-6664-6416/2022 Y 4927/2020	13/01/2023	INTERVENCIÓN
65	APROBACIÓN CONCESIÓN PAGO A JUSTIFICAR. EXPTE. 139/2023	13/01/2023	INTERVENCIÓN
66	CONCESIÓN AYUDAS SOCIALES. EXPTE. 262/2023	13/01/2023	SERVICIOS SOCIALES
67	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. EXPTE. 8663/2022	13/01/2023	GESTIÓN TRIBUTARIA
68	APROBACIÓN FACTURAS. EXPTE. 6855/2021	13/01/2023	INTERVENCIÓN
69	APROBACIÓN FACTURAS. EXPTE. 6267/2022	13/01/2023	INTERVENCIÓN
70	APROBACIÓN FACTURAS. EXPTE. 917/2022	13/01/2022	INTERVENCIÓN

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

30. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE JUVENTUD DESDE LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA SEGUNDA SEMANA DE ENERO DE 2023.

Junto a la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General, el listado en extracto de los Decretos dictados por el Presidente del Organismo Autónomo de Juventud desde el número 54 al 67 de 2022, de los que se da cuenta al Pleno en cumplimiento de lo señalado en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Nº expediente: Expedientes Alcaldía 2023/424 (G)

Procedimiento: Expedientes Alcaldía

Descripción: DACIÓN DE CUENTA DECRETOS PATRONATO DE LA JUVENTUD DESDE LA 3ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 2ª SEMANA DE ENERO DE 2023

Número	Descripción	Fecha resolución	Departamento
54	APROBANDO PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO EXPEDIENTE 22/11/0000947	17/11/2022	SECRETARÍA
55	APROBACIÓN FACTURA CONTRATACIÓN MENOR EXPEDIENTE 4889/2022	28/11/2022	INTERVENCIÓN
56	APROBACIÓN GASTOS SEGUROS SOCIALES OCTUBRE 2022	29/11/2022	INTERVENCIÓN
57	APROBACIÓN Y PAGO NÓMINA NOVIEMBRE 2022	30/11/2022	INTERVENCIÓN
58	CONVOCATORIA CONSEJOR RECTOR JUVENTUD 12/02/2022	02/12/2022	SECRETARÍA
59	APROBACIÓN Y PAGO NÓMINA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	16/12/2022	INTERVENCIÓN

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	2022		
60	APROBACIÓN GASTO REALIZACIÓN CURSO PERFECCIONAMIENTO EXPEDIENTE 9644/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
61	APROBACIÓN GASTO REALIZACIÓN CURSO PERFECCIONAMIENTO EXPEDIENTE 7516/2022	20/12/2022	INTERVENCIÓN
62	APROBACIÓN 7ª CUENTA JUSTIFICATIVA CAJA FIJA JUVENTUD	22/12/2022	INTERVENCIÓN
63	APROBACIÓN BASES DE SELECCIÓN PERSONAL EXPEDIENTE 8377/2022	23/12/2022	RECURSOS HUMANOS
64	APROBACIÓN GASTOS SEGUROS SOCIALES NOVIEMBRE 2022 EXPEDIENTE 1729/2022	23/12/2022	INTERVENCIÓN
65	GASTO REALIZACIÓN CURSO PERFECCIONAMIENTO EXPEDIENTE 9644/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
66	APROBACIÓN Y PAGO NÓMINA ATRASOS SUBIDA 1,5% EXPEDIENTE 8887/2022	28/12/2022	INTERVENCIÓN
67	APROBACIÓN Y PAGO NÓMINA DICIEMBRE 2022	29/12/2022	INTERVENCIÓN

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

IV. RUEGOS

RUEGOS PRESENTADOS POR ESCRITO POR EL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE TARIFA

- Sobre compra de suelo para ampliar el parque público municipal de vivienda.
- Sobre mejora del estado del monte público municipal.

El Sr. Escribano Barrios expone: Sí, son esos dos ruegos. El primer ruego trata sobre la compra de suelo para mejorar el parque público de vivienda. Ayer era en portada en Europa Sur, como suele pasar en esta época, a principios de año, que es cuando los portales inmobiliarios hacen los estudios con los datos del año anterior, sale la noticia de que vuelve a subir el precio de la vivienda de mercado libre en Tarifa más de un quince por ciento, incluso que ahora mismo el metro cuadrado está más caro que en las denominadas zonas exclusivas, como puede ser Sotogrande.

Nosotros, desde Adelante Tarifa, seguimos con el mantra de la vivienda, como usted mismo definió. Entendemos que el problema en Tarifa, una de las medidas puede ser generar VPO para la población. Son medidas que son a largo plazo, las primeras, según las fechas previstas, que se iban a entregar, se irían a entregar en diciembre de 2024, no sé si ahora mismo se había retrasado un poco esa fecha, pero, aunque se mantuviera, las primeras serían para 2024.

Entonces, hay muchas cosas que se pueden ir haciendo, porque no son decisiones que sean para ya, cuando el problema de la vivienda lo tenemos hoy. Ahora mismo está la situación en Tarifa que personas de la denominada popularmente clase media, no pueden llegar al mercado libre de vivienda, familias que tienen a

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
29/03/2023

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
29/03/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



dos personas trabajando no acceden al mercado libre, no pueden acceder, incluso puede que alguna de esas personas sea funcionaria, y no les da.

Entonces, además de ciertas medidas que se puedan tomar lo más rápido posible, igual que está la generación de VPO, se puede utilizar tanto remanente de tesorería, que el año pasado se aprobaron esos dos millones y medio de euros para pagar la deuda del ICO que al final no se ha llegado a utilizar, está ese dinero ahí, distintos fondos de donde pueda tirar el Ayuntamiento para la búsqueda de suelo, para aumentar el parque de vivienda público, pueda ser en alquiler, pueda ser en viviendas sociales, no solamente VPO.

Nuestro ruego sería ése, plantear que con los fondos que tenga el Ayuntamiento se estudiara la posibilidad de la compra de suelo por parte del Ayuntamiento.

Luego, el siguiente ruego, sobre fondo de mejora para monte público, el ruego que queríamos hacer es que se utilizara, antes en el punto que se estaba hablando de la seca del alcornocal ya avanzó que ya estaban avanzados los contratos, las licitaciones, para usar ese dinero del fondo de mejora. No sé si ahora, en el turno de respuesta, nos lo quiere comentar. Si no, pues luego en las preguntas lo preguntaremos y ya está.

RUEGOS PRESENTADOS POR ESCRITO POR EL GRUPO MUNICIPAL PP

- Sobre Barriada del Carmen.
- Sobre respeto a la ciudadanía.

El Sr. Blanco Peralta expone: Va sobre la barriada del Carmen. Ya en el pleno anterior os advertimos de que, si no tomabais en cuenta nuestros ruegos sobre esta barriada, la del Carmen, lo volveríamos a traer. Y hoy de nuevo os rogamos, por parte de muchos vecinos, la colocación de un parque infantil en la zona de la mencionada barriada, ya que son muchos los niños que allí viven y no tienen ninguna distracción, teniendo que desplazarse sus padres o abuelos a otros lugares más alejados para que sus hijos y nietos puedan pasar una tarde de juego.

También se nos pide más implicación y control, ya que en la zona de las pistas de juego se han llevado un mes sin luz, no pudiendo nuestros jóvenes distraerse y teniendo éstos que buscar otra zona donde poder echar una tarde de amigos, y más en unas fechas tan importantes de vacaciones para ellos como ha sido la de nuestra pasada Navidad. A día de hoy y tras varias denuncias de nuestro Grupo, ya este problema está resuelto.

También en la avenida donde se ubica el mercado del Carmen, nos ruegan sean pintados los pasos de peatones que allí existían. Son tres, y digo existían, porque ya no se ven, los cuales, al no verse, es un verdadero peligro para las personas que tienen que cruzar para acceder a dicho mercado a realizar sus compras diarias, subir al centro de salud, o bien tomarse su desayuno o tapita en el famoso bar "El Sitio", allí existente.

También rogamos que entre los bloques ocho y nueve, justo en frente a dicho mercado, les valléis los jardines, ya que algunos ciudadanos llevan sus mascotas a hacer allí sus necesidades, creándose un foco de insalubridad, atrayendo a muchos pequeños bichos y teniendo estos vecinos el problema incluso de no poder abrir sus

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ventanas, ya que estos bichitos se cuelan en sus casas, aparte del mal olor que tienen que soportar. Por favor, pásense y hagan caso a esta reivindicación vecinal.

Nuestro siguiente ruego va sobre respeto a la ciudadanía tarifeña. Se pide respeto a nuestros queridos vecinos y ciudadanos, ya que desde el pasado mes de septiembre a la fecha son muchas las veces que han quedado decepcionados por la mala gestión de quienes nos gobiernan. Todo comienza con la inauguración de la Real Feria y Fiestas 2022, donde veíamos decepcionados que los famosos puestos de los morenos quedaban desplazados a un lugar escondido, detrás de las casetas, cuando de toda la vida estas personas siempre han estado en un lugar del que nunca deberían haber salido, como es la entrada de la feria.

Ya más entrada la feria nos llegan las quejas de la mala comida, la cual les habéis deleitado el Ayuntamiento a nuestros mayores en la caseta popular, levantándose muchos de ellos y no llegando ni a terminar el postre.

Y vamos adentrando en la finalización del año y llega el día de la celebración de Tosantos, Halloween para este Ayuntamiento, y lo que vendisteis a la población como un gran éxito de organización, no lo ha pensado así la mayoría de los ciudadanos que asistieron la noche del 30, alargándose a la madrugada del 31 de octubre a tal evento, donde la organización y la seguridad dejó mucho que desear.

Llega el día 7 de diciembre de 2022, donde estábamos todos invitados para la inauguración del encendido navideño, quedando todo en invitación, porque de iluminación nada. Y siendo Tarifa por desgracia el último municipio de España en encender su alumbrado navideño. Triste estadística.

30 de diciembre, carrera San Silvestre. Suma y sigue. Ya esta anunciada carrera, en el pleno del pasado 22 de noviembre de 2022, lo trajimos como una pregunta sin registrar en este salón de plenos por nuestra parte, ya que nos olíamos la que se acercaba. Y no nos equivocamos. Aunque quisisteis venderlo de nuevo por vuestra parte como un nuevo triunfo, el fracaso y la desorganización fue mayúsculo, y las quejas a nuestro Grupo nos entraban por decenas, donde muchos de sus corredores estuvieron a punto hasta de ser atropellados, sin contar la cantidad de humo que muchos vecinos tuvieron que tragar, muchos corredores en este caso. En la carrera de San Silvestre, los humos de los coches se mezclaban.

Pero, cuando ya creíamos haberlo visto y oído todo, y con el comienzo del año 2023, nos levantamos con la sorpresa de que el arrastre de latas no se iba a celebrar, y que muchos niños, por los cuales se os llena la boca diciendo que para ellos lo mejor, se iban a ver despojados de una tradición que vino de fuera, respetada durante diecisiete años, por cierto, implantada por un gobierno socialista. Por desgracia, el arrastre había sido eliminado de un plumazo, quedando la ilusión de muchas familias que querían llevar a sus hijos a este acto ya tradicional en vísperas de Reyes por los suelos.

Qué pena de noventa y cinco mil euros, luces aparte, anunciados para fiestas, que vendisteis a bombo y platillo. Sólo os queda organizar Carnavales de aquí al final de la legislatura. No falléis más. Los que están oyendo detrás de las pantallas se merecen un gran respeto. Gracias.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





V. PREGUNTAS

PREGUNTAS PRESENTADAS POR ESCRITO POR EL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE TARIFA

- Sobre el gasto del Ayuntamiento en publicidad institucional en 2022.

La Sra. González Díaz expone: La primera es la que tenemos registrada y, aparte, tenemos otras. ¿Cuáles han sido los gastos en publicidad institucional en 2022?

El Sr. Blanco Peralta expone: Estamos recabando toda la información para contestarle por escrito de todos los gastos que hemos tenido en publicidad institucional durante el año 2022. Se lo hago llegar lo más breve posible, porque estamos todavía a falta de algunos datos.

La Sra. González Díaz expone: Se ha solicitado información, ¿queda algo por cobrar de la participación en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma?

El Sr. Alcalde expone: Lo veremos en la liquidación ahora de marzo. Nosotros tenemos una liquidación en marzo. En principio, no sé si queda algo.

El Sr. Interventor expone: En el caso de la participación de los tributos del Estado, se manda con carácter mensual. Y, en el caso de los tributos de la Comunidad Autónoma, con carácter trimestral. En principio, entiendo que el ejercicio 2022 está cerrado.

El Sr. Alcalde expone: Yo creo que está cerrado y cubierto. Pero, la liquidación de ahora..., ésa es la del servicio provincial de recaudación, ¿ahí no vienen todas las liquidaciones? No lo incorpora dentro de las liquidaciones.

El Sr. Interventor expone: No.


La Sra. González Díaz expone: En las diferentes reuniones de participación ciudadana del Plan Municipal contra el Cambio Climático se propuso que los edificios municipales se dotaran de placas fotovoltaicas en sus techos, además de aquéllas que ya están en funcionamiento. ¿Hay algún plan para instalarlas en el resto de edificios?

El Sr. Alcalde expone: Estamos incorporando, no sé si sabéis, ya se ha incorporado en la Jefatura de Policía placas solares del Proinde. Estamos ya en la primera fase de placas fotovoltaicas en la piscina municipal, que ya hemos firmado creo que el contrato de instalación. Creo que se instala en este mes que entra, seguramente se instalará, Proinde 2021-2022, y lo vamos a destinar a la segunda fase también de piscina, y el Proinde 2023 creo que va a piscina al final también. Es el edificio que más requerimiento energético tiene por ahora, aparte de lo que es el Proinde y como edificio municipal, está incorporado dentro del contrato con Aqualia.

Pero las ELAS son municipales, en las ELAS de Tarifa y Atlanterra van placas fotovoltaicas y, además, vamos a entrar en un proyecto innovador de I+D+I con Málaga para también incorporar un prototipo de aerogenerador en la EDAR de Tarifa, para también incorporarlo dentro de energía limpia, incorporarlo dentro

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

del suministro de esta EDAR, que también es una de las que más consumen, porque tiene todo lo que es la impulsión hacia la zona.

La Sra. González Díaz expone: No funciona ninguna de las fuentes de agua pública que hay en la localidad. ¿Por qué?

El Sr. Alcalde expone: ¿Te refieres a las de beber? Las de beber sí funcionan. Entiendo que te estás refiriendo a las ornamentales, porque las de consumo sí están en marcha y en funcionamiento.

El Sr. Escribano Barrios expone: Este fin de semana no.

El Sr. Alcalde expone: ¿Cuál?

El Sr. Escribano Barrios expone: La del paseo marítimo.

El Sr. Alcalde expone: Están en funcionamiento. Nos pasa también con las duchas de la playa Chica, que las teníamos abiertas y las cerraban por diferentes motivos, los ciudadanos cerraban la ducha y teníamos que ir a abrirla de nuevo. Lo que son las fuentes están operativas y están abiertas. Si no están abiertas es porque alguien lo habrá cerrado o habrá alguna avería, pero deberían estar abiertas. Si hay alguna que no lo esté, nos lo decís y las revisamos, pero tanto la de la Alameda, como la del parque del Cinco de Oros recientemente renovado deben estar abiertas, igual que la del paseo marítimo.

La Sra. Manella González expone: Están abiertas. Yo estuve este fin de semana y funcionaban.

El Sr. Alcalde expone: Deben estar abiertas. Si hay alguna que está mal, pues nos lo dices.

La Sra. González Díaz expone: ¿En qué se va a utilizar el fondo de mejora de monte público?

La Sra. Navarro Moret expone: Como ha dicho ya el Alcalde anteriormente, hay una licitación que ya se ha realizado, y lo que ha comentado, hay para cerramientos, alumbrados, abrevaderos también hay, y depósitos de agua. También está pendiente de licitación, me he acordado ahora, los pasos canadienses.

La Sra. González Díaz expone: Y ya, la última. Hemos preguntado en plenos anteriores sobre el Plan de Diputación de carreteras, carretera del Santuario, Almarchal y Facinas. ¿Se tiene pensado empezar en algún momento, o en qué estado está?

El Sr. Alcalde expone: Pues nosotros seguimos insistiendo. En el último, creo, Pleno de Diputación, se aprobó la ampliación de los tres millones y medio de euros para estos planes, y hay alguno que estaba ya en lotes para licitar, que es lo que nos comentaron desde Diputación, pendiente de consignación. Entiendo que será prácticamente de inmediato. Cuando tengamos constancia, lo que hacemos es que os contestamos directamente a vosotros, cuando nos den una fecha.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PREGUNTAS PRESENTADAS POR ESCRITO POR EL GRUPO MUNICIPAL PP

- Sobre alrededores del Parque de los Cangrejos.
- Sobre 76 viviendas de la Marina.
- Sobre mercado de abastos de la calle Colón y Biblioteca Municipal.
- Sobre contenedores de basura.
- Sobre desratización.
- Agradecimientos.

El Sr. Blanco Peralta expone: Han entrado algunas más, sin registrar. ¿Las puedo hacer también?

El Sr. Alcalde expone: No lo dudaba.

El Sr. Blanco Peralta expone: No son difíciles. La primera está sin registrar. Va en relación con el autobús urbano. Son muchas las familias que nos preguntan qué ocurre con dicho servicio, ya que son muchas las personas que lo suelen utilizar para bajar al mercado, para llevar a sus hijos o nietos al colegio, o bien poder bajar al centro a dar una vuelta. Existe una media de cincuenta o sesenta viajeros al día que utilizan este servicio. ¿Qué nos puede decir al respecto y para cuándo estará de nuevo operativo el servicio?

El Sr. Alcalde expone: Ahora mismo, es verdad que con la empresa actual que está desarrollando el servicio ha sido intermitente, ha habido veces que lo ha parado y lo ha puesto en funcionamiento. Y nosotros, un poco para evitar, estamos en procedimiento de intentar de forma extraordinaria, nosotros, como Ayuntamiento de menos de veinte mil habitantes, no tenemos competencias para desarrollar este tipo de servicio urbano. Entonces, hay que crear el servicio, como ha pasado, por ejemplo, es muy parecido como lo que le ha pasado en este caso a la ELA de Facinas con el cementerio, tienen que crear el servicio y después tienen que implantarlo.

Pues, mientras que eso ocurre, que es un expediente un poco más largo y demás, y la licitación, vamos a intentar buscar una solución alternativa de servicio discrecional excepcional para estos casos, para cuestiones de movilidad. Como tenemos también el estudio de bajas emisiones hecho a nivel de movilidad de Tarifa y sabemos dónde están los puntos donde la gente se mueve principalmente y cuáles son las principales causas, a través de encuestas y demás, que viene en el estudio de bajas emisiones, pues pretendemos hacer un servicio discrecional excepcional para esta circunstancia similar a la lanzadera que hicimos en su día para el verano, pero en este caso el servicio no existía como tal, tenemos que ponerlo en marcha.

El Sr. Blanco Peralta expone: Ésta también está sin registrar. Va a Lucía. Es en relación con Fitur. Si nos podéis decir los gastos que se han derivado en la última feria de turismo.


La Sra. Trujillo Llamas expone: Se contesta por escrito. Yo ahora mismo no tengo todos los gastos.

El Sr. Blanco Peralta expone: Perfecto, gracias. Ésta también está sin registrar, y va sobre los puestos cerrados del mercado del Carmen y del mercado de abastos. ¿En qué estado se encuentra la apertura? Yo creo que ya es el tercer sobre el que falta para abrir. ¿En qué estado se encuentra?

El Sr. Alcalde expone: Pues precisamente ese expediente está pendiente de la valoración de la baremación, estaba pendiente de una parte de la baremación que, según me han comentado, precisamente esta semana, a

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

principio de esta semana, creen que lo van a tener cerrado ya para esta misma semana, se podrá valorar ya y terminar con la segunda fase, que es los segundos sobres. E inmediatamente, en cuanto tengamos esa parte, pues abriremos el tercer sobre y será la adjudicación.

Por concluir, esta semana esperamos tener la valoración para cerrar lo que es la cuestión del segundo sobre, y la siguiente semana, en cuanto se pueda convocar la mesa, pues se convocará.

El Sr. Blanco Peralta expone: Ésta sí está registrada. Va sobre el mercado de abastos de la calle Colón. ¿Para cuándo mejoras de pintura en dicho mercado?

El Sr. Rodríguez Martínez expone: Es un edificio que está contemplado como BIC, y se tiene previsto la implantación de remodelación de pintura y saneamiento de todos los edificios públicos de esta administración. Y se va a contemplar también el mercado de abastos. Va dentro de ese mismo paquete de licitación.

El Sr. Blanco Peralta expone: ¿Tenemos fecha más o menos? Porque el estado en que se encuentra hoy... ¿Has estado allí? ¿Has visto cómo está el mercado del Carmen? Perdón, el del Carmen lo habéis pintado hace poco, el mercado de la calle Colón, ¿habéis visto cómo está aquello de humedades? Que los caliches caen encima de las mesas de las personas que están allí desayunando. ¿Entonces, pronto?

El Sr. Rodríguez Martínez expone: Esperamos que pronto.

El Sr. Blanco Peralta expone: Esperemos que pronto.

El Sr. Alcalde expone: En ese sentido, creo que hay edificios que son más fáciles las actuaciones, pueden ser más inmediatas y menos complejas, y en otros menos inmediatas y más complicadas. En edificios del casco histórico, como pueda ser éste, como pueda ser la biblioteca municipal, otro edificio, como pueda ser el edificio en el que nos encontramos, se puede complicar algo más la licitación por cuestiones operativas, pero, por ejemplo, en este edificio ya estamos licitando prácticamente lo que es la pintura y cubierta de este edificio, por ejemplo, en el de la biblioteca, ahora si quiere se extiende más el concejal de Cultura, ya está pendiente de licitación y pendiente de aprobar el proyecto, porque se tenía que pedir una providencia a la Comisión Municipal de Patrimonio, y se irán desarrollando proyectos en relación con esos edificios municipales.

El Sr. Blanco Peralta expone: También iba una sobre la biblioteca, ya lo ha explicado el Alcalde y ya no la hacemos. La he encontrado cerrada.

El Sr. Terán Reyes expone: Lo ha explicado bien el Alcalde. Ya estamos esperando que salga a contratación y a licitarse para que las empresas concursen, y repara la cubierta, impermeabilizarla, y pintado de fachada de un edificio de 1929. Hace quince años que no se atacaba ahí, y ya le tocaba, y la hemos cerrado, hemos habilitado una sala de estudio y unos números de teléfono para peticiones de libros y reservas, y según demanda, que ya sabéis que en la biblioteca también hay una zona de estudio. Y ahora los estudiantes, hay oposiciones en vista y demás, según la demanda vamos habilitando más espacio para que puedan estar ellos estudiando.

El Sr. Blanco Peralta expone: Y ya, por último, me contaban que no podían por esta humedad, era imposible estar estudiando por el olor a humedad.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Terán Reyes expone: El 24 de noviembre se decidió quitar, como sabéis, que son planchas de pladur, las hemos quitado nosotros. Se decidió por un informe técnico quitarlas.

El Sr. Blanco Peralta expone: Quitado o caído.

El Sr. Terán Reyes expone: No, eso es quitarlas, no se cae, porque, si no, hubiera una foto de los restos o algo. Se ha quitado por informe técnico para ver si era seguro o no. Se ha mantenido abierto, porque no había peligro de nada y se podía usar, aprovechar esas salas de estudio, el archivo municipal y fondos de reserva y demás, pero ya, debido al último temporal, hemos decidido ya cerrarla, porque la contratación es inminente, esperemos que en un plazo corto ya esté una empresa trabajando para el bien de nuestra biblioteca municipal.

El Sr. Blanco Peralta expone: Muchas gracias. La siguiente va sobre las setenta y seis viviendas de la Marina. Hace aproximadamente dos meses y medio, desde nuestro Grupo se denunció el mal estado de las zonas comunes de las setenta y seis viviendas de la Marina. En el pasado Pleno de los presupuestos se nos comentó, y palabras del Alcalde, que se iba a comenzar una obra a través del PMS, Plan Municipal del Suelo, y que por medio de contratación se iba a meter mano a la cubierta del patio de dicho edificio y demás zonas comunes en mal estado. ¿Para cuándo esa reparación, bastante ansiada por los vecinos?

El Sr. Alcalde expone: El proyecto está pendiente de informe técnico y jurídico para la licitación. Estamos hablando de una cuantía de 189.120,07 euros, en la que entra impermeabilización del patio, pintado de edificio, colocación de la celosía de lámina fija en hueco y ejecución de falsos techos en garaje. Como comprenderá, esto no es un huevo que se echa a freír. Por lo tanto, por un lado se ha desarrollado lo que es el proyecto de las setenta y seis, que lo ha elaborado en este caso Urtasa. Ahora está pendiente el informe técnico jurídico para la aprobación del proyecto en la Oficina Técnica, que esperamos en esta semana poder por lo menos tener un avance en este aspecto para poder sacar inmediatamente a licitación.

Ya digo, el PMS, el Patrimonio Municipal del Suelo, igual que recientemente hemos actuado con ese mismo Patrimonio Municipal del Suelo, hace unos días se ha terminado ya la obra, el edificio de Padre Font, que hemos impermeabilizado cubiertas y pintura de fachada, y hemos intervenido en torno a cuarenta mil euros en esta intervención.

Por lo tanto, como dije en su día, vamos a seguir desarrollando actuaciones de mejora en los edificios municipales, viviendas municipales, y eso estamos acometiendo. Ya digo, hay obras más potentes y más profundas que tienen un proyecto más complejo que desarrollar y, en este caso, eran obras menores, por ejemplo, en el caso de Padre Font eran contratos un poco menores y, por lo tanto, se podían desarrollar de forma más inmediata, pero en este caso estamos hablando de una intervención, como has podido escuchar, más potente y, por lo tanto, requiere una licitación y un proyecto más en profundidad.

El Sr. Blanco Peralta expone: Pues esperemos que sea pronto y los vecinos puedan ya disfrutar y puedan salir bien por la rampa. ¿La rampa está también contemplada, la rampa de minusválidos? Lo estuvimos hablando, no ha dicho usted nada al respecto.


El Sr. Alcalde expone: Nosotros, la rampa de personas con discapacidad no la hemos contemplado en esta actuación. No sé si está dentro del patio o no. No la hemos contemplado.

El Sr. Blanco Peralta expone: Y ahora curiosamente una persona se ha quedado allí minusválida y le cuesta trabajo salir. En la calle Mar Tirreno, ésta es la siguiente pregunta, la tres, también está registrada, en la

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

calle Mar Tirreno, y más concretamente en la zona peatonal que linda con la zona del parque de los Cangrejos, hace unos ocho meses aproximadamente, comenzasteis una obra en la que cambiasteis los adoquines, y la verdad que se agradece esa reparación tan esperada por los vecinos.

También dejasteis colocada la instalación para la incorporación de farolas. Podemos contar hasta cinco puntos de luz allí aproximadamente. Ya digo, colocasteis, porque a día de hoy lo único que existe es el macarrón para poder sacar los cables, llevando aquella zona desde hace muchísimo tiempo y a día de hoy a oscuras. ¿Para cuándo la colocación de las famosas cinco farolas?

El Sr. Torres Villanueva expone: En cuestión de hace una semana, diez días, nos han llegado las farolas, pero, como dice Paco, no es un huevo que se echa a freír. Había que hacer el proyecto, faltaban las farolas, después hubo que hacer otro proyecto para esas farolas y demás, total, que en breve se pondrán.

El Sr. Alcalde expone: En este caso, allí se hizo una intervención de en torno a cuarenta y seis mil euros, en las inmediaciones también se hizo otra intervención de veintiséis mil euros en el arreglo de lo que es la zona peatonal de al lado del parque de las caravanas, que también estaba la zona bastante desastrosa, y se va a seguir complementando con otras actuaciones que tenemos de mejora de zonas ajardinadas, con zonas de arbolado y demás, que también se va a incorporar allí en la zona.

Y, además, ya que ha hablado de la calle Mar Tirreno, también se tiene previsto para este año, dentro de lo que es el plan de asfaltado, el asfaltado de Mar Tirreno y Mar Jónico. En este caso estamos hablando del asfaltado Tarifa este, que son aparcamientos de La Marina, Vista Paloma, calle Batalla del Salado, parte, calle Algeciras, barriada Jesús Nazareno y Mar Tirreno. Estamos hablando de en torno a doscientos mil euros que incorpora esa calle también de asfaltado. Y aparte, además, si ves, hicimos una luna, pues la media luna que quedaba también ya ha salido a licitación. Ha quedado desierto por el tema de los materiales y demás, y va a volver a salir a licitación de nuevo para seguir arreglando la siguiente media luna este año.

El Sr. Blanco Peralta expone: La otra parte de Mar Tirreno la traía aquí de pregunta, ya me lo has explicado.

El Sr. Alcalde expone: Sí, vamos, pues fijate, me he adelantado.

El Sr. Blanco Peralta expone: Te has adelantado, ésta es la otra parte de Mar Tirreno. También te quería preguntar, porque ya nos hemos saltado lo de Mar Tirreno, por el tema de las farolas, que ya que estamos hablando de farolas, quisiera preguntarte en qué estado se encuentran, porque éstas se cayeron hace aproximadamente un año, después de un año el estado de las farolas sigue estando así. ¿Qué me puede decir?

El Sr. Alcalde expone: Tenemos ahora mismo una contratación de en torno a ciento cincuenta mil euros de mobiliario urbano, en el que se incorporan farolas de PVC y ésta iba en otra contratación aparte o en ésta? En ésta, que ya creo que ha salido a licitación ahora esa contratación, no sé si es de las siete que tenemos siguientes o está próxima la mesa de contratación de ésta.


La Sra. Manella González expone: La de éste, suministro de luminaria y mobiliario urbano. Sí, ésa se ha hecho una segunda publicación de la licitación.

El Sr. Alcalde expone: Perfecto.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Blanco Peralta expone: Y ya, por último, sobre esta calle, y terminando, pero esta vez en Mar Jónico, en la urbanización Don Pedro, ¿por qué te ríes, Marcos? Estamos con una cosa formal. Por favor, pedimos sean tenidas en cuenta estas escaleras, que me consta que ya lo sabe, porque las caídas de las personas son frecuentes y la salida de roedores y cucarachas es a menudo. Estamos en una cosa seria, para estar con las risas.

El Sr. Alcalde expone: ¿No estamos de forma seria?

El Sr. Blanco Peralta expone: Pero no para de reírse, Paco.

El Sr. Alcalde expone: Vamos a ver, primero, no procede, porque estamos escuchando, le estamos contestando de forma seria y dándole datos concretos a usted y a la ciudadanía y, por lo tanto, creo que no procede tampoco ponerse a hablar de más temas. Si quiere, continúe y cerramos este apartado también.

El Sr. Blanco Peralta expone: El que está detrás de las cámaras no está viendo las risas de aquí en frente, Paco.

El Sr. Alcalde expone: Pero, ¿en qué sentido? Siga usted avanzando.

El Sr. Blanco Peralta expone: Seguimos para adelante, Paco. Pero es una cosa seria. Contenedores de basura. ¿Hasta cuándo esta imagen tan vergonzosa, Dani, de basura en el exterior de los contenedores?

El Sr. Alcalde expone: Pero, ¿ésas las tira Dani, o quién las tira?

El Sr. Blanco Peralta expone: No, él como responsable.

El Sr. Alcalde expone: Pregunto, ¿hace responsable a Dani?

El Sr. Blanco Peralta expone: Como Concejal de Limpieza.

El Sr. Alcalde expone: ¿De la gente que es incívica hace responsable a Dani?

El Sr. Blanco Peralta expone: Incívica, no. Le estoy preguntando como Concejal de Limpieza. Bueno, le pregunto a usted, o le pregunto a Nacho, que a lo mejor no sabe nada.

El Sr. Alcalde expone: Sí, a quien quiera preguntarle, pero ¿qué pregunta?

El Sr. Blanco Peralta expone: Perdona, no digo Dani, se lo diré al cielo, ya está, Paco.

El Sr. Alcalde expone: No sé a qué viene ese aspaviento.

El Sr. Blanco Peralta expone: Dani, como Concejal de Limpieza, y con respeto a Dani, le pregunto. Que a lo mejor usted no quiere que conteste Dani, pues contésteme usted, ya está. ¿Hasta cuándo esta imagen? Vamos a hablar de uno en uno.

El Sr. Alcalde expone: Un momento. Lo primero, dos cositas, don Carlos. El que modera el Pleno entiendo que soy yo. Por lo tanto, no procede. Es verdad que llevamos ya aquí bastante tiempo en el Pleno y, por lo tanto,

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

entiendo que estamos cansados y estamos saliendo un poco del tiesto en algunas cuestiones. Por lo tanto, vamos a relajarnos.

Y, segundo, evidentemente el Concejal de Limpieza podrá contestar a una pregunta u otra, pero yo lo que he incidido es a la pregunta, ha sido: hasta cuándo, Dani, hasta cuándo esta suciedad fuera de los contenedores. Entiendo que hace responsable al Concejal de Limpieza, no le hace una pregunta de si hay pocos contenedores, si hay un problema de falta de contenedores, o contenedores que estén en desuso o en mal estado, no. Pone una foto de unas personas, equis, que han tirado la basura fuera de los contenedores y ha preguntado al Concejal de Limpieza, que su responsabilidad es que estén en buen estado los contenedores, que haya una regulación de contenedores, que los contenedores sean suficientes para la ciudadanía, y ahí es donde está su responsabilidad.

El incivismo de las personas no debe ser cubierto, ni achacado, ni darle un amparo en ningún Grupo, entiendo yo, para tirarle piedras al tejado a otro Grupo. ¿Qué ustedes lo queréis hacer? Perfecto, muy bien, estáis en vuestro derecho, pero entiendo que la pregunta ha estado mal formulada.

El Sr. Trujillo Jaén expone: Mi compañero en ningún momento ha querido decir que Dani ha tirado la basura aquí. Lo que ha querido transmitir a Dani, como Concejal de Limpieza, es que hay mucha basura fuera de los contenedores, estando llenos.

El Sr. Alcalde expone: ¿Los contenedores están llenos?

El Sr. Trujillo Jaén expone: Sí, aquí se ve que están llenos. Vamos, la foto que se ve aquí.

El Sr. Alcalde expone: ¿De dónde es esa fotografía?

El Sr. Blanco Peralta expone: Esta fotografía, está un poco más arriba de lo que es la tienda de chocolate, un poquito más arriba de la tienda de chocolate, muebles Millán, un poquito más arriba.

El Sr. Alcalde expone: ¿Cánovas del Castillo? No puede ser. En Cánovas del Castillo no hay contenedores, ¿no? La esquina, pero no es Cánovas, es ya la bajada de Las Gaviotas.

El Sr. Blanco Peralta expone: Está medio Tarifa así. Déjeme que vaya a lo que yo voy. Y lo de Dani, perdona.

El Sr. Alcalde expone: Que estaba mal formulada la pregunta. Continúe.

El Sr. Blanco Peralta expone: Que he dicho Dani, no he dicho más nada, lo he dicho con respeto, como Concejal de Limpieza.

El Sr. Alcalde expone: Continúe. Sí, lo entiendo. Continúe.

El Sr. Blanco Peralta expone: Por favor, el problema de estos contenedores no es que estén llenos o dejen de estar llenos, el problema de estos contenedores es que una persona con un saco en estas condiciones no puede subir la tapa y a la vez tirar la bolsa de basura con un saco de cincuenta kilos. Entonces, mi idea era a ver si en los nuevos contenedores que vienen, si puede copiar y pegar, y hacerlo con un pie, donde podamos subir, porque tú sabes que os estáis encontrando el problema de que mucha gente tienen que poner el palo, porque no son capaces de tirar la basura dentro. No es incivismo y no deja de ser incivismo, es que el contenedor no está adaptado a la persona.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/03/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/03/2023	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: Está amparando una conducta incívica achacándola a un mal modelo de contenedor, Cuando usted ha ido a Algeciras, que también son de pedal, está puesto ahí nuevo, pero si quiere enseñe yo millones de fotos de contenedores con pedal. Primero, el contenedor, el pedal sin mantenimiento y roto, millones. Y, segundo, millones de fotos con el contenedor con el palo arriba y con el pedal.

O sea, que no se puede amparar, le vuelvo a repetir, no se puede amparar una actuación incívica, un mal uso de los contenedores, dándole la salida fácil a aquella persona que llega, y es que no hace ni el amago de tirarlo, lo deja en el suelo. Eso no se puede amparar para hacerle una reprimenda o tirarle piedras a un Grupo político, porque lo que se ha hecho son dos cosas. Una, el análisis de estos contenedores es el siguiente: si nosotros ponemos un contenedor con un mecanismo en una zona como es Tarifa, que tiene una gran abrasión, el mantenimiento de esos contenedores es muchísimo mayor y va a ser mucho más complicado el mantenerlos. Por lo tanto, entendíamos que era mejor este tipo de sistema.

Segundo, el sistema que usted nos está diciendo, no es un sistema de éxito. Si no, vaya usted a donde quiera ir con los pedales, donde quiera ir.

Tercero, creíamos que era menos factible para una persona darle al pulsador que simplemente en una apertura bastante amplia incorporarlo. El factor limitante está en la apertura. Si tú quieres tirar algo con una bolsa industrial, evidentemente no te cabe, pero ni ahí ni en ningún sitio. Si no quieres tener un factor limitante, divídalos en diferentes bolsas, es así. Lo que quiero decir es que el análisis sobre los contenedores se ha hecho.

¿Por qué se utilizan estos contenedores? ¿Por qué se piden estos contenedores? Por el menor mantenimiento, por la situación de abrasión que tiene el municipio, y entendíamos que antes había personas, porque esa basura en el suelo no es nueva, porque le digo que yo vivo en una zona donde efectivamente yo puedo ver cómo se tiran y se tiraban también esas bolsas industriales en el suelo, cuando no tenían ni que levantar tapa, que estaba abierto. Estaban abiertos y se tiraban al suelo igualmente.

Por lo tanto, no se amparen situaciones incívicas, ni se le dé cobertura a situaciones incívicas para tirarle piedras al tejado a un Grupo político. Creo que es de una baja política importante.

Segundo, le digo, si nosotros hemos cambiado los contenedores que vienen, los siguientes contenedores, lo que hemos impedido también es que efectivamente esos contenedores o que lleguen las gaviotas a comérsela, o que el viento se la lleve cuando están cubiertos. El hecho de que una persona deje la basura en el suelo, no es sólo por la foto fea, que también, sino porque evidentemente es generador de infecciones, es generador de problemas, porque los animales, no sólo los pequeños animales, los pequeños roedores a los que usted hace alusión, sino también los grandes canes, van allí, rompen las bolsas y dejan todo aquello que se esparce por toda la ciudad. Por lo tanto, genera suciedad sobre eso.


Por lo tanto, incidamos todos en grupo, todos, en que las personas tienen que tirar la basura donde tienen que tirarla, con unos contenedores nuevos del paquete, y vendrán otros. Y en eso es en lo que tenemos que incidir, porque lo que no es normal es que haya basura, no de grandes dimensiones, sino basuras pequeñas, que incluso caben por el boquete, que estén en el suelo. Y no podemos amparar, nadie debe amparar eso para la guerra política. Y eso es lo que estáis haciendo vosotros. No estoy gritando, estoy haciendo énfasis sobre algo.

El Sr. Blanco Peralta expone: ¿Podemos hablar? En Palmones, que son los mismos contenedores, le estáis poniendo el pie, digáis lo que digáis, le estáis poniendo el pie. En Palmones y en Los Barrios.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: ¿Quién le está poniendo el pie, si nosotros no tenemos nada que ver con eso?

El Sr. Blanco Peralta expone: Bueno, tú sabes que esto es una subvención que ha venido a los siete municipios.

El Sr. Alcalde expone: No, ya ves, ya estamos hablando de más.

El Sr. Blanco Peralta expone: Son los mismos contenedores.

El Sr. Alcalde expone: Ya estamos hablando de más. ¿Le explico? Nosotros, cuando se va a poner, esa subvención que viene de siete millones de euros, el Ministerio de Hacienda del Gobierno de España, dentro del Plan Integral del Gobierno de España para el Campo de Gibraltar, esos siete millones que nos da Hacienda al Campo de Gibraltar, se destinan, en este caso se ha destinado a los residuos sólidos urbanos hace dos años, y el año anterior se destinó a temas de agua, ¿vale? Entonces, cuando eso se destina, a nosotros nos destinan una cantidad equis, y Arcgisa viene al Ayuntamiento y dice: hay modelos de contenedores. Nosotros hacemos un análisis sobre el modelo de contenedores y entendemos que el modelo de contenedor para Tarifa, que se adapta a Tarifa, es ése.

En otro sitio han entendido que es mejor el pedal, que es mejor lo que sea. Nosotros hemos entendido, por la situación que nosotros tenemos aquí, y el menor mantenimiento que tiene, es ése. Y es verdad que no te garantiza, vuelvo a repetir, porque igual que usted ha enseñado esa foto, yo le puedo enseñar doscientos millones de fotos con contenedores de pedal con su palito puesto, y además el palito hecho mixto, sin mantenimiento y roto. Por lo tanto, creemos que éste es mejor y más duradero.

El Sr. Blanco Peralta expone: La ciudadanía así no lo piensa.

El Sr. Alcalde expone: ¿Que la ciudadanía no lo piensa? ¿Quién no lo piensa?

El Sr. Blanco Peralta expone: Callaos.

El Sr. Alcalde expone: Por favor, Carlos, el que modera soy yo. Por favor, siga hablando y ya modero yo. Continúe.

El Sr. Blanco Peralta expone: Estos contenedores vienen adaptados con el pedal, y se les ha quitado el pedal. Usted lo sabe perfectamente. Esos contenedores que tenemos ahora vienen adaptados con el pedal. ¿Que usted dice que son más útiles así? Cierta parte de la población no lo entiende. Pero bueno, asunto zanjado y ya está. Seguimos a la siguiente pregunta. Pero que, por ti, Dani, ni mucho menos, ha sido por respeto, como tú responsable de Limpieza que eras, y punto. Y, por favor, Paco, vamos a moderarnos, no gritemos.

El Sr. Alcalde expone: Vamos a ver, yo lo que he hecho, don Carlos, le explico, yo lo que hago énfasis es en una serie de cuestiones, yo no he gritado, porque grito pocas veces. Lo que he hecho énfasis es en una cuestión que creo que tiene que quedar clara, que evidentemente es complicado si nosotros, si los diferentes Grupos políticos amparan una cuestión incívica simplemente para la guerra política, entendemos que eso no viene bien a nadie, es decir, si una persona llega y simplemente lo tira, porque si quiere le enseño yo también fotos, don Carlos, yo le enseño fotos de personas, no de bolsas grandes, bolsas pequeñas que están en el suelo, ¿eso también se ampara? ¿Por qué no se mete dentro del contenedor? Mi pregunta es por qué no se mete dentro del contenedor.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
29/03/2023

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
29/03/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Blanco Peralta expone: Pero son quejas ciudadanas, no es guerra política, como usted lo quiere entender.

El Sr. Alcalde expone: Pero las quejas ciudadanas tendrán que explicarse y hacer pedagogía.

El Sr. Trujillo Jaén expone: La verdad es que con los contenedores realmente hay un problema, sea culpa de quien sea, hay un problema. Yo creo que eso hay que atajarlo.

El Sr. Alcalde expone: ¿Cuál es el problema?

El Sr. Trujillo Jaén expone: Pues a lo mejor parte de incivismo, que tiene usted razón, parte de incivismo, hay otra parte, que son las bolsas que son demasiado grandes y no caben, y otro problema también, que a lo mejor hay personas mayores que, aunque vayan con una bolsa pequeña, no la entran por el boquete ni pueden levantarla. Que está ocurriendo, sea mejor, sea peor, pero está ocurriendo.

El Sr. Alcalde expone: Eso serán casos muy concretos, pero no una generalidad. El hecho de personas mayores que no pueden, es que personas mayores también, y ha pasado en muchos lugares, que no pueden presionar el pedal y se caen al suelo por presionar el pedal, que eso ha pasado en muchos lugares, cuando se empezó con lo del pedal, en muchos sitios, sobre todo en el tema de la accesibilidad, personas con movilidad reducida o no tener tanta fuerza en las piernas.

Por lo tanto, para subir un contenedor hacia arriba con el pedal, ese mismo objeto que usted dice, pues es complicado. Por eso, en muchos casos se ve no sólo en el pedal, sino en otros lugares, ese palo o lo que sea arriba. Lo que quiero decir es que evidentemente no es un problema de contenedores. Se ha hecho una inversión importante en cambio de contenedores. No se había hecho en la historia, y se van a renovar todos los contenedores de Tarifa, de todo el municipio de Tarifa, desde Atlanterra hasta Guadalmejí.

Y estamos haciendo énfasis en que hay una actuación incívica de ciertas personas, porque no todos, es decir, hay personas que, como cualquier persona, llega y tira su bolsa dentro del contenedor. Es más, cuando se pusieron en marcha, hubo gente, vecinos de Tarifa, esas personas que ustedes decís que tanto denuncian, pues hubo gente que decían que sólo hay que hacer esto y tirarlo, como señal a la gente lo que había que hacer, porque entiendo que había muchas personas que es que no querían hacerlo, o estaban en rebeldía para hacerlo, porque antes podía ser más fácil, el contenedor siempre estaba abierto, que era un problema grave que teníamos también y se nos achacaba e relación con los empresarios y con la ciudadanía y con el Medio Ambiente, que estaban abiertos, porque tú llegabas y tirabas casi desde tu casa al contenedor, desde el coche tirabas la bolsa. Ahora tienes que bajarte y tirarlo. Bueno, no amparemos eso. Por lo tanto, yo os pido que no lo amparemos simplemente.

El Sr. Blanco Peralta expone: No es así, Paco. Entonces, usted está tratando a medio pueblo de incivismo, porque usted sabe que tiene que ir un camión delante todas las noches, porque está todo Tarifa, la mayoría de los contenedores que hay en Tarifa, hay gran cantidad de basura fuera, porque la gente no puede echarla dentro. Y, aparte, saliendo de Tarifa, hay que salir de Tarifa, a cualquier municipio que te vayas, todos tienen pie, tan fácil como eso.

Y, en relación con lo que acaba de decir, sobre el tema de accesibilidad, no sé a qué accesibilidad se refiere cuando habéis retirado el contenedor de la acera por lo menos dos metros, y el otro día tuve que recoger a un

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

señor que se había caído de boca, porque tuvo que bajar la acera a subir la famosa tapita, mientras que antes estaban más pegados a la acera. Y las sillas de ruedas no pueden acceder a ese tipo de contenedores.

El Sr. Alcalde expone: No, de verdad, don Carlos, no lleve la peculiaridad a la generalidad. Me parece que es algo muy curioso por su parte.

El Sr. Blanco Peralta expone: Vamos a seguir.

El Sr. Alcalde expone: Seguiremos cuando yo entienda que he terminado de contestar la pregunta. Que usted hace las preguntas y ¿le incomoda que nosotros le contestemos a una pregunta y a una situación que entendemos que es incívica? Pues si le incomoda, no pregunte más. Le estamos contestando a ese tema.

El Sr. Blanco Peralta expone: No vamos a llegar a ningún lado, y cuando el PP trae aquí estas preguntas, es porque estamos respaldados por un montón de ciudadanos. Paco, por favor, que no queremos hacer política contra esto. Todos queremos Tarifa limpia, queremos un municipio limpio. Y, si os habéis equivocado a la hora de comprar los contenedores o de pedir los contenedores, pues habrá que reconocerlo. Y, si hay que ponerle, porque nos lo han dicho, yo no voy a llegar más lejos, nos lo han dicho trabajadores, que es que no pueden por las noches y el palo es imprescindible, porque es que, si no, no se aclaran las criaturas, no lo llevemos a otra vertiente el asunto.

El Sr. Alcalde expone: Yo creo que ustedes están tergiversando una realidad. Creo que están amparando una situación incívica para atacar a un Grupo político, y entendemos, primero, no todos los contenedores del mundo mundial son con pedal, evidentemente nosotros hemos visto, hemos hecho un estudio comparativo y hemos ido a diferentes lugares para ver cuáles funcionan mejor y peor, evidentemente, porque eso lo hacemos nosotros, cosa que a lo mejor a ustedes os sorprenderá, y, segundo, entendemos que hay muchas situaciones en las que no se tira la basura dentro del contenedor por comodidad.

Y es así, porque yo, si quiere, mañana en el próximo pleno, como supongo que vendrá otra vez con fotos, yo le traeré fotos de bolsitas pequeñas alrededor, y se lo traeré, no sólo bolsas grandes, sino bolsitas pequeñas. Mire usted, esa bolsita pequeña, por qué no la ha tirado en el contenedor. Porque, además, aquí no hay ningún problema en que, si hay que ayudar a una persona, se le ayuda. Igual que usted ayuda a una persona que se cae al suelo, seguro que, si esa persona dice: ¿me puede usted levantar la tapita?, se la hubiera levantado. ¿A que sí?

Pues ya está. Entonces, lo que le quiero decir es que, en ese aspecto, entendemos que hay una boca suficientemente grande en dos lados, y después hay otra que se puede levantar. Y lo que se lleva en bolsa industrial, normalmente tiene que ser separativa, tienen que separarse los residuos y, por lo tanto, si esa bolsa es tan grande y tan voluminosa, es porque no has hecho una separación también de los residuos.

El Sr. Blanco Peralta expone: Pues ahí están los ciudadanos, Paco, y ellos son los que juzgan. Usted dice eso, pues está.


El Sr. Jiménez Chico expone: Si es así como estás diciendo, Paco, ¿por qué no se toma cartas en el asunto y se le comunica a la Policía Municipal y que lo lleven a cabo? Que para eso están, creo yo, ¿no?

El Sr. Trujillo Jaén expone: Hay campañas de concienciación también.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El Sr. Alcalde expone: Sí, sí, perfectamente. Efectivamente eso va a pasar. Pero es que la multa no es menor. Las multas son de tres mil euros casi la mínima. Lo que le quiero decir es que entendemos que no deberíamos de amparar este tipo de cuestiones y darle toda la carga del problema a la Administración. Debe ser corresponsable, que se llama. La ciudadanía tiene que ser corresponsable de esta cuestión, y no todo se debe achacar a la mano dura. Entendemos que aquí todos participamos, somos corresponsables los que estamos aquí y la ciudadanía.

Y una multa de este tipo, con la nueva ley de residuos, puede ser muy grave, puede ser muy gorda, porque ya ha pasado en Madrid, no sé si habéis escuchado la noticia, que una persona por tirar un cartón al suelo, porque no le cabía o no sé qué, lo tiró al suelo, tres mil euros. Y se montó la de San Quintín. Evidentemente es que la norma es bastante rigurosa en ese aspecto. Entendemos que antes de eso debemos de explicar y tener pedagogía. Y creo que no contribuye en nada que a la gente le digamos: sí, sí, déjala ahí, no pasa nada, eso es problema del Ayuntamiento, que el contenedor está mal.

¿El contenedor está mal, de verdad? ¿Qué nos hemos equivocado en el contenedor, de verdad? ¿De verdad ésa es la excusa, la vía de salida que le estáis dando a la gente para dejar las cosas en el suelo?

El Sr. Jiménez Chico expone: Pero Paco, es que estás llegando ya a un límite y a un punto que no te comprendo, porque estás diciendo que nosotros le decimos a la gente... Yo estoy diciendo que se le comunique a la Policía, y ahí se va a determinar si la persona no puede o es aquél que tira la basura al suelo.

El Sr. Alcalde expone: Pero, entonces, ¿tenemos que tener un policía en cada contenedor?

El Sr. Jiménez Chico expone: ¿Cómo?

El Sr. Alcalde expone: Que nosotros no podemos tener un policía en cada contenedor.

El Sr. Jiménez Chico expone: Pero que lo tengan en cuenta.

El Sr. Alcalde expone: Eso lo van a tener en cuenta.

El Sr. Blanco Peralta expone: Pero que aquí no se está diciendo ni mucho menos que el contenedor sea malo, ni mucho menos, lo único que se está diciendo es que tengan mejoras y ya está, tan fácil como eso, Paco.

El Sr. Alcalde expone: Perfecto.


El Sr. Blanco Peralta expone: Los problemas hay que solucionarlos, y que, si estamos viendo que llevamos más de un año con los contenedores así, y ahora vienen contenedores nuevos y vamos a seguir con lo mismo... Y estamos en invierno, ¿cuando llegue el verano? Si, ya está. Seguimos.

Sobre desratización. Ya no nombro a nadie, porque se vayan a creer que... Sobre desratización en el municipio. ¿Se está llevando a cabo una desratización periódica en distintos puntos del municipio?

El Sr. Rodríguez Martínez expone: Sí. Se hace intervención prácticamente integral de todo el municipio dos veces al año. Después, lo que se va haciendo, es decir, en diferentes focos donde vayan saliendo o vecinos que noten que haya roedores, cucarachas, pues todas las semanas se hacen intervenciones en diferentes barriadas, y eso así progresivamente.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde
Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Todas las personas que se han puesto en contacto con este Equipo de Gobierno o con la Policía Local, que también muchas veces atiende este tipo de llamadas, o a la Oficina de Atención a la Ciudadanía, que recoge también este tipo de demandas, nosotros automáticamente se le requiere y se actúa de una forma inmediata, como muy tarde en cuarenta y ocho horas están los medios y la empresa para proceder al tema de desinfección de diferentes tipos de animal, tanto de roedor, como de cucarachas u otros.

El Sr. Blanco Peralta expone: Muchas gracias, Dani, una respuesta muy completita. Muchas gracias, es lo que queríamos saber. Ésta está sin registrar, es la número seis y va sobre la pedanía de La Zarzuela. Son una serie de preguntas. Las voy a hacer todas y ya me contestáis al respecto.

Esta semana pasada integrantes de nuestro Grupo nos hemos pasado por dicha pedanía para ver in situ la cantidad de deficiencias que allí existen. Desde nuestro Grupo también hemos denunciado estos problemas a través de las redes sociales. Campo de fútbol con maleza que nos llegaba a los tobillos, y digo llegaba, porque me consta que ayer habéis empezado con la poda. Benditas denuncias las del PP. Los banquillos de los equipos están destrozados, la valla perimetral también en muy mal estado. También preguntar si se van a tapar los boquetes del citado campo de fútbol, si se le va a pasar el rulo.

Sigo, y ahora me contestáis. Final del camino, donde el autobús tiene que dar la vuelta, en muy malas condiciones, quedando la parte trasera del motor atascado por los socavones. Carretera construida de hormigón y con el desgaste de los alambres descubiertos, pinchan las ruedas de los vehículos en muchos vecinos. Quitamiedos del arroyo en muchas zonas destruido, con el peligro de que algún vehículo pueda caer al arroyo. Parque infantil que comenzasteis a arreglar hace aproximadamente dos meses y, a día de hoy, su reparación sigue paralizada. Palmeras sin poder. La pregunta: ¿le vais a dar solución a cada uno de estos puntos que hemos expuesto?

El Sr. Rodríguez Martínez expone: Todos los puntos tienen solución. Se les está dando respuesta y solución, en todos los puntos.

El Sr. Blanco Peralta expone: Pero, ¿se le está dando?

El Sr. Rodríguez Martínez expone: El parque infantil hace dos meses que empezó, está en fase de construcción. Todavía no ha finalizado. El campo de fútbol, por tema meteorológico, no se ha podido hacer antes. Se le está dando, ayer prácticamente se actuó, se hizo una intervención de urgencia, porque había una actividad, un evento educativo en este campo de fútbol. Al final se ha suspendido por el tema meteorológico.

Con el tema de la carretera de cemento también se le va a dar una respuesta de inmediato. Con otra carretera, hay un tubo que colinda que va al arroyo, también se le va a dar actuación de una forma inmediata. A todos los puntos que se ha referido, se tiene en cuenta y se va a dar una respuesta de inmediato.

El Sr. Blanco Peralta expone: Lo del autobús.

El Sr. Rodríguez Martínez expone: Todos los puntos que ha comentado, no me dejo ni uno.

El Sr. Blanco Peralta expone: Y los quitamiedos.

El Sr. Rodríguez Martínez expone: Todos.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Blanco Peralta expone: Muy peligroso lo de los quitamiedos, que el autobús más de una vez ha metido las ruedas, que hemos estado allí in situ. Y el parque lleva un mes y medio que comenzasteis, y a día de hoy está...

El Sr. Rodríguez Martínez expone: No, mira, te digo. El parque infantil lleva más tiempo, por el mal uso que tenía eso, los columpios no estaban ya con la normativa, era un peligro para los niños. Entonces, lo que hicimos es precintarlo, porque iba a tener una intervención de una forma inmediata. Se licitó, y el que licitó y cogió esa obra, al poco tiempo se dio cuenta, presupuestó y al final dijo que no le salían las cuentas. Se echó atrás. Tuvo que pasar al segundo. Entonces, ha habido un tiempo. Te lo estoy explicando.

El Sr. Blanco Peralta expone: Llevamos un mes y pico con los columpios paralizados, porque hemos estado allí y hemos visto todo aquello recogidito, en su bidón de basura y todo el tema, ¿sabes lo que te digo? Entonces, hemos estado allí y hemos visto en qué condiciones está aquello, y los vecinos, el mosqueo que hay. Así que, por favor, un poquito de seriedad, un poquito de respeto, porque los que están allí son los vecinos, que no es el PP, que son los vecinos los que te están escuchando, y el mosqueo era monumental. Entonces, ya está, con tus palabras me basta, y encima honradas de nuevo.

La pregunta número siete, que también está sin registrar, y quisiera preguntar sobre los sistemas de seguridad y contra incendios en edificios públicos que pertenecen a este Ayuntamiento. ¿Qué concejalía es quien controla los sistemas de seguridad y contra incendios en los edificios públicos que pertenecen a este Ayuntamiento, y con qué asiduidad podéis realizar ese control, o hacéis ese control?

El Sr. Alcalde expone: Eso, normalmente está asignado a Servicios Centralizados. Está asignado también a la parte de Prevención, y tenemos también un contrato de licitación para la contratación de este tipo de actuaciones. Ahora mismo se están haciendo de urgencia ese tipo de revisiones, pero está pendiente de cerrar el contrato con una empresa que va a hacer ese tipo de inspecciones, pero eso está normalmente asignado a Prevención de Riegos. Está dentro de la Concejalía de Servicios Centralizados que lleva la Concejala María.

El Sr. Blanco Peralta expone: Pues tú sabes que te estás chocando a diario con un extintor que está de baja. Sabes que te chocas a diario con un extintor que está de baja.

La Sra. Manella González expone: Como ha dicho el Alcalde, se está trabajando en un pliego y se están haciendo actuaciones en los edificios municipales.

El Sr. Blanco Peralta expone: Ya, pero está de baja, María. Esto, cualquier problema, se le puede caer el pelo al Ayuntamiento. De baja, señores, aquí a la derecha, por donde pasan todos los Concejales a diario. Llevamos ocho meses con extintores de baja. Ocho meses. Ya lo vimos en el mercado de abastos. No avanzamos, la verdad es que es vergonzoso. El Hogar del Pensionista, exactamente igual, de baja. Pero es que están de baja.

Es decir, si yo voy al médico y me dan de baja, no puedo trabajar. A esto le pasa lo mismo. Cuando yo estaba en los barcos, Capitanía no te daba el permiso de navegación con un extintor de baja. Por aquí entran los Concejales a diario. Se chocan con él, tarifeños. Éstos son los señores que están gobernando el pueblo. Gracias. Me queda una. ¿Puedo terminar?

Como sigue siendo habitual, pleno tras pleno, y tras las quejas que nuestros vecinos trasladan a nuestro Grupo, el del Partido Popular, queremos daros las gracias de que muchas de ellas hayan sido tenidas en

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
29/03/2023

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
29/03/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

cuenta. Os agradecemos, sí, Marcos, es verdad que habéis tenido muchas en cuenta, os lo estamos agradeciendo, que el boquete de las famosas cabinas telefónicas, que le costó una caída desagradable a un vecino de Tarifa, fuese tapado con rapidez.

Que los jardines de Jesús Nazareno por el paseo del Retiro fuesen tapados. Que la famosa luz de la calle Dardanelos, después de un año y medio, sea una realidad. Ha costado, pero muchas gracias, señores. Que el césped del estadio de fútbol sea otra realidad. Gracias, Francisco. Que los focos del estadio de fútbol, y que llevaban cuatro años pidiendo por parte de la directiva, y denunciado en el último pleno por nuestro Grupo, ya estén colocados.

¿Lo ves, Francisco, que, cuando las cosas se hacen bien, os damos las gracias? En el pleno anterior me dijiste que por qué no te daba las gracias cuando las cosas se hacían. Gracias. Ahora mismo es verdad que se puede ver el campo de fútbol y se puede jugar. Ahora mismo se puede jugar. Gracias, aunque no os las teníamos que dar, porque es trabajo vuestro de tenerlo todo en condiciones.

A la vez que lamentamos que los letreros de la Rosa de los Vientos en el monumento del Atún aún no estén colocados. Que la palmera muerta de la calle Braille aún siga en su sitio. Que las escaleras del cementerio, que se nos dijo que se iban a arreglar de inmediato, aún no se han tocado. Me sacaste un informe, María, y me dijiste: se van a tocar.

Que algunas duchas de la playa de Los Lances sigan abiertas. Que la pared del estadio municipal de fútbol siga tal y como hace tres meses. Y, por favor, a la entrada, por donde entran cientos de personas a diario a ver el campo de fútbol, mucho cuidadito con esto, que se le puede caer en la cabeza a alguien. Y esto, vedlo de verdad, tarifeños, esto está a la entrada del campo de fútbol a punto de desprenderse. Por favor, no esperéis ningún informe técnico y echadlo abajo, porque puede provocar una desgracia. Y esto lo digo en serio, Paco.

El Sr. Alcalde expone: ¿Me está diciendo que no esperemos ningún informe técnico?

El Sr. Blanco Peralta expone: ¿Qué vamos a esperar, a que se caiga esto?

El Sr. Alcalde expone: Ya se ha informado. Desde la Oficina Técnica ya han ido a verlo. Se lo mandamos el lunes pasado.

El Sr. Blanco Peralta expone: El lunes pasado. Pues esto lleva ya por lo menos dos meses. ¿Qué vamos a esperar, a que mate a alguien, Paco?

El Sr. Alcalde expone: Pero que tenemos que esperar un informe técnico evidentemente.


El Sr. Blanco Peralta expone: ¿Vamos a esperar a que mate a alguien? Lo está diciendo usted en televisión, porque esto está a punto de caer, que paso a diario por ahí, y advierto a mucha gente. Es más, la piedra está caída ya. Esto está a puntito de hacer, este trozo. Esto no es nada, echarlo abajo, con una mano mismo se echa abajo. Subirte en una escalera y lo echas abajo, y evitemos una tragedia.

El Sr. Alcalde expone: Por favor, Carlos, ¿puede continuar?

El Sr. Blanco Peralta expone: Ya, Paco, me está contestando.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/03/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/03/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: Termina la pregunta.

El Sr. Blanco Peralta expone: Qué menos que me conteste. Gracias. Sigo adelante.

El Sr. Alcalde expone: Es que no ha dicho nada de eso.

El Sr. Blanco Peralta expone: Que las caravanas sigan aparcadas por toda la zona de La Marina. Aquí deciros que éste es un tipo de turismo muy válido para nuestro pueblo, y más en invierno, pero regulado y acomodado en zonas habilitadas para ello. Os recuerdo que aún permanecen en invierno tres campings cerrados por falta de clientela, mientras el pueblo de Tarifa lleno de caravanas. Que las portátiles de Santo Domingo de Guzmán sólo hayáis retirado los enseres viejos que allí existían, siguiendo los vecinos viviendo en el estado que todos conocemos.

También, desde nuestro Grupo queremos recordar a los ciudadanos de Tarifa que los trabajadores de Salvamento Marítimo de Tarifa siguen con su lucha de no al traslado de Tarifa Tráfico. Por eso tengo aquí la camiseta en apoyo a vosotros, que tenéis una lucha muy fuerte, compañeros. No os carguéis este centro tan útil y a la vez tan emblemático para nuestro pueblo, donde llevan el nombre de Tarifa por todo el mundo. Va por vosotros, compañeros, que sé que me estáis viendo. Gracias. Hemos terminado.

El Sr. Alcalde expone: Muchas gracias, Carlos, por tu intervención. ¿Alguna cuestión más? Pues nada, muchas gracias a todos y a todas. Buenas noches.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 21:01 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella la presente Acta, que firmamos el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General, y cuyo contenido, yo, como Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, certifico en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez

El Secretario General
Antonio Aragón Román

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/03/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/03/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	c42e6dedcdf4ac4929c5d4371c50e20001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

